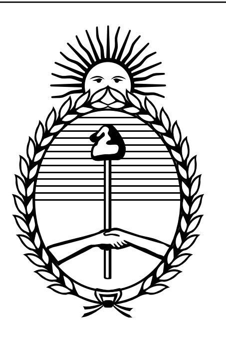
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 23
de setiembre de 2010

Año CXVIII
Número 31.993

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 26.636

Declárase lugar histórico nacional a los edificios y predio de la Antigua Sinagoga y el Salón Comunitario de la Colonia Rusa sito en la Municipalidad de Cervantes, departamento de General Roca, Provincia de Río Negro.

Sancionada: Agosto 25 de 2010
Promulgada: Septiembre 20 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase lugar histórico nacional, en los términos de la Ley Nº 12.665, a los edificios y predio donde funcionan la Antigua Sinagoga y el Salón Comunitario de la Colonia Rusa, sito en el Lote A - Chacra Nº 278 Parcela 1 Circunscripción 05 2 E 007 1 de la Municipalidad de Cervantes, departamento de General Roca, provincia de Río Negro.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

—REGISTRADA BAJO EL N° 26.636—

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 1351/2010

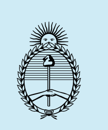
Promúlgase la Ley Nº 26.636.

Bs. As., 20/9/2010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.636 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECRETOS



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1378/2010

Desígnase la Presidenta en comisión.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 24.144 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el cargo de Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el correspondiente acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar Presidenta del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a la Licenciada Da. Mercedes MARCO DEL PONT.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1380/2010

Desígnase el Vicepresidente en comisión.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 24.144 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el cargo de Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

establecido por el artículo 7º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 24.144 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión, Presidenta del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a la Licenciada Da. Mercedes MARCO DEL PONT (D.N.I. Nº 13.212.065).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el correspondiente acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Miguel Angel PESCE.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el artículo 7º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 24.144 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión, Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Licenciado D. Miguel Angel PESCE (M.I. Nº 16.395.265).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1386/2010

Desígnase Director en comisión.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 24.144 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el correspondiente acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Contador D. Waldo José María FARIAS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el artículo 7º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 24.144 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión, Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Contador D. Waldo José María FARIAS (M.I. Nº 12.745.011).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Débora A. Giorgi.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1382/2010

Desígnase Director en comisión.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley Nº 24.144 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir un cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el correspondiente acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Contador Público D. Santiago CARNERO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el artículo 7º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 24.144 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión, Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Contador Público D. Santiago CARNERO (D.N.I. Nº 16.761.172).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1352/2010

Dase por aprobada una designación en la Delegación La Plata.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0015719/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que el agente propuesto, el que se destinará a cubrir el cargo de Delegado de la DELEGACION LA PLATA, posee la idoneidad necesaria para cumplir con la función que se le asigna, resultando necesario exceptuarlo de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Guillermo Eduardo MAZARS (DNI Nº 20.392.893) en el cargo de Delegado de la DELEGACION LA PLATA, Nivel B Grado 0, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado correspondiente al de Delegado de la DELEGACION LA PLATA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1384/2010

Exímese del pago de derecho de importación a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "33º Feria de las Naciones" a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0484484/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS— (C.U.I.T. Nº 30-57645511-5), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "33º FERIA DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 20 de octubre al 17 de noviembre de 2010.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de Hospitales que pertenecen al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la "33º FERIA DE LAS NACIONES" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS— para alcanzar dicha meta, tanto en los Hospitales como en los demás centros asistenciales del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 850.000.-) con carácter de excepción.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que las Embajadas acreditadas ante nuestro país, auspiciarán y prestarán la máxima colaboración para la realización de la aludida Feria.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de

los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "33º FERIA DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 20 de octubre al 17 de noviembre de 2010, para su exhibición, promoción y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 850.000.-), a ser distribuido entre los países participantes, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Autorízase la utilización y comercialización de la mercadería remanente de la última edición de la "FERIA DE LAS NACIONES", durante el transcurso de la Feria Internacional a la que se refiere el presente decreto.

Art. 4º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por la Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 5º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria Internacional referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

IMPORTACIONES

Decreto 1383/2010

Autorízase la importación de un vehículo.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0213324/10 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., solicita autorización para realizar la importación de UN (1) vehículo automotor en condición de usado, con el objeto de ser utilizado para la retransmisión digital de programas en exteriores.

Que el vehículo automotor ha sido donado a RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E. por el Gobierno del JAPON.

Que la solicitud de excepción se realiza en virtud de la prohibición de nacionalización de vehículos automotores usados que establece el Régimen de la Industria Automotriz mediante el artículo 5° del Decreto N° 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que asimismo, el mencionado decreto contempla excepciones a la importación de vehículos usados sólo para los casos previstos por el artículo 1º del Decreto Nº 597 de fecha 3 de junio de 1999.

Que al ponderar la naturaleza y el destino que tendrá el bien pasible de importación, es necesario destacar que el vehículo automotor a importar donado por el Gobierno del JAPON en el marco del Memorándum de Cooperación suscripto entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno del JAPON, en la Ciudad de San Carlos de Bariloche el 28 de agosto de 2009, para la incorporación de la tecnología digital en el ámbito de la televisión pública de nuestro país, será afectado a tareas para la retransmisión digital de programas en exteriores.

Que lo precedentemente expuesto justifica el dictado de una medida de excepción que permita el despacho a plaza del bien donado.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E. a importar UN (1) vehículo usado, marca ISUZU, modelo KC-CXZ81Q1, VIN CXZ81Q13000059, motorización diesel, año 1996, origen japonés, posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8705.30.00.000 excluyendo al mismo de la prohibición de nacionalización prevista por el artículo 5° del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Art. 2º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA a través de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación de la unidad mencionada por el artículo precedente.

Art. 3º — El vehículo al cual se refiere la autorización otorgada por el Artículo 1º del presente decreto, no podrá ser enajenado por el plazo de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de su despacho a plaza.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1355/2010

Dase por aprobada una designación en la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 190.793/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo involucrado resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Carolina Susana CHAVES (D.N.I. Nº 27.015.981), en un cargo Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Inspectora, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1346/2010

Dase por aprobada la designación de la Directora de Relaciones Internacionales e Institucionales de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente Nº STN:0001197/2010 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el Artículo 7º de la citada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de dicha ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Director de Relaciones Internacionales e Institucionales de la citada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la Licenciada Eleonora Maya GONZÁLEZ BENDER (M.I. Nº 24.692.824) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización ambas del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE TURISMO de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Director de Relaciones Internacionales e Institucionales dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto de 2010 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Eleonora Maya GONZÁLEZ BENDER (M.I. Nº 24.692.824), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Director de Relaciones Internacionales e Institucionales dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1360/2010

Créase el Proyecto de Ampliación de la Capacidad de Producción del Sistema Identificatorio Nacional en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003553/10 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nros. 678 del 7 de abril de 1993 y sus modificatorios, 1501 del 20 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS es el organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR que expide, con carácter exclusivo, el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y todos aquellos informes, certificados o testimonios de conformidad con la Ley Nº 17.671 y sus modificaciones, otorgados en base a la identificación dactiloscópica.

Que en el año 2009 el MINISTERIO DEL INTERIOR realizó una reingeniería profunda del sistema de producción documentaria de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la inversión en tecnología y equipamiento y la reingeniería del sistema de producción documentaria, permitieron a la citada Dirección Nacional emitir un nuevo Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) mediante el uso de modernas tecnologías en materia de seguridad documentaria que fueron introducidas por el Decreto Nº 1501 del 20 de octubre de 2009, y que presenta DOS (2) formatos: libreta y tarjeta.

Que el “Proyecto de Ampliación de la Capacidad de Producción del Sistema Identificatorio Nacional” se presenta ante la imperiosa necesidad de ampliar la capacidad de producción instalada a TREINTA MIL (30.000) Documentos Nacionales de Identidad (D.N.I.) por día, lo que permitirá satisfacer el crecimiento de la demanda del nuevo Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

Que la instrumentación del mismo se realizará a través de la contratación de los bienes y servicios necesarios para la incorporación a la actual línea de producción de NUEVE (9) Unidades Modulares de Termoformación por Fusión, Grabado y/o Perforado por Tecnología Láser de Dióxido de Carbono, Escindido de Placas y Electro Deposición de Pigmentos.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros del MINISTERIO DEL INTERIOR informa que llevar adelante el proyecto acarrearía un costo total estimado de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL ($ 18.621.000).

Que en el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP), creado por el Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993 y sus modificatorios, y cuya administración se encuentra a cargo de la Subsecretaría de Coordinación del MINISTERIO DEL INTERIOR, existen fondos que según se evalúa no serán utilizados en el presente ejercicio presupuestario para los fines que se encuentran asignados.

Que a fin de llevar adelante el “Proyecto de Ampliación de la Capacidad de Producción del Sistema Identificatorio Nacional” resulta necesario facultar a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR a utilizar los fondos que no se encuentren comprometidos con el propósito del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP) a los fines de la ejecución del Proyecto que por el presente decreto se crea.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el “Proyecto de Ampliación de la Capacidad de Producción del Sistema Identificatorio Nacional”, el que consistirá en ampliar la capacidad de producción instalada a TREINTA MIL (30.000) Documentos Nacionales de Identidad (D.N.I.) por día en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR que expide, con carácter exclusivo, el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y todos aquellos informes, certificados o testimonios de conformidad con la Ley Nº 17.671 y sus modificaciones, otorgados en base a la identificación dactiloscópica.

Art. 2º — Dispónese que el “Proyecto de Ampliación de la Capacidad de Producción del Sistema Identificatorio Nacional” se instrumentará a través de la contratación de servicios, bienes y obras necesarios para ampliar la capacidad de producción instalada a TREINTA MIL (30.000) Documentos Nacionales de Identidad (D.N.I.) por día en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 3º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente del MINISTERIO DEL INTERIOR, facultándose a la Subsecretaría de Coordinación de dicho Ministerio a utilizar los fondos que no se encuentren comprometidos con el propósito del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP), creado por el Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993 y sus modificatorios, a los fines de afrontar el costo de las contrataciones que posibilite la ejecución del Proyecto que se crea por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1337/2010

Danse por aprobadas designaciones de Directores en la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002750/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/2010 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.546 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el señor Ministro del Interior, solicita las designaciones transitorias del Lic. Gustavo Sabino VACA NARVAJA en el cargo de DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y CAPACITACION DE PROTECCION CIVIL (Nivel B, F.E. II) y del Sr. Carlos Alberto ZOLOAGA en el cargo de DIRECTOR DE OPERACIONES DE PROTECCION CIVIL (Nivel B, F.E. IV), ambos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por tales motivos, y a fin de poder llevar a cabo las tareas a asignar, resulta necesario crear DOS (2) cargos de Nivel B, en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, efectuando, para ello, una compensación de cargos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 26.546.

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10) del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que las designaciones solicitadas deben efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, al solo efecto de cubrir transitoriamente DOS (2) cargos vacantes financiados de Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Dase por designado a partir del 15 de marzo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, con carácter transitorio, en el cargo de DIRECTOR DE PLANEA-

MIENTO Y CAPACITACION DE PROTECCION CIVIL (Nivel B, F.E. II) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR al Lic. Gustavo Sabino VACA NARVAJA (D.N.I. Nº 24.108.668), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II.

Art. 4º — Dase por designado a partir del 15 de marzo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, con carácter transitorio, en el cargo de DIRECTOR DE OPERACIONES DE PROTECCION CIVIL (Nivel B, F.E. IV) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR al Sr. Carlos Alberto ZOLOAGA (D.N.I. Nº 18.282.109), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV.

Art. 5º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de marzo de 2010.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

Planilla Anexa al artículo 1°

JURISDICCION: 30 MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA: 45 Acciones de Asistencia Civil

ACTIVIDAD: 01 Protección Civil y Prevención de Emergencias

CARGO		CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO N° 2098/08		
	B	+2
	C	-2
Subtotal Actividad		0
TOTAL PROGRAMA		0



MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 638/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº 11.084/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 157 de fecha 30 de enero de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08 establece como uno de los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario B, título universitario de grado correspondiente a una carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y a la función o puesto a desarrollar.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva Jurisdicción o Entidad Descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION es de vital importancia la contratación del señor Hernán Gustavo PASQUA para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación del mencionado agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar al señor Hernán Gustavo PASQUA de lo dispuesto en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el contrato de dicho agente ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2009 de acuerdo con la Resolución Nº 157/09 del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por autorizado al MINISTERIO DE EDUCACION para contratar por el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2009 al señor Hernán Gustavo PASQUA (DNI Nº 27.756.986) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y de conformidad al ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFÓN	DEDIC.
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS (Ex DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	PASQUA, HERNAN GUSTAVO	20-27756986-9	01/07/09	31/12/09	B	2	SINEP Decreto Nº 2098/08	COMPLETA
	Programa 33 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 593/2010

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002806/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a la Sra. Carolina Virginia MUÑOZ (D.N.I. Nº 30.269.177).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento de titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de la contratación que se efectúa por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Carolina Virginia MUÑOZ (D.N.I. Nº 30.269.177) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de febrero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
MUÑOZ	CAROLINA VIRGINIA	DNI	30.269.177	C	1	1º de febrero de 2010

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 679/2010

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO el Expediente Nº 198.137/2010 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que los créditos asignados a la JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para la atención de gastos operativos y de equipamiento, resultan insuficientes para cubrir erogaciones regulares y obligaciones derivadas de compras y contrataciones que deben ser encaradas durante el corriente ejercicio.

Que el Decreto Nº 799 de fecha 8 de junio de 2010 determinó el incremento del gasto en personal, resultando insuficiente la previsión crediticia vigente para el presente ejercicio.

Que en consecuencia resulta preciso incrementar el presupuesto vigente de la SUBJURISDICCION 4001 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la proyección de Recursos con Afectación Específica para el año en curso permite realizar una incorporación de mayores recursos sobre el cálculo previsto en el presupuesto actual a efectos de financiar dichas necesidades.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546, corresponde destinar al TESORO NACIONAL el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los recursos que se amplían por la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete la Unidad de Auditoría Interna de la Jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 502 de fecha 8 de abril de 1994; como así también el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley Nº 26.546 y por el Artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — El aporte al TESORO NACIONAL dispuesto por el Artículo 1º deberá ser cancelado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes siguiente a la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio C. Alak.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar




RESOLUCIONES

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ENFERMEDADES PROFESIONALES

Resolución 1389/2010

Modificación de la Resolución Nº 840/2005, mediante la cual se creó el Registro de Enfermedades Profesionales.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO, el Expediente Nº 7.784/07 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, las Resoluciones S.R.T. Nros. 840 de fecha 22 de abril de 2005, 1601 de fecha 12 de octubre de 2007 y 772 de fecha 29 de julio de 2009, Instrucción S.R.T. Nº 2 fecha 2 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 840 de fecha 22 de abril de 2005, se dispuso la creación del "Registro de Enfermedades Profesionales".

Que por Resolución S.R.T. Nº 1601 de fecha 12 de octubre de 2007, se modificaron los Anexos de la Resolución S.R.T. Nº 840/05, en lo que respecta al mecanismo y contenido del procedimiento de registro, detallándose los campos que deben contemplar las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) al momento de declarar una enfermedad profesional.

Que por medio de la Instrucción S.R.T. Nº 2 de fecha 2 de marzo de 2010 se sustituyó el formulario "D" del Anexo II y el Anexo III de la Resolución S.R.T. Nº 840/05, texto según Resolución S.R.T. Nº 1601/07, a fin de garantizar un más alto nivel de calidad de la información contenida en el Registro mencionado.

Que debido a que se ha detectado que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T) y los Empleadores Autoasegurados (E.A). se notifican por medios diversos sobre la existencia de enfermedades profesionales y que en algunos casos, esa información es desconocida por el empleador, resulta conveniente una modificación que permita un intercambio más fluido de estas novedades.

Que la Gerencia de Asuntos Legales se ha expedido en orden a su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades establecidas en los incisos a) y d), apartado 1 del artículo 36 de la Ley Nº 24.557 y lo dispuesto por la Resolución S.R.T. Nº 772 de fecha 29 de julio de 2010.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 4.4 del Anexo I de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 840 de fecha 22 de abril de 2005, conforme texto de la Resolución S.R.T. Nº 1.601 de fecha 12 de octubre de 2007, por el siguiente:

"4.4. Si la A.R.T. detectase la enfermedad profesional en ocasión de realizar exámenes médicos periódicos, debe efectuar la denuncia correspondiente a la S.R.T., solicitando la información complementaria al empleador. La A.R.T. notificará al empleador y al trabajador de forma fehaciente la registración de la enfermedad profesional. En caso de que la A.R.T. se notificase de una enfermedad profesional por medio del trabajador o de un tercero, deberá poner en conocimiento dicha circunstancia al empleador en el término de DIEZ (10) días hábiles de recibida la notificación. Si esta notificación proviniese exclusivamente de un tercero, la A.R.T. notificará de igual forma al trabajador. Se preservará siempre y en todos los casos la debida confidencialidad de los datos.".

Art. 2º — Establécese la entrada en vigencia de la presente resolución a partir de los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan González Gaviola.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3461/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0288385/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FIANANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, DI PRINZIO JORGE ALBERTO, DI PRINZIO MARIEL LUJAN, DIPRINZIO DANIEL PABLO Y DI PRINZIO MARIO CESAR SOC. DE HECHO, C.U.I.T. Nº 30-70883475-7, C.B.U. Nº 0140432001660201122887, presento su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31/32, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 29.976,10).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 29.976,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 29.976,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0288385/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0137157/2010	DI PRINZIO JORGE ALBERTO, DI PRINZIO MARIEL LUJAN, DIPRINZIO DANIEL PABLO Y DI PRINZIO MARIO CESAR SOC. DE HECHO	30-70883475-7	0140432001660201122887	1º	29.976,10	ASCENCION	BS. AS
TOTAL					29.976,10			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3462/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0288372/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, FOSSATTI VELATI S A, C.U.I.T. Nº 30-62073545-7, C.B.U. Nº 0140323501420008569797, presento su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31/32, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 31.939,60).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 31.939,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 31.939,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-288372/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0266764/2010	FOSSATTI VELATI S.A.	30-62073545-7	0140323501420008569797	1º	31.939,60	SIERRA DE LOS PADRES	BS.AS.
TOTAL					31.939,60			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3463/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0288379/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, VILLEBRO JUAN DANIEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-21505082-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110464020046400139430, presento su solicitud de compensación, la cual obra a fojas 9/21, respectivamente.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30/31, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.911,37).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.911,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.911,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TREIGO S01:0288379/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0269328/2010	VILLEBRO JUAN DANIEL	20-21505082-4	0110464020046400139430	1º	$ 4.911,37	SAN CAYE-TANO	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 4.911,37			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3464/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0304763/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno IRIARTE HECTOR RODOLFO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05450369-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070110120000001766846, presentó sus sendas solicitudes de compensación las cuales obran a fojas10/21, respectivamente.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30/31, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 10.452,50).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 10.452,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 10.452,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0304763/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		Establecimiento	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
	S01:0286380-2010	IRIARTE HECTOR RODOLFO	20-05450369-6	0070110120000001766846	1º	$ 10.452,50	OLAVARRIA	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 10.452,50			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3465/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0288361/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno PENSATO JOSE ERNESTO PABLO, C.U.I.T. Nº 20-06057155-5, C.B.U. Nº 0110447320044700168804, presento las solicitudes de compensación que se encuentran glosadas a fojas 9/21.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por los mismos, a la cual prestaron expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir, de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 31/32, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente por la suma total de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 15.568,07), a la que debe deducirse la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 95,94) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor PENSATO JOSE ERNESTO PABLO, C.U.I.T. Nº 20-06057155-5, C.B.U. Nº 0110447320044700168804, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 15.568,07), por los motivos expuestos en los considerándoos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 95,94) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor detallado precedentemente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON TRECE CENTAVOS ($ 15.472,13).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3466/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0284252/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno SINELLI PEDRO ANDRES, C.U.I.T. Nº 20-04665019-1, C.B.U. Nº 0110459620045910641044, presentó las solicitudes de compensación que se encuentran glosadas a fojas 9/20.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por la misma, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir, de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 29/30, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente por la suma total de PESOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS UNO CON CATORCE CENTAVOS ($ 80.401,14), a la que debe deducirse la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS ($ 948,04) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor SINELLI PEDRO ANDRES, C.U.I.T. Nº 20-04665019-1, C.B.U. Nº 0110459620045910641044, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS UNO CON CATORCE CENTAVOS ($ 80.401,14) por los motivos expuestos en los considerándoos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS ($ 948,04) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor detallado precedentemente, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS ($ 79.453,10).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3458/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0236123/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS ARRECIFES S.A. (CUIT Nº 30-70747068-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2 y 26/27.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 63/64.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007

del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 25 y 51.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 64, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.808.821,72), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.808.821,72).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0236123/2010								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					enero	febrero		
1	63575097368	MOLINOS ARRECIFES S.A.	30-70747068-9	0110444220044401083503	1.131.720,48	677.101,24	ARRECIFES	BUENOS AIRES
TOTAL					1.808.821,72			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3459/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0284781/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MARTELLETTI HNOS MOLINO ARGENTINO S.R.L., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 76.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 21.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 77, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.002.789,46), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.002.789,46).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01:0284781/2010							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	97746825484	MARTELLETTI HNOS MOLINO ARGENTINO SRL	30-52990227-8	1910144855014400000278	1.002.789,46	CHIVILCOY	BS.AS.
TOTAL					1.002.789,46		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3460/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0260538/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma SAVINO FIDEL H. Y BELLO JUAN O. SOC. DE HECHO fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 78.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 813.817,06), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 813.817,06), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0260538/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009									Establecimiento	
					abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	16789667635	SAVINO FIDEL H. Y BELLO JUAN O. SOC. DE HECHO	30-71049441-6	01102873-2002870029016	84.645,69	117.334,88	113.944,60	97.491,26	94.709,90	89.258,02	85.376,59	61.728,42	69.327,70	GUALEGUAY	ENTRE RIOS
TOTAL					813.817,06										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3467/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0283019/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma ROBERTO ANTONIO CAMATS fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 51.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL

QUINIENTOS TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 781.503,52), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 781.503,52), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0283019/2010												
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009						Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	Localidad	Provincia
1	14170830750	CAMATS ROBERTO ANTONIO	20-11756695-2	191028615502865093454-6	115.296,88	161.987,93	126.359,21	132.649,47	115.173,30	130.036,73	ARROYO SECO	SANTA FE
TOTAL					781.503,52							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3468/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0292357/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la Firma LA SOLITA S.A. fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 36/37.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 335.443,54), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 335.443,54).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0292357/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009	Establecimiento	
					diciembre	Localidad	Provincia
1	6170957295	LA SOLITA S.A.	30-64426873-6	014008160150320130437-7	335.443,54	PEHUAJO	BUENOS AIRES
TOTAL					335.443,54		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3469/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0239962/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la Firma DISNA SA (C.U.I.T. Nº 30-65398502-5) por los períodos de agosto y septiembre, ambos de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 31/32.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 32, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la Firma DISNA SA (C.U.I.T. Nº 30-65398502-5), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.651.445,45) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.651.445,45).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0239962/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	18009922196/09	DISNA SA	30-65398502-5	1910055155005501747850	864.897,10	786.548,35	EXALTACION DE LA CRUZ	BUENOS AIRES
TOTAL					1.651.445,45			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3470/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0215346/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la Firma DE LOS HEROS ABEL ANGEL (C.U.I.T. Nº 20-17806216-7) por los períodos de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, todos de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 65/66.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 73, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÌA y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la Firma DE LOS HEROS ABEL ANGEL (C.U.I.T. Nº 20-17806216-7), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 242.688,97) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 242.688,97).

Art. 3º: El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0215346/2010														
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009								LOCALIDAD	PROVINCIA
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre		
1	36535567564	DE LOS HEROS ABEL ANGEL	20-17806216-7	0140369301631000268885	1.623,93	45.082,36	67.349,66	45.813,02	17.828,25	42.645,85	556,45	21.789,45	TAPALQUE	BUENOS AIRES
TOTAL					242.688,97									

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 197/2010

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el "Acuerdo sobre Pesos y Dimensiones para Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y Cargas".

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0286372/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCOSUR es de la mayor importancia estratégica para la República Argentina.

Que, conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas MERCOSUR aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMUN (CMC), el GRUPO MERCADO COMUN (GMC) y la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM), son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Parte mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que por medio de la Resolución MERCOSUR\GMC\RES Nº 65 de fecha 28 de noviembre de 2008, del GRUPO DEL MERCADO COMUN, los Estados Parte han aprobado un "Acuerdo sobre Pesos y Dimensiones de Vehículos", buscando establecer un equilibrio racional entre los parámetros actualmente utilizados en cada país miembro, a fin de minimizar el impacto técnico y económico-social de tal armonización.

Que los pesos y dimensiones a ser aplicados a la flota vehicular de los Estados Parte, involucra exclusivamente al transporte internacional.

Que en virtud de lo establecido en la Decisión MERCOSUR\CMC\DEC. Nº 20 de fecha 6 de diciembre de 2002, del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la mencionada Resolución MERCOSUR\GMC\RES Nº 65/08 y adoptar las medidas tendientes a su efectivo cumplimiento.

Que con fecha 27 de mayo de 2010, los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial Nº 17, celebrado en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) al amparo del Artículo 14 del Tratado de Montevideo de 1980, correspondiente a la Resolución MERCOSUR\GMC\RES Nº 65 de fecha 28 de noviembre de 2008, citada en el considerando anterior.

Que en consecuencia corresponde hacer efectiva la puesta en vigencia del Acuerdo precitado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los decretos Nros. 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, 79 de fecha 22 de enero de 1998 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional, el Acuerdo de Alcance Parcial Nº 17 celebrado con fecha 27 de mayo de 2010, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) al amparo del Artículo 14 del Tratado de Montevideo de 1980, correspondiente a la Resolución MERCOSUR\GMC\RES Nº 65 de fecha 28 de noviembre de 2008, del GRUPO DEL MERCADO COMUN, referida al "Acuerdo sobre Pesos y Dimensiones para Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y Cargas", que como ANEXO, en copia autenticada integra la presente resolución.

Art. 2º — Notifíquese a la DIRECCION DE ASUNTOS INSTITUCIONALES DEL MERCOSUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

ANEXO

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL Nº 17 AL AMPARO DEL ARTICULO14 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

Los Pleniponteciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

TENIENDO EN CUENTA Que contar con normas comunes sobre pesos y dimensiones de vehículos facilitará el tránsito de los mismos, contribuyendo al fortalecimiento del proceso de integración.

CONSIDERANDO Lo dispuesto en la Resolución Nº 65/08 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR relativa al "Acuerdo sobre Pesos y Dimensiones para Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y Cargas",

CONVIENEN:

Celebrar un Acuerdo de Alcance Parcial sobre Pesos y Dimensiones de Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y de Cargas, en conformidad con las disposiciones contenidas en el Tratado de Montevideo de 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC, que se regirá por las disposiciones que se establecen a continuación:

Artículo 1º. Fíjanse los pesos y dimensiones a ser aplicados a la flota vehicular de los Estados Parte que realizan transporte internacional de cargas o pasajeros.

Artículo 2º. La circulación de vehículos especiales o conjuntos de vehículos que superen las dimensiones y/o pesos máximos establecidos en el presente Acuerdo, solamente se admitirá mediante el otorgamiento previo de autorizaciones especiales expedidas por las autoridades competentes en base a las normas establecidas en el país transitado.

Artículo 3º. El presente Acuerdo no obstaculizará la aplicación de las disposiciones vigentes en cada Estado Parte en materia de circulación por carretera que limiten los pesos y/o dimensiones de los vehículos en determinadas rutas o determinadas construcciones de ingeniería civil.

Artículo 4º. Los límites de pesos permitidos para la circulación de vehículos de transporte de carga y de pasajeros en el ámbito del MERCOSUR, son:

EJES	CANTIDAD DE RUEDAS	LIMITE (t)
SIMPLES	2	6
SIMPLES	4	10,5
DOBLE	4	10
DOBLE	6	14
DOBLE	8	18
TRIPLE	6	14
TRIPLE	10	21
TRIPLE	12	25,5

4.1 Se entiende por eje doble el conjunto de 2 (dos) ejes, cuya distancia entre centro de ruedas es igual o superior a 1,20 m e igual o inferior a 2,40 m.

4.2 Se entiende por eje triple el conjunto de 3 (tres) ejes, cuya distancia entre centro de ruedas es igual o superior a 1,20 m e igual o inferior a 2,40 m.

Artículo 5º. Hasta que sea armonizado un procedimiento de pesaje en el ámbito del MERCOSUR, regirá la norma vigente en el país transitado.

Artículo 6º. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son de carácter administrativo y serán sancionadas de acuerdo a las normas MERCOSUR vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales derivadas.

Artículo 7º. El límite máximo para el Peso Bruto Total será de 45 t, dependiendo de las características del vehículo o conjunto de vehículos.

Artículo 8º. Las dimensiones máximas permitidas para la circulación de vehículos de transporte de carga y de pasajeros en el ámbito del MERCOSUR, son:

Largo máximo (m)	
Camión simple	14
Camión con remolque	20
Remolque	8,6
Camión tractor con semirremolque	18,6
Camión tractor con semirremolque y remolque	20,5
Omnibus de larga distancia	14
Ancho máximo (m)	2,6
Altura máxima (m)	
Omnibus de larga distancia	4,1
Camión	4,3

Artículo 9º. El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de este Acuerdo a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Acuerdo en la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

María Cristina Boldorini

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Regis Percy Arslanian

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Emilio Giménez Franco

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gonzalo Rodríguez Gigena

Defensoría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1154/2010

Modifícase el Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que la experiencia generada en función de la aplicación práctica del Reglamento de Concursos (texto ordenado por Resolución Nº 730/09) ha puesto de manifiesto la conveniencia de realizar modificaciones en distintas disposiciones en él incluidas.

Es por tal motivo que los cambios que se introducirán habrán de tener por criterio rector la búsqueda del mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la institución, así como el éxito de las convocatorias que como consecuencia de su aplicación se realicen.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 51 de la ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. — APROBAR las modificaciones al Reglamento de Concursos (texto ordenado por Resolución DGN Nº 730/09) que se encuentran plasmadas en el ANEXO I adjunto que es parte integrante de la presente.

II. — DISPONER que las modificaciones consignadas en el ANEXO I entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y serán de aplicación a los concursos cuya convocatoria sea posterior a dicha fecha, a aquellos que se encuentren en trámite y, también, a los que se originen en vacantes producidas con antelación a su entrada en vigencia.

Protocolícese y hágase saber. — Stella M. Martínez.

ANEXO I (Res. DGN Nº 1154/2010)

Art. 1º. Modifícanse los incisos a) y d) del Art. 7º de la Resolución D.G.N. Nº 72/08 (texto ordenado según Resolución D.G.N. Nº 730/09), que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 7º. a) Producida efectivamente una vacante definitiva, y en un plazo no mayor de noventa (90) días, el Defensor General de la Nación convocará a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo.”

“d) Cuando el número de inscriptos sea insuficiente para conformar una terna, se efectuarán tantos llamados como sean necesarios para alcanzar dicha cantidad, cada uno de ellos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del respectivo período de inscripción.”

Art. 2º. Modifícanse el tercer y cuarto párrafo del Art. 35 de la Resolución D.G.N. Nº 72/08 (texto ordenado según Resolución DGN Nº 730/09), que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 35...Cuando el número de aspirantes que hubiere alcanzado el puntaje mínimo sea insuficiente para conformar una terna, se efectuará un llamado complementario dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo mencionado, en la última parte del primer párrafo de este artículo; esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en el Art. 7º, incisos “b” y “c”; los postulantes que hubieren alcanzado el puntaje mínimo mantendrán su nota, pero podrán aportar otros antecedentes para ser evaluados. El resultado de esta nueva evaluación estará sometido al trámite contemplado en el primer párrafo de este artículo.

Si no se inscribieran nuevos postulantes o el número fuera insuficiente o si culminado el período de evaluación de antecedentes no se obtuviesen suficientes inscriptos en condiciones de conformar una terna, el concurso se declarará desierto y la vacante se acumulará a otro en trámite, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 9º, si ello fuera posible, o se formulará una nueva convocatoria en un plazo que no podrá superar los sesenta (60) días.”

Art. 3º. Modifícase el último párrafo del Art. 49 de la Resolución D.G.N. Nº 72/08 (texto ordenado según Resolución D.G.N. Nº 730/09), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 49... Si tras la segunda prueba de oposición tres (3) de los concursantes como mínimo no alcanzaren el puntaje requerido o si no se hubiere presentado ningún otro postulante al segundo llamado, el Defensor General de la Nación declarará desierto el concurso y acumulará la vacante a otro en trámite, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º, o formulará una nueva convocatoria en un plazo que no podrá superar los sesenta (60) días.”

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 831/2010

Acéptase la renuncia presentada por la Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Santa Fe.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO:

El expediente letra “P” nro. 7601 —año 2010— caratulado “PALACIN, Claudio - Fiscalía General de Cámara de Rosario s/ eleva renuncia presentada por la Dra. Cintia Graciela Gómez...”, del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación;

Y CONSIDERANDO:

Que la señora titular de la Fiscalía Federal nro. 2 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Santa Fe, doctora Cintia Graciela Gómez, presentó su renuncia al cargo, por cuanto, según informó, el 1 de octubre del corriente año se le recibirá juramento de ley para el cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná —Decreto 977/2010—.

Que de las constancias agregadas a los actuados indicados en el visto surge, por un lado, que la doctora Gómez cumplió, en tiempo y forma, con la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial, y que, por otra parte, no existe óbice ni impedimento alguno para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia de la Nación.

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 33 de la ley 24.946;

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I — ACEPTAR a partir del 1 de octubre de 2010, la renuncia presentada por la doctora Cintia Graciela Gómez, titular del documento nacional de identidad nro. 18.438.866, al cargo de Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Santa Fe.

II — RECORDAR al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, y lo normado por este Ministerio Público Fiscal en su Resolución PGN 06/08, deberá presentar en el lapso de (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial

III — PROTOCOLICESE, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Oficina Permanente de Concursos, a la Sección Haberes, a la doctora Gómez, al Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Rosario, doctor Claudio Palacin y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

EXPORTACION DE HIDROCARBUROS

Resolución 599/2010

Modifícanse los derechos de exportación aplicables a un conjunto de hidrocarburos.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0107732/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 18 del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, se establecieron derechos de exportación aplicables a ciertos hidrocarburos que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo XV de esa norma.

Que mediante la Resolución Nº 394 de fecha 15 de noviembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se modificaron los derechos de exportación aplicables al petróleo crudo y a otros hidrocarburos comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que se consignan en los Anexos I y II de la mencionada norma.

Que el Artículo 4º de la citada la Resolución Nº 394/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece una fórmula para el cálculo de la alícuota del derecho de exportación a aplicar a las mercaderías comprendidas en el Anexo I de esa norma, en el caso que el precio internacional supere o iguale el valor de referencia.

Que el Artículo 7º de la norma mencionada en el considerando anterior determina que, a los efectos de aplicar el valor del Precio Internacional (Pi) de los productos incluidos en el Anexo I, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, considerará las cotizaciones diarias de dicho precio.

Que el Artículo 8º de la Resolución Nº 394/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece que la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, fijará diariamente el precio citado en el Artículo 7º de dicha norma.

Que la Dirección General de Aduanas ha notificado que, por cuestiones de carácter operativo relativas a la carga en el SISTEMA INFORMATICO MARIA (S.I.M.) de la información suministrada por la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización, se produce un desfasaje de CUARENTA Y OCHO (48) horas entre el valor informado y el que realmente el sistema toma al momento del registro de la Destinación de Exportación.

Que por lo expuesto se entiende conveniente modificar la redacción del Artículo 7º de la Resolución Nº 394/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de adecuarla a los requerimientos operativos de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 7º de la Resolución Nº 394 de fecha 15 de noviembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7º.- A los efectos de aplicar el valor del Precio Internacional (Pi) de los productos incluidos en el Anexo I, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, considerará las cotizaciones correspondientes al segundo día hábil anterior al del registro de las solicitudes de exportación para consumo”.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 598/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de Líneas Aéreas Federales S.A. (en liquidación).

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0271624/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que el Artículo 62 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 da por prorrogado todo plazo establecido para la liquidación o disolución definitiva de todo Ente, Organismo, Instituto, Sociedad o Empresa del Estado que

se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 de fecha 14 de octubre de 1994, estableciendo como fecha límite para la liquidación definitiva de los mismos el 31 de diciembre de 2010.

Que LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) se encuentra incluida en el cumplimiento de las previsiones de la normativa citada en el considerando anterior.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo del ente en liquidación citado precedentemente, considerando el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 del mismo.

Que LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), no cuenta con los fondos suficientes para afrontar los gastos que correspondan hasta la finalización de su proceso liquidatorio, resultando necesario transferir recursos a dicho ente residual para tal fin.

Que obra en el expediente citado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y en el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba su Reglamento.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA ($ 3.924.150) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA ($ 3.924.150), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjuntas a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL ($ 4.110.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA ($ 4.424.150) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA ($ 314.150), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjuntas a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los recursos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA ($ 314.150), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjuntas a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

PRESUPUESTO 2010 ANEXO I

EMPRESA: LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) Cuadro A

PLAN DE ACCION

Descripción del entorno operacional y situación actual: * El Ente se encuentra en la etapa inicial de liquidación. * Los créditos existentes correspondientes a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS como son con organismos del estado de acuerdo al Decreto Nº 1836 de fecha 19 de octubre de 1994, los mismos seran remitidos. * No existen ingresos operativos a percibir. * No existen inmuebles a transferir.
Producción:
Inversión:
Endeudamiento: * Las deudas contraídas con organismos o empresas del Estado, serán remitidas. En cuanto a las deudas con privados, se procederá a su cancelación.
Recursos Humanos: * El personal,se encuentra en trámite de transferencia de acuerdo a lo normado en el decreto que dispuso la liquidación. * Las causas laborales,en las que es parte la empresa, fueron transferidas al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS. Las causas penales, se encuentran en etapa de transferencia.
Rendiciones de cuenta: * Se procederá a elevar al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS las Rendiciones de Cuentas, para su aprobación y posterior incorporación en el Expediente de Cierre de la sociedad.

Forma: E.P.I.1

PRESUPUESTO 2010 ANEXO II

EMPRESA: LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) Cuadro A.1

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En Pesos)

CÓDIGO	CUENTA CORRIENTE	PRESUPUESTO 2010
1.1.	Ingresos Corrientes	3.680.000,00
1.1.5	Ingresos de Operación	0,00
1.1.5.1	- Ventas Brutas	
1.1.5.3	- Otros Ingresos de Operación	
1.1.6	Rentas de la Propiedad	0,00
1.1.6.1.1	- Intereses Internos	
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior	
1.1.6.2	- Dividendos	
1.1.6.3	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
1.1.6.4	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
1.1.7	Transferencias Corrientes	3.680.000,00
1.1.7.1	- Del Sector Privado	
1.1.7.2	- Del Sector Público	3.680.000,00
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central	3.680.000,00
1.1.7.3	- Del Sector Externo	
1.2	Otros Ingresos	430.000,00
A	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	4.110.000,00
2.1.	Gastos Corrientes	4.424.150,00
2.1.1	Gasto de Operación	3.924.150,00
2.1.1.1	Remuneraciones	717.958,00
2.1.1.2	Bienes y Servicios	3.206.192,00
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	39.234,00
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	3.166.958,00
2.1.1.3	Impuestos Indirectos	
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	0,00
2.1.1.5	Previsiones	0,00
2.1.1.5.1	- Cuentas Incobrables	
2.1.1.5.2	- Autoseguro	
2.1.1.6	Variación de Existencias	
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones	
2.1.3	Rentas de la Propiedad	0,00
2.1.3.1	- Intereses	0,00
2.1.3.1.1.2	- Intereses por Préstamos Internos	
2.1.3.1.2.2	- Intereses por Préstamos Externos	
2.1.3.2	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
2.1.3.3	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
2.1.5	Impuestos Directos	
2.1.6	Otras Pérdidas	500.000,00
2.1.7	Transferencias Corrientes	0,00
2.1.7.1	- Al Sector Privado	
2.1.7.2	- Al Sector Público	
2.1.7.3	- Al Sector Externo	
B	TOTAL GASTOS CORRIENTES	4.424.150,00
C = A - B	RESULTADO ECONÓMICO: AHORRO/(DESAHORRO)	-314.150,00

Forma: E.P.VIII.3

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) Cuadro A.2

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En Pesos)

CÓDIGO	CUENTA CAPITAL	PRESUPUESTO 2010
1.2	Recursos de Capital	0,00
1.2.1	Recursos Propios de Capital	0,00
1.2.1.1	Venta de Activos	0,00
1.2.1.2	Disminución de Existencias	
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	0,00
1.2.1.3.1	- Depreciación Acumulada	0,00
1.2.1.3.2	- Amortización Acumulada	0,00
1.2.2	Transferencias de Capital	0,00
1.2.2.1	- Del Sector Privado	0,00
1.2.2.2	- Del Sector Público	0,00
1.2.2.2.1.1	- De la Administración Central	0,00
1.2.2.3	- Del Sector Externo	0,00
D	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	0,00
2.2	Gastos de Capital	0,00
2.2.1	Inversión Real Directa	0,00

CÓDIGO	CUENTA CAPITAL	PRESUPUESTO 2010
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	0,00
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado	0,00
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público	0,00
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	0,00
2.2.1.1.6	Producción Propia	0,00
2.2.1.2	Incremento de Existencias	0,00
2.2.1.3	Tierras y Terrenos	0,00
2.2.1.4	Activos Intangibles	0,00
2.2.2	Transferencias de Capital	0,00
2.2.2.1	- Al Sector Privado	0,00
2.2.2.2	- Al Sector Público	0,00
2.2.2.3	- Al Sector Externo	0,00
E	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	0,00
F = C+D-E	RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT/(DÉFICIT)	-314.150,00

Forma: E.P.VIII.3 (Continuación)

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) — Cuadro A.3

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En Pesos)

CÓDIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2010
1.3	Fuentes Financieras	314.150,00
	Disminución de Activos Financieros	
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	314.150,00
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital	
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores	
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	314.150,00
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades	314.150,00
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar	
1.3.1.4.3	- Disminución de Documentos a Cobrar	0,00
1.3.1.4.4	- Disminución de Activos Diferidos y Adelantos a Proveedores y Contratistas	0,00

CÓDIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2010
1.3.1.6	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	
	Incremento de Pasivos	
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	0,00
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno	0,00
1.3.2.3.3	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo	
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	0,00
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar	
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar	
1.3.2.5.5	- Incremento de Pasivos Diferidos	
1.3.2.5.6	- Incremento de Previsiones, Provisiones y Reservas Técnicas	
1.3.2.8.1	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Interno	0,00
1.3.2.8.3	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Externo	
1.3.3	Incremento del Patrimonio	0,00
1.3.3.1	- Incremento del Capital	
1.3.3.2	- Incremento de Reservas	
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados	0,00
	Superávit Financiero	0,00
	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	314.150,00
2.3	Aplicaciones Financieras	0,00
	Incremento de Activos Financieros	
2.3.1	Inversión Financiera	0,00
2.3.1.1	- Aportes de Capital	
2.3.1.2	- Concesión de Préstamos de Corto Plazo	
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores	
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	0,00
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades	0,00
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar	
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar	
2.3.1.4.4	- Incremento de Activos Diferidos y Adelantos a Proveedores y Contratistas	
2.3.1.6	- Concesión de Préstamos de Largo Plazo	
	Disminución de Pasivos	
2.3.2	Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos	0,00
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno	0,00
2.3.2.3.3	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo	
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	0,00
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar	
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar	
2.3.2.5.5	- Disminución de Pasivos Diferidos	0,00
2.3.2.8.1	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Interno	
2.3.2.8.3	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Externo	
2.3.2.9.1	Conversión deuda interna largo plazo en corto plazo	
2.3.2.9.2	Conversión deuda externa largo plazo en corto plazo	
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0,00
2.3.3.1	- Disminución del Capital	
2.3.3.2	- Disminución de Reservas	
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados	
	Déficit Financiero	314.150,00
	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	314.150,00

Forma: E.P.VIII.3 (Continuación)

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) — Cuadro B

PRESUPUESTO DE CAJA
- En Pesos -

D E N O M I N A C I Ó N	M E S E S			T R I M E S T R E S				TOTAL AÑO
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES	314.150	218.663	132.183	314.150	21.663	127.532	3.314.859	314.150
INGRESOS	0	0	0	0	430.000	3.680.000	0	4.110.000
- INGRESOS DE OPERACIÓN (NETOS)	0	0	0	0	0	0	0	0
- IMPUESTOS RETENIDOS	0	0	0	0	0	0	0	0
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO	0	0	0	0	0	3.680.000	0	3.680.000
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PRIVADO	0	0	0	0	0	0	0	0
- VENTA DE BIENES DE USO Y ACTIVOS INTANGIBLES	0	0	0	0	0	0	0	0
- VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO	0	0	0	0	430.000	0	0	430.000
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	0	0	0	0 0	0	0	0	0 0
- INGRESOS DIFERIDOS	0	0	0	0	0	0	0	0
- OTROS INGRESOS	0	0	0	0	0	0	0	0
SALDO INICIAL + INGRESOS	314.150	218.663	132.183	314.150	451.663	3.807.532	3.314.859	4.424.150
EGRESOS	95.487	86.480	110.520	292.487	324.131	492.673	3.314.859	4.424.150
- EGRESOS DE OPERACIÓN	95.487	86.480	110.520	292.487	324.131	492.673	2.814.859	3.924.150
1 - PERSONAL	28400	28.400	52.440	109.240	175.740	204.516	228.462	717.958
2 - BIENES Y SERVICIOS	58.080	58.080	58.080	174.240	136.926	128.157	128.265	567.588
3 - OTRAS DEUDAS OPERACIÓN	9.007	0	0	9.007	11.465	160.000	2.458.132	2.638.604
4 - DEPÓSITO DE IMPUESTOS RETENIDOS				0				0
- INTERESES Y OTROS GASTOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0
- INVERSIÓN EN BIENES DE USO Y ACTIVOS INTANGIBLES	0	0	0	0	0	0	0	0
- INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0	0	0	0
- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO	0	0	0	0	0	0	0	0
- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO (PORCIÓN CIRCULANTE)	0	0	0	0 0	0	0	0	0 0
- OTROS EGRESOS		0	0	0			500.000	500.000
SALDO FINAL DE DISPONIBILIDADES	218.663	132.183	21.663	21.663	127.532	3.314.859	0	0

Forma: E.P.VII.9

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) Cuadro C

DOTACION DE PERSONAL

CONCEPTO	ESTIMADA CIERRE 2009	EJERCICIO (2010) ENERO	FEBRERO	MARZO	AL I TRIMESTRE	AL II TRIMESTRE	AL III TRIMESTRE	AL IV TRIMESTRE
PLANTA PERMANENTE	5	5	5	5	5	5	5	5
DIRECTIVOS (Liquidador a partir de Marzo)	1	1	1	1	1	1	1	1
CARGOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES								
EMPLEADOS DE OPERACIÓN	2	2	2	2	2	2	2	2
ADMINISTRATIVOS	2	2	2	2	2	2	2	2
OBRERO Y MAESTRANZA								
ASESORES CON HONORARIOS								
PLANTA TEMPORARIA								
TOTAL PLANTA DE PERSONAL	5	5	5	5	5	5	5	5

Forma: E.P.IV.1

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) Cuadro D

INVERSION REAL BRUTA Y FINANCIAMIENTO ASOCIADO
- En Pesos -

CÓDIGO	CONCEPTO	TOTAL GENERAL DE LA INVERSIÓN REAL	A FINANCIAR CON RECURSOS PROPIOS	FINANCIAMIENTO ASOCIADO: ADELANTOS A PRO-VEEDORES Y CONTRA-TISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	USO DEL CRÉDITO: PROVEEDORES Y CONTRATISTAS INTERNO	EXTERNO	TOTAL	INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNO	EXTERNO	TOTAL	A FINANCIAR CON OTRAS FUENTES
	FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO						0			0	
411	Tierras y Terrenos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
412	Edificios e Instalaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
43	Maquinaria y Equipo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
42	Construcciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Proyectos en Ejecución	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Proyectos a Iniciar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Otras Inversiones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Gastos Capitalizables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Mano de Obra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL DE LA INVERSIÓN REAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

Forma: E.P.V.2

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) Cuadro E

REMUNERACIONES
- En Pesos -

CONCEPTO	ÚLTIMO ESTIMADO 2009	PRESUPUESTO 2010 ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	TOTAL ANUAL
I. PLANTA PERMANENTE	0	28400	28400	52440	109240	175740	204516	228462	717.958,00
1 Salarios Básicos Personal		16000	16000	31840,00	63840,00	111440,00	124176,00	144872,00	444.328,00
2 Contribuciones Patronales		4800	4800	5000,00	14600,00	17500,00	19500,00	22750,00	74.350,00
3 Otras Contribuciones Patronales					0	0	0	0	0,00
4 Otras Remuneraciones (LiqFinales-VacNoGoz-SACProp)					0				0,00
5 Otros Gastos en Personal (Otras Cargas Soc Anteriores)					0		0	0	0,00
6 Honorarios Personal		7600	7600	7600	22800	22800	29640	29640	104.880,00
7 Remuneración Contrato Asesor Liquidador				8000	8000	24000	31200	31200	94.400,00
II. PLANTA TEMPORARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
1) Salarios Básicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
2) Adicionales de convenio	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
3) Adicionales fuera de convenio	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
4) Horas Extras	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
5) Asignaciones familiares	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
6) Obra Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
7) Bonificación extraordinaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
8) Contribuciones Patronales	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
9) Sueldo Anual Complementario	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
10) Otras Remuneraciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
11) Otros Gastos en Personal	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
12) Remuneración en Moneda Extranjera	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
TOTALES	0	28400	28400	52440	109240	175740	204516	228462	717.958,00

Forma: E.P.IV.2

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) Cuadro F

EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

DENOMINACIÓN DE LOS PROYECTOS, OBRAS Y ADQUISICIONES	DEVENGADO ACUMULADO AL 31/12/09 (en pesos)	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos) 2010	2011	2012	RESTO	TOTAL	AVANCES FÍSICOS (porcentájes) AL 31/12/09	2010	2011	2012	RESTO
--	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
						0					
TOTALES	0	0	0	0	0	0					

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 600/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de Nación Seguros de Retiro S.A.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0217674/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 formulado por NACION SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de NACION SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II que forman parte de la presente medida, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 310.353.556) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TREINTA Y SEIS ($ 264.421.036) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 45.932.520) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 310.353.556) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS ($ 264.971.036) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 45.382.520), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE ($ 88.157) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 169.300) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 45.301.377), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: NACION SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA

PLAN DE ACCION

OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y resultados:

El resultado económico estimado para el Ejercicio 2010 corresponderá a un ahorro de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 45.382.520) obteniendo un superávit de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 45.301.377) como Resultado Financiero.

Producción:

Para el año 2010 se prevé la siguiente emisión por línea de negocio:

RENTAS VITALICIAS (Riesgos del Trabajo)	52.789.854
RETIRO CON AHORRO	4.543.139
RETIRO COLECTIVO	9.898.098
	67.231.091

Inversión:

Durante el año 2010 se estima realizar una inversión en Activo Fijo ("Software") de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 169.300).

Endeudamiento:

No se prevé.

Forma: E.P.I.1

PRESUPUESTO 2010 — ANEXO II
EMPRESA: NACIÓN SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA — Cuadro A.1

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(En Pesos)

CÓDIGO	CUENTA CORRIENTE	PRESUPUESTO 2010
1.1.	Ingresos Corrientes	310.353.556
1.1.5	Ingresos de Operación	310.353.556
1.1.5.1	- Ventas Brutas	67.231.091
1.1.5.3	- Otros Ingresos de Operación	243.122.465
1.1.6	Rentas de la Propiedad	0
1.1.6.1.1	- Intereses Internos	
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior	
1.1.6.2	- Dividendos	
1.1.6.3	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
1.1.6.4	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
1.1.7	Transferencias Corrientes	0
1.1.7.1	- Del Sector Privado	
1.1.7.2	- Del Sector Público	0
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central	
1.1.7.3	- Del Sector Externo	
1.1.9	Otros Ingresos	0
A	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	310.353.556
2.1.	Gastos Corrientes	264.971.036
2.1.1	Gastos de Operación	264.421.036
2.1.1.1	Remuneraciones	2.020.903
2.1.1.2	Bienes y Servicios	7.843.803
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	344
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	7.843.459
2.1.1.3	Impuestos Indirectos	661.490
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	88.157
2.1.1.5	Previsiones	128.512.946
2.1.1.5.1	- Desvalorización activos/Otras Previsiones	13.836.987
2.1.1.5.2	- Reservas Técnicas	114.675.959
2.1.1.6	Rescates Retiro con Ahorro / Rentas Vitalicias	125.293.737
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones	
2.1.3	Rentas de la Propiedad	0
2.1.3.1	- Intereses	0
2.1.3.1.1.2	- Intereses por Préstamos Internos	
2.1.3.1.2.2	- Intereses por Préstamos Externos	
2.1.3.2	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
2.1.3.3	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
2.1.5	Impuestos Directos	
2.1.6	Otras Pérdidas	550.000
2.1.6.1	Resultados Financieros	
2.1.6.2	Otros (Juicios Pagados)	550.000
2.1.7	Transferencias Corrientes	0
2.1.7.1	- Al Sector Privado	
2.1.7.2	- Al Sector Público	
2.1.7.3	- Al Sector Externo	
B	TOTAL GASTOS CORRIENTES	264.971.036
C = A - B	RESULTADO ECONÓMICO: AHORRO/(DESAHORRO)	45.382.520

Forma: E.P.VIII.3

EMPRESA: NACIÓN SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA — Cuadro A.2

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(En Pesos)

CÓDIGO	CUENTA CAPITAL	PRESUPUESTO 2010
1.2	Recursos de Capital	88.157
1.2.1	Recursos Propios de Capital	88.157
1.2.1.1	Venta de Activos	
1.2.1.2	Disminución de Existencias	
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	88.157
1.2.2	Transferencias de Capital	0
1.2.2.1	- Del Sector Privado	
1.2.2.2	- Del Sector Público	0
1.2.2.2.1.1	- De la Administración Central	
1.2.2.3	- Del Sector Externo	
D	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	88.157
2.2	Gastos de Capital	169.300
2.2.1	Inversión Real Directa	169.300
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	0
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado	
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público	
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	0

CÓDIGO	CUENTA CAPITAL	PRESUPUESTO 2010
2.2.1.1.6	Producción Propia	
2.2.1.2	Incremento de Existencias	
2.2.1.3	Tierras y Terrenos	
2.2.1.4	Activos Intangibles	169.300
2.2.2	Transferencias de Capital	0
2.2.2.1	- Al Sector Privado	
2.2.2.2	- Al Sector Público	
2.2.2.3	- Al Sector Externo	
E	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	169.300
F = C+D-E	RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT/(DÉFICIT)	45.301.377

Forma: E.P.VIII.3 (Continuación)

EMPRESA: NACIÓN SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA Cuadro A.3

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(En Pesos)

CÓDIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2010
1.3	Fuentes Financieras	142.927.927
	Disminución de Activos Financieros	
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	14.414.981
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital	
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores	0
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	14.414.981
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades	14.414.981
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar	
1.3.1.4.3	- Disminución de Documentos a Cobrar	
1.3.1.4.4	- Disminución de Activos Diferidos y Adelanto a Proveedores y Contratistas	
1.3.1.6	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	
	Incremento de Pasivos	
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	128.512.946
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno	
1.3.2.3.3	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo	
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	128.512.946
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar	
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar	
1.3.2.5.5	- Incremento de Pasivos Diferidos	
1.3.2.5.6	- Incremento de Previsiones, Provisiones y Reservas Técnicas	128.512.946

CÓDIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2010
1.3.2.8.1	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Interno	
1.3.2.8.3	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Externo	
1.3.3	Incremento del Patrimonio	0
1.3.3.1	- Incremento del Capital	
1.3.3.2	- Incremento de Reservas	
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados	
	Superávit Financiero	45.301.377
	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	188.229.304
2.3	Aplicaciones Financieras	188.229.304
	Incremento de Activos Financieros	
2.3.1	Inversión Financiera	185.143.911
2.3.1.1	- Aportes de Capital	
2.3.1.2	- Concesión de Préstamos de Corto Plazo	
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores	185.143.911
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	0
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades	0
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar	
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar	
2.3.1.4.4	- Incremento de Activos Diferidos y Adelanto a Proveedores y Contratistas	
2.3.1.6	- Concesión de Préstamos de Largo Plazo	
	Disminución de Pasivos	
2.3.2	Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos	3.085.393
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno	
2.3.2.3.3	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo	
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	3.085.393
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar	3.085.393
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar	
2.3.2.5.5	- Disminución de Pasivos Diferidos	
2.3.2.5.6	- Disminución de Previsiones, Provisiones y Reservas Técnicas	
2.3.2.8.1	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Interno	
2.3.2.8.3	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Externo	
2.3.2.9.1	Conversión deuda interna largo plazo en corto plazo	
2.3.2.9.2	Conversión deuda externa largo plazo en corto plazo	
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0
2.3.3.1	- Disminución del Capital	
2.3.3.2	- Disminución de Reservas	
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados	
	Déficit Financiero	0
	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	188.229.304

Forma: E.P.VIII.3 (Continuación)

PRESUPUESTO 2010
EMPRESA: NACIÓN SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA Cuadro B

PRESUPUESTO DE CAJA
- En Pesos -

DENOMINACIÓN	MESES			TRIMESTRES				TOTAL AÑO 2010
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES	15.342.598	844.404	851.640	15.342.598	858.442	879.066	902.900	15.342.598
INGRESOS	24.581.753	24.814.211	25.031.609	74.427.573	76.487.801	78.624.201	80.813.981	310.353.556
- INGRESOS DE OPERACIÓN (NETOS)	24.581.753	24.814.211	25.031.609	74.427.573	76.487.801	78.624.201	80.813.981	310.353.556
- IMPUESTOS RETENIDOS				0				0
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO				0				0
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PRIVADO				0				0
- VENTA DE BIENES DE USO Y ACTIVOS INTANGIBLES				0				0
- VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS				0				0
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO				0				0
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO				0				0
- INGRESOS DIFERIDOS				0				0
- OTROS INGRESOS				0				0
SALDO INICIAL + INGRESOS	39.924.352	25.658.615	25.883.249	89.770.172	77.346.243	79.503.266	81.716.881	325.696.154
EGRESOS	39.079.947	24.806.975	25.024.807	88.911.730	76.467.178	78.600.366	80.789.264	324.768.537
- EGRESOS DE OPERACIÓN	10.963.082	11.362.294	10.619.149	32.944.525	32.619.866	34.744.285	38.596.650	138.905.326
1 - PERSONAL	396.704	399.061	401.558	1.197.322	1.219.920	1.243.459	1.267.618	4.928.319
2 - BIENES Y SERVICIOS	439.487	444.366	448.670	1.332.522	1.375.426	1.420.840	1.469.090	5.597.878
3 - OTROS GASTOS DE OPERACIÓN - *(Rescates - Rentas Vitalicias)*	9.869.776	10.261.752	9.511.805	29.643.333	29.253.172	31.308.638	35.088.594	125.293.737
4 - DEPOSITO DE IMPUESTOS RETENIDOS	257.116	257.116	257.116	771.348	771.348	771.348	771.348	3.085.392
- INTERESES Y OTROS GASTOS FINANCIEROS	-			0				0
- INVERSION EN BIENES DE USO Y ACTIVOS INTANGIBLES	0		0	0	69.300	100.000	0	169.300
- INVERSIÓN FINANCIERA	28.116.865	13.294.681	14.405.658	55.817.204	43.628.012	43.636.081	42.062.614	185.143.911
- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO				0				0
- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO (PORCION CIRCULANTE)				0				0
- OTROS EGRESOS	0	150.000	0	150.000	150.000	120.000	130.000	550.000
SALDO FINAL DE DISPONIBILIDADES	844.404	851.640	858.442	858.442	879.066	902.900	927.617	927.617

Forma: E.P.VII.9

PRESUPUESTO 2010
EMPRESA: NACIÓN SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA

Cuadro C

DOTACIÓN DE PERSONAL

CONCEPTO	EJERCICIO PROYECTADO (2010)						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	AL I TRIMESTRE	AL II TRIMESTRE	AL III TRIMESTRE	AL IV TRIMESTRE
PLANTA PERMANENTE	15	15	15	15	15	15	15
Directorio	0	0	0	0	0	0	0
Comisión Fiscalizadora	0	0	0	0	0	0	0
Auditoría Interna	0	0	0	0	0	0	0
Controller Inversiones	0	0	0	0	0	0	0
Controller Seguridad Informática	0	0	0	0	0	0	0
Controller Técnico	0	0	0	0	0	0	0
Auditoria de Prestaciones y Resguardo	0	0	0	0	0	0	0
Gerencia General	0	0	0	0	0	0	0
Prevención de Lavado de Dinero	0	0	0	0	0	0	0
Gerencia de Área Recursos Humanos	2	2	2	2	2	2	2
Gerencia de Área Comercial	5	5	5	5	5	5	5
Gerencia de Área Técnica	0	0	0	0	0	0	0
Gerencia de Área Operaciones	8	8	8	8	8	8	8
Gerencia de Área Organización y Planeamiento	0	0	0	0	0	0	0
Gerencia de Área Administración, Finanzas y Servicios	0	0	0	0	0	0	0
Gerencia de Área Legales	0	0	0	0	0	0	0
PLANTA TEMPORARIA	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL PLANTA DE PERSONAL	15	15	15	15	15	15	15

PRESUPUESTO 2010
EMPRESA: NACIÓN SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA

Cuadro D

INVERSIÓN REAL BRUTA Y FINANCIAMIENTO ASOCIADO
- En Pesos -

CÓDIGO	CONCEPTO	TOTAL GENERAL DE LA INVERSIÓN REAL	A FINANCIAR CON RECURSOS PROPIOS	FINANCIAMIENTO ASOCIADO							
				ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	USO DEL CRÉDITO						A FINANCIAR CON OTRAS FUENTES
					PROVEEDORES Y CONTRATISTAS			INSTITUCIONES FINANCIERAS			
					INTERNO	EXTERNO	TOTAL	INTERNO	EXTERNO	TOTAL	
	FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO						0			0	
411	Tierras y Terrenos						0			0	
412	Edificios e Instalaciones						0			0	
43	Maquinaria y Equipo	0	0				0			0	
42	Construcciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Proyectos en Ejecución						0			0	
	Proyectos a Iniciar						0			0	
	Otras Inversiones						0			0	
	Gastos Capitalizables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Mano de Obra						0			0	
	Bienes y Servicios						0			0	
	Otros						0			0	
	Activos Intangibles	169.300	169.300				0			0	
	TOTAL DE LA INVERSIÓN REAL	169.300	169.300	0	0	0	0	0	0	0	

Forma: E.P.V.2

PRESUPUESTO 2010
EMPRESA: NACIÓN SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA

Cuadro E

REMUNERACIONES
- En Pesos -

CONCEPTO	ULTIMO ESTIMADO 2009	PRESUPUESTO 2010							TOTAL ANUAL
		ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	
I. PLANTA PERMANENTE	10.160.613	166.717	166.914	167.230	500.862	503.615	506.688	509.739	2.020.903
1) Salarios Básicos	2.705.172	91.470	91.470	91.470	274.410	274.410	274.410	274.410	1.097.638
2) Adicionales de convenio					0				0
3) Adicionales fuera de convenio					0				0
4) Horas Extras					0				0
5) Asignaciones familiares					0				0
6) Obra Social					0				0
7) Bonificación extraordinaria					0				0
8) Contribuciones Patronales	1.083.169	45.801	45.997	46.194	137.992	139.791	141.646	143.559	562.987

CONCEPTO	ULTIMO ESTIMADO 2009	PRESUPUESTO 2010							TOTAL
		ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL
9) Sueldo Anual Complementario	543.692	14.520	14.578	14.637	43.735	44.268	44.818	45.385	178.205
10) Otras Remuneraciones	5.818.876	14.607	14.665	14.724	43.995	44.532	45.085	45.655	179.266
11) Otros Gastos en Personal	9.704	320	205	205	730	615	730	730	2.807
12) Remuneración en Moneda Extranjera					0				0
II. PLANTA TEMPORARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1) Salarios Básicos					0				0
2) Adicionales de convenio					0				0
3) Adicionales fuera de convenio					0				0
4) Horas Extras					0				0
5) Asignaciones familiares					0				0
6) Obra Social					0				0
7) Bonificación extraordinaria					0				0
8) Contribuciones Patronales					0				0
9) Sueldo Anual Complementario					0				0
10) Otras Remuneraciones					0				0
11) Otros Gastos en Personal					0				0
12) Remuneración en Moneda Extranjera					0				0
TOTALES	10.160.613	166.717	166.914	167.230	500.862	503.615	506.688	509.739	2.020.903

Forma: E.P.IV.2

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2915

Zonas Primarias Aduaneras. Transferencia de su utilización. Resolución General Nº 355. Norma complementaria.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12100-225-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 del Código Aduanero —Ley Nº 22.415 y sus modificaciones— define como zona primaria aduanera a aquella habilitada para la ejecución de operaciones aduaneras o afectada al control de las mismas, en la que rigen normas especiales para la circulación de personas y el movimiento y disposición de la mercadería.

Que mediante la Resolución General Nº 355 se establecieron los criterios y normas de procedimiento administrativo para delimitar las zonas primarias aduaneras en jurisdicción de las aduanas del interior.

Que corresponde prever el temperamento a seguir en el supuesto que el acto dispositivo de delimitación haya autorizado la explotación a una empresa en particular y, ante causas excepcionales, la misma se vea imposibilitada de continuar dicha actividad, con riesgo cierto para la continuidad de la fuente de trabajo.

Que en tales casos resulta procedente permitir, con sujeción al cumplimiento de determinados requisitos y condiciones, la transferencia temporaria de dicha explotación a un sujeto diferente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y las Direcciones Generales de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

El ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La Dirección General de Aduanas, previa intervención de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, podrá autorizar la transferencia temporaria de la explotación de una zona primaria aduanera habilitada, a un sujeto diferente del referenciado en el acto dispositivo de habilitación, con arreglo a lo dispuesto en la presente resolución general.

Art. 2º — La autorización a que se refiere el Artículo 1º sólo procederá en los casos en que el sujeto referenciado se encuentre imposibilitado de continuar la explotación de la zona primaria aduanera, con riesgo cierto para el mantenimiento de la fuente de trabajo que la misma representa.

Asimismo, el sujeto a favor de quien se autorice la utilización temporaria deberá:

a) Mantener, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización temporaria, el CIENTO POR CIENTO (100%) del promedio de la nómina de empleados de la zona primaria aduanera, contratados por tiempo indeterminado en los términos del Artículo 90 de la Ley Nº 20.744 y/o convenio de trabajo para la actividad, que hayan sido declarados por el titular de la misma durante los TREINTA Y SEIS (36) meses calendarios inmediatos anteriores al de la aludida autorización, y

b) acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y previsionales correspondientes.

Art. 3º — La autorización temporaria se concederá hasta tanto cesen las causales que hubiesen imposibilitado su utilización por el sujeto referenciado en el acto de habilitación o hasta que se determine la cancelación de dicha habilitación a su respecto, lo primero que suceda.

Art. 4º — La constatación por esta Administración Federal del incumplimiento a lo dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 2º, determinará la cancelación automática de la autorización concedida.

Art. 5º — Facúltase a la Dirección General de Aduanas para establecer los requisitos y condiciones complementarios pertinentes a los fines del otorgamiento de la autorización prevista en esta norma.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2917

Salida temporaria de vehículos particulares registrados en condominio utilizados en viajes de turismo hacia la República de Bolivia. Resolución Nº 308/84 (ANA). Su modificatoria y complementarias.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13289-26815-2007 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 308 (ANA) del 27 de enero de 1984 y sus modificatorias, reglamentó la entrada y salida temporaria, entre otros, de vehículos particulares utilizados en viajes de turismo entre la República Argentina y los países limítrofes, excluida la República Oriental del Uruguay.

Que la Resolución General Nº 1419 aprobó las normas para la circulación de vehículos entre los Estados Parte del MERCOSUR y la Resolución General Nº 2623 hizo lo propio para la admisión y salida temporaria de vehículos particulares utilizados en viajes de turismo desde y hacia la República de Chile.

Que es derecho de los titulares de un condominio usar y gozar de la cosa común, conforme a la naturaleza y destino de la misma, siempre que no la deteriore en su interés particular y no medie oposición expresa de los otros cotitulares.

Que a efectos de la salida temporaria de vehículos particulares registrados en condominio, conducidos por uno de sus titulares, las citadas resoluciones generales no prevén que se acredite la autorización de los restantes condóminos para permitir su salida.

Que en virtud de ello, resulta necesario armonizar el tratamiento a otorgar para los referidos vehículos particulares que egresen hacia la República de Bolivia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos de la salida temporaria de los vehículos particulares registrados en condominio, conducidos por uno de sus titulares y utilizados en viajes de turismo hacia la República de Bolivia, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 308 (ANA) del 27 de enero de 1984 y sus modificatorias, no será necesario que se acredite ante el servicio aduanero la autorización de los restantes condóminos.

Art. 2º — Modifícase la Resolución Nº 308 (ANA) del 27 de enero de 1984 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el Anexo II, punto 2. "Cómo integrar el Formulario OM 1856-A Declaración Jurada - Salida Temporaria de Vehículos de Turistas", el párrafo "in fine" del Cuadro 1, por el siguiente:

"Cuando se tratare de un vehículo particular registrado en condominio, conducido por uno de sus titulares, no será requisito necesario que se acredite la autorización de los restantes condóminos que no viajaren".

Art. 3º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, y a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo - R.O.U.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2916

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 2854. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 10920-673-2010 y 11913-1247-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2854 se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma corresponde informar las designaciones, así como las exclusiones, de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 2854 en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-59324773-9 CURCIJA SOCIEDAD ANONIMA"

Art. 2º — Modifícase el Anexo II de la Resolución General Nº 2854 en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al responsable que se indica a continuación:

"30-59324773-9 CURCIJA SOCIEDAD ANONIMA"

Art. 3º — Modifícase el Anexo III de la Resolución General Nº 2854 en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-71045884-3 PESCA LISTA ARGENTINA S.A."

Art. 4º — Lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º tendrá efectos a partir del día 1 de octubre de 2010, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 3/2010

Establézcase la obligación de presentación de la declaración jurada de actualización de datos para las sociedades comerciales.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 5.095.544/2.691.470 del Registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General I.G.J. Nº 1/2010 estableció la obligación de la presentación de la "Declaración Jurada" para las sociedades comerciales, sociedades extranjeras y binacionales como así también para las asociaciones civiles y fundaciones.

Que en virtud de las facultades de organización y reglamentación inherente a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y en atención al volumen de sociedades comerciales que se encuentran registradas en el Organismo es que procede la implementación de un mecanismo para la presentación por etapas de la Declaración Jurada para estas entidades.

Que se requiere optimizar el circuito de ingreso de la Declaración Jurada, en favor de no obstaculizar el desarrollo cotidiano de las tareas en el Organismo, prever la debida atención de la Mesa General de Entradas y realizar un control meticuloso de las formalidades de la presentación y posterior cotejo de la información suministrada, optimizándose de esta forma el proceso de recepción, aportando eficiencia, organización y celeridad.

Que resulta pertinente organizar el cumplimiento de la Declaración Jurada para las sociedades comerciales en tres etapas: 1) Pago del formulario pertinente, confección y envío vía web del aplicativo, 2) Solicitud de turno on line para la presentación en soporte papel de la Declaración Jurada ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y 3) Concurrencia ante el Organismo con la documentación requerida en la Resolución General Nº 1/2010 en la fecha que corresponda de acuerdo al turno solicitado.

Que, en el aplicativo deberá completarse los campos relativos a la sede social efectiva; las autoridades vigentes, presentación de Estados Contables, Tasas anuales; Nº de C.U.I.T. y declaración en relación al artículo 299 de la Ley 19.550, como así también consignarse los datos en relación al pago del formulario correspondiente.

Que tanto la carga y envío del aplicativo relativo a la Declaración Jurada, como la solicitud de turno deberá realizarse únicamente desde la web oficial del organismo www.jus.gov.ar/igj.

Que el envío del aplicativo vía web no exceptúa a las sociedades comerciales de la obligación de presentar la Declaración Jurada en formato impreso y con los recaudos establecidos en la Resolución General I.G.J. Nº 1/2010, acompañando el formulario correspondiente ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, oportunidad en la cual se dará por cumplida la obligación.

Que, frente al incumplimiento de algunas de las etapas que establece la presente Resolución, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA tendrá por no cumplida la presentación efectiva de la Declaración Jurada, generándose las sanciones que prescribe la Resolución Gral. Nº 1/2010.

Que la presente resolución se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 22.315 y normas concordantes,

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establézcase la obligación de presentación de la declaración jurada de actualización de datos para las sociedades comerciales en tres etapas con plazos diferenciados, conforme se determina en la presente Resolución.

Art. 2º — Etapas y plazos:

a) Desde el lunes 4 de octubre hasta el viernes 17 de diciembre del corriente año, las sociedades comerciales deberán confeccionar y enviar via web el aplicativo "Declaración Jurada Resolución 1/2010".

b) A partir del lunes 7 de febrero de 2011 las entidades mencionadas deberán solicitar on line un turno para la presentación en soporte papel de la Declaración Jurada ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

c) En la fecha que corresponda de acuerdo al turno solicitado se perfeccionará la obligación con la concurrencia ante el Organismo con la documentación mencionada.

Todo lo relativo al aplicativo como la solicitud del turno deberá realizarse únicamente desde la web oficial del organismo www.jus.gov.ar/igj.

Art. 3º — En el aplicativo se deberán consignar los datos requeridos por la Resolución General Nº 1/2010, como así también los datos relativos al pago del formulario pertinente.

Art. 4º — El incumplimiento de algunas de las etapas que prescribe la presente, impondrá las sanciones prescriptas por la Resolución General Nº 1/2010.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 6º — A través de la Delegación Administrativa, póngase en conocimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Dirección de Sociedades Comerciales, Dirección de Entidades Civiles, Dirección del Registro Nacional de Sociedades y comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encomendándole haga saber los alcances de la presente a los Colegios Profesionales.

Art. 7º — Regístrese como Resolución General, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcelo O. Mamberti.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 56/2010 y 538/2010

Modificación.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO la Ley 18.284, el Código Alimentario Argentino y el Expediente Nº de 1-0047-2110-3407-02-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la ex Dirección de Recursos Forestales Nativos de la ex Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, solicitó la ampliación del Art. 681 del Código Alimentario Argentino (CAA), referido a Harina de Algarrobo, de forma tal que contemple el aprovechamiento real, incorporando la vaina del algarrobo blanco (Prosopis alba Griseb) y algarrobo negro [Prosopis nigra (Grisebach) Hieronymus], como materia prima para la elaboración del producto.

Que el uso del fruto del algarrobo en la alimentación humana se encuentra ampliamente extendido y arraigado culturalmente.

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) acordó incorporar el fruto del algarrobo —vaina y semilla— al Capítulo XV del CAA, y modificar en igual sentido el artículo 758 del citado cuerpo legal, según consta en el Acta Nº 81 de la CONAL.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar el Artículo 681 tris y sustituir los Artículos 681 y 758 del Código Alimentario Argentino.

Que el Instituto Nacional de Alimentos realizó un relevamiento y remitió estudios comparativos de toxicidad sobre el fruto completo y antecedentes internacionales, en los que se concluye que el fruto del algarrobo blanco (Prosopis alba Griseb) y algarrobo negro [Prosopis nigra (Grisebach) Hieronymus] no representa un riesgo para la población.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 681 del CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 681: Con el nombre de Harina de algarroba, se entiende el producto de la molienda de las semillas, limpias, sanas y secas, del algarrobo blanco (Prosopis alba Griseb) y/o algarrobo negro [Prosopis nigra (Grisebach) Hieronymus]".

Art. 2º — Incorpórase al CAA el Artículo 681 tris el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 681 tris: Con el nombre de Harina de fruto (vaina completa con sus semillas) de algarrobo, se entiende el producto de la molienda de los frutos completos limpios, sanos y secos, del algarrobo blanco (Prosopis alba Griseb) y/o algarrobo negro [Prosopis nigra (Grisebach) Hieronymus].

El producto deberá rotularse como: harina del fruto de algarrobo, indicando la especie que corresponda: Prosopis nigra o Prosopis alba, Algarrobo blanco o Algarrobo negro o Mezcla de Algarrobo blanco y negro".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 758 del CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 758: Con el nombre de Patay, se entiende el producto elaborado por amasado de harina de algarrobo, cualquiera de sus tipos: semilla o fruto, con agua; masa a la que se le da forma de panes antes de llevarla al horno para cocerla. La pasta análoga hecha con harina de Mistol (Zyziphus mistol) se denomina: Patay mistol".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

Ministerio de Salud
y
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Resolución Conjunta 1562/2010 y 340/2010

Establécese incorporar en toda publicidad gráfica, sonora o audiovisual que se realice respecto de productos fitosanitarios y plaguicidas domisanitarios, una frase que advierta sobre el peligro de su uso inadecuado.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-22.886/09-8 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, las actuaciones que tramitan en el ámbito de

la COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION creada por Decreto Nº 21 del 16 de enero de 2009, los Decretos Nº 3489 del 24 de marzo de 1958 y Nº 5769 del 12 de mayo de 1959, Nº 1490 del 20 de agosto de 1992, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 709 del 7 de septiembre de 1998 y las Disposiciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA Nº 7292/98 y Nº 4980/05, la Resolución Nº 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación incorrecta de productos fitosanitarios y plaguicidas domisanitarios constituye un grave riesgo para la salud humana y el ambiente.

Que en el marco de la COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION, creada por Decreto Nº 21 del 16 de enero de 2009, se estableció la importancia de instrumentar herramientas para concientizar a la población sobre esos riesgos y promover un uso adecuado de los mismos.

Que dicha Comisión funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, está presidida por su titular e integrada además por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

Que, en el marco de las facultades establecidas en el artículo 2º de su decreto de creación, se incorporaron a la Comisión el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que dentro de los objetivos de la Comisión, establecidos en el artículo 3º de su decreto de creación, se destacan: Delinear pautas para contribuir al uso racional de químicos y agroquímicos; Propiciar la normativa pertinente y proponer las acciones directas a implementar; Proponer campañas de concientización y educación sobre el uso, manipulación de químicos y agroquímicos; Implementar, ejecutar y coordinar acciones, planes, proyectos y programas.

Que en consecuencia, se considera necesario incorporar en toda publicidad gráfica, sonora o audiovisual que se realice respecto de productos fitosanitarios y plaguicidas domisanitarios, una frase que advierta sobre el peligro de su uso inadecuado.

Que la inscripción de productos en el REGISTRO NACIONAL DE TERAPEUTICA VEGETAL es competencia de la COORDINACION DE AGROQUIMICOS Y BIOLOGICOS, dependiente de la DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la inscripción de plaguicidas de uso domiciliario en el Registro Nacional de Productos Domisanitarios es competencia del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Que atento a que las autorizaciones de uso y comercialización de los productos inscriptos en los Registros citados alcanzan a todo el Territorio Nacional, su aplicación debe cumplir con las normas locales vigentes.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA fue creada por Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992 en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, y dependencia técnica y científica de las normas y directivas que le imparta el MINISTERIO DE SALUD.

Que la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS y la DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS han tomado la intervención que les corresponde.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca Y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA han tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE SALUD actúa en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por su similar Ley Nº 26.338 y el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA es competente para dictar la presente resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
Y
EL MINISTRO
DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Toda publicidad gráfica, sonora o audiovisual, incluyendo los medios electrónicos o digitales, de productos fitosanitarios y plaguicidas domisanitarios, inscriptos en los registros del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, (SENASA) y la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, (ANMAT) respectivamente, que se realice en el ámbito Nacional, deberá incluir en lugar visible y en forma destacada la siguiente advertencia: “PELIGRO. SU USO INCORRECTO PUEDE PROVOCAR DAÑOS A LA SALUD Y AL AMBIENTE. LEA ATENTAMENTE LA ETIQUETA”.

Art. 2º — En publicidad audiovisual la advertencia deberá estar sobreimpresa al pie de la imagen durante toda la emisión, con caracteres tipográficos de una altura mínima del DOS POR CIENTO (2%) de la pantalla, con el fin de permitir su lectura sin ningún esfuerzo.

La advertencia sobreimpresa se podrá reemplazar por una leyenda fija en letras blancas sobre fondo negro y con una altura mínima del SIETE POR CIENTO (7%) de la superficie de la pantalla y una duración mínima de CINCO SEGUNDOS (5”) que se emita al finalizar el aviso.

Art. 3º — La publicidad radial deberá finalizar con la advertencia, expresada en forma clara, fácilmente comprensible y sin fondo musical.

Art. 4º — En publicidad gráfica, fija o de distribución, la advertencia deberá insertarse dentro del espacio destinado a la publicidad y ocupar como mínimo el TRES POR CIENTO (3%) de su superficie.

Art. 5º — Establécese un plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para adecuar las publicidades existentes a los nuevos requerimientos.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 243/2010 y 72/2010

Dispónese la emisión de Letra del Tesoro en Pesos suscripta por el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas.

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0309379/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, con vencimiento el día 2 de septiembre de 2011, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ V.N. 532.500.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 3 de septiembre de 2010.

Forma de colocación: suscripción directa a precio técnico en TRES (3) tramos, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días.

Intereses: serán pagaderos semestralmente el 2 de marzo de 2011 y el 2 de septiembre de 2011, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a un plazo similar a UN (1) semestre, en la fecha previa más cercana al inicio de cada período de intereses.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

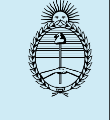
Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 337/2010

Rotación y designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 6 de la Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 10857-60-2010,10857-79-2010 y 10857-78-2010/1, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Palermo gestiona que el Agente Fiscal de

la Agencia Nº 54 de la Dirección Regional Oeste Abogado Gustavo Javier KRALJEVIC pase a desempeñar similares funciones en el ámbito de la Agencia Nº 6 de su jurisdicción.

Que por otra parte, propicia designar al Abogado Jorge Alejandro BUFFA para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social en jurisdicción de la Agencia Nº 6, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 26.044, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que asimismo, corresponde reubicar escalafonariamente al Abogado Jorge Alejandro BUFFA dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por la AEFIP, texto ordenado de septiembre de 2009.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las modificaciones que la misma implica.

Que ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de Auditoría Interna y de la Dirección General Impositiva.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — El Agente Fiscal de la Agencia Nº 54 de la Dirección Regional Oeste Abogado Gustavo Javier KRALJEVIC (Legajo Nº 29.915/82) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la Agencia Nº 6 de la Dirección Regional Palermo.

Art. 2º — Designar al Abogado Jorge Alejandro BUFFA (Legajo Nº 37.166/55) para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en jurisdicción de la Agencia Nº 6 de la Dirección Regional Palermo, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 26.044, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículo1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dicho funcionario revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

Art. 3º — Reubicar, al agente mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por la AEFIP, texto ordenado de septiembre de 2009.

Art. 4º — Establecer que el Abogado Jorge Alejandro BUFFA (Legajo Nº 37.166/55) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2010" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 336/2010

Finalización de funciones y designación de Jefe Interino de División y de Administrador Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12454-13-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Aduanera Rosario propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos al agente José del Rosario LOPEZ, quien se viene desempeñando como Administrador de la Aduana Diamante.

Que por otra parte gestiona designar como Administrador Interino de la mencionada Aduana, al agente Osvaldo Cristian TROSSERO, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos en el ámbito de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (Artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Rosario:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
José del Rosario LOPEZ (Legajo Nº 17.021-6)	ADMINISTRADOR	ADUANA DIAMANTE
Osvaldo Cristian TROSSERO (Legajo Nº 26.380-0)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS

Art. 2º — Designar a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Rosario:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
José del Rosario LOPEZ (Legajo Nº 17.021-6)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
Osvaldo Cristian TROSSERO (Legajo Nº 26.380-0)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DIAMANTE

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.



PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 88/2010

Bs. As., 10/9/2010

VISTO:

Que existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima, un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes y un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires,

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación.

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima, un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes y un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires - CONCURSO Nº 86 del M.P.F.N.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 9 hasta el 22 de noviembre de 2010, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar” y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 1º, 2 y 3 de diciembre de 2010, en cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el art. 3º (párrafos segundo y tercero) del Reglamento citado, los postulantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, él o los cargos por los que se presentan a concursar y que en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el art. 31º (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, provincia homónima, doctor Germán Wiens Pinto.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, doctor Daniel Eduardo Adler.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Pablo Quiroga.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, doctor Rubén González Glaría.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Chaco, provincia homónima, doctor Jorge Auat.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Chaco, provincia de homónima, doctor Jorge Auat.

Vocal 1: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo Friele.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor José Gabriel Chakass.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Jujuy, provincia homónima, doctor Eloy Marcelo Gutiérrez.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de General Roca, doctor Mario Sabas Herrera.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Santiago Felgueras, profesor de derechos humanos y garantías de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y Graciela Fernández Vecino, profesora de derecho penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como Juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. arts. 5º y 28º del Reglamento de Concursos citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 23/09/2010 Nº 107732/10 v. 27/09/2010



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 05-08-2010

Registro Nro.

4863070	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GEORGES CANGUILHEM	Autor: DOMINIQUE LECOURT Traductor: VIVIANA ACKERMAN Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4863071	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MINIATLAS CANCER DE PULMON	Autor: LUIS RAUL LEPORI Director: ANDREA COHEN Editor: LETBAR ASOCIADOS SA
4863072	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ACADEMIA NACIONAL DE GEOGRAFIA ANALES 2009	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ACADEMIA NACIONAL DE GEOGRAFIA Director: ANTONIO CORNEJO
4863073	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: BIODIVERSIDADES LA DIVERSIDAD DE LA VIDA LAS GRANDES EXTINCIONES Y LA ACTUAL CRISIS ECOLOGICA	Autor: DANIEL L MELENDI Autor: LAURA SCAFATI Autor: WOLFGANG VOLKHEIMER Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4863074	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DURKHEIM Y EL SUICIDIO	Autor: CHRISTIAN BAUDELOT Autor: ROGER ESTABLET Traductor: HEBER CARDOSO Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES

4863075	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO VENCER EL ASMA INFANTIL NUEVAS PROPUESTAS TERAPEUTICAS	Autor: DIANA ZABALO Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4863076	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS PROFANAS NOVELA DE LA CORRESPONDENCIA ENTRE SANTUCHO Y GOMBROWICZ	Autor: LUIS MATTINI Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4863077	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TOCQUEVILLE Y LAS FRONTERAS DE LA DEMOCRACIA	Autor: NESTOR CAPDEVILA Traductor: HEBER CARDOSO Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4863078	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SEXO GENERO Y SEXUALIDADES INTRODUCCION A LA TEORIA FEMINISTA	Traductor: VICTOR GOLDSTEIN Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES Autor: ELSA DORLIN
4863079	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIDAS CRUZADAS	Autor: NILDA MARTINEZ Autor: ALICIA DIGHERO Autor: EMMA NESA Autor: YOLANDA CASELLA Editor: R Y C EDITORA DE CAMPI RODOLFO
4863080	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LA CLASE OBRERA PERONISTA VOL 2	Autor: ROBERTO BASCHETTI Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL ALEJANDRO CAMPAÑARO
4863081	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: KALLFV MAPU TIERRA AZUL ANTOLOGIA DE LA POESIA MAPUCHE CONTEMPORANEA	Autor: ANONIMO Autor: NESTOR BARRON Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4863082	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CONQUISTA DE QUINCE MIL LEGUAS	Autor: ESTANISLAO S ZEBALLOS Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4863083	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 103 MAS DE UN SIGLO AZUL Y AMARILLO	Autor: DIEGO ARIEL ESTEVEZ Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4863084	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: POLITICA PUBLICA INTERNACIONAL RELACIONES Y ORGANIZACIONES	Autor: ROBERTO DROMI Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES
4863106	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO SOY FORT	Autor: ROBERTO MARCELO VALENCIA Autor: MANUEL DAVID VILLALBA Editor: IDEAS DEL SUR
4863107	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO SOY FORT	Autor: ROBERTO MARCELO VALENCIA Autor: MANUEL DAVID VILLALBA Editor: IDEAS DEL SUR
4863108	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PRIMER AMOR	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4863109	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCAPA CONMIGO	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Autor: MARIA MAGDALENA IMPERATORI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863110	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCAPA CONMIGO	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Autor: MARIA MAGDALENA IMPERATORI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863111	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE VIENEN LOS GRINGOS	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Autor: MARIA MAGDALENA IMPERATORI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863112	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE VIENEN LOS GRINGOS	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Autor: MARIA MAGDALENA IMPERATORI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863113	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR ES AMOR	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Autor: MARIA MAGDALENA IMPERATORI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863114	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR ES AMOR	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Autor: MARIA MAGDALENA IMPERATORI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863115	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA MI NAVE PARTIO	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863116	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA MI NAVE PARTIO	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863117	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMPRENDER YO SE QUE A VECES PIERDO LA CABEZA	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4863118	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMPRENDER YO SE QUE A VECES PIERDO LA CABEZA	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863119	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LARALU	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863120	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LARALU	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863121	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON DE PIEDRA	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863122	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON DE PIEDRA	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863123	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL LUNES NO PERDONA RESACON	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863124	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL LUNES NO PERDONA RESACON	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863125	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALDITO CABRON	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4863126	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALDITO CABRON	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4863127	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BLUES EL MATE Y MI PERRO	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863128	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BLUES EL MATE Y MI PERRO	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4863129	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARAISO PERDIDO	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863130	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARAISO PERDIDO	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863131	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COSMOS	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863132	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSMOS	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863133	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO QUE SE	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863134	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO QUE SE	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863135	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIENTELES A ELLOS	Autor: ALEJANDRO ROMERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863136	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIENTELES A ELLOS	Autor: ALEJANDRO ROMERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4863137	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MATRACA	Autor: DALEBE Autor: AMADEO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4863138	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MATRACA	Autor: DALEBE Autor: AMADEO Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4863221	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR ESO Y MUCHO MAS	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4863222	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME RONDAS EN SILENCIO	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4863223	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNO SOLO LOS DOS	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4863224	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNO SOLO LOS DOS	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4863225	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ULTIMA PALABRA	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4863226	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON SANTIAGUEÑO	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4863227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON SANTIAGUEÑO	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4863228	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR ESO Y MUCHO MAS	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4863229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME RONDAS EN SILENCIO	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4863230	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLOR VIRGINAL	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4863231	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLOR VIRGINAL	Autor: JUAN CRUZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4863232	Contrato	Género: CONTRATO	Título: 200 RESPUESTAS SOBRE EXCEL 2007	Cedente: VIRGINIA MARGARITA CACCURI Cesionario: GRADI SA
4863233	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ANATOMY AND PHYSIOLOGY OF FARM ANIMALS 7 EDICION	Cedente: JOHN WILEY & SONS LIMITED Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL
4863235	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CIRCO DE LOS MANDALAS MANDALAS DEL SUR DE LA INDIA	Cedente: MTM EDITORES SL (EXTRANJ) Cesionario: V & R EDITORAS SA
4863236	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PRINCESAS PARA PRINCESAS EN CHULISIMOS MANDALAS	Cedente: MTM EDITORES SL Cesionario: V & R EDITORAS SA
4863237	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL OF SMALL ANIMAL SOFT TISSUE SURGERY	Cedente: JOHN WILEY & SONS LIMITED (EXTRANJ) Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL
4863238	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HAIR LOSS DISORDERS IN DOMESTIC ANIMALS	Cedente: JOHN WILEY & SONS LIMITED (EXTRAN) Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL
4863239	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PROBLEMAS OSTEOARTICULARES EN CAMINOS	Cedente: MARIA INES RIPA Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL
4863240	Contrato	Género: CONTRATO	Título: UNA HISTORIA EN EL MONTE	Cedente: VERONICA ILIANA HALAC Cesionario: URANO SA EDICIONES
4863241	Contrato	Género: CONTRATO	Título: UNA HISTORIA EN EL MONTE	Cedente: VERONICA ILIANA HALAC Cesionario: URANO SA EDICIONES
4863242	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS COLORES DE MARINA	Cedente: GRACIELA JUDIT ZELENER Cesionario: URANO SA EDICIONES
4863243	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CUMPLEAÑOS	Cedente: ROBERTO GARRIZ Cesionario: URANO SA EDICIONES
4863244	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS COLORES DE MARINA	Cedente: GRACIELA JUDIT ZELENER Cesionario: URANO SA EDICIONES
4863245	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CUMPLEAÑOS	Cedente: ROBERTO GARRIZ Cesionario: URANO SA EDICIONES
4863246	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TOMAS ESTA CON SUEÑO	Cedente: MARGARITA MAINE Cesionario: URANO SA EDICIONES
4863247	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TOMAS ESTA CON SUEÑO	Cedente: MARGARITA MAINE Cesionario: URANO SA EDICIONES
4863248	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PROHIBIDO SUICIDARSE EN PRIMAVERA	Cedente: LUIS MIGUEL RODRIGUEZ SANCHEZ Cesionario: LONGSELLER SA
4863249	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS ARBOLES MUEREN DE PIE	Cedente: LUIS MIGUEL RODRIGUEZ SANCHEZ Cesionario: LONGSELLER SA
4863251	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AGENDA MEDIALUNA 2011	Cedente: ANTONIO MATEO ALLENDE Cesionario: V & R EDITORAS SA
4863252	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CINNAMON GIRL 4 EXPECTING TO FLY	Cedente: PICCADILLY PRESS LIMITED (EXTRANJ)

				Cesionario: V & R EDITORAS
4863253	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SITIO INSTITUCIONAL WHIRLPOOL	Cedente: TBWA BUENOS AIRES SA Cesionario: WHIRLPOOL ARGENTINA SA
4863254	Contrato	Género: CONTRATO	Título: COCINA ARGENTINA TRADICIONAL Y CREATIVA	Cedente: PIA FENDRIK Cesionario: V & R EDITORAS SA
4863255	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DINODINO AVVENTURE NEL GIURASSICO 01 CINQUE AMICI CONTO IL T REX	Cedente: EDIZIONI EL SRL (EXTRANJ) Cesionario: GUADAL SA EDITORIAL
4863256	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SIAMO TUTTI NELLA STESSA BARCA	Cedente: EDITRICE SAN RAFAEL SRL (EXTRANJ) Cesionario: SOCIEDAD DE SAN PABLO
4863257	Contrato	Género: CONTRATO	Título: L EVANGILE ET LA TRADITION	Cedente: BAYARD EDITIONES (EXTRANJ) Cesionario: SAN PABLO ARGENTINA
4863258	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MORAL CRISTA EM TEMPOS DE RELATIVISMOS E FUNDAMENTALISMOS	Cedente: CONGREGACAO DO SANTISSIMO REDENTOR EDITORA SANTUARIO (EXTRANJ) Cesionario: SAN PABLO
4863259	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LE ROSAIRE THE CHEMNIN DE CROIX	Cedente: EDIFA (EXTRANJ) Cesionario: SAN PABLO
4863260	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LICENSE STANDARD SUPPORT AGREEMENT	Cedente: READSOFT AB Cesionario: TELEFONICA GESTION DE SERVICIOS COMPARTIDOS SA
4863354	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ROJO OSCURO	Productor: MIGUEL ADRIAN LLOVERA
4863388	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SOMOS JARDIN	Productor: JUAN IGNACIO VAZQUEZ
4863452	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALS DE AZARES	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4863453	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑOS AZAROSOS	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4863454	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RIÑA DE GALLOS	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4863455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIJOTE ETERNO	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4863456	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGA LOCA	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4863457	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGA DEL DESTINO	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4863458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUGA DE BURROS	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4863459	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIEBRE OPTICA	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4863460	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DESTINO QUE NOS UNE Y NOS SEPARA	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4863461	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DULCINEAS	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4863463	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIUDAD APIÑADA	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4863464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AZARES	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4863465	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CUMBIA DEL AMOR	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4863466	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO TE QUIERO	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4863467	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECUERDOS SOLO TENGO DE TI	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4863468	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA NOCHE MAS SIN TI	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4863469	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILEN EL PASO DOBLE	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4863471	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PASITO CUARTETERO	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4863472	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROCA MI PUEBLO QUERIDO	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4863473	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAMOS PARA EL BAILE	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4863474	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVAMOS CON ALEGRIA	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4863475	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVAMOS CON ALEGRIA	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO Editor: PUBLISONG EDICIONES

				Editor: PUBLITRACK SRL
4863476	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEL OTRO LADO DEL RIO	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4863477	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL OTRO LADO DEL RIO	Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO
4863478	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJATE QUERER	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4863479	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJATE QUERER	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4863481	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI NOVIA LA GORDA	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4863482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI NOVIA LA GORDA	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4863483	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECUERDOS DE MI ESPAÑA	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4863484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUERDOS DE MI ESPAÑA	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4863485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARIANA	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4863486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIANA	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4863487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUJER DONDE ESTAS	Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA
				Autor: JORGE HORACIO JEANDET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4863488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUJER DONDE ESTAS	Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA
				Autor: JORGE HORACIO JEANDET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4863489	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REENCARNACION Y FUEGO	Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA
				Autor: JORGE HORACIO JEANDET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4863490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REENCARNACION Y FUEGO	Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA
				Autor: JORGE HORACIO JEANDET
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4863491	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAR MIL	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4863522	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TODO POR TU CULPA	Productor: JAVIER MARIANO GOMEZ
4863524	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TOTALIDAD DE LAS OBRAS DE CESAR FELIPE VEDANI	Cedente: MARCELO OMAR SCHIAFFINI
				Cesionario: RICARDO GUILLERMO VEDANI
4863530	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: COMO CONSEGUIR PAREJA DESPUES DE UNA SEPARACION	Autor/Titular: FABIO OSVALDO BARONE
4863537	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODOS MATARON GENESIS DE LA TRIPLE A EL PACTO SINIESTRO ENTRE LA FEDERAL EL GOBIERNO Y LA MUERTE	Autor: RICARDO CANALETTI
				Autor: ROLANDO BARBANO
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4863538	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ULTIMO ALIENTO UNA NOVELA CON SHERRY MOORE	Autor: GEORGE SHUMAN
				Traductor: FERNANDO T RUGGIERO
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4863540	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HISTORIETA ARGENTINA POR FELIPE PIGNA CASTELLI MONTEAGUDO	Autor: FELIPE PIGNA
				Autor: MIGUEL SCENNA
				Autor: ESTEBAN D ARANNO
				Autor: JULIO LEIVA
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4863541	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUEVO RUMBO AMBIENTAL	Autor: SILVIA CORIA
				Autor: MARCELA FLORES
				Autor: ANA LAMAS
				Autor: SILVIA NONNA
				Autor: CLAUDIA VILLANUEVA
				Autor: LEILA DEVIA
				Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES
4863542	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: H1 HISTORIA ARGENTINA Y LATINOAMERICANA 1780 1930	Autor: VICTORIA BASUALDO
				Autor: ROBERTO DI STEFANO
				Autor: JULIO DJENDEREDJIAN
				Autor: JUAN JOSE SANTOS
				Autor: ROBERTO SCHMIT
				Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
4863544	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEJIENDO CUENTOS	Autor: CHIQUITA
				Autor: MARIA SOL COFRECES
				Autor: SOFIA LAURA NACUCHI

				Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
				Editor: CULTURAL TIERRA DEL FUEGO EDITORA
4863545	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NOCHES DE PLACER	Autor: GOVAN FRANCESCO STRAPAROLA (ORIGINAL)
				Traductor: LILA L WEINSCHELBAUM
				Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4863547	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FRANCIS LA PRINCESA DEL AMOR	Autor: FRANCIS
				Autor: LEANDRO ANTONIO BARRIOS
				Editor: NELIDA BEATRIZ MARTELETTI
4863548	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DICCIONARIO EXPRES INGLES ESPAÑOL	Autor: ANONIMO
				Autor: SONIA N GARDIENS
				Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES
4863549	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ESCENARIO SOCIAL COMPLEJO LA CONSTRUCCION INTERDISCIPLINARIA DE LA INTERVENCION	Autor: SUSANA MALACALZA
				Autor: VERONICA CRUZ
				Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL ALEJANDRO CAMPAÑARO
4863550	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: LUCHA PELUCHE 1	Autor: EL NIÑO RODRIGUEZ
				Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4863551	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: MAFALDA & FRIEND S 8	Autor: QUINO (RESIDE EN EL EXTERIOR)
				Traductor: ANDREW GRAHAM YOOLL
				Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4863552	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: EL INFANTE DANTE ELEFANTE	Autor: J J ROVELLA
				Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4863553	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: GATURRO 15	Autor: NICK
				Autor: LAURA LOSOVIZ
				Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4863554	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: GATURRO 14	Autor: NIK
				Autor: LAURA LOSOVIZ
				Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4863557	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: ROCK AND RUGBY	Autor/Titular: ALEJANDRO DARIO ZERBINI RAUSA
				Autor/Titular: VICTOR MARTIN ANTUÑEZ
				Autor/Titular: AGUSTIN OLIVERO
				Autor/Titular: RICARDO JORGE GOMEZ MONZO
				Editor: WWW.FRECUENCIA.WEB.COM
4863561	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VA MONOS	Productor: ANTONIO SAMBRIZZI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 23/09/2010 Nº 111675/10 v. 23/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

VISTO las actuaciones contenciosas que se detallan y atento la incomparencia de los imputados dentro del término conferido para contestar la Vista, se les declara REBELDES en virtud de lo normado por el Artículo 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido en los estrados de esta Aduana, conforme los términos del Artículo 1004 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFRACCION
SC04-09-031	SANABRIA RAMON	D.N.I. 22.221.566	986 C.A.
SC04-09-005	PAUQUET STEPHANE A.	PP (FR) 05HH06666	970 C.A.

Por ignorarse el domicilio de la Sra. Marta Nolfa RAIN BARRIGA, C.I. (Chile) Nº 6.660.380-6 desde Sumario Contencioso SC04-10-019 instruido por la presunta comisión de la infracción prevista por el Artículo 977 del Código Aduanero, se la cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'Connor 930, 3º Piso de la ciudad homónima los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (Art. 1105 CA.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del CA. En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del Art. 1030 del CA. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 CA.). Que, atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en los Artículos 930/932 del Código Aduanero, abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista la multa mínima prevista, que asciende a PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 2.444,17). Asimismo se le hace saber que los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería involucrada ascienden a DOLARES SEISCIENTOS DIECISEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 616,24). — Fdo.: MARIO MANUEL MOLINA, Administrador, Aduana de Bariloche.

e. 23/09/2010 Nº 111409/10 v. 23/09/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 57/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0297631/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300, en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 y 969, ambos de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA con los objetivos allí establecidos.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Disposición Nº 72 de fecha 1 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se procedió a aprobar el Modelo de Convenio de Reafianzamiento de Operaciones Individuales con Fondos de Garantía a suscribirse en el marco del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME).

Que en la reunión de fecha 2 de julio de 2010, y a los efectos de contemplar las diferentes situaciones que plantea cada Fondo de Garantía, el Comité de Administración resolvió aprobar, según se refleja en el Acta Nº 140, que los valores correspondientes a los porcentajes de cobertura, de comisión y plazos operativos, establecidos en las Cláusulas 2.3., 4.2.1. y 5.1.2. del Anexo II de la Disposición Nº 72/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL respectivamente, se determinen en oportunidad de la aprobación de cada Convenio particular, modificándose en cada oportunidad, en su caso, los valores establecidos en dicho Anexo II.

Que en virtud de lo expresado precedentemente el Comité de Administración, en su reunión de fecha 4 de agosto de 2010, según refleja el Acta Nº 142, propuso los valores correspondientes a porcentajes de cobertura, de comisión y plazos operativos, establecidos en las Cláusulas 2.3, 4.2.1. y 5.1.2. del Anexo II de la Disposición 72/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, respecto del convenio a firmar con el FONDO DE GARANTIAS DE BUENOS AIRES S.A.P.E.M. (FOGABA).

Que por lo expuesto, resulta oportuno aprobar el Modelo de Convenio de Reafianzamiento a suscribir con el FONDO DE GARANTIAS DE BUENOS AIRES S.A.P.E.M. (FOGABA) incorporando las modificaciones propuestas a las Cláusulas 4.2.1. y 5.1.2. del Modelo de Convenio aprobado en el Anexo II de la Disposición Nº 72/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que corresponde entonces, proceder al dictado del correspondiente acto administrativo mediante el cual se modifique el Modelo de Convenio de Reafianzamiento de Operaciones Individuales con el FONDO DE GARANTIAS DE BUENOS AIRES S.A.P.E.M. (FOGABA).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 25.300, y los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 919/10, 964/10 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derógase el Artículo 2º de la Disposición Nº 72 de fecha 1 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

ARTICULO 2º — Apruébase el Modelo de Contrato de Reafianzamiento de Operaciones Individuales a suscribir con el FONDO DE GARANTIAS DE BUENOS AIRES S.A.P.E.M. (FOGABA) que como Anexo con DIECISEIS (16) hojas, OCHO (8) Cláusulas y Anexos I a V, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

ANEXO

MODELO DE CONTRATO DE REAFIANZAMIENTO DE OPERACIONES INDIVIDUALES

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los.... días del mes de…………de 2010, entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de Fiduciario del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), con domicilio real en la calle Bartolomé Mitre Nº 326, 2º piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por………………….(M.I. Nº………………….), en su carácter de…………………….., en adelante EL FOGAPYME, por una parte, y por la otra el FONDO DE GARANTIAS DE BUENOS AIRES S.A.P.E.M. (FOGABA)……………………………con domicilio en la calle 51 Nº 774, Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor……………………….. (M.I. Nº………………………..) en su carácter de…………………, calidad que acredita con copia autenticada de Acta Especial Ordinaria Nº 6 de fecha 1 de julio de 2009 y Acta de Directorio Nº 601 de fecha 1 de julio de 2009, que en este acto exhibe en adelante EL FONDO, por la otra, en adelante también consideradas como LAS PARTES, y

I - CONSIDERANDO:

a. Que EL FONDO se encuentra debidamente constituido y fue autorizado a funcionar mediante……………………………. (citar normativa correspondiente a cada FONDO DE GARANTIA).

b. Que el Fondo de Riesgo de EL FONDO al (dd/mm/aaaa) es de PESOS…………………… ($....................) y su grado de utilización es de……………………..POR CIENTO (……….%) en el período de………………………

II - DEFINICIONES:

A los efectos del presente contrato se establecen las siguientes definiciones de términos utilizados en el mismo:

a. Marco Normativo del Fondo: Es toda normativa de constitución y regulación de EL FONDO.

b. Marco Normativo de las Sociedades de Garantía Recíproca: Significa en la medida en que sean aplicables la Ley Nº 24.467, la Ley Nº 25.300, la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, el Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, la Disposición Nº 128 de fecha 22 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y demás normativa modificatoria y complementaria.

c. Beneficiario: toda empresa MiPyME, según definición de la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, cuya operación haya sido garantizada por EL FONDO y reafianzada por EL FOGAPYME.

d. Reafianzamiento: es la garantía de pago otorgada a EL FONDO por parte del FOGAPYME parcialmente sobre un contrato de garantía celebrado entre EL FONDO y un beneficiario, para el caso en que en virtud del acaecimiento de una Operación Fallida, conforme se define más abajo, EL FONDO tuviera que honrar la garantía otorgada. Se utilizará indistintamente el término Reafianzar, así como los términos derivados de su conjugación, definido como la acción de otorgar un Reafianzamiento.

e. Cobertura: es la proporción del Reafianzamiento otorgado por EL FOGAPYME a EL FONDO, respecto de cada garantía otorgada EL FONDO.

f. Operaciones Fallidas: son aquellas operaciones en las que EL FONDO afrontó el pago en cumplimiento del contrato de garantía con un beneficiario, ante aquel acreedor que aceptó la obligación accesoria.

g. Saldo Neto de garantías vigentes: según se lo define en el Marco Normativo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

III - CLAUSULAS Y CONDICIONES:

Conforme los Considerandos que anteceden, LAS PARTES acuerdan someterse a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente contrato es el Reafianzamiento de las garantías financieras, conforme se hallan definidas en el Marco Regulatorio particular del Fondo, otorgadas por EL FONDO a sus beneficiarios.

CLAUSULA SEGUNDA. COBERTURA DE OPERACIONES.

2.1. EL FOGAPYME reafianzará a EL FONDO las garantías que ésta otorgue a sus beneficiarios, por hasta la suma total de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) en concepto de capital y según los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

2.2. La Cobertura del Reafianzamiento a otorgar por EL FOGAPYME, en cada caso, no superará el porcentaje establecido en el punto 2.3, del presente contrato de las sumas que, en concepto de capital, EL FONDO hubiera garantizado a los acreedores del respectivo beneficiario. En todo momento, el saldo neto de garantías vigentes Reafianzadas, deberá ser menor a la suma establecida en el punto 2.1. precedente.

2.3. El porcentaje de cobertura mencionado en el punto 2.2. variará en función de los plazos de amortización de las operaciones reafianzadas según el siguiente cuadro:

Años (plazo operación)		Porcentaje de Cobertura
Desde (exclusive)	Hasta (inclusive)	
2 (inclusive)	4	40 %
4	6	50 %
más de 6 años		65 %

CLAUSULA TERCERA. REQUISITOS.

3.1. El Reafianzamiento de las garantías otorgadas por EL FONDO a sus beneficiarios por EL FOGAPYME, se halla sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Que el importe individual de cada garantía respecto de la cual se solicite el Reafianzamiento al FOGAPYME no vulnere el CINCO POR CIENTO (5%) del Fondo de Riesgo de EL FONDO, y considerando para el cálculo de dicho límite, en cada caso, a todas las empresas controladas y vinculadas del beneficiario de la garantía, utilizando para ello el concepto de vinculación y control establecido en el Marco Normativo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

b. Que el vencimiento final de cada garantía a cuyo respecto se solicite el Reafianzamiento al FOGAPYME, se produzca en un plazo no inferior a DOS (2) años, contado a partir de la presentación que hiciese EL FONDO conforme el punto 5.1.1. de la Cláusula Quinta del presente contrato.

c. Que EL FONDO acredite contar con contragarantías reales por un valor superior o igual al CIEN POR CIENTO (100%) del capital garantizado, respecto de cada garantía a Reafianzar.

d. Que la operación garantizada se haya pactado en moneda de curso legal en la REPUBLICA ARGENTINA.

e. Que la operación garantizada se haya pactada a tasa de interés fija. Sólo en el caso de aquellas que prevean sistema de amortización alemán se aceptarán operaciones pactadas a tasa de interés variable.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION.

4.1.1. EL FOGAPYME percibirá de EL FONDO, en carácter de contraprestación por el Reafianzamiento otorgado, una suma equivalente al porcentaje detallado en el punto 4.2.1., del presente convenio, aplicado sobre el saldo deudor teórico de capital de las sumas efectivamente Reafianzadas. Se entenderá por saldo deudor teórico, al saldo deudor del crédito asociado a la garantía Reafianzada conforme el cronograma de amortización de dicho crédito y considerando un cumplimiento normal por parte de las Pequeñas y Medianas Empresas garantizadas por EL FONDO.

4.1.2. A los efectos del cálculo de la remuneración, y los correspondientes pagos anuales, se utilizará la fórmula presentada en el Anexo IV del presente contrato.

4.2.1. El porcentaje referido en el punto 4.1.1. del presente contrato variará en función de los plazos de amortización de las operaciones Reafianzadas conforme lo siguiente:

a. Plazos desde DOS (2) años hasta CUATRO (4) años inclusive: CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%).

b. Plazos de más de CUATRO (4) años y menos de SEIS (6) años inclusive: CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%).

c. Plazos de más de SEIS (6) años: CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%).

4.2.2. Estos porcentajes podrán ser modificados ante eventuales renovaciones del presente contrato en virtud del desempeño observado en EL FONDO o EL FOGAPYME.

4.3. La remuneración se abonará en pagos anuales adelantados, debiendo realizarse el primer pago dentro de los DIEZ (10) días corridos de la fecha en que se hubiere efectuado la comunicación fehaciente establecida en el punto 5.1.2. de la Cláusula Quinta del presente contrato. Los restantes pagos anuales deberán realizarse dentro de los DIEZ (10) días de vencido cada período anual, contados desde la fecha mencionada.

4.4. Vencidos dichos plazos sin que se efectivizare el pago correspondiente por parte de EL FONDO, el Reafianzamiento otorgado respectivo caducará de pleno derecho, no hallándose obligado EL FOGAPYME a abonar ninguna de las garantías asociadas a dicho Reafianzamiento.

4.5. Se considerará que el pago ha sido efectuado cuando el monto adeudado por EL FONDO haya sido acreditado en legal tiempo y forma en la Cuenta Corriente Nº 51.452/95 del FOGAPYME en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

El Fiduciario comunicará a EL FONDO, con copia a la Gerencia del FOGAPYME, la fecha de acreditación de los fondos.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1 Información.

5.1.1. A los efectos de solicitar el Reafianzamiento, EL FONDO presentará un listado de garantías a Reafianzar, acompañadas de la información indicada en el Anexo I del presente contrato.

5.1.2. Dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recibida la documentación completa del punto 5.1.1, el Comité de Administración del FOGAPYME, comunicará a EL FONDO de manera fehaciente, acerca de la aceptación o el rechazo de las operaciones presentadas. De considerarlo necesario, el Comité tendrá la facultad, de profundizar en el análisis de algunas operaciones extendiendo el plazo mencionado y, para ello, solicitar la información adicional que considere pertinente.

5.1.3. El día 20 de cada mes, EL FONDO remitirá al FOGAPYME un informe sobre las garantías reafianzadas cuyos beneficiarios hubieran presentado cumplimiento irregular o indicios de

inobservancia de sus obligaciones, como así también aquellas operaciones con cancelación de la garantía, y aquellas en que por cualquier causa EL FONDO hubiera dado de baja la garantía. Dicho informe deberá ajustarse a los formularios correspondientes detallados en los Anexos del Marco Normativo de las Sociedades de Garantía Recíproca (transcriptos en Anexo V del presente contrato).

5.1.4. Del 1 al 10 de cada mes, EL FONDO informará al FOGAPYME el saldo neto de garantías vigentes que hubieran sido Reafianzadas, correspondiente al mes inmediato anterior.

5.2. Análisis de Riesgo.

5.2.1. Presentado el listado mencionado en el punto 5.1.1. del presente contrato EL FOGAPYME, efectuará el análisis de riesgo de las solicitudes de Reafianzamiento presentadas.

5.2.2. En oportunidad de cada solicitud de Reafianzamiento, de manera conjunta con el listado referido en el punto 5.1.1. del presente contrato, EL FONDO presentará al FOGAPYME un Informe de Riesgo completo de cada una de las garantías a Reafianzar, conforme lo indicado en el Anexo III, del presente contrato a efectos de su evaluación. Luego de su análisis, el mismo será elevado al Comité de Administración del FOGAPYME para que resuelva acerca de la aceptación o rechazo del Reafianzamiento de cada operación y lo comunique a EL FONDO conforme lo establecido en el punto 5.1.2. de la Cláusula Quinta del presente contrato.

5.2.3. En todos los supuestos descriptos en el presente contrato, el Comité de Administración del FOGAPYME tendrá la facultad de aceptar o denegar las operaciones que se presenten, dejando constancia, en su caso, de las causas del rechazo.

5.2.4. EL FOGAPYME informará a EL FONDO las garantías aceptadas y/o rechazadas, conforme el punto 5.1.2. del presente contrato.

5.3. Vigencia del Reafianzamiento. Extinción.

5.3.1. El Reafianzamiento otorgado por EL FOGAPYME tendrá vigencia a partir de la plena efectivización en tiempo y forma del primer pago de la remuneración anual establecida en la Cláusula Cuarta del presente contrato y hasta la extinción de la garantía, cualquiera sea la causa de la extinción.

5.3.2. El Reafianzamiento se extinguirá en cualquier caso en que EL FONDO cambie, modifique y/o altere la garantía Reafianzada, alguno de sus elementos esenciales, así como las contragarantías otorgadas por el beneficiario respectivo, salvo expresa conformidad del FOGAPYME.

5.3.3. El Reafianzamiento se extinguirá si se verificase lo establecido en el punto 4.4. de la Cláusula Cuarta del presente contrato.

5.4. Liquidación de Garantías.

5.4.1. EL FOGAPYME abonará a EL FONDO, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de recepción de la documentación que acredite la operación como una Operación Fallida, el importe correspondiente a la cobertura otorgada, siempre que se cumpla el siguiente requisito:

a. Que la obligación haya sido totalmente abonada por EL FONDO al aceptante de la garantía dentro de los TREINTA (30) días corridos del requerimiento de pago, lo que deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de pago o certificado de cobro del acreedor, en los que se detalle que el mismo se realiza por cuenta y orden del beneficiario o socio partícipe en cuestión y se lo relacione a la operación garantizada.

5.4.2. Para determinar el valor a pagar con motivo del Reafianzamiento se aplicará el porcentaje de cobertura correspondiente (según el punto 2.3. del presente contrato) al certificado de cobro del acreedor que corresponda a cada operación, únicamente sobre el monto de capital abonado por EL FONDO.

5.4.3. En ningún caso EL FOGAPYME cubrirá intereses punitorios ni cualquier otro cargo o penalidad originados en la mora de la obligación principal garantizada a cuyo respecto se hubiere otorgado el Reafianzamiento.

5.5. Recuperos.

5.5.1. Gestión de Cobranza. EL FONDO contará con un plazo máximo de NOVENTA (90) días, contados desde que la obligación haya sido cancelada por EL FONDO al aceptante de la garantía, para realizar las gestiones de cobranza extrajudicial, tendiente a llegar a un acuerdo de pago con el beneficiario de la Operación Fallida respectiva. Se pacta expresamente que los acuerdos extrajudiciales deberán ser aprobados por EL FOGAPYME. Vencido dicho plazo, salvo solicitud fehaciente en contrario con la debida justificación, la que deberá ser expresamente consentida por EL FOGAPYME, EL FONDO deberá iniciar el proceso de ejecución judicial de las contragarantías que corresponda a la naturaleza de éstas y comunicar el inicio de dicho proceso al FOGAPYME. EL FONDO se reserva el derecho de iniciar el proceso de ejecución judicial en un plazo inferior a los NOVENTA (90) días mencionados.

5.5.2. Ejecución de contragarantías. Los trámites concernientes a la ejecución de las contragarantías y recuperación de los fondos en casos de incumplimiento quedarán a cargo de EL FONDO. Asimismo, EL FOGAPYME, y sin perjuicio de lo establecido en el punto 5.5.3. del presente contrato y siguientes, podrá subrogarse en los derechos de EL FONDO en la proporción correspondiente al pago realizado por EL FOGAPYME, comprometiéndose EL FONDO a otorgar todos los instrumentos que fueren necesarios a tales efectos y a soportar los gastos que se generen en consecuencia, en proporción de la cobertura acordada.

5.5.3. EL FOGAPYME participará, con el porcentaje correspondiente a su Cobertura, de cualquier recuperación habida en las Operaciones Fallidas y abonadas por EL FOGAPYME, una vez deducidos:

a. Los pagos efectuados por EL FONDO para posibilitar la recuperación de la deuda y que sean razonables (reclamos, embargos anteriores, etcétera).

b. Los gastos derivados de acciones judiciales, entendiendo como tales a todos aquellos gastos en que EL FONDO haya debido incurrir para el recupero judicial, tales como gastos originados en la traba de embargos, inhibiciones, secuestros, publicaciones de edictos, libramiento y diligenciamiento de cédulas, oficios y mandamientos, honorarios de abogados y peritos, tasadores y martilleros, etcétera, siempre que los mismos sean razonables y se hallen debidamente respaldados por las correspondientes constancias documentales.

c. Impuestos y honorarios que graven la transmisión de los bienes, en su caso.

5.5.4. Si en virtud del proceso de ejecución o en virtud del acuerdo al que se hubiere arribado con el beneficiario de la Operación Fallida de que se trate, a EL FONDO se adjudicarán bienes muebles y/o inmuebles y/o derechos con contenido patrimonial, como forma de pago, EL FOGAPYME cobrará su acreencia sólo en dinero y no así con bienes, una vez realizados los bienes respectivos y deducidos los gastos previstos en los incisos a., b. y c. del punto 5.5.3. precedente. La realización de los bienes que hubieran sido adjudicados a EL FONDO deberá contar con la aprobación del FOGAPYME.

5.5.5. Del 1 al 10 de cada mes, EL FONDO remitirá al FOGAPYME, un informe circunstanciado sobre las gestiones de recupero extrajudiciales y judiciales que se hayan realizado. En caso de que hayan existido recuperos durante el mes anterior, el informe deberá contener una liquidación de acuerdo al Anexo II del presente contrato. Sin perjuicio de ello, en EL FOGAPYME podrá, en cualquier momento, requerir información adicional sobre las acciones de recupero que EL FONDO esté llevando adelante.

5.5.6. El pago de los importes recuperados que correspondan al FOGAPYME deberá ser realizado a los CINCO (5) días de remitido el informe previsto en el punto 5.5.5. del presente contrato mediante depósito de las sumas correspondientes en la cuenta corriente establecida en el punto 4.5. del presente contrato.

5.5.7. En aquellos procesos de ejecución judicial en los que no se registrara recupero alguno, EL FOGAPYME no participará de los gastos mencionados en los incisos a., b.. y c. del punto 5.5.3. del presente contrato.

5.5.8. Sin perjuicio de lo anterior, y toda vez que lo considere oportuno, EL FOGAPYME podrá ejercer por sí, tanto en la esfera judicial como extrajudicial, las acciones de recupero de las sumas que le corresponden en virtud de la subrogación operada por el pago del Reafianzamiento. En tales casos, EL FOGAPYME podrá requerir, y EL FONDO estará obligado a entregar, los instrumentos y documentos que fueren necesarios para el ejercicio de dichas acciones.

5.6. Auditorías.

5.6.1. Mediando un período de preaviso de SIETE (7) días hábiles, EL FOGAPYME podrá requerir el soporte documental de la información relacionada con las obligaciones Reafianzadas obrante en los legajos de los beneficiarios en EL FONDO. En el caso en que la documentación no fuese entregada en término, EL FOGAPYME no se hallará obligado a abonar el Reafianzamiento, si fuere el caso, de aquellas operaciones a cuyo respecto EL FONDO hubiera omitido entregar la información solicitada.

5.6.2. Asimismo, si hubiera un defecto grave en las contragarantías constituidas por EL FONDO con los beneficiarios, por las operaciones avaladas a estos últimos, quedará automáticamente sin efecto el Reafianzamiento previsto en el presente contrato. Se considerará defecto grave a aquellas circunstancias que impidieren el recupero efectivo de las sumas abonadas, tales como, pero sin limitación a la falta del cumplimiento de las formalidades para la instrumentación de la garantía y la incongruencia entre la información presentada al FOGAPYME y aquella obrante en los legajos de los beneficiarios de EL FONDO. La gravedad del defecto, será sometida a consideración del Comité de Administración, previo dictamen del área de legales del fiduciario del FOGAPYME.

5.6.3. El contrato podrá ser resuelto de forma unilateral, por decisión del Comité de Administración del FOGAPYME, si EL FONDO incumpliera con la normativa vigente que lo rige. Tal rescisión no dará lugar a indemnización de ningún tipo a favor de EL FONDO.

5.6.4. Los Reafianzamientos otorgados con antelación a la rescisión del contrato referida en el punto 5.6.3. del presente contrato mantendrán su vigencia en los términos de los puntos 5.3. y 6.2. del presente contrato como consecuencia de dicha rescisión, EL FONDO no podrá realizar nuevas solicitudes de Reafianzamiento ante EL FOGAPYME.

CLAUSULA SEXTA. DURACION Y RENOVACION DEL CONTRATO.

6.1. La vigencia del presente contrato será de UN (1) año a contar desde la fecha de su suscripción.

6.2. No obstante ello, las operaciones formalizadas durante la vigencia del presente contrato dispondrán de cobertura otorgada en las condiciones estipuladas en el mismo, hasta su completa amortización o su extinción por cualquier causa.

6.3. Podrá efectuarse la renovación del presente contrato en los mismos términos y condiciones, previa conformidad manifestada expresamente y por escrito por ambas partes.

CLAUSULA SEPTIMA. DOMICILIOS CONSTITUIDOS Y NOTIFICACIONES.

7.1. LAS PARTES constituyen domicilios en los lugares que a continuación denuncian:

EL FOGAPYME: Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 5º, Oficina Nº 507 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

EL FONDO: Avenida Corrientes Nº 672, Piso 2º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

7.2. Los domicilios constituidos subsistirán, y se considerarán válidas todas las notificaciones y actos que en ellos se practiquen, mientras LAS PARTES no notifiquen en forma fehaciente la constitución de uno nuevo y aunque en el domicilio constituido no se encontrare la parte a la cual se dirige la notificación.

CLAUSULA OCTAVA. JURISDICCION.

Las relaciones nacidas del presente contrato serán regidas, interpretadas y ejecutadas por la legislación de la REPUBLICA ARGENTINA, y todas las divergencias que de él se deriven entre LAS PARTES se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de LAS PARTES, en________________, a los____días del mes de___________de 20__.

ANEXO I AL CONTRATO

DOCUMENTACION A PRESENTAR EN LAS SOLICITUDES DE REAFIANZAMIENTO:

Cada solicitud de Reafianzamiento deberá presentarse adjuntando:

a. Un Informe Comercial de una agencia reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, NOSIS, u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la REPUBLICA ARGENTINA). En el caso de tratarse de personas físicas, sociedades de hecho o personas jurídicas con antigüedad inferior a UN (1) año, corresponderá presentarlo para cada uno de los integrantes. Si en el Informe Comercial existieran observaciones, deberá adjuntarse detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.

b. La fecha de emisión de los mencionados informes, no deberá exceder los TREINTA (30) días corridos previos a la fecha de presentación de la solicitud de Reafianzamiento.

c. Informe de Riesgo completo realizado por EL FONDO conforme lo establecido en el punto 5.2.2. de la Cláusula Quinta del presente contrato.

d. Formulario de Solicitud de Reafianzamiento cuyo modelo se presenta a continuación. El mismo deberá presentarse, con carácter de Declaración Jurada, firmado por un apoderado de EL FONDO y acompañado en formato digital respetando el archivo provisto por EL FOGAPYME.

SOLICITUD DE REAFIANZAMIENTO DE OPERACIONES INDIVIDUALES
EL FONDO: FONDO DE GARANTÍA......................

Operación	Del Partícipe / Beneficiario				Del Acreedor			
Nº de Orden	Nombre o razón social	C.U.I.T.	Provincia	Código Actividad según constancia inscripción en AFIP	Nombre o razón social	C.U.I.T.	Importe Total en Pesos ($)	Fecha Origen del crédito
1	2	3	4	5	6	7	8	9
Total								

Del Crédito Garantizado						
Fecha 1º vencimiento cuota capital	Fecha del último vencimiento	Tasa de Interés pactada	Cantidad de cuotas	Período de gracia de capital (días)	Periodicidad de los pagos (en días)	Sistema de amortización
10	11	12	13	14	15	16

Información a fecha: dd/mm/aaaa

De la Garantía							De la Contragarantía	
Fecha de origen	% Garantizado	Modalidad cobertura	Tipo	Importe Original en Pesos ($)	Saldo de la garantía a la fecha en Pesos ($)	% de comisión cobrada	Tipo	Valor en Pesos ($)
17	18	19	20	21	22	23	24	25

ANEXO II AL CONTRATO

LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES DE RECUPERACION DE GARANTIAS PAGADAS:

En los casos de recuperación de las operaciones calificadas fallidas y abonadas por EL FOGAPYME, EL FONDO deberá presentar una copia fiel, firmada por un apoderado de EL FONDO, de la siguiente documentación:

a. Indicación de la especie y valor de los bienes recuperados.

b. Comprobante de los pagos efectuados por EL FONDO para posibilitar la recuperación de la deuda (reclamos, embargos anteriores, etcétera).

c. Comprobantes de los gastos derivados de acciones judiciales.

d. Comprobantes de impuestos y honorarios que graven la transmisión.

e. Importe depositado y fecha de depósito en Cuenta Nº 51.452/95 del Fiduciario del FOGAPYME en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ANEXO III AL CONTRATO

INFORMACION MINIMA QUE DEBEN CONTENER LOS INFORMES DE RIESGO:

Se considerará "Informe de Riesgo Completo" a todo aquel informe presentado por EL FONDO que contenga como mínimo la información detallada a continuación.

A - Análisis de la Gerencia de Riesgo (o área equivalente).

1. Datos de quienes elaboraron el informe y fecha de elaboración. Fecha de vigencia del análisis.

2. Información preliminar.

a. Principales datos de la empresa.

i. Razón Social y CUIT.

ii. Domicilio.

iii. Actividad.

iv. Cantidad Empleados.

v. Año de Inicio de actividad.

vi. Forma Jurídica.

vii. Documentación analizada para la elaboración del informe.

b. Líneas de financiamiento solicitadas (por la Pequeña y Mediana Empresa, propuesta del área comercial; propuesta del informe de riesgo) detallando monto solicitado, plazo, tipo de garantía ofrecida.

c. Análisis de información de deudores del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Nosis o similares; y deudas provisionales.

3. Situación de la empresa y del mercado.

a. Composición accionaria y del directorio. Nombres y participación de cada uno, cargos.

b. Actividad que desarrolla, historia, ciclo, comercial, estacionalidad, un resumen de las particularidades de la empresa (fecha de constitución, gerencias/divisiones) y su evolución. Lineamiento general. Situación desencadenante del proceso que genera la necesidad de financiamiento externo. Situación actual.

c. Principales clientes y proveedores.

d. Destino de los fondos del crédito u operación a garantizar; monto; detalles del préstamo.

e. Origen del total del financiamiento para el destino solicitado. Detallar todas las fuentes de financiamiento del destino, si además del préstamo en cuestión hay aporte de fondos, propios de la empresa, o cuáles son los otros canales de financiación. Especificar porcentajes.

f. Contragarantías ofrecidas. Tipología, monto, particularidades.

4. Estado de situación patrimonial de los TRES (3) últimos ejercicios.

a. Principales rubros del Activo, Pasivo y Patrimonio Neto. Composición, características particulares y análisis de los rubros más relevantes tanto del Activo, Pasivo y del Patrimonio Neto.

b. Análisis de índices de endeudamiento y solvencia.

5. Situación Financiera de los TRES (3) últimos ejercicios. Análisis de Indicadores Financieros y de Eficiencia Operativa. Estado de origen y aplicación de fondos.

a. Entre los Indicadores financieros se deberá incluir: Capital de trabajo; liquidez; liquidez ácida; liquidez necesaria, o similares.

b. Entre los Indicadores de Eficiencia Operativa se deberá incluir: rotación de créditos por ventas; rotación de bienes de cambio; bienes de cambio/meses de venta; rotación de proveedores; proveedores/bienes de cambio; o similares.

6. Situación Económica. Estado de resultado. Análisis de las principales características.

7. Datos actualizados. Incorporar datos que corresponden al período que va desde el cierre del último ejercicio hasta el momento en que se realiza la evaluación. A tal fin debería hacerse referencia sobre la base de qué período se trabajó.

8. Conclusión. Análisis FODA. Opinión del analista. Sugerencias.

B - Dictamen de la Comisión de Riesgo (o área equivalente).

Datos de referencia para identificar a la Pequeña y Mediana Empresa y la línea solicitada. En caso de ser posible incluir alguna referencia de la sociedad participante como cliente y/o proveedor.

Propuesta de la operación a seguir. Si aprueba o no la línea solicitada, en qué condiciones (monto, plazo, comisión a cobrar, etcétera).

Fecha de realización del dictamen y vigencia del mismo.

ANEXO IV AL CONTRATO

CALCULO DE LA REMUNERACION POR EL REAFIANZAMIENTO OTORGADO.

El cálculo referido en el punto 4.1.2. de la Cláusula Cuarta del presente contrato se efectuará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$RA = \frac{RPF *}{N} \sum_{i=1}^{N} (SDT_i * G_i * F)$$

Donde:

Ra = remuneración anual que EL FONDO debe pagar al FOGAPYME según el punto 4.3. del presente contrato. Está expresada en moneda de curso legal de la REPUBLICA ARGENTINA.

RPF = remuneración porcentual del FOGAPYME detallada en el punto 4.2.1. del presente contrato. Está expresada en términos porcentuales.

N = cantidad de períodos en los que se subdivide UN (1) año según la frecuencia de amortización del crédito asociado a la garantía Reafianzada. Es un número entero. Será igual a DOCE (12) en el caso de amortizaciones mensuales, a SEIS (6) para amortizaciones bimestrales, etcétera.

SDT_i = saldo deudor teórico de capital del crédito asociado a la garantía Reafianzada, correspondiente al período i. Siendo i un número que varía entre 1 y N en el primer año, y luego se corresponde con los períodos de pago de los años subsiguientes. El saldo deudor teórico está expresado en moneda de curso legal de la REPUBLICA ARGENTINA.

G_i = porcentaje del crédito que es cubierto por la garantía otorgada por EL FONDO. Está expresado en términos porcentuales. Se calcula como el monto de capital garantizado sobre el saldo deudor teórico en cada período, multiplicado por CIEN (100).

F = porcentaje de la garantía de EL FONDO que es cubierto por el Reafianzamiento otorgado por EL FOGAPYME. Está expresado en términos porcentuales. Surge de lo detallado en el punto 2.3. del presente contrato.

ANEXO V AL CONTRATO

FORMULARIO PARA INFORMAR CANCELACIONES O BAJAS ANTICIPADAS

CANCELACIONES Y BAJAS ANTICIPADAS O PRORROGAS DE GARANTIAS

Nº de Orden	Del Partícipe / Beneficiario		De la Garantía			Del acreedor		Del Crédito Garantizado	Fecha de cancelación o baja
	Nombre o razón social	C.U.I.T.	Fecha de origen	Tipo	Importe	Nombre o razón social	C.U.I.T.	Plazo	
24	25	26	27	28	29	30	31	32	33

FORMULARIO PARA INFORMAR OPERACIONES CON CUMPLIMIENTO IRREGULAR

DEUDORES POR GARANTIAS ABONADAS
Movimientos del período

Información al ..../........./...........

Fecha (1)	Nº de Orden da la Garantía Otorgada (2)	Socio Partícipe / Beneficiario	C.U.I.T.	Deuda Originada en el Trimestre (3)	Cobranzas o Recuperos del Trimestre (4)	Saldo de Deuda (5)
Saldo de Deuda al Inicio del Período						
TOTAL						

SITUACION CONSOLIDADA POR SOCIO PARTICIPE AL ULTIMO DIA DEL PERIODO

Socio Partícipe	C.U.I.T.	Monto adeudado a la fecha	Cantidad de garantías afrontadas (6)	Días de Mora	Clasificación del Deudor (7)
TOTAL					

e. 23/09/2010 Nº 111647/10 v. 23/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.334 DEL 16 SEP. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.280 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. VILLALBA, MARIA CRISTINA (MATRICULA Nº 61.137) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. VILLALBA, Maria Cristina (matrícula Nº 61.137), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.789, de fecha 16 de febrero de 2010, obrante en fojas 11-13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en ANDALGALA Nº 1126 (C.P. 1775) —RAFAEL CASTILLO— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/09/2010 Nº 111512/10 v. 23/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.335 DEL 16 SEP. 2010

EXPEDIENTE Nº 52.795 "MARCONI, MARISA ETHEL, PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS, MATRICULA Nº 37.134 S/PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE".

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la productora asesora de seguros, Sra. MARISA ETHEL MARCONI, mat. Nº 37.134, una INHABILITACION por el término de 7 (SIETE) meses.

ARTICULO 2º — Intimar a la Productora Asesora de Seguros, Sra. MARISA ETHEL MARCONI, MATRICULA Nº 37.134, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de La Merced 112, Ensenada (1925), Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, PB., de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/09/2010 Nº 111516/10 v. 23/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.336 DEL 16 SEP. 2010

EXPEDIENTE Nº 52.972 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. DEMARTINI, JAQUELINE (MATRICULA Nº 67.157) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. DEMARTINI, Jaqueline (matrícula Nº 67.157), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.556 de fecha 30 de noviembre de 2009 obrante en fojas 7-9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en ALSINA Nº 113 5º "B" (C.P. 1878) —QUILMES— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/09/2010 Nº 111518/10 v. 23/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.337 DEL 16 SEP. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.134 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BONNEFOUX, CARLOS ALFREDO (MATRICULA Nº 502.432) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. BONNEFOUX, Carlos Alfredo (matrícula Nº 502.432), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.611 de fecha 16 de diciembre de 2009 obrante a fojas 7-9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA Nº 810 11º "A" (C.P. 1426) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/09/2010 Nº 111519/10 v. 23/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 257/2010

Sustitución del Anexo I de la Disposición Nº 20/08 (SGRH).

Bs. As., 25/8/2010

VISTO la Disposición Nº 20/08 (SGRH) de fecha 16 de enero de 2008 y las actuaciones SIGEA Nros. 13598-168-2010 y 13598-168-2010/1, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto dispositivo citado en el Visto, se sustituyó el Anexo I de la Disposición Nº 255/04 (SGRH) del 2 de noviembre de 2004 mediante el que se incorporó a determinados agentes

de la Dirección de Planificación y Control Judicial para que, en cumplimiento de sus funciones de supervisión y control de la gestión judicial y en representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, puedan compulsar personalmente todo juicio de materia contencioso tributaria, previsional y/o aduanera radicado ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION o ante Fueros Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal y Federal del Interior del País, en los que este Organismo sea parte actora, demandada o tercero interesado.

Que cabe señalar que con anterioridad al dictado de la Disposición Nº 20/08 (SGRH), mediante la Disposición Nº 255/04 (SGRH) se había sustituido el Anexo I de la Disposición Nº 390/02 (AFIP) del 20 de agosto de 2002.

Que posteriormente por la Disposición Nº 381/06 (SGRH) del 1 de noviembre de 2006 se actualizó el texto de las Disposiciones Nros. 390/02 (AFIP) y 255/04 (AFIP) y se incorporó a diversos agentes al Anexo I del acto administrativo mencionado en último término.

Que la Dirección de Planificación y Control Judicial ante las modificaciones producidas en la dotación de personal que integran los Departamentos de esa Dirección, gestiona sustituir el Anexo I de la Disposición Nº 20/08 (SGRH).

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que de acuerdo a la facultad atribuida por el artículo 3º de la Disposición Nº 390/02 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Disposición Nº 20/08 (SGRH) de fecha 16 de enero de 2008, por el que se acompaña a la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Arq. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

Anexo de la Disposición Nº 257/10 (SGRH)

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO Nº	DNI Nº
ALEGRIA, Diego	32.405/52	17.768.784
ALMENDRAS, Oscar Isidro	30.279/20	11.420.610
ARBIA, Jorge Gustavo	28.016/87	12.094.935
BARAKE, Adela Gloria	33.257/11	16.493.093
CARDOZO, Ivone Laura	25.678-1	18.609.266
CASTELLUCCIO LIST, Paula Mara	39.538/05	25.227.115
CHERNOMORETZ, Verónica Isabel	40.898/19	26.116.495
CHIMENTI, Liliana Graciela	22.735/03	12.861.525
DIAZ, Elisabet Iris	22.686/60	13.072.800
FERNANDEZ, Paula María Andrea	42.837/64	20.795.121
FIGLIUOLO, Mario Roque	30.734/88	14.833.880
FUENTEALBA SOTO, Daniella Alejandra	39.753/98	18.824.044
GARCIA SCOCCO, Bettina Laura	34.859/18	22.842.642
GONZALEZ, Osvaldo Hugo	30.857/56	17.449.883
GRILLE DE VIVERA, Mirta Beatriz	31.861/03	10.285.335
LACOSTE, María Teresita	90.483/51	12.578.103
MULTARI, Juan José	35.345/11	17.304.916
NAVARRO, Mónica Beatriz	90.643/38	13.739.046
OZORES, Susana Graciela	91.809/88	(LC) 5.930.072
PANTALEO, Marta Noemí	22.902/67	(LC) 5.160.063
RAMOS MEHTCE, Daniel Luis	40.160/16	21.480.578
REGUEIRA, Elizabeth Silvina	90.748/09	20.384.574
RICCI, Gisela	33.289/70	17.942.179
RODRÍGUEZ ARIAS, Claudio Julio	32.240/17	14.697.130
RODRÍGUEZ, Marcela Alejandra	31.392/93	18.412.089
RODRÍGUEZ, Silvana Verónica	40.195/07	24.271.313
RODRÍGUEZ, Verónica Paula	31.837/43	21.832.427
TALLADA, Amalia Etelvina	84.747/20	(LC) 4.932.952
VILLALBA, Lorena Elizabeth	40.383/98	23.133.184

e. 23/09/2010 Nº 111841/10 v. 23/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 281/2010

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino del Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Bs. As., 7/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12128-150-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas propone designar como Jefe Interino del Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana al Licenciado Marcelo Fabián LISTA, quien viene cumpliendo funciones interinas de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la División Sumarios de Prevención del Departamento Inspecciones Aduaneras de su jurisdicción.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el artículo 121 del C.C.T. Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones interinas que le fueran asignadas oportunamente al Licenciado Marcelo Fabián LISTA (Legajo Nº 27.310-4) en el carácter de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la División Sumarios de Prevención del Departamento Inspecciones Aduaneras de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ARTICULO 2º — Designar al Licenciado Marcelo Fabián LISTA (Legajo Nº 27.310-4) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Arq. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/09/2010 Nº 111845/10 v. 23/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 255/2010

S/Finalización y asignación de funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable en jurisdicción de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Bs. As., 25/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12032-20-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Abogada Norma Beatriz GOMEZ solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Asesor Coordinador con Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 6 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Que el citado Departamento considera oportuno aceptar tal decisión, propiciando designar en el carácter de Asesor Coordinador con Firma Responsable Interino de la División Secretaría de Actuación Nº 6 al Abogado José Antonio CASTRO, quien viene desempeñado similares funciones en la División Secretaría de Actuación Nº 4 de su jurisdicción.

Que por otra parte gestiona asignar a la Abogada Paula Lorena DIASPRO las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable Interino de la División Secretaría de Actuación Nº 4.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el artículo 120 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA, texto ordenado de septiembre de 2009.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Norma Beatriz GOMEZ (Legajo Nº 26.819-4) en el carácter de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 6 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

ARTICULO 2º — El Abogado José Antonio CASTRO (Legajo Nº 24.919-0) Asesor Coordinador con Firma Responsable Interino de la División de Actuación Nº 4 pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la División Secretaría de Actuación Nº 6 en el ámbito del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

ARTICULO 3º — Asignar interinamente a la Abogada Paula Lorena DIASPRO (Legajo Nº 28.717-2) las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/09/2010 Nº 111846/10 v. 23/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, 13/9/2010

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034. Se le hace saber además que ajustándose a las previsiones de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero, producirá los efectos extintivos de la acción penal.... Fdo.: Lic. GUSTAVO FADDA - Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
SA17-10-095	MARIA ESTHER LAURA GONZALEZ	22.482.524	986/7	1.638,33	-,-
SA17-10-388	ALEXANDER GEORGE VILCA PAREDES	PAS.PERU 4015814	987	1.904,39	-,-
SA17-10-156	ANALIA VERONICA GONZALEZ	27-3287667-6	986/7	1.074,34	-,-
SA17-10-162	DANIELA ALEJANDRA TEJEDA	23-23821375-4	986/7	1.570,75	-,-
SA17-10-389	MARIA LIZBETH	94.074.816	986	1.820,98	-,-

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 23/09/2010 Nº 111423/10 v. 23/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, 13/9/2010

En las actuaciones de referencia que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, por aplicación de los Instructivos 002/07 se NOTIFICA Y HACE SABER que se ha dictado Res. FALLO/DISP. Nº.... conforme lo siguiente: Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1°. ARCHIVAR las presentes actuaciones registradas bajo el Sumario Contencioso... y que se inician en contra de... por infracción al/los ar/st. 986/987 del Código Aduanero en..., Art 3º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo.: Lic. Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

ACTUAC.	CAUSANTE/INTERESADO DNI	INF. ART.	Tributos U$S/$	DISP. FALLO
12668-23-2010	MARIA E. GRAMAJO DNI Nro. 26.453.404	986/987	88,89	1285/08
12668-19-2010	MARIA G. ASMAT HUARAZ DNI 92.112.594	986/987	147,88	122/10
12668-43-2010	ANA L. DEL VALLE TULIAN DNI 26.744.274	986/987	145,52	121/10
12668-25-2010	CLAUDIO W. SILVA DNI Nro. 25.068.709	986/987	23,48	125/10
12668-46-2010	AURELIA DEL VALLE CABRAL DNI 24.471.967	986/987	125,94	118/10

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 23/09/2010 Nº 111428/10 v. 23/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba,10/6/2010

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba, ...Y VISTO...Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR a ..... ART. 2º CONDENAR A ...... con el COMISO de la mercadería en infracción.... ART. 3º INTIMAR a ….para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1°, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conc. del Código Aduanero. ART. 4º. HACER SABER a los interesados que el presente agota la vía administrativa. Que contra el mismo resulta procedente los recursos previstos en el art. 1132 del C.A., debiendo éstas en el plazo previsto en el art. 1113 del Código Aduanero. ART. 21º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA —Administrador, División Aduana de Córdoba— sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

SA-17	Causante	Int Art.	Multa $	Tributos $	Fallo Nº
05-152	FRANCISCO HUGO CASSAFOUSTH DNI 12.118.339	985	33.161,26	-,-	138/2010
05-152	VICTORINA AGÜERO DNI 13.897.160	985	33.161,26	-,-	138/2010

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 23/09/2010 Nº 111433/10 v. 23/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, 13/9/2010

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba, 22/05/2008...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1°. CONDENAR a... ART. 2º CONDENAR A... ART. 3º HAGASE SABER a los socios-gerentes de la firma imputada, para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conc. del Código Aduanero. ART. 4º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo.: Lic. Gustavo Fadda/ Cr. Scarpetta, Gustavo/ -Administrador División Aduana de Córdoba- sita en calle Buenos Aires Nº 150 -Córdoba.

SUMARIO	CAUSANTE	Art.	Multa $	Tributos	Fallo
SA17-06-571	ADRIANA OGANDO CUIT Nro. 27-06508803-2	991	5.047,45	-.-	274/10

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 23/09/2010 Nº 111435/10 v. 23/09/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2500/2010

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº 2609/10 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1091 del 5 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas, con destino al INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL "Nuestra Señora del Rosario del Río Blanco y Paypaya" (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA "Señor y Virgen del Milagro" (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y, CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23), para cubrir sus necesidades durante un periodo de TRES (3) meses.

Que con motivo de lograr lo solicitado, la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó a Licitación Pública Nº 14/10, autorizada por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1091/10.

Que efectuado el Acto de Apertura de Ofertas el 9 de junio de 2010 presentó cotización la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A.

Que a fojas 574 luce agregado el Cuadro Comparativo de la única oferta interviniente en la presente licitación.

Que a fojas 599/602 obra glosado Dictamen de Evaluación Nº 55 del 30 de junio de 2010, por el cual se propició preadjudicar los renglones 1 y 2 a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. por resultar su oferta admisible y conveniente.

Que resulta necesario destacar que para su preadjudicación la Comisión Evaluadora consideró la única propuesta presentada y los Precios Testigo informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION mediante Nota Nº 3444/10 obrante a fojas 596/598, aconsejando finalmente adjudicar esos valores como convenientes subrayando al mismo tiempo la necesidad impostergable de continuar con la prestación alimentaria a los fines dar cumplimiento a los principios fundamentales, establecidos en el articulo 65 de la Ley Nº 24.660, y teniendo en cuenta que el objeto de la presente licitación constituye un servicio de comidas en cocido primordial para el normal funcionamiento de las distintas dependencias, tratando de esta forma de no disminuir la calidad ni la cantidad de los alimentos a suministrarse a la población penal y agentes de servicio.

Que se ha notificado a la firma participante el Dictamen de Evaluación Nº 55/10, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JIJRIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 14/10, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, para resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas, con destino al INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL "Nuestra Señora del Rosario del Río Blanco y Paypaya" (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA "Señor y Virgen del Milagro" (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23)

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. los renglones 1 y 2 ascendiendo las adjudicaciones al importe total de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 2.173.735,20), por resultar su Oferta admisible y conveniente.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central — Servicio Administrativo Financiero 331 — Ejercicio 2010.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 23/09/2010 Nº 111607/10 v. 23/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD. Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL de CAPITAL FEDERAL y GRAN BUENOS AIRES para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-7651/07-6, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía". — FIRMADO: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/09/2010 Nº 111456/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD. Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 párrafo 2 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de Droguería UNIFARMA S.A. CUIT 30-70865694-8 —en carácter de propietaria de Droguería NEXUM FARMACEUTICA— para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 3º, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-502/08-3 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley Nº 17.565, en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO en caso de incomparecencia de juzgarlo en rebeldía. Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras".

e. 23/09/2010 Nº 111457/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Nº 17.132, y atento a la imposibilidad e ubicarlo, por Disposición del SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, se notifique al Dr. Julio César RAMIREZ (M.N.Nº 59947), la Resolución Nº 212/08 de fecha 15 de Diciembre de 2008 emitida en el Expediente Nº 2002-18123-04-7, cuya parte resolutiva reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS RESUELVE: ARTICULO 1º — Impónese al médico Julio César RAMIREZ (M.N.Nº 59.947), DNI Nº 10.897.368, con domicilio en la calle Hidalgo Nº 61, Piso 15º, Departamento "D", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) por infracción al Artículo 7º, de la Ley Nº 17.132 ("*Los locales o establecimientos donde ejerzan las personas comprendidas en la presente ley, deberán estar previamente habilitados por la secretaría de Estado de Salud Pública...*"). ARTICULO 2º — Acuérdese un plazo de CINCO (5), a partir de la fecha de notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo monto ingresará al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). ARTICULO 3º — El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente. ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y dése al DEPARTAMENTO TESORERIA, a sus efectos. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese. Firmado: Dr. OSCAR CAVARRA, Director de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/09/2010 Nº 111460/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 49131 de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique al Dr. Ricardo Rubén Valverde (M.N. Nº 96.650), la Resolución Nº 19 de fecha 16 de junio de 2010 en el Expediente Nº 12002-11799-08-8, cuya parte resolutiva reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS REGULACION E INSTITUTOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al profesional Médico Ricardo Rubén VALVERDE, M.N. Nº 96.650, con un apercibimiento por haber transgredido el artículo 19 inc. 7º, de la Ley Nº 17.132.

ARTICULO 2º — Contra la presente los interesados sólo podrán interponer recurso de nulidad y apelación en los términos y condiciones del artículo 135 de la Ley Nº 17.132.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras para la continuación de su trámite. FIRMADO: Dr. GABRIEL YEDLIN, SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION."

Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/09/2010 Nº 111464/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA: Que en el Expediente Nº 464/05 recayó la Resolución Nº 2872 de fecha 20/09/10, que en lo sustancial expresa: "ARTICULO 1º.- Dése por concluido el proceso liquidatorio llevado a cabo respecto de la ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DE LOS BARRIOS DE PALERMO Y RECOLETA, con último domicilio constituido en la calle Pte. Juan Domingo Perón Nº 456, 6º piso, departamento Nº 606 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CANCELASE la matrícula de este Instituto Nº 1725 de Capital Federal". Téngase por notificado conforme a lo previsto por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 23/09/2010 Nº 111604/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 2869/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO la Resolución Nº 3098 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO

Que mediante el acto de alcance general citado en el visto se aprobó un procedimiento para la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 35 de la Ley Nº 20.321 y el artículo 101 de la Ley Nº 20.337.

Que los artículos 34 y 35 de la citada reglamentación asignan a la GERENCIA DE INTERVENCIONES E INFRACCIONES la atribución de elaborar el proyecto de resolución de cierre del sumario, proponiendo al DIRECTORIO las sanciones que en definitiva se estimen procedentes respecto de los sumariados, o su absolución, y restringen la intervención de la GERENCIA DE REGISTRO Y LEGISLACION a la emisión del pertinente dictamen legal.

Que con posterioridad, mediante el artículo 4º de la Resolución Nº 3369 de fecha 17 de septiembre de 2009, se aprobó un procedimiento sumarial abreviado para las cooperativas y mutuales comprendidas en los artículos 1º y 2º de la citada normativa, en el cual se asigna la elaboración del proyecto de acto administrativo a la GERENCIA DE REGISTRO Y LEGISLACION.

Que razones de buen orden administrativo tornan aconsejable uniformar el alcance de la intervención del servicio jurídico permanente en la instancia resolutiva de los sumarios.

Que se estima que el mecanismo procedimental previsto en tal aspecto por la Resolución Nº 3369/09 es el que mejor se ajusta al carácter que tiene la intervención asignada al servicio jurídico permanente por el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que por ello corresponde disponer las pertinentes modificaciones a los artículos 34 y 35 de la Resolución Nº 3098/08.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto normativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 34 de la Resolución Nº 3098 de fecha 30 de diciembre de 2008 por el siguiente: "ARTICULO 34: La disposición sumarial será conformada por la GERENCIA DE INTERVENCIONES E INFRACCIONES, que podrá emitir opinión y proponer las sanciones que en definitiva estime procedentes respecto de los sumariados, o su absolución, elevando las actuaciones a la SECRETARIA DE CONTRALOR, para su posterior remisión a la GERENCIA DE REGISTRO Y LEGISLACION con el objeto que el servicio jurídico permanente tome la intervención contemplada en el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 35 de la Resolución Nº 3098 de fecha 30 de diciembre de 2008 por el siguiente: "ARTICULO 35: La GERENCIA DE REGISTRO Y LEGISLACION producirá dictamen, proyectará el correspondiente acto administrativo y elevará las actuaciones a la COORDINACION TECNICA DEL DIRECTORIO para su tratamiento por el DIRECTORIO".

ARTICULO 3º — Las modificaciones que se aprueban por este acto serán de aplicación inmediata a todos los sumarios que se encuentren pendientes de elevación a la COORDINACION TECNICA DEL DIRECTORIO. En el caso de sumarios que se encuentren radicados en la GERENCIA DE REGISTRO Y LEGISLACION en los cuales la GERENCIA DE INTERVENCIONES E INFRACCIONES hubiere elaborado el proyecto de acto administrativo de conformidad con el procedimiento previsto en el texto original del artículo 34 de la Resolución Nº 3098/08, el servicio jurídico permanente podrá elevar las actuaciones con dicho proyecto o bien elaborar uno nuevo de así estimarlo pertinente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese. — C.P. VICTOR RAUL ROSSETTI, Vocal. — Ing. JOSE HERNAN ORBAICETA, Vocal. — Dr. ERNESTO E. ARROYO, Vocal. — Dr. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ, Vocal. — Arq. DANIEL OMAR SPAGNA, Vocal. — Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente.

e. 23/09/2010 N° 111606 v. 23/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Disposición Nº 37/2010

Comisión Evaluadora. Reemplazo de miembros.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12206-11752-2010 y las Disposiciones Nº 297/03 (AFIP) y 332/07 (AFIP), Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 297/03 (AFIP) fue aprobado el "Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas" de la AFIP.

Que en el Artículo 48º de la mencionada Disposición se determina la integración y funcionamiento de la Comisión Evaluadora.

Que según el artículo 2º de la Disposición Nº 332/07 (AFIP), la designación de los miembros de las áreas descentralizadas, será efectuada por el Subdirector General del área en la que funciona la respectiva Comisión Evaluadora.

Que por Disposición Nº 15/2009 (SDG OAM), se designaron los miembros integrantes de la Comisión Evaluadora de la Dirección Aduana de Ezeiza, según nómina que obra como Anexo I, en los términos del artículo 6º de la Disposición Nº 366/03 (AFIP)

Que por Disposiciones Nº 98/2009 (SDG OAM) y 2926/10 (AFIP) se trasladaron a los agentes Hugo Omar Valle, Legajo Nº 17842-0 a la División Aeroparque, y Graciela I. Krenz, Legajo Nº 17639-7 a la Sección Administrativa de dicha Dirección respectivamente.

Que en función de ello es necesario proceder a reemplazar a los mismos designando nuevos integrantes, en su carácter de Presidente y Vocales titulares, conforme se indica en Anexo I de la presente.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar como miembros integrantes de la Comisión Evaluadora instituida por el Artículo 48 de la Disposición Nº 297/03 (AFIP), en jurisdicción de la Dirección Aduana de Ezeiza, a los funcionarios que se detallan en el Anexo I.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 015/09 (SDG OAM).

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese, dése conocimiento a la Dirección de Logística a sus efectos y archívese. — DANIEL SANTANNA, Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ANEXO I DE LA DISPOSICION Nº 37/10 (SDG OAM)

COMISION EVALUADORA

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO Nº	CARACTER
Cr. SEGOVIA JOSE RAFAEL	27763-1	PRESIDENTE
Ing. MARCELO IACOBACCIO	28284-7	1er VOCAL TITULAR
Lic. GIORGI HUGO	23765-5	2do. VOCAL TITULAR
Cdra. MARISA DE MOURA	26727-9	1er. VOCAL SUPLENTE
Ing. VICTOR ANDRES	29260-5	2do. VOCAL SUPLENTE

e. 23/09/2010 Nº 112737/10 v. 23/09/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) cita y emplaza, por el término de veinticuatro (24) horas a los representantes de la firma PRO ESTETICA S.A. y/o a la Sra. NORAH LAURA COSCIO DNI 10.141.104, en su carácter de Presidente de la firma y/o a la farmacéutica CLAUDIA ANDREA MALINVERNO DNI 20.026.667, en su carácter de directora técnica, para que comparezcan en la sede de Avenida de Mayo 869, 5º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección de Tecnología Médica, presentando ante la mencionada Dirección la documentación respaldatoria que acredite el resultado del procedimiento de recupero de los productos del mercado, así como también los resultados de los monitoreos realizados en la población implantada ordenados por la Disposición ANMAT Nº 1501/10, bajo apercibimiento de iniciar acciones civiles, administrativas y penales que correspondan. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/09/2010 Nº 110308/10 v. 23/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada ASOCIACION MUTUAL DE CARTONEROS, matr. ex Inam Nº 2361, con domicilio legal en la Capital Federal, que en el expediente Nº 4002/09 ha recaído la Resolución Nº 2598/10 por la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de la nombrada al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución Inaes Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendida su autorización para funcionar, a mérito de los fundamentos expresados en el citado acto administrativo. Atento a dicho mandato, se acuerda a la entidad en cuestión el plazo de DIEZ (10) DIAS para la presentación del descargo (Art. 1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo señalado, proceda a denunciar su domicilio legal bajo apercibimiento de ley. Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial incoado tramitará con arreglo al procedimiento abreviado establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, Inaes.

e. 22/09/2010 Nº 110909/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL GRAFICA DEL SUR BONAERENSE, matr. ex Inam Nº 2241 B.A. (Expte. Nº 4565/09; ASOCIACION ALMAFUERTE SINDICATO DE TRABAJADORES TEXTILES DE LA MATANZA, matr. ex Inam Nº 1845 B.A. (Expte. Nº 4564/09); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNION OBRERA", matr. ex Inam Nº 489 B.A. (Expte. Nº 4576/09) y SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA "LA IDEAL" DE CULULU, matr. Nº 1536, domiciliada en la Prov. de Santa Fe (Expte. Nº 6600/09), que en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo a su respecto y se impone el sometimiento de las nombradas al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución Inaes Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar. En sintonía con dicho mandato, la suscripta ha emitido las respectivas providencias sumariales, las que, en lo sustancial, acuerdan a las causantes el plazo de DIEZ (10) DIAS, con más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia, respecto de aquellas entidades domiciliadas fuera de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que presenten su respectivo descargo (Art. 1º inc. f) de la Ley 19.549) y ofrezcan la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a las citadas entidades, para que dentro de los plazos que a cada una corresponda, procedan a denunciar su domicilio legal y, en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber, asimismo, que los procesos sumariales enunciados tramitarán de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado sin reservas el cargo de instructora sumariante. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, Inaes.

e. 22/09/2010 Nº 110915/10 v. 24/09/2010

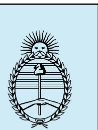
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL "LOS TILOS" , Expte.: 6797/09, Matrícula: BA 2346, COOPERATIVA DE TRABAJO PUMA LIMITADA, Expte.: 6096/09, Matrícula: 15757, COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA, DE LAS CHACRAS, FERROCARRIL SUD, Expte.: 6437/09, Matrícula: 1252, ASOCIACION MUTUAL DE EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS, Expte.: 4575/09, Matrícula: BA 2175, COOPERATIVA DE CONSUMO TUPAC AMARU LIMITADA, Expte.: 207/02, Matrícula: 22482, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES DE MONTE QUEMADO LIMITADA, Expte.: 3103/10, Matrícula: 19512, COOPERATIVA DE TRABAJO "BRISTOL" LIMITADA, Expte.: 2941/10, Matrícula: 26243, COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DE USHUAIA, Expte.: 3532/10, Matrícula: 5527, COOPERATIVA DE TRABAJO RUCA LIMITADA, Expte.: 2716/08, Matrícula: 29242, Asimismo, en el expediente que por su orden aparece referenciado, ha recaído la resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, con domicilio dentro de la República Argentina. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3.369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en la circunstancia prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F aps. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, Inaes.

e. 22/09/2010 Nº 110916/10 v. 24/09/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 155/2010

Tope Nº 76/2010

Bs. As., 18/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.312.514/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 54 del 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58 del Expediente Nº 1.312.514/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA TRITON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 54/10 y registrado bajo el Nº 1091/10 “E”, conforme surge de fojas 140/142 y 145, respectivamente.

Que a fojas 153/155, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 54 del 14 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 1091/10 “E”, suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA TRITON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.312.514/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/ MINERA TRITON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1091/10 “E”	01/05/2008	$ 3.523,50	$ 10.570,50

Expediente Nº 1.312.514/09

Buenos Aires, 19 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 155/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 76/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 165/2010

Tope Nº 79/2010

Bs. As., 18/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.730/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 21 del 20 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 99 del Expediente Nº 1.339.730/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 21/10 y registrado bajo el Nº 124/10, conforme surge de fojas 111/113 y 116, respectivamente.

Que a fojas 124/127, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 21 del 20 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 124/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.339.730/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 785/06 “E”	01/01/2010 01/08/2010	$ 2.560,67 $ 2.845,67	$ 7.682,01 $ 8.537,01

Expediente Nº 1.339.730/09

Buenos Aires, 19 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 165/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 79/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1165/2010

Registro Nº 1209/2010

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.366.460/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.366.460/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA y la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSES (CA.FA.BO.), la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificar los Artículos 3º y 4º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05, conforme a los términos que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA y la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSES (CA.FA.BO.), la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.366.460/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fajas 3/5 del Expediente Nº 1.366.460/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.366.460/10

Buenos Aires, 18 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1165/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1209/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, en adelante denominada "ADEF", por una parte y en representación de los Empleados, con Personería Gremial otorgada por Resolución Número 000142 de fecha 20/09/1954, inscripta en el registro respectivo bajo el número 000265 con carácter de entidad gremial de Primer grado, con domicilio legal en la calle Rincón 1044, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Alfredo Luis Ferraresi, LE 4.352.931; el Secretario General Adjunto, Dr. Fermín Víctor Carricarte, DNI. 17.031.654; el Secretario Gremial y Acción Social, Dr. Rubén Antonio Bezzato DNI. 12.225.311; la Dra. Hemilce Rosa Arias DNI. 4.734.782; y María Isabel Perdomo, DNI 20.036.681 y por la otra, en representación de los Empleadores, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS (C.A.F.), representada por su presidente el Sr. Rodolfo Barrero DNI. 7.672.141 y el Director Ejecutivo Sr. Marcelo Kassabchi DNI 12.976.615, con domicilio en Rivadavia 1615 1º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE (CAFABO), representada por su Presidente de Sr. Julio Alvarez DNI. 4.523.169, con domicilio en 25 de Mayo 624, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires; la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), representada por su presidente el Sr. Alfredo Di Salvo DNI 10.621.744 y el Director Ejecutivo Sr. Dan Carlos Alonso DNI 6.230.733, con domicilio en Rivadavia 954 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Presidente de la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CAFASUR), Sr. Gustavo Enrique Benedetto DNI 11.885.801, con domicilio en Rivadavia 159 Local 22 Partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires; el Secretario Adjunto de la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Sr. Carlos Luís Nemesio DNI 7.364.025, juntamente con Osvaldo Alberto Zetola DNI 13.630.147 en su carácter de vocal titular, con domicilio en la calle Doblas 1356 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Vicepresidente 3º de la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), Sr. Alberto Ruiz DNI. 8.520.929, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LOS EMPLEADORES".

Abierto el acto y luego de intensas tratativas, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERO: Se conviene modificar los artículos 3º y 4º del Convenio Colectivo de Trabajo 414/05 que quedaran redactados en los siguientes términos:

ARTICULO 3º AMBITO DE APLICACION: Será el ámbito de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, todas las Farmacias privadas, sindicales, mutuales, estatales, de obras sociales, de cooperativa, hospitalarias, y de toda otra entidad sin fines de lucro, establecidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de San Martín, Tres de Febrero, Morón, Ituzaingó, Hurlingham, Merlo, San Justo, La Matanza, Lanús, Avellaneda, San Isidro, San Fernando, Vicente López, Lomas de Zamora, Escobar, Pilar, Tigre, San Miguel, Malvinas Argentinas, José C. Paz y Moreno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4º: La presente Convención Colectiva alcanza y es de aplicación obligatoria a todo el personal en relación de dependencia que se desempeñe en las Farmacias privadas, sindicales, mutuales, estatales, de obras sociales, de cooperativas, hospitalarias, y toda otra entidad sin fines de lucro establecidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de San Martín, Tres de Febrero, Morón, Ituzaingó, Hurlingham, Merlo, San Justo, La Matanza, Lanús, Avellaneda, San Isidro, San Fernando, Vicente López, Lomas de Zamora, Escobar, Pilar, Tigre, San Miguel, Malvinas Argentinas, José C. Paz y Moreno en la Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDA: Se establece que los artículos CCT 414/05 que se modifican y sustituyen tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de la firma del presente acuerdo.

TERCERA: Todas las partes firmantes del presente, se comprometen a presentar en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el presente acuerdo, en un plazo de treinta (30) días hábiles, a los efectos de que el mismo sea homologado.

En prueba de conformidad, se suscriben nueve (9) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre del año 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1166/2010

Registros Nº 1201/2010 y N° 1202/2010

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.044.106/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (U.G.A.T.S.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (C.A.I.F.) por la parte empleadora, los que lucen a fojas 2 del Expediente Nº 1.378.766/10 y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.389.540/10 agregados, respectivamente como fojas 496 y 507 al Expediente Nº 1.044.106/01, confirme lo dispuesto en la Ley de Negociación Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (C.C. y A.) ratifica ambos acuerdos en todas sus partes, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 526/527 del Expediente citado en el Visto.

Que mediante los acuerdos alcanzados las partes han contenido condiciones salariales para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06.

Que bajo el acuerdo referido en primer término, se establece el pago de una suma no remunerativa y extraordinaria de QUINIENTOS PESOS ($ 500).

Que, asimismo, a través del segundo acuerdo se fijan incrementos salariales escalonados para las distintas categorías del plexo convencional citado, conforme términos y condiciones estipulados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias intervinientes y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06 ha sido oportunamente celebrado entre la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (U.G.A.T.S.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (C.A.I.F.), juntamente con

el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (C.C. y A.) por la parte empleadora y debidamente homologado en estos obrados, mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº, 952, de fecha 18 de diciembre de 2006, cuya copia fiel consta a fojas 352/354 de autos.

Que en virtud de lo expuesto corresponde concluir que las partes intervinientes en autos se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar los acuerdos cuya homologación se pretende.

Que en atención al ámbito de aplicación personal de los acuerdos a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1419/07.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (U.G.A.T.S.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (C.A.I.F.) y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (C.C. y A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.378.766/10 agregado como fojas 496 al Expediente Nº 1.044.106/01 y el acta ratificatoria obrante a fojas 526/527 del Expediente Nº 1.044.106/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (U.G.A.T.S.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (C.A.I.F.) y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (C.C. y A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.389.540/10 agregado como fojas 507 al Expediente Nº 1.044.106/01 el acta ratificatoria obrante a fojas 526/527 del Expediente Nº 1.044.106/01, coniforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 2 del Expediente Nº 1.378.766/10 y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.389.540/10 agregados, respectivamente como fojas 496 y 507 al Expediente Nº 1.044.106/01 y el acta ratificatoria de los mismos obrante a fojas 526/527 del Expediente Nº 1.044.106/01.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda de presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.044.106/01

Buenos Aires, 18 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1166/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.378.766/10, agregado como foja 496 al expediente Nº 1.044.106/01 y el acta ratificatoria obrante a fojas 526/527 del expediente principal. Asimismo se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.389.540/10, agregado como fojas 507 al expediente Nº 1.044.106/01 y el acta ratificatoria obrante a fojas 526/527 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1201/10 y 1202/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de 2010, siendo las dieciocho horas, se reúnen, por una parte, los señores Ricardo Rothlisberger, Secretario General, y Felipe Jose Varacalli, Secretario Gremial, en representación de la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS, en adelante UGATS, y por la otra parte los señores: Luis Vommaro, Tesorero y Leandra Carlos Caamaño, Director Ejecutivo, de la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS, en adelante CAIF expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria de fin del año 2009, cuyo valor se establece en la suma única total y definitiva de $ 500 (pesos quinientos) para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06.

2.- Esta suma no remunerativa se abonará a los trabajadores activos al 31 de enero de 2010.

3.- Esta suma se abonará de la siguiente manera: el 50% (cincuenta por ciento) con el pago de la primera quincena del mes abril de 2010 y el restante 50% (cincuenta por ciento) con el pago de la primera quincena del mes mayo de 2010.

4.- Los montos arriba mencionados, habida cuenta de su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de: horas extras, aguinaldos, vacaciones, antigüedad, asignación por cese y ninguna indemnización y/o concepto, cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social y de ningún otro tipo.

5.- El pago de esta suma no remunerativa y extraordinaria de fin de año 2009 acordado, será compensado hasta su concurrencia con cualquier gratificación y/o asignación que se hubiere liquidado, tanto voluntariamente o como consecuencia de acuerdos y/o convenios firmados individualmente por los empleadores con la representación gremial, los que mantendrán su vigencia por el concepto establecido en la cláusula primera del presente acuerdo.

6.- Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo a los efectos de su respectiva validez y vigencia.

Expediente Nº 1044106/01

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes JULIO de 2010, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS, con domicilio en Pasco 1040, el Sr. Felipe José VARACALLI (DNI 5.587.872) en calidad de Secretario Gremial; en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS, con domicilio en Riobamba 863 Piso 1º, los Sres. Salvador FEROLETO (DNI 93470781), Presidente y Leandro Carlos CAAMAÑO (LE 7.757.853) en calidad de Director Ejecutivo de la acreditada a fojas 115/129 de las presentes actuaciones; y en representación de la CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS DE MAR DEL PLATA, con domicilio constituido en Avda. independencia 2249, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, el Sr. Daniel José TROCHE (DNI 14425386), en calidad de representante, mediante autorización del Arq. Norberto CÁNEPA.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo del Dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal obrante a fojas 508/511 del expediente de referencia.

En este estado, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a la representación del Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata, manifiesta que en este acto viene a ratificar en un todo el acuerdo de partes de fecha 9 de abril del año en curso, acreditado a fojas 2 del expediente Nº 1378766/10, agregado al principal como fojas 496, manifestando su solicitud de homologación. Asimismo, ratifica las escalas salariales obrantes a fojas 501 del expediente de referencia.

Acto seguido, todas las partes en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que ratifican en un todo el acuerdo de partes de fecha 8 de junio del 2010, obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1389540/10, agregado al Principal como fojas 507, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

Los acuerdos alcanzados se realizan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06.

En este estado y no siendo para más, a las 12:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de 2010, siendo las dieciocho horas, se reúnen, por una parte, los señores Ricardo Rothlisberger, Secretarlo General, y Felipe Jose Varacalli, Secretario Gremial, en representación de la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS, en adelante UGATS, y por la otra parte los señores: Luis Vommaro, Tesorero y Leandro Carlos Caamaño, Director Ejecutivo, de la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS, en adelante CAIF, expresan que han alcanzado un acuerdo para establecer incrementos salariales para las distintas categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06, en los siguientes términos:

1) 11% (once por ciento) sobre los salarios básicos de las distintas categorías vigentes al 31 de mayo de 2010, que regirá a partir del 1 de junio de 2010; 8% (ocho por ciento) sobre los salarios básicos de las distintas categorías vigentes al 31 de julio de 2010, que regirá partir del 1 de agosto de 2010 y, por último, 9% (nueve por ciento) sobre los salarios básicos de las distintas categorías vigentes al 30 de noviembre de 2010, que regirá a partir del 1 de diciembre de 2010; conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I.

2) Los valores acordados absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

a- Todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06.

b- Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal.

3) Ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

4) Solicitan a la Autoridad de Aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 480/06
Jornales Diarios

Expediente Nº 1044106/01

Desde: 01-06-10 Hasta: 31-07-10

Concepto	Oficial Especializado	Oficial	Medio oficial	Ayudante
Jornal básico	120,85	108,40	89,67	77,20
Asistencia perfecta 20%	24,17	21,68	17,93	15,44
Total	145,02	130,08	107,60	0,64

Desde: 01-08-10 Hasta: 30-11-10

Concepto	Oficial Especializado	Oficial	Medio oficial	Ayudante
Jornal básico	130,52	117,07	96,84	83,38
Asistencia perfecta 20%	26,10	23,41	19,37	16,68
Total	156,62	140,84	116,21	100,06

Desde: 01-12-10

Concepto	Oficial Especializado	Oficial	Medio oficial	Ayudante
Jornal básico	142,27	127,61	105,56	90,88
Asistencia perfecta 20%	28,45	25,52	21,11	18,18
Total	170,72	153,13	126,67	109,06

Expediente Nº 1.044.106/01

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes JULIO de 2010, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la N UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS, con domicilio en Pasco 1040, el Sr. Felipe José VARACALLI (DNI 5.587.872) en calidad de Secretario Gremial; en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS, con domicilio en Riobamba 863 Piso 1º, los Sres. Salvador FEROLETO (DNI 93470781), Presidente y Leandro Carlos CAAMAÑO (LE 7.757.853) en calidad de Director Ejecutivo de la acreditada a fojas 115/129 de las presentes actuaciones; y en representación de la CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS DE MAR DEL PLATA, con domicilio constituido en Avda. Independencia 2249, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, el Sr. Daniel José TROCHE (DNI 14425386), en calidad de representante, mediante autorización del Arq. Norberto CÁNEPA.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo del Dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal obrante a fojas 508/511 del expediente de referencia.

En este estado, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a la representación del Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata, manifiesta que en este acto viene a ratificar en un todo el acuerdo de partes de fecha 9 de abril del año en curso, acreditado a fojas 2 del expediente Nº 1378766/10, agregado al principal como fojas 496, manifestando su solicitud de homologación. Asimismo, ratifica las escalas salariales obrantes a fojas 501 del expediente de referencia. Acto seguido, todas las partes en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que ratifican en un todo el acuerdo de partes de fecha 8 de junio del 2010, obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1389540/10, agregado al principal como fojas 507, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. Los acuerdos alcanzados se realizan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06.

En este estado y no siendo para más, a las 12:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1167/2010

Registro Nº 1206/2010

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.397.713/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15, 15 vuelta y 16 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES por el sector gremial y la Empresa AKZO NOBEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo ut supra indicado, las partes pactan nuevos valores salariales convencionales y otros conceptos a abonar a los trabajadores que se desempeñan en la empresa, representados por la entidad sindical signataria del instrumento acompañado.

Que los agentes negociales han acreditado por ante esta Cartera de Estado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que representa la institución empresaria signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, que las partes acompañen las escalas salariales pertinentes para la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES por el sector gremial y la Empresa AKZO NOBEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, glosado a fojas 15, 15 vuelta y 16 del Expediente Nº 1.397.713/10, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 15, 15 vuelta y 16 del Expediente Nº 1.397.713/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, intímase a las partes a acompañar las escalas salariales pertinentes, para el posterior pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.397.713/10

Buenos Aires, 18 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1167/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15, 15 vuelta y 16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1206/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2010, entre el Sr. Pedro V. Zambelletti, en el carácter de Secretario General de la Unión Personal de Fábricas de Pinturas y Afines de la República Argentina, y los Sres. Adrián Allende y Héctor Pascual Antonelli, Aurelio Martínez Eiras en sus condición de Secretario Adjunto, vocal titular y asesor gremial respectivamente, representando al personal comprendido en la CCT 86/89 vigente de actividad, en adelante "LA REPRESENTACION GREMIAL"; por la otra, los Sres. Hernán Leprich y Fernando Strejilevich en representación de Akzo Nobel Argentina S.A., en adelante "LA EMPRESA";

ANTECEDENTES:

I) Que, teniendo en cuenta el acta acuerdo salarial celebrada con fecha 24 de febrero de 2010, vigente hasta el 31/08/2010, la Representación Gremial ha solicitado a la Empresa la discusión y tratamiento de salarios 2010, solicitando de acuerdo al compromiso de parte un nuevo incremento salarial que permita a los compañeros y compañeras de Akzo Nobel Argentina SA, paliar la difícil situación económica.

II) Que, la representación empresaria manifiesta que los aumentos salariales otorgados conforme el acta de fecha 24/02/2010 aún se encuentran en vigencia.

ACUERDO

PRIMERO: Sin perjuicio de lo expuesto, sujeto a la condición suspensiva que el presente acuerdo sea Homologado por la Autoridad Competente, luego de un exhaustivo análisis de los antecedentes y a fin de mantener el poder adquisitivo de los salarios del personal de Akzo Nobel Argentina S.A. bajo convenio C.C.T. 86/89 vigente de la actividad, la empresa otorgará un incremento sobre los salarios vigentes al 31 de julio de 2010 que se hará efectivo del siguiente modo: 6% a partir del 01/10/2010, más un 6% acumulativo a partir del 01/12/2010. Las partes manifiestan que de este modo, los aumentos acordados entre ellas mediante el acuerdo de fecha 24.02.10 y el presente, representa un incremento salarial del 28.64%.

SEGUNDO: Los importes resultantes de los incrementos mencionados en el artículo primero del presente acuerdo, se incorporarán al rubro "A Cuenta Futuros Aumentos", los cuales serán compensables hasta su concurrencia con todo incremento salarial, remunerativo o no remunerativo, que se disponga convencionalmente en el marco paritario, por decretos o leyes hasta el 28 de febrero de 2011.

TERCERO: La empresa otorgará una gratificación extraordinaria y por única vez, en dos cuotas y de la siguiente manera:

a) Conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre de 2010, se abonará a los trabajadores aquí representados el equivalente al medio aguinaldo del segundo semestre de 2010.

b) Conjuntamente con las remuneraciones del mes de enero de 2011, se abonará a los trabajadores supra mencionados, una suma bruta fija remunerativa de $ 1.000 (pesos mil).

CUARTO: El presente acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 28/02/2011 inclusive y las partes acuerdan retomar las negociaciones salariales a partir del mes de marzo de 2011.

Asimismo, las partes se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades sin medida de fuerza, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

QUINTA: Las partes se comprometen a realizar las gestiones necesarias para obtener la Homologación del presente convenio, y en atención a los términos del acuerdo alcanzado.

No siendo para nada más se cierra el acto, y se labran 5 copias de igual tenor y aun solo efecto de la presente, que leídas son firmadas de conformidad y para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1168/2010

Registros Nº 1194/2010, Nº 1200/2010 y Nº 1211/2010

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.192.478/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 347/348, 366/368, 371/372, 373/375, 376/378, 386/391, 391 del Expediente Nº 1.192.478/06 y a foja 2 del Expediente Nº 1.381.737/10, agregado a fojas 408 al Expediente Nº 1.192.478/06, obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos referidos las partes establecen condiciones laborales y salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 193/96 "E", del cual son signatarias.

Que respecto de las sumas no remunerativas pactadas en el acuerdo obrante a fojas 386/390, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, las partes deberán establecer en la futura negociación salarial a la que refieren en el texto del instrumento subexámine, el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA obrantes a fojas 347/348, 366/368, 371/372, 373/375, 376/378, 386/391, 391 del Expediente Nº 1.192.478/06 y a foja 2 del Expediente Nº 1.381.737/10, agregado a fojas 408 al Expediente Nº 1.192.478/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 347/348, 366/368, 371/372, 373/375, 376/378, 386/390, 391 del Expediente Nº 1.192.478/06 y a foja 2 del Expediente Nº 1.381.737/10, agregado a fojas 408 del Expediente Nº 1.192.478/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 193/96 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.192.478/06

Buenos Aires, 18 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1168/10 se ha tomado de los acuerdos obrantes a fojas 347/378, 366/368, 371/372, 373/375, 376/378, 386/390, 391 del expediente principal y a foja 2 del expediente Nº 1.381.737/10, agregado como foja 408 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1194/10, 1195/10, 1196/10, 1197/10, 1198/10, 1199/10, 1200/10 y 1211/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de 2009, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA, SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA), representada en este acto por los Señores Eduardo VAZQUEZ, Rubén ZAPPALÁ, Alberto ROSSI, Rodolfo FLORES, Rubén DECUZZI, Enrique GARCIA y Oscar GUASTONI, con domicilio legal en Emilio Mitre 582 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra parte la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, representada en este acto por los Señores Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ, Marcelo GRAZIANO y Martín VAZQUEZ, con domicilio legal en Bartolomé Mitre 3342 de la misma Ciudad, se celebra la presente reunión con motivo de la petición formulada por la parte sindical de realizar una revisión del valor del viático no remunerativo que perciben los supervisores de APSESBA que desempeñan tareas fuera del ámbito geográfico de la red de Subterráneos y Premetro, establecido en acta del 08/04/09, en Expediente Nº 1.322.621/2009, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

- Iniciada la reunión y luego de un prolongado intercambio de opiniones. LAS PARTES ACUERDAN:

1) Incrementar el valor del viático establecido para los supervisores de APSESBA que desempeñen tareas fuera del ámbito geográfico de los Subterráneos y Premetro, fijando el nuevo valor del rubro en el importe de $ 25.- (veinticinco pesos), por cada día efectiva y totalmente trabajado fuera de dicho ámbito geográfico, que se liquidará y abonará mensualmente juntamente con los demás haberes que perciba el supervisor.

2) Conforme lo pactado en acta del 08/04/09 (Expediente Nº 1.322.621/2009), se ratifica el carácter no remunerativo de este viático, razón por la cual el mismo no integra la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, y pese a que los supervisores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, dicho viático no sufrirá descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo y la naturaleza del rubro convenido.

3) Se conviene que el nuevo valor del rubro tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 2009.

4) Las partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo en las actuaciones tramitadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en Expediente Nº 1.322.621/2009, solicitando su homologación. A ese efecto, APSESBA hace constar que no cuenta con delegados del personal.

De plena conformidad, las partes suscriben la presente, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Expediente Nº 1192478/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil diez, siendo las 15.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA), el Sr. Eduardo VAZQUEZ, Alberto ROSSI, Rodolfo FLORES, Rubén ZAPPALÁ, Oscar GUASTONI, Rubén DECUZZI; por otra parte en representación de la empresa METROVIAS S.A. los Dres. Julio RAMIREZ, Martín VAZQUEZ, Lic. Gustavo PENNINO, Lic. Sergio RUFFINI, con el asesoramiento legal del Dr. Daniel CALABRO.

- Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a la parte sindical, APSESBA MANIFIESTA que ha peticionado a la autoridad administrativa laboral la celebración de la presente audiencia con el objeto de formular el siguiente reclamo en nombre de sus representados, que se vincula con la suma no remunerativa acordada en la cláusula segunda del acuerdo salarial suscripto el día 17/9/09, ratificado en estas actuaciones el día 22/9/09 y homologado por Resolución S.T. Nº 1589 de fecha 13/11/09. Sobre el particular, señala que en dicha cláusula se estableció el pago de una suma no remunerativa y por única vez, cuyo monto se fijó, según el nivel de la escala salarial en el cual se encontraba encuadrado el trabajador el día 31.8.09, en los valores que se establecieron en el ANEXO B del mismo acuerdo. Que si bien dichas sumas no remunerativas han sido abonadas en tiempo y forma por la empresa de conformidad con los términos expresamente convenidos, APSESBA entiende que al realizar los análisis técnicos pertinentes en oportunidad de fijar los montos de dicha suma no remunerativa para cada nivel salarial, las partes omitieron considerar la distinta antigüedad de los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 193/96 "E". Por tal motivo formula el presente reclamo a efectos de que se otorgue una suma complementaria, que contemple esta situación.

- Cedida la palabra a la representación empresaria, METROVIAS S.A. MANIFIESTA que respecto del reclamo formulado por APSESBA y tal como lo ha referido la propia asociación sindical, la liquidación y pago de la suma no remunerativa convenida en el acuerdo del 17/09/09 se ha ajustado a derecho, cumpliéndose el pago del rubro en su totalidad y en los expresos términos del acuerdo homologado, razón por la cual considera pertinente dejar constancia expresa de que nada se adeuda a los trabajadores por ningún motivo o concepto.

- Luego de exponer sus respectivas posiciones y tras un prolongado intercambio de opiniones sobre la controversia planteada, las partes, con el propósito de alcanzar una solución superadora que ponga fin al diferendo, ACUERDAN:

1º) Sin que implique reconocimiento de hechos ni derecho, el pago de una suma no remunerativa y por única vez, en carácter de complemento de la suma no remunerativa convenida en la cláusula 2º del acuerdo salarial de fecha 17/9/09, según los valores que, en función de la antigüedad del trabajador, se fijan, en la cláusula 4º del presente acuerdo. El pago de este importe no genera derechos de ningún tipo que excedan el expresamente pactado entre las partes.

2º) Dicha suma no remunerativa se abonará en dos (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con los haberes de los meses de febrero/2010 y marzo/2010, y se identificará en los recibos

de haberes del personal bajo el concepto “Complemento SNR Art. 2º Acta 17/9/09”, consignándose seguidamente el número de cuota correspondiente.

3º) Dicha suma no remunerativa se abonará exclusivamente a los trabajadores emprendidos en el CCT Nº 193/96 “E” que hubieran percibido la suma no remunerativa pactada en la cláusula 2º del acuerdo salarial de fecha 17/09/09 por haber tenido vínculo laboral vigente durante la totalidad del período comprendido entre el 1/3/09 y el 31/8/09, ambas fechas inclusive. Con relación a los trabajadores que hubieran percibido dicha suma no remunerativa en forma proporcional por haber ingresado con posterioridad al 1/3/09 y antes del 31/8/09, el complemento se liquidará con la misma proporcionalidad.

4º) El monto del complemento a percibir por el trabajador se establece en la escala adjunta y se deja expresa constancia de que a efectos del cómputo de la antigüedad se estará a la que tenía el trabajador el día 31/8/09:

ANTIGÜEDAD	MONTO DEL COMPLEMENTO
MENOS DE 5 AÑOS	$ 1000.-
ENTRE 5 Y MENOS DE 10 AÑOS	$ 1100.-
ENTRE 10 Y MENOS DE 15 AÑOS	$ 1300.-
ENTRE 15 Y MENOS DE 20 AÑOS	$ 1350.-
MAS AÑOS DE 20 AÑOS	$ 1400.-

5º) En virtud del presente acuerdo, las partes dan por resuelta en forma total y definitiva la presente controversia, manifestando la parte sindical que ha quedado íntegramente satisfecho su reclamo.

6º) La parte sindical a efectos de la homologación, manifiesta que no cuenta con Delegados del Personal.

7º) Las partes solicitan a la autoridad administrativa del trabajo la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta ACUERDO, siendo las 16.15 horas, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ACTA - ACUERDO

COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (CINA)

METROVIAS S.A. - A.P.S.E.S.B.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de abril de 2009, siendo las 16:00 horas, se reúne la COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (CINA) integrada por los Señores Eduardo VAZQUEZ y Rubén ZAPPALÁ, en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (A.P.S.E.S.B.A.), y por los Señores Daniel PAGLIERO y Julio RAMIREZ en representación de la empresa METROVIAS S.A., con motivo del acuerdo suscripto el día 8 de abril de 2009. Se hace constar que se encuentran presentes en este acto, además de los nombrados, los Señores Alberto ROSSI, Rodolfo FLORES, Oscar GUASTONI, Rubén DECUZZI y Enrique GARCIA por la parte sindical, y los Señores Marcelo GRAZIANO y Martín VAZQUEZ por la parte empresaria.

- Abierto el acto y luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes

ACUERDAN:

- Que en relación a lo estipulado en la cláusula 6º, segundo párrafo, del acuerdo suscripto el día 8 de abril de 2009, en el cual se estipula el pago de una suma no remunerativa para el personal comprendido en el CCT Nº 193/96 “E”, donde expresan que —se transcribe lo pertinente— “...En tal sentido, dejan constancia de que la fórmula referida precedentemente ha consistido en aplicar la pauta porcentual del 8% calculado exclusivamente sobre la compensación prevista para cada nivel en la escala salarial vigente...”, las partes aclaran que a los efectos del cálculo del valor de la suma no remunerativa, dicha pauta porcentual se aplicará única y exclusivamente sobre los rubros “salario básico”, “viático” y “ANR” de la escala salarial vigente, conforme los valores que para cada nivel salarial se establecieron en el anexo del acuerdo suscripto el día 8 de mayo de 2008 en Expediente Nº 1.192.478/06 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Las partes convienen que presentarán este acuerdo juntamente con el suscripto el día 8 de abril de 2009 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de su homologación.

De plena conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 2009; entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA) representada por los Señores Eduardo VAZQUEZ, Rubén ZAPPALÁ, Alberto ROSSI, Rodolfo FLORES, Oscar GUASTONI, Rubén DECUZZI y Enrique GARCIA, y la empresa METROVIAS S.A. representada por los Señores Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ, Marcelo GRAZIANO y Martín VAZQUEZ, se celebra la presente reunión en el marco de las tratativas que vienen manteniendo con relación a las condiciones económicas del personal de APSESBA.

Abierto el acto y luego de un largo intercambio de opiniones y a los efectos de lograr una solución conciliatoria a la presente negociación, las partes

ACUERDAN:

1) Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el CGT Nº 193/96 “E” de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) mensuales.

2) Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009 y será tomada a cuenta de la negociación salarial.

Se conviene que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2009 se abonará el día 15 de abril de 2009. Las sumas no remunerativas por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009 se abonarán juntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

Estas sumas no surtirán efecto salarial alguno.

3) La suma no remunerativa acordada precedentemente se liquidará en forma proporcional a los días del mes en que el trabajador devengue haberes.

4) Las partes se reunirán en agosto de 2009 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1º de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010.

5) La empresa procederá a abonar mensualmente a la orden de APSESBA un aporte equivalente al 11% de las sumas no remunerativas acordadas precedentemente, en concepto de “aporte empresario para actividades culturales y sociales”. Este aporte se pacta en el marco de lo establecido en el artículo 9º de la Ley 23.551, reglamentado por el artículo 4º del decreto 467/88.

6) Ambas partes, ratificando el compromiso de Paz Social, manifiestan que las sumas no remunerativas pactadas en este acuerdo se otorgan a los efectos de atender en forma urgente las necesidades del personal representado por APSESBA, en un contexto de graves dificultades económico-financieras, habiendo alcanzado una fórmula cuantitativa y cualitativamente razonable para atender la situación de crisis durante los meses que restan transitar hasta el mes de agosto del corriente año, reiterando que dichas sumas no remunerativas se otorgan a cuenta de las condiciones económicas que se acuerden en la negociación salarial que reanudarán a partir de dicho mes.

En tal sentido, dejan constancia de que la fórmula referida precedentemente ha consistido en aplicar la pauta porcentual del 8% calculado exclusivamente sobre la compensación prevista para cada nivel en la escala salarial vigente, razón por la cual, en caso de que en algún caso puntual el monto de $ 400.- convenido en la cláusula 1º de este acuerdo sea inferior al resultante de la aplicación de dicha pauta porcentual, el monto de la suma no remunerativa será el que resulte de aplicar esta última.

Se conviene que única y exclusivamente el monto de la suma no remunerativa correspondiente al mes de junio de 2009 será el que en cada caso corresponda conforme las pautas precedentemente establecidas, incrementado en un 50%.

7) Por otra parte, y habiendo abordado el tratamiento de la cuestión planteada por APSESBA referida a la situación de los Supervisores que desempeñen tareas fuera del ámbito geográfico de la red de Subterráneos y Premetro, las partes, con carácter transaccional, acuerdan:

a) Que la empresa abonará a dichos trabajadores, por cada día efectiva y totalmente trabajado fuera de dicho ámbito geográfico, un viático no remunerativo de $ 20.- (pesos veinte) diarios, que se liquidará y abonará mensualmente conjuntamente con los demás haberes que perciba el trabajador.

b) Se conviene que dicho viático no integra la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, y pese a que los supervisores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, dicho viático no sufrirá descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo y la naturaleza del rubro convenido.

c) Se conviene que este viático entrará en vigencia a partir del día 1º de abril de 2009.

d) Con el presente acuerdo las partes dan por finalizada y resuelta en su totalidad la controversia planteada por APSESBA con respecto a los supervisores que desempeñen tareas fuera del ámbito geográfico mencionado precedentemente.

8) Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de su homologación. A ese efecto, APSESBA hace constar que no cuenta con delegados de personal.

De conformidad, las partes suscriben la presente, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2009, se reúne la COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (CINA) entre la ASOCIACION DEL PERSONAL, DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Eduardo VAZQUEZ y Rubén ZAPPALÁ por la parte sindical, y por los señores Daniel PAGLIERO y Julio RAMIREZ por la parte empresaria, con el objeto de instrumentar el acuerdo alcanzado con relación a las funciones a desempeñar por los supervisores que se encuadren en la categoría laboral de SUPERVISOR PRINCIPAL DE P.C.O. y otras condiciones laborales relacionadas con esta categoría profesional, conforme se establece a continuación. Se hace constar que suscriben también la presente los Señores Rubén DECUZZI y Rodolfo FLORES, por la parte sindical, y los Señores Ing. Horacio PALUDI y Jorge STORNELLO, por la parte empresaria.

Puesto: SUPERVISOR PRINCIPAL DE PCO

I) Descripción de funciones:

1. Informarse de las novedades de tráfico del día.

2. Evacuar las necesidades e inquietudes de los supervisores operadores de tráfico.

3. Generar y hacer cumplir los procedimientos estandarizados de la Guardia de Emergencias, revisando continuamente los eventos cargados para detectar problemas.

4. Supervisar las acciones de los movimientos de tráfico, asegurando la calidad y seguridad de los servicios.

5. Distribuir las tareas del personal, administrar los horarios, francos y licencias.

6. Coordinar las acciones necesarias para asegurar la calidad y seguridad del servicio.

7. Proveer a los Supervisores Operadores de la información necesaria para los análisis y toma de decisiones.

8. Asistir, reemplazar y cumplir las funciones de pares o del personal a cargo o subordinado en todos los casos que sea solicitado.

9. Proveer a pares y superiores la información necesaria para los análisis y toma de decisiones.

10. Realizar el seguimiento administrativo del personal a cargo.

11. Generar reportes diarios de gestión a sus superiores.

12. Atender y cumplir lo establecido en el Reglamento Operativo, sus anexos e Instrucciones de Servicio.

13. Poseer un nivel superior de conocimientos técnicos (teóricos y prácticos), así como capacidad, idoneidad y elevada calificación técnica profesional para cumplimentar con máxima eficiencia

todas las tareas y funciones inherentes a su cargo, cooperando en el cumplimiento de las tareas de otros puestos.

14. Desarrollar sus tareas de forma autónoma y sin necesidad de supervisión directa.

15. Desempeñar tareas y funciones conexas, accesorias y/o complementarias a las propias, anteriormente descriptas.

II) Horarios, francos y lugar de trabajo:

1. La instrumentación de diagramas de turnos y horarios, será basada en una jornada promedio de treinta y seis (36) horas semanales.

2. La asignación de turnos y horarios de los Supervisores Principales que se integren a la función se efectuará siguiendo el orden de antigüedad de cada uno de los mismos en el desempeño de funciones en el Puesto Central de Operaciones (PCO). A igual antigüedad en el PCO, se dará prioridad a aquel trabajador con mayor antigüedad en la función de supervisor; en caso de continuar la igualdad, se tomará en cuenta la antigüedad reconocida por la Empresa.

3. Siguiendo la misma pauta, los supervisores que en el futuro se incorporen para cumplir las mismas funciones que el personal comprendido en el presente acuerdo, serán incorporados en el diagrama a continuación del supervisor con menor antigüedad, en los términos previstos en el punto anterior, y así sucesivamente.

4. El orden de asignación será el siguiente: Primero: 06:00 a 12:00 horas; Segundo: 12:00 a 18:00 horas; Tercero: 18:00 a 24:00 horas; Cuarto: Relevante de los turnos anteriores. Estos horarios podrán modificarse en forma extraordinaria para poder cumplir lo establecido en el punto 8º de la descripción de funciones.

5. El esquema de francos será rotativo en avance en días viernes, sábados, domingos y lunes.

6. Los supervisores comprendidos en el diagrama, que deseen intercambiar sus respectivas posiciones, deberán requerir autorización al responsable inmediato superior.

7. El lugar de trabajo del supervisor principal será fundamentalmente en el puesto destinado ergonométricamente en el diseño del PCO, para ser ocupado por el Supervisor Principal salvo cuando alguna circunstancia extraordinaria haga que deba situarse transitoriamente en otro lugar dentro del (PCO) Puesto Central de Operaciones.

III) Capacitación:

1. Los nuevos Supervisores Principales tendrán un plazo de 180 días para ser capacitados en todos los temas técnicos, administrativos y de gestión necesarios para poder cumplir sus funciones.

2. Los Supervisores Principales deberán asumir el compromiso de capacitarse en los temas y tareas que la Empresa considere conveniente, para el cumplimiento de los objetivos de su puesto.

Las partes convienen que presentarán el presente acuerdo en las actuaciones que tramitan en Expediente Nº 1.192.478/06, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.

De conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Expediente Nº 1192478/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 14.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA), el Sr. Eduardo VAZQUEZ, Alberto ROSSI, Rubén ZAPPALÁ, Oscar GUASTONI, Rubén DECUZZI, Enrique GARCIA, Eduardo PICALLO con la asistencia letrada de la Dra. Amanda CAUBET; por una parte en representación de la empresa METROVIAS S.A. los Dres. Julio RAMIREZ, y el Sr. Nicolás OLIVEIRA con el asesoramiento legal del Dr. Daniel CALABRO.

- Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan: que se presentan con el objeto de instrumentar el acuerdo alcanzado en virtud de las tratativas que han venido manteniendo en el marco de la negociación colectiva correspondiente respecto de las condiciones económicas del personal representado por APSESBA:

PRIMERO: Se conviene el pago de una suma fija mensual y no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 193/96 "E", aplicable retroactivamente a partir del 1º de marzo del corriente año, cuyo monto se establece, en función del nivel de la escala salarial en que se encuentre comprendido el trabajador, en los importes mensuales que se consignan bajo el rubro "SNR" en la planilla que se adjunta como ANEXO I y forma parte integrante de la presente acta. Dicha suma podrá ser modificada concluida la negociación salarial a que se hace referencia anteriormente, que las partes reanudarán a partir de agosto de 2010.

La suma no remunerativa acordada precedentemente se liquidará en forma proporcional a los días del mes en que el trabajador devengue haberes se identificará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la voz "SNR, Acta de fecha 19/04/10". La misma se abonará con los haberes mensuales que perciben los trabajadores, conviniendo las partes que la suma no remunerativa correspondiente al mes da marzo de 2010 se abonará con los haberes del mes de abril de 2010.

La suma no remunerativa aquí acordada no surtirá efecto salarial alguno.

SEGUNDO: Se conviene que el 50% (cincuenta por ciento) del importe, de la asignación no remunerativa (ANR) establecida en el ANEXO "A" del acuerdo salarial suscripto en fecha 17/09/09 en el Expediente Nº 1.192.478/06, se incorpora al salario básico a partir del 1º de abril de 2010. A dicho efecto, el cálculo se realizará en base a los valores consignados para cada uno de los niveles salariales del CCT Nº 193/96 "E" en la columna correspondiente a la asignación no remunerativa (ANR) de la escala salarial que como ANEXO "A" forma parte integrante del citado acuerdo; el 50% (cincuenta por ciento) restante se continuará abonando bajo el mismo concepto, es decir, como asignación no remunerativa (ANR).

TERCERO: Las partes acuerdan incrementar el valor del rubro "adicional por antigüedad", cuyo valor actual es de $ 72,86.- (setenta y dos pesos con ochenta y seis centavos) por año aniversario de servicio, fijando el nuevo valor del rubro en el importe de $ 78,17.- (setenta y ocho pesos con diecisiete centavos), por año aniversario de servicio, con vigencia a partir del día 1º de marzo de 2010.

CUARTO: En virtud de lo acordado en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, las partes establecen en el ANEXO II que se adjunta y forma parte integrante de la presente acta, la escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 193/96 "E" con vigencia a partir del día 1º de abril de 2010.

QUINTO: Por el presente se crea el COMITE MIXTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, el cual estará conformado por idéntica cantidad de representantes de cada una de las partes, pudiendo contar con asesores de las distintas especialidades que se deban tratar, y cuyo funcionamiento, objetivos y atribuciones serán determinados por la Comisión de Interpretación y Autocomposición (CINA).

Serán de aplicación en la materia las normas emergentes de la Ley de Contrato de Trabajo, Ley 19.587, su decreto reglamentario 351/79 y Ley 24.557, que por este instrumento se declaran como únicos dispositivos aplicables.

Esta Comisión evaluará todos los estudios estadísticos en materia de Medicina Laboral, recomendando al área pertinente la adopción de las medidas preventivas y correctivas del caso, sin perjuicio del tratamiento indicado en el párrafo primero de la presente cláusula.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo de conformidad con la legislación vigente. A dicho efecto, APSESBA hace constar que no cuenta con delegados del personal.

Leída y RATIFICADA la presente acta ACUERDO, siendo las 15.25 horas, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I

APSESBA - MARZO 2010

CCT Nº 193/96 "E"

NIVEL	PUESTO	SNR
I	SUPERVISOR DE LIMPIEZA	1.105
II	SUPERVISOR DE RECAUDACIÓN	1.130
	SUPERVISOR DE TESORERIA DE LINEA	1.130
III	SUPERVISOR OPERADOR GUARDIA EMERG.	1.220
	SUPERVISOR DE ALMACEN	1.220
IV	SUPERVISOR DE MANT. MATERIAL RODANTE	1.404
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS	1.404
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS COMUNICACIONES	1.404
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS OBRAS CIVILES	1.404
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS REDES ELECTRICAS	1.404
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SEÑALES	1.404
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SUBESTACIONES	1.404
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS VIAS	1.404
	SUPERVISOR OPERADOR DE MANTENIM.	1.404
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS GUARDIA DE INTERVENCIÓN	1.404
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SERV. AUXILIARES	1.404
	SUPERVISOR DE ESTACIONES	1.477
V	INSTRUCTOR OPERATIVO	1.430
	SUPERVISOR DE AREA TECNICA OPERATIVA	1.430
	SUPERVISOR OPERADOR DE TRAFICO	1.430
	SUPERVISOR DE TRAFICO	1.430
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS OBRAS CIVIL	1.430
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SERVICIOS A	1.430
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS VIAS	1.430
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST.FIJAS	1.430
	SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES	1.518
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SUBESTACION	1.430
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SEÑALES	1.430
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS COMUNICACIONES	1.430
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS REDES ELECTRICAS	1.430
	SUPERVISOR SENIOR MANT. MATERIAL RODANTE	1.430
VI	SUPERVISOR PRINCIPAL ATO	1.551
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE ESTACIONES	1.638
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE FORMACION OPERATIVA	1.551
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE OBRAS CIVILES	1.551
	SUPERVISOR PRINCIPAL PUESTO CENTRAL DE OPERACIONES	1.551
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE TRAFICO	1.551
	SUPERVISOR PRINCIPAL SCP	1.551
	SUPERVISOR PRINCIPAL SEÑALES	1.551
	SUPERVISOR PRINCIPAL VIAS	1.551
	SUPERVISOR PRINCIPAL REDES ELECTRICAS	1.551
	SUPERVISOR PRINCIPAL SISTEMAS DE COMUNICACIONES	1.551
	SUPERVISOR PRINCIPAL SUBESTACIONES	1.551
	SUPERVISOR PRINCIPAL MATERIAL RODANTE (CIME)	1.551
	SUPERVISOR PRINCIPAL MATERIAL RODANTE	1.551

ANEXO II

APSESBA - ABRIL 2010

CCT Nº 193/96 "E"

NIVEL	PUESTO	BÁSICO	VIATICO	ANR	Extension horaria	SNR (*)	COMPENSACIÓN TOTAL
I	SUPERVISOR DE LIMPIEZA	4.051,29	884	300	290,40	1.105	6.631
II	SUPERVISOR DE RECAUDACIÓN	4.163,30	884	310	290,40	1.130	6.777
	SUPERVISOR DE TESORERIA DE LINEA	4.163,30	884	310	290,40	1.130	6.777

NIVEL	PUESTO	BÁSICO	VIATICO	ANR	Extension horaria	SNR (*)	COMPENSACION TOTAL
III	SUPERVISOR OPERADOR GUARDIA EMERG.	4.853,40	884	365		1.220	7.323
	SUPERVISOR DE ALMACEN	4.853,40	884	365		1.220	7.323
IV	SUPERVISOR DE MANT. MATERIAL RODANTE	5.706,54	884	430		1.404	8.425
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS	5.706,54	884	430		1.404	8.425
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS COMUNICACIONES	5.706,54	884	430		1.404	8.425
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS OBRAS CIVILES	5.706,54	884	430		1.404	8.425
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS REDES ELECTRICAS	5.706,54	884	430		1.404	8.425
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SEÑALES	5.706,54	884	430		1.404	8.425
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SUBESTACIONES	5.706,54	884	430		1.404	8.425
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS VIAS	5.706,54	884	430		1.404	8.425
	SUPERVISOR OPERADOR DE MANTENIM.	5.706,54	884	430		1.404	8.425
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS GUARDIA DE INTERVENCIÓN	5.706,54	884	430		1.404	8.425
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SERV. AUXILIARES	5.706,54	884	430		1.404	8.425
	SUPERVISOR DE ESTACIONES	5.706,54	884	430	363,00	1.477	8.860
V	INSTRUCTOR OPERATIVO	5.828,41	884	440		1.430	8.583
	SUPERVISOR DE AREA TECNICA OPERATIVA	5.828,41	884	440		1.430	8.583
	SUPERVISOR OPERADOR DE TRAFICO	5.828,41	884	440		1.430	8.583
	SUPERVISOR DE TRAFICO	5.828,41	884	440		1.430	8.583
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS OBRAS CIVIL	5.828,41	884	440		1.430	8.583
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SERVICIOS A	5.828,41	884	440		1.430	8.583
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS VIAS	5.828,41	884	440		1.430	8.583
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST.FIJAS	5.828,41	884	440		1.430	8.583
	SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES	5.828,41	884	440	435,60	1.518	9.106
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SUBESTACION	5.828,41	884	440		1.430	8.583
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SEÑALES	5.828,41	884	440		1.430	8.583
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS COMUNICACIONES	5.828,41	884	440		1.430	8.583
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS REDES ELECTRICAS	5.828,41	884	440		1.430	8.583
	SUPERVISOR SENIOR MANT. MATERIAL RODANTE	5.828,41	884	440		1.430	8.583
VI	SUPERVISOR PRINCIPAL ATO	6.186,41	884	685		1.551	9.306
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE ESTACIONES	6.186,41	884	685	435,60	1.638	9.829
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE FORMACION OPERATIVA	6.186,41	884	685		1.551	9.306
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE OBRAS CIVILES	6.186,41	884	685		1.551	9.306
	SUPERVISOR PRINCIPAL PUESTO CENTRAL DE OPERACIONES	6.186,41	884	685		1.551	9.306
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE TRAFICO	6.186,41	884	685		1.551	9.306
	SUPERVISOR PRINCIPAL SCP	6.186,41	884	685		1.551	9.306
	SUPERVISOR PRINCIPAL SEÑALES	6.186,41	884	685		1.551	9.306
	SUPERVISOR PRINCIPAL VIAS	6.186,41	884	685		1.551	9.306
	SUPERVISOR PRINCIPAL REDES ELECTRICAS	6.186,41	884	685		1.551	9.306
	SUPERVISOR PRINCIPAL SISTEMAS DE COMUNICACIONES	6.186,41	884	685		1.551	9.306
	SUPERVISOR PRINCIPAL SUBESTACIONES	6.186,41	884	685		1.551	9.306
	SUPERVISOR PRINCIPAL MATERIAL RODANTE (CIME)	6.186,41	884	685		1.551	9.306
	SUPERVISOR PRINCIPAL MATERIAL RODANTE	6.186,41	884	685		1.551	9.306

Viático: $ 34.- por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Adicional Antigüedad: $ 78,17.- por año aniversario de servicio.

ANR: Asignación no remunerativa.

(*) SNR: Suma no remunerativa, conforme Anexo I.

Expediente Nº 1192478/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 15.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relacionas del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA), el Sr. Eduardo VAZQUEZ, Alberto ROSSI, Rubén ZAPPALÁ, Oscar GUASTONI, Rubén DECUZZI, Enrique GARCIA, Eduardo PICALLO con la asistencia letrada de la Dra. Amanda CAUBET; por otra parte en representación de la empresa METROVIAS S.A. los Dres. Julio RAMIREZ, y el Sr. Nicolás OLIVEIRA con el asesoramiento legal del Dr. Daniel CALABRO.

- Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan que han arribado al siguiente ACUERDO:

PRIMERO: La Empresa procederá a abonar mensualmente a la orden de APSESBA un aporte equivalente al 11% (once por ciento) de las sumas no remunerativas (“SNR”) establecidas en el ANEXO I del acuerdo que suscriben en la misma fecha en las presentes actuaciones, en concepto de “aporte empresario para actividades culturales y sociales”. Se establece expresamente que este aporte se pacta en el marco del artículo 9º de la Ley 23.551 y artículo 4º del decreto reglamentario 467/88.

SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo de conformidad con la legislación vigente. A dicho efecto APSESBA hace constar que no cuenta con delegados del personal.

Leída y RATIFICADA la presente acta ACUERDO, siendo las 15.45 los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2010, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA), representada en esta acto por los Señores Eduardo VAZQUEZ, Rubén ZAPPALÁ, Alberto ROSSI, Rodolfo FLORES, Rubén DECUZZI, Enrique GARCIA y Oscar GUASTONI, con domicilio legal en Emilio Mitre 582 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra parte la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, representada en este acto por los Señores Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ, Martín VAZQUEZ y Nicolás OLIVEIRA, con domicilio legal en Bartolomé Mitre 3342 de la misma Ciudad, se celebra la presente reunión con motivo de la petición formulada por la parte sindical de realizar una revisión del valor del viático no remunerativo que perciben los supervisores de APSESBA que desempeñan tareas fuera del ámbito geográfico de la red de Subterráneos y Premetro.

- Iniciada la reunión y luego de un prolongado intercambio de opiniones, LAS PARTES

ACUERDAN:

1) Incrementar el valor del viático establecido para los supervisores de APSESBA que desempeñen tareas fuera del ámbito geográfico de los Subterráneos y Premetro, fijando el nuevo valor del rubro en el importe de $ 30.- (pesos treinta), por cada día efectiva y totalmente trabajado fuera de dicho ámbito geográfico, que se liquidará y abonará mensualmente conjuntamente con los demás haberes que perciba el supervisor.

Este incremento del rubro se pacta a cuenta del valor definitivo que se establezca al concluir la negociación salarial que las partes reanudarán a partir del mes de agosto de 2010.

2) Conforme lo pactado en acta del 08/04/09 (Expediente Nº 1.322.621/2009), se ratifica el carácter no remunerativo de este viático, razón por la cual el mismo no integra la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, y pese a que los supervisores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, dicho viático no sufrirá descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo y la naturaleza del rubro convenido.

3) Se conviene que el nuevo valor del rubro tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 2010.

4) Las partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo en las actuaciones tramitadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en Expediente Nº 1.322.621/2009, solicitando su homologación. A ese efecto, APSESBA hace constar que no cuenta con delegados del personal.

De plena conformidad, las partes suscriben la presente, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba consignados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1151/2010

Registros Nº 1183/2010, Nº 1184/2010, Nº 1185/2010, Nº 1186/2010, Nº 1187/2010, Nº 1188/2010, Nº 1189/2010 y Nº 1190/2010

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.372.583/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Expediente citado en el Visto, los actores sociales cuyas facultades de negociación en relación a la actividad azucarera, comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, fueran oportunamente reconocidas por esta Cartera de Estado, han arribado a los Acuerdos obrantes en autos y bajo las condiciones que allí se expresan.

Que a fojas 112/114, fojas 115 y 115 vuelta, fojas 116 y 360/368 obran, respectivamente, los Acuerdos y Escalas Salariales suscriptos entre la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA) y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN (CART), con adhesión del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO ÑUÑORCO, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SAN JUAN, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO CONCEPCION, el SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA DE MISIONES, el SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL AZUCAR, y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL AZULAR INGENIO ARNO VILLA OCAMPO, de conformidad con lo establecido en los puntos 6º, 7º, y 8º del Acta obrante a fojas 405/406, ratificado asimismo por la Comisión Plenaria negociadora del referido Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88.

Que a fojas 180/184 y 212/213 obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN DEL TABACAL y la empresa INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 653/04 “E” y asimismo, a fojas 189/190 obra el Acta Complementaria y a fojas 214/216 el Acta Aclaratoria celebrada por las mismas partes.

Que a fojas 118/126, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO y el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN.

Que a fojas 203/209 y a fojas 214/216 obran, respectivamente, el Acuerdo y el Acta Complementaria suscriptos entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA y la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AZUCARERA E INDUSTRIAL.

Que a fojas a fojas 217/220 y a fojas 221/227 obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA y la empresa METRONEC SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 229/239 y a fojas 248, obran respectivamente el Acuerdo y su Acta Complementaria, celebrados por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO y las empresas EMAISA SOCIEDAD ANONIMA y PROSAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 300/311 y a fojas 320, obran respectivamente el Acuerdo y el Acta Complementaria, celebrados entre el CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, el SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE y la empresa INGENIO RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dispone no alcanza a las manifestaciones unilaterales realizadas por la parte empresaria y sindical en la cláusula VIGESIMA TERCERA del Acuerdo precitado.

Que a fojas 397/403 obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO (CARNA), por una parte, y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA, por la otra; ratificado por la Comisión Plenaria negociadora del referido Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88.

Que a fojas 407/410 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA.

Que procede señalar que en los referidos Acuerdos las partes convienen nuevas condiciones salariales y laborales, para los trabajadores comprendidos en Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, con la vigencia establecida y consignada en cada uno de ellos, de acuerdo a los detalles allí contenidos.

Que asimismo, corresponde señalar que en algunos de los textos de marras las partes han previsto el pago de asignaciones no remunerativas.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en los presentes.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en el supuesto que las partes decidan prorrogar el pago de dichas sumas deberán establecer, en eventuales futuros acuerdos, el modo y plazo en que las mismas adquirirán carácter remunerativo.

Que los ámbitos de aplicación de los Acuerdos ut-supra referidos se circunscriben a los ámbitos de representación personal y territorial de las partes empresarias firmantes y de las Asociaciones Sindicales signatarias, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que los citados agentes negociales han sido reconocidos como suficientemente representativos por esta Cartera de Estado en anteriores negociaciones, como las plasmadas en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 259 de fecha 14 de septiembre de 2004 en el Expediente Nº 1.091.489/04 y la Resolución de esta Secretaría de Trabajo Nº 815 de fecha 16 de noviembre de 2.006, cuya copia fiel luce agregada a fojas 318/322 de las presentes actuaciones, como así la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 80 de fecha 19 de septiembre de 2002, dictada en el Expediente Nº 1.057.207/02, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 220 de fecha 22 de febrero de 2008, cuya copia fiel obra a fojas 504/511 de las presentes actuaciones y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1690 de fecha 27 de noviembre de 2009.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los tres Acuerdos obrantes a fojas 112/114, a fojas 115 y 115 vuelta juntamente con las Escalas Salariales obrantes a fojas 360/368 y a fojas 116, respectivamente, suscriptos entre la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA), y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN (CART), con adhesión del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA DEL INGENIO ÑUÑORCO, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SAN JUAN, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO CONCEPCION, el SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA DE MISIONES, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL AZUCAR y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL AZUCAR DEL INGENIO ARNO VILLA OCAMPO, conforme surge del Acta obrante a fojas 405/406, todos ellos correspondientes al Expediente Nº 1.372.583/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 397/403 del Expediente Nº 1.372.583/10, celebrado entre el CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO (CARNA), el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Decláranse homologados el Acuerdo obrante a fojas 203/209 del Expediente Nº 1.372.583/10 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA, y la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AZUCARERA E INDUSTRIAL y el Acta Complementaria obrante a fojas 214/216 de las mismas actuaciones en lo que respecta a las partes celebrantes precitadas, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Decláranse homologados los dos Acuerdos obrantes a fojas 217/220 y fojas 221/227 del Expediente Nº 1.372.583/10, suscriptos entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO ESPERANZA y la empresa METRONEC SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárense homologados el Acuerdo obrante a fojas 180/184 y 212/213 y el Acta Complementaria que luce a fojas 189/190 del Expediente Nº 1.372.583/10 suscriptos entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN DEL TABACAL y la empresa INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, juntamente con el Acta Aclaratoria obrante a fojas 214/216 del mismo Expediente en lo que respecta a las partes celebrantes precitadas, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárense homologados el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 229/239 y 248 respectivamente del Expediente Nº 1.372.583/10, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO y las empresas EMAISA SOCIEDAD ANONIMA y PROSAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.0004).

ARTICULO 7º — Declárense homologados el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 300/311 y fojas 320 respectivamente del Expediente Nº 1.372.583/10, celebrados entre el CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, el SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE y la empresa INGENIO RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 407/410 del Expediente Nº 1.372.583/10, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA, y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre los tres Acuerdos obrantes a fojas 112/114, a fojas 115 y 115 vuelta juntamente con las Escalas Salariales obrantes a fojas 360/368 y a fojas 116 con las adhesiones obrantes a fojas 405/406; el Acuerdo obrante a fojas 397/403; el Acuerdo obrante a fojas 203/209 juntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 214/216; los dos Acuerdos obrantes a fojas 217/220 y a fojas 221/227; el Acuerdo, el Acta Complementaria y el Acta Aclaratoria obrantes a fojas 180/184 y 212/213, fojas 189/190 y a fojas 214/216, respectivamente; el Acuerdo obrante a fojas 229/239 juntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 248; el Acuerdo obrante a fojas 300/311 juntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 320, y el Acuerdo obrante a fojas 407/410, todos ellos del Expediente Nº 1.372.583/10.

ARTICULO 10. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 11. — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 12. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.372.583/10

Buenos Aires, 17 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1151/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 112/114, 115, juntamente con las escalas obrantes a fojas 360/368 y 116 y la adhesión de fojas 405/406; acuerdo de fojas 397/403; fojas 203/209 y acta complementaria de fojas 214/216; fojas 217/220 y 221/227; fojas 180/184 y 212/213, acta complementaria de fojas 189/190 y acta aclaratoria de fojas 214/216; fojas 229/239 y 248; fojas 300/311 y 320; fojas 407/410, quedando registrados bajo los números 1183/10, 1184/10, 1185/10, 1186/10, 1187/10, 1188/10, 1189/10 y 1190/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 12 días del mes de abril del año 2010, se reúnen los representantes del Centro Azucarero Regional Tucumán (CART), y los representantes de la Federación Obrera Tucumana de la Industria Azucarera (FOTIA), quienes firman al pie de la presente. Abierto el acto las partes manifiestan:

Que han venido realizándose reuniones tendientes a la negociación de las condiciones de trabajo establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 12/88 de la actividad azucarera; exclusivamente para el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Que asimismo, tanto la FOTIA como el CART reconocen y comparten la existencia de distintas realidades en la actividad azucarera en las distintas regiones del país. Asimismo, y considerando los avances efectuados cuyos efectos son acordados exclusivamente para la Provincia de Tucumán, ambas partes acuerdan:

1.- Modificar el art. 1 del CCT 12/88 estableciendo el nuevo texto del mismo de la siguiente forma:

“Art. 1. Personal Comprendido. El presente convenio regirá las condiciones de trabajo y remuneraciones de los obreros y empleados de la actividad azucarera y sus derivados, trátese de personal de fábrica, destilerías y deshidratadoras de biocombustibles elaborados a partir de la caria de azúcar, usinas, fraccionadoras, estibadoras o que se desempeñe en la agricultura de la caña de azúcar perteneciente tanto a empresas fabriles, fraccionadoras, estibadoras, contratistas que desarrollen tareas propias de las mencionadas; o a los agricultores cañeros. Siendo comprensivo este convenio a todos los trabajadores involucrados comprendiendo a los que realicen todo tipo de tareas para lo que se deberá cumplir con la premisa básica de igual remuneración por igual tarea, respetándose a los fines de las condiciones y salarios que regirán la actividad las distintas realidades propias de cada región del país”.

2.- Reformar el art. 6 del CCT 12/88, el cual en adelante quedará redactado de la siguiente forma: “En todos los casos el trabajador gozará del salario y demás beneficios que correspondan a la clasificación o tareas que efectivamente desempeñe. Si el trabajador fuera designado para el desempeño de tareas superiores distintas de aquellas que desempeñaba, se considerará que tienen carácter de transitorias, y tendrá derecho a percibir las remuneraciones de las mismas por el tiempo de su desempeño. Transcurrido un tiempo no menor a 6 meses corridos en el desempeño de las nuevas funciones, éstas se considerarán como definitivas, si desapareciera la causa que hubiera dado origen a su suplencia”.

3.- Modificar el art. 12 del CCT 12/88 en sus incisos a) y b) los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

“a) Personal Permanente: se entregará dos equipos de ropa a la vez, hasta el día 15 de junio de cada año.

b) Personal Temporario: se entregarán dos equipos de ropa a la vez, hasta el día 15 de junio de cada año.

Al personal estibador se le entregará camisa con hombreras.”

4.- Reformar el art. 17 del CCT 12/88 incorporando el inc. e) el cual quedará redactado de la siguiente forma: “Estibadores: Se establece el pago del jornal de la categoría cuarta para los estibadores que se desempeñen por jornal y hasta las 260 bolsas de destajo de producción a estiba o a camión. Superadas las 260 bolsas se abonará por destajo. Asimismo se incorpora el inc. f) el cual se establece: “Embolsadores: se establece la categoría V del CCT para el pago de jornal de quienes se desempeñen como embolsadores de azúcar de bolsas de 50 kilos”.

5.- Reformar el art. 27 del CCT 12/88, el cual en adelante quedará escrito de la siguiente forma: “La antigüedad del personal temporario se computará, a todos los fines del presente convenio, a razón de un año de antigüedad por cada 280 días de trabajo efectivos a las órdenes de un mismo empleador. Asimismo para el personal transitorio, y para el cómputo, goce y pago de los períodos

vacacionales exclusivamente, quienes presten tareas por 140 días de trabajo efectivo en la misma actividad y a las órdenes de un mismo empleador, gozarán de las vacaciones completas correspondientes a su antigüedad”.

6.- Reformar el art. 30 del CCT 12/88 el cual incorporará el inc. a) con el siguiente texto: “Se entregarán dos kilos de leche en polvo mensual al personal que realice las tareas de sopletero, calderero y/o sabaleros.”

7.- Reformar el art. 49 del CCT 12/88, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “Establecer un premio por asistencia y puntualidad durante el período de zafra para el personal permanente y transitorio del ingenie que consistirá en el importe de 8 jornales básicos, y exclusivamente para quienes se desempeñen por más de 100 días de zafra”.

Asimismo, y conforme la numeración que sobre el articulado final correspondiera en el marco del CCT, ambas partes acuerdan incorporar las siguientes consideraciones:

a.- “Se acuerda que el pago de presentismo por asistencia y puntualidad continuará estimándose sobre una base mínima del 5% mensual del salario básico. Cada ingenio continuará con la reglamentación vigente en cuanto a la forma de computar las inasistencias e impuntualidades, como así su impacto en el presente beneficio.”

b.- “Se establece para el ayudante principal de laboratorio de químico de fábrica, el pago de 15 (quince) jornales de salario por cada quincena, siempre y cuando haya trabajado todos los días efectivos de trabajo comprendidos en la misma.”

c.- “Trabajo insalubre: Exclusivamente para el supuesto de que la representación sindical como así la representación empresaria acordaran en forma conjunta considerar como trabajo insalubre a alguno de los puestos que existen en la actualidad, las condiciones y jornada del mismo se ajustarán conforme normativa aplicable, sin perjuicio de que una vez salvadas las circunstancias que motivaran dicha declaración, volverá a las condiciones y jornada previas a su existencia.”

d.- “En los ingresos de personal tanto de obreros como de empleados, se respetará la Obra Social de origen.”

e.- “Los empleadores que utilicen el servicio de contratistas, a partir de la firma del presente acuerdo, deberá ser únicamente cuando se realicen inversiones o reparaciones que realmente no se puedan realizar con trabajadores pertenecientes a la empresa, no efectuarán a éstos la liquidación final de su contrato sin que previamente les presenten las planillas y recibos de pago de los salarios vigentes por este convenio de remuneraciones y demás remuneraciones del personal que hayan empleado en dichas tareas, así como acreditar el cumplimiento de las leyes provisionales, debiendo estos trabajadores ocupados regirse indefectiblemente por este convenio. Asimismo, los trabajadores ocupados por los contratistas, procurarán ser trabajadores que tuviere el empleador azucarero como personal temporario o familiares de éstos, sin perjuicio de que ello no implicara modificación alguna de su situación, la cual se mantendrá a todos los efectos. Para garantizar el pago correcto de los salarios, beneficios, cargas sociales y aportes provisionales, los empleadores podrán retener las cantidades adecuadas, a fin de salvaguardar la corresponsabilidad.”

Ambas partes de común acuerdo manifiestan que respecto de las condiciones como así beneficios establecidos por el presente, resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 7 del CCT 12/88.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 12 días del mes de abril del año 2010, se reúnen los representantes del Centro Azucarero Regional Tucumán (CART), y los representantes de la Federación Obrera Tucumana de la Industria Azucarera (FOTIA), quienes firman al pie de la presente. Abierto el acto las partes manifiestan:

Que han venido realizándose reuniones tendientes a la modificación de los salarios de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 12/88 de la actividad azucarera, para el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Que asimismo, tanto la FOTIA como el CART reconocen y comparten la existencia de distintas realidades en la actividad azucarera en las distintas regiones del país.

Asimismo, y considerando los avances efectuados cuyos efectos son acordados exclusivamente para la Provincia de Tucumán, ambas partes acuerdan:

1.- Modificar el art. 1 del CCT 12/88 estableciendo el nuevo texto del mismo de la siguiente forma:

“Art. 1. Personal Comprendido. El presente convenio regirá las condiciones de trabajo y remuneraciones de los obreros y empleados de la actividad azucarera y sus derivados, trátese de personal de fábrica, destilerías y deshidratadoras de biocombustibles elaborados a partir de caña de azúcar, usinas, fraccionadoras, estibadoras, o que se desempeñe en la agricultura de la caña de azúcar perteneciente tanto a empresas fabriles, fraccionadoras, estibadoras, contratistas que desarrollen tareas propias de las mencionadas o a los agricultores cañeros. Siendo comprensivo este convenio a todos los trabajadores involucrados comprendiendo a los que realicen todo tipo de tareas para lo que se deberá cumplir con la premisa básica de igual remuneración por igual tarea; respetándose a los fines de las condiciones y salarios que regirán la actividad las distintas realidades propias de cada región del país.”

Que han alcanzado un acuerdo respecto de los jornales de obreros cuya vigencia comprenderá el período 01/05/10 al 30/04/11 (que incluye conceptos no remunerativos y remunerativos), acuerdo que incluye los siguientes puntos:

1) Se acuerda la siguiente tabla salarial para el mes de mayo de 2010

Categoría	Remunerativo	No Remunerativo	Total
1	$ 78,39	$ 21,61	$ 100,00
2	$ 82,89	$ 21,71	$ 104,60
3	$ 84,32	$ 21,76	$ 106,08
4	$ 86,65	$ 23,71	$ 110,36
5	$ 88,74	$ 24,10	$ 112,84
6	$ 92,00	$ 24,76	$ 116,76
7	$ 96,71	$ 25,13	$ 121,84
8	$ 99,51	$ 25,69	$ 125,20

2) Se acuerda la siguiente tabla salarial para el mes de junio de 2010

Categoría	Remunerativo	No Remunerativo	Total
1	$ 82,16	$ 17,84	$ 100,00
2	$ 86,25	$ 18,35	$ 104,60
3	$ 87,55	$ 18,53	$ 106,08
4	$ 91,05	$ 19,31	$ 110,36
5	$ 88,74	$ 24,10	$ 112,84
6	$ 96,07	$ 20,69	$ 116,76
7	$ 100,31	$ 21,53	$ 121,84
8	$ 102.97	$ 22.23	$ 125.20

3) Se acuerda la siguiente tabla salarial para el mes de julio de 2010

Categoría	Remunerativo	No Remunerativo	Total
1	$ 91,30	$ 8,70	$ 100,00
2	$ 95,84	$ 8,76	$ 104,60
3	$ 97,28	$ 8,80	$ 106,08
4	$ 101,16	$ 9,20	$ 110,36
5	$ 103,24	$ 9,60	$ 112,84
6	$ 106,76	$ 10,00	$ 116,76
7	$ 111,44	$ 10,40	$ 121,84
8	$ 114,40	$ 10,80	$ 125,20

2.- En todas las categorías, será condición indispensable que el personal tenga 10 días efectivos trabajados en el mes y para el mismo empleador, para poder percibir el adicional no remunerativo. Todo ello por el término del presente acuerdo (01/05/10 al 30/04/11).

Si Ambas partes acuerdan que los incrementos como así compensaciones acordadas por el presente resultarán compensables hasta su concurrencia con cualquier incremento y/o suma que pudiera determinar el Poder Ejecutivo y/o autoridad, sea la misma de carácter legal, convencional y/o por decreto.

Si Todos los beneficios acordados en la presente Acta se aplicarán a los trabajadores del surco dependientes de los ingenios azucareros, con los mismos alcances y condiciones.

Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá presentar el presente acuerdo para su homologación ante la Autoridad Administrativa del Trabajo, considerando que si dentro de los 30 días de presentado no se produjera el acto homologatorio, se tendrá el mismo como homologado tácitamente.

Que en virtud del acuerdo alcanzado, las partes ratifican la importancia de preservar el mantenimiento de la paz social y la armonía en las relaciones laborales que permitan el desarrollo normal de la actividad durante la vigencia del presente acuerdo, evitando cualquier medida de acción directa que afecte el normal accionar de la industria azucarera.

No siendo para más, las partes ratifican todo lo tratado y acordado, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

CORRESPONDIENTE A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 12/88

Conceptos	JULIO		
	REMUN.	NO REMUN.	TOTAL
Por raya desboquille de 100 mts. Con arado oliver	0,82	0,08	0,90
Por raya desboquille de 100 mts. Con arado olivar terr.ripioso	0,90	0,09	0,99
Raya de desboquille arado chico sin ripio	0,56	0,05	0,61
Raya de desboquille arado chico con ripio	0,63	0,06	0,69
Primer desboquille a pala	8,11	0,79	8,90
Por raya desboquille a pala terreno ripioso	9,80	0,96	10,76
Arrimar con arado chico por raya	0,56	0,05	0,61
Arrimar con arado chico por raya sin terreno ripioso	0,69	0,07	0,76
Rastrillar con un cuerpo de rastra sin contrapeso	0,56	0,05	0,61
Segunda raya de desboquille con arado oliver sin ripio	0,82	0,08	0,90
Segunda raya de desboquille con arado oliver terreno ripioso	0,90	0,09	0,99
Segundo desboquille a pala terreno sin ripio	6,89	0,67	7,56
Segundo desboquille a pala terreno ripioso	8,67	0,85	9,52
Segunda arrimada de tierra con arado oliver	0,82	0,08	0,90
Segunda arrimada de tierra con arado oliver terreno ripioso	0,90	0,09	0,99
Segunda arrimada de tierra con arado chico terreno sin ripio	0,69	0,07	0,76
Segunda arrimada de tierra con arado chico terreno ripioso	0,76	0,07	0,83
Partida trocha con arado chico por raya	0,56	0,05	0,61
Partida trocha con arado chico por raya en terreno ripioso	0,63	0,06	0,69
Partida de trocha sin rastra rusa con reversible por pasada	0,82	0,08	0,90
Medio aporque a pala con dos rayas, una por lado	5,77	0,56	6,33
Medio aporque a pala con dos rayas, una por lado terreno ripioso	6,33	0,62	6,95

CULTIVO DE CAÑA PLANTA POR SURCO DE 100 METROS			
SEGUNDA PARTE			
Partida de trocha con reversible después de medio aporque	0,82	0,08	0,90
Raya de desyerbe con arado oliver, por raya	0,82	0,08	0,90
Raya de desyerbe con arado chico, en terreno sin ripio	0,56	0,05	0,61
Raya de desyerbe con arado chico, en terreno ripioso	0,63	0,06	0,69

CULTIVO DE CAÑA PLANTA POR SURCO DE 100 METROS			
Desyerbe a pala	7,48	0,73	8,21
Desyerbe a pala en terreno ripioso	9,23	0,90	10,13
Rastrillar con rastra rusa por pasada	0,69	0,07	0,76
Partida de trocha con arado oliver, por raya	0,82	0,08	0,90
Aporque entero a pala	6,57	0,64	7,21
Aporque entero a pala en terreno ripioso	8,67	0,85	9,52
Traba en caña planta, para riego en el centro en terreno sin ripio	0,51	0,05	0,56
Traba en caña planta, para riego en el centro en terreno con ripio	0,63	0,06	0,69
Contraborde en la cabecera de 0,40 mts de alto	0,69	0,07	0,76
Segunda raya de desboquille con arado oliver sin ripio	0,82	0,08	0,90
Limpieza de reguera para riego por trocha	0,90	0,09	0,99
Cabeceada de 10 mts. Por surco, 5 mts por punta	2,06	0,20	2,26
Cabeceada de 10 mts. Por surco, 5 mts por punta terreno ripioso	2,92	0,28	3,20

TAREAS			
Riego de caña por trocha, de día	1,15	0,11	1,26
Riego de caña por trocha, de noche	1,28	0,12	1,40
Cavada de fallas, para replante, el metro terreno ripioso, el metro	0,56	0,05	0,61
Cavada de fallas, para replante, el metro terreno sin ripio, el metro	0,42	0,04	0,46
Hachar, descolar, sembrar y tapar en terreno sin ripio el metro	0,42	0,04	0,46
Hachar y acordonar caña semilla, por surco de caña parada de 3 a 4 surcos	0,56	0,05	0,61
Desgarrotar por trocha de 100 mts.	5,56	0,54	6,10
Desgarrotar por rastra sack, por pasada	0,99	0,10	1,09
Centrada con arado oliver, por raya	0,82	0,08	0,90
Descotillar con arado oliver, por raya	0,82	0,08	0,90
Desaporque con azada, por surco, en terreno sin ripio	10,98	1,07	12,05
Desaporque con azada, por surco, en terreno ripioso	12,74	1,24	13,98
Desaporque con azada, por surco, en terreno pedragoso	14,41	1,41	15,82
Desaporque a pala profundidad 0,10 mts terreno sin ripio	10,98	1,07	12,05
Desaporque a pala profundidad 0,10 mts terreno ripioso	12,74	1,24	13,98
Desaporque a pala profundidad 0,10 mts terreno pedregoso	14,41	1,41	15,82
Descotillar arado a disco terreno sin ripio por pasada	1,59	0,16	1,75
Descotillar arado a disco terreno con ripio por pasada	1,85	0,18	2,03
Rastrillar con rastra rusa sin contrapeso, una pasada	0,82	0,08	0,90
Partida de trocha con reversible, sin rastra rusa	0,82	0,08	0,90
Arrimar tierra con arado oliver, por raya	0,82	0,08	0,90
Arrimar fierra con arado oliver, por raya en terreno sin ripio	0,56	0,05	0,61
Arrimar tierra con arado oliver, por raya en terreno con ripio	0,63	0,06	0,69
Carpidora, por pasada, en terreno sin ripio	0,90	0,09	0,99
Carpidora, por pasada, en terreno con ripio	1,15	0,11	1,26
Dos rayas para medio aporque arado oliver, sin ripio, cada raya	0,82	0,08	0,90
Dos rayas para medio aporque arado oliver, con ripio, cada raya	0,90	0,09	0,99
Dos rayas para medio aporque a pala, cada raya	0,82	0,08	0,90
Medio aporque a pala, con dos rayas, sin limpieza de callejón	6,33	0,62	6,95
Medio aporque a pala, con dos rayas, sin limpieza de callejón ripioso	6,93	0,68	7,61
Partida de trocha con arado oliver para aporque entero, cada raya	0,82	0,08	0,90
Partida de trocha con arado chico, sin ripio	0,56	0,05	0,61
Partida de trocha con arado chico, terreno ripioso	0,63	0,06	0,69
Aporte a máquina por pasada	0,82	0,08	0,90
Repasar a pala después del aporque a máquina terreno sin ripio	2,32	0,23	2,55
Repasar a pala después del aporque a máquina terreno ripioso	2,92	0,28	3,20
Aporque entero a pala sin limpieza de cabecera	6,06	0,59	6,65
Descotillar a dos rayas y para desyerbe con arado oliver, por raya	0,82	0,08	0,90
Descotillar con dos rayas y para desyerbe con arado oliver, por raya terreno ripioso	0,90	0,09	0,99
Descotillar para desyerbe con arado chico, por raya terreno sin ripio	0,56	0,05	0,61
Descotillar para desyerbe con arado chico, por raya terreno ripioso	0,63	0,06	0,69
Desyerbe a pala en surco con 100 mts, sin ripio	7,48	0,73	8,21
Desyerbe a pala en surco con 100 mts, ripioso	9,23	0,90	10,13
Machetear yuyos por trocha sin sorgo	2,92	0,28	3,20
Machetear yuyos por trocha con sorgo	6,33	0,62	6,95
Sacar yuyos el callejón por trocha	2,32	0,23	2,55
Desyerbe boca rayas a pala, 5 mts por punta (cabecera) sin reguera	2,32	0,23	2,55
Limpieza de callejones a pala (1 metro de largo por 2 mts de ancho)	0,56	0,05	0,61
Rastrillar con un cuerpo de rastra sin contrapeso	0,82	0,08	0,90
Partida de trocha con arado Oliver, por raya sin ripio	0,82	0,08	0,90
Partida de trocha con arado Oliver, por raya terreno ripioso	0,90	0,09	0,99
Partida de trocha con arado arco, por raya sin ripio	0,56	0,05	0,61
Partida de trocha con arado chico, por raya terreno ripioso	0,63	0,06	0,69
Cabeceada a pala 5 mts por punta, por surco	2,29	0,22	2,51
Cabeceada a pala 5 mts por punta, por surco terreno ripioso	2,69	0,26	2,95
Traba para riego en el centro de 1,30 mts de altura	0,42	0,04	0,46
Traba para riego en el centro de 1,30 mts de altura, terreno ripioso	0,56	0,05	0,61
Contraborde en la cabecera de 1,40 mts. de altura	0,69	0,07	0,76
Contraborde en la cabecera de 1,40 mts. de altura terreno ripioso	0,82	0,08	0,90
Raya con arado Oliver, para reguera los 100 mts sin ripio	0,82	0,08	0,90
Raya con arado Oliver, para reguera los 100 mts en terreno ripioso	0,90	0,09	0,99

TAREAS			
Limpieza de reguera, por trocha	0,99	0,10	1,09
Riego de caña, por trocha	1,32	0,13	1,45
Riego de caña por trocha de noche	1,28	0,12	1,40
Desparramar maloja por trocha	1,15	0,11	1,26
Acordonar maloja, en las trochas, por trocha	3,18	0,31	3,49

ARADA DE TERRENO TRACCION A SANGRE			
Arada de terreno primera reja Oliver, la hectárea	221,73	21,63	243,36
Arada de terreno primera reja Oliver, la hectárea terreno ripioso	249,51	24,34	273,85
Rastrillar con rastra de 3 cuerpos, la hectárea	34,06	3,32	37,38
Rastrillar con rastra de 3 cuerpos, la hectárea terreno ripioso	41,57	4,06	45,63
Segunda reja con arado Oliver, por hectárea	207,95	20,29	228,24
Segunda reja con arado Oliver, por hectárea terreno ripioso	221,73	21,63	243,36
Pasar el rolo, la hectárea en terreno plano	34,66	3,38	38,04
Pasar el rolo, la hectárea en terreno quebrado	46,24	4,51	50,75
Descepar con arado Oliver Nº 7 y 8 (o similares) la raya de 100 mts sin ripio	0,82	0,08	0,90
Descepar con arado Oliver Nº 7 y 8 (o similares) la raya de 100 mts terreno ripioso	0,90	0,09	0,99
Cruzar con arado Oliver (o similares) la hectárea	167,70	16,36	184,06
Cruzar con arado Oliver (o similares) la hectárea terreno ripioso	205,62	20,06	255,68

TAREAS			
Hachar, descolar, apilar y tapar caña semilla en terreno sin ripio por surco de caña parada	34,67	3,38	38,05
Hachar, descolar, apilar y tapar caña semilla en terreno ripioso por surco de caña parada	39,28	3,83	43,11
Hachar y acordonar caña semilla, sin ripio por surco de caña parada de 3 a 4 surcos	21,96	2,14	24,10
Hachar y acordonar caña semilla, por surco de caña parada de 3 a 4 surcos	25,42	2,48	27,90
Cargar caña semilla, por carrada tipo cañera	28,91	2,82	31,73
Cargar caña semilla, por zorra chica	16,76	1,64	18,40
Cargar caña semilla, por zorra grande	34,67	3,38	38,05
Descargar caña semilla, por zorra chica	5,21	0,51	5,72
Descargar caña semilla, por zorra grande	8,55	0,83	9,38
Tapar a pala, por surco en terreno sin ripio	5,80	0,57	6,37
Tapar a pala, por surco en terreno ripioso	6,29	0,61	6,90
Señalar por surco con arado chico por raya de 100 mts en terreno sin ripio	1,03	0,10	1,13
Señalar por surco con arado chico por raya de 100 mts en terreno ripioso	1,15	0,11	1,26
Señalar a mano por surco	0,35	0,03	0,38
Abrir surco con arado Oliver (colineada por raya de 100 mts)	0,81	0,08	0,89
Surcar con 12 mulas, por surco de 100 mts	1,37	0,13	1,50
Surcar a pala por surco en terreno sin ripio	55,15	5,38	60,53
Surcar a pala por surco en terreno ripioso	60,09	5,86	65,95
Surcar a pala por surco en terreno de desmonte	69,29	6,76	76,05
Cabecear y repasar a pala, por surco en terreno sin ripio	3,50	0,34	3,84
Cabecear y repasar a pala, por surco en terreno ripioso	4,18	0,41	4,59
Semillar a dos cañas cruzadas, por surco e 100 mts (con caña en ambas cabeceras)	5,56	0,54	6,10
Semillar a tres cañas cruzadas, por surco de 100 mts (con caña en ambas cabeceras)	6,93	0,68	7,61
Semillar a dos cañas troceadas y cruzadas trozo por trozo (con caña en ambas cabeceras)	8,12	0,79	8,91
Semillar a tres caña troceadas y cruzadas trozo por trozo (con caña en ambas cabeceras)	10,10	0,99	11,09
Semillar a cuatro cañas troceadas y cruzadas trozo por trozo (con caña en ambas cabeceras)	12,65	1,23	13,88
Machetear dos cañas en el fondo del surco después de semilladas, se abonará al semillador por surco	0,90	0,09	0,99
Machetear tres cañas en el fondo del surco después de semilladas, se abonará al semillador por surco	1,03	0,10	1,13
Tapar con arado chico, por raya de 100 mts en terreno sin ripio	0,56	0,05	0,61
Tapar con arado chico, por raya de 100 mts en terreno ripioso	0,69	0,07	0,76
Pasar rodillo, por surco de 100 mts terreno sin ripio	0,22	0,02	0,24
Pasar rodillo, por surco de 100 mts terreno ripioso	0,35	0,03	0,38
Rastrillar con un cuerpo de rastra a 2 mulas en terreno ripioso de 100 mts por surco	0,63	0,06	0,69
Rastrillar con un cuerpo de rastra a 2 mulas, por surco de 100 metros	0,56	0,05	0,61
Rastrillar con rastra grande a 6 mulas por pasada de 100 mts	0,81	0,08	0,89
Rastrillar con rastra grande de madera por pasada de 100 mts	0,81	0,08	0,89
Rastrillar con rastra sack con 6 mulas por surco de 100 mts	0,81	0,08	0,89
Rastrillar con rastra rusa con 6 mulas por hectárea	34,53	3,37	37,90
Arada en terreno de desmonte con arado San Martín (o similares) por hectárea	196,35	19,16	215,51
Arada en terreno de desmonte con arado Oliver (o similares) por hectárea	265,69	25,92	291,61
Descepar con arado San Martín, por suizo	3,34	0,33	3,67
Arada cruzado después de descepar, por hectárea	194,08	18,93	213,01
Macheteada por hectárea terreno quebrado	832,10	81,18	913,28

TAREAS			
Macheteada por hectárea en terreno llano	762,34	74,37	836,71
Machetear alambrado 2 mts ancho por 1 metro de largo	0,65	0,06	0,71
Cavada de acequia, el metro cúbico	11,11	1,08	12,19
Cavada de acequia o desagüe por media pala, el metro lineal	0,69	0,07	0,76
Desparramar tierra a pala por metro cubico	4,15	0,4	4,55
Limpieza de desagües auxiliares, por día	76,34	7,45	83,79
Limpieza de tuludes en acequia principal de mas de 2 mts de alto por metro lineal de acequia	2.02	0,28	3,20
Picar piedra por metro cúbico	8,29	0,81	9,10
Picar piedra con material en la obra, por día	76,34	7,45	83,79
Cruzar con el arado San Martín (o similares), la hectárea	161,71	15,78	177,49
Cruzar con el arado San Martín (o similares), la hectárea en terreno ripioso	173,30	16,91	190,21

TRACCION MECANICA			
Arar con tractor, arado de 3 discos, por hectárea	43,91	4,28	48,19
Pasar púas con carro Lillifer, por hectárea	37,57	3,67	41,24
Rastrillar con disco, por hectárea	12,74	1,24	13,98
Surcar con dos surcadores, por pasada	0,69	0,07	0,76
Surcar con 1 surcador, por surco	0,56	0,05	0,61
Cartar caña con máquina cortador tipo Java - Matallas - Givogri o similares por pasada de 100 mts	0,69	0,07	0,76
Por cargar con máquina cargadora tipo Java, caña pelada y apilada por tonelada	1,37	0,13	1,50
Por cargar con máquina cargada tipo Java, caña quemada y apilada	1,68	0,16	1,84
Podar cepas, por pasada de 100 mts	0,63	0,06	0,69
Subsolar, con equipo de 2 púas, por pasada de 100 mts	0,50	0,05	0,55
Subsolar, arrimar con 2 cuerpos de discos con subsolador de 2 púas, por pasada de 100 mts	0,51	0,05	0,56
Subsolar con subsolador de 2 púas y 2 cuerpos de rastra de clavos por pasada de 100 mts.	0,51	0,05	0,56
Descostillar, abonar y discar (equipo triple) sin ayudante, por pasada de 100 mts	0,56	0,05	0,61
Descostillar, abonar y discar (equipo triple) con ayudante (1 por cada 4 a 6 máquinas), por pasada 100 mts	0,56	0,05	0,61
Por abonar y tapar con 2 paquetes de discos, sin ayudante, por pasada de 100 mts	0,51	0,05	0,56
Por abonar y tapar con 2 paquetes de discos, con ayudante, por pasada de 100 mts	0,50	0,05	0,55
Descostillar, subsolar, abonar, y tapar (equipo múltiple) tipo Java-Agrolic o similares, sin ayudante, por pasada de 100 mts	0,56	0,05	0,61
Descostillar, subsolar, abonar y tapar (equipo múltiple) tipo Java-Agrolic o similares, con ayudante, (1 por 4 ó 6 máquinas), por pasada de 100 mts	0,51	0,05	0,56
Descostillar con reja o disco y 2 paquetes de disco picado, por pasada de 100 mts	0,50	0,05	0,55

TAREAS			
Pasar equipo de 4 paquetes de discos (partir, rastrillar, aporcar, discar, etc.) por pasada de 100 mts	0,42	0,04	0,46
Pasar equipo de 4 paquetes de discos y rastra de clavos, por pasada de 100 mts	0,42	0,04	0,46
Pasar cincel, por pasada en surcos de 100 mts	0,40	0,04	0,44
Pasar por desboquillador s/surco cultivando la trocha en rastra de clavos o 2 paquetes por pasada 100 mts	0,42	0,04	0,46
Subsolar,abonar y tapar por tolvas, Givogri, Matalias y similares sin ayudante, por pasada de 100 mts	0,56	0,05	0,61
Subsolar, abonar y tapar por tolvas, Givogri, y similares con ayudante, por pasada de 100 mts	0,56	0,05	0,61
Subsolar, abonar y tapar con tolvas Java Agrolic y similares sin ayudante, por pasada de 100 mts	0,56	0,05	0,61
Subsolar, abonar y tapar con tolvas Java Agrolic y similares con ayudante, por pasada de 100 mts	0,50	0,05	0,55
Arada primera reja o cruzada con arado de 4 a 6 discos de hasta 28 pulgadas inclusive y con tractor de 85 HP por hectárea	32,15	3,14	35,29

AGRICULTURA DE LA CAÑA TAREAS			
Hachada, decolada, apilada y tapada de caña semilla en terreno; con o sin ripio, cuando la caña está caída o tendida por surco	38,73	3,78	42,51
Hachada, decolada, troceada y acordonada de costilla de la caña semilla por plantación en terreno sin ripio, por surco de 100 mts	36,59	3,57	40,16
Hachada, decolada, troceada y acordonada de costilla de la caña semilla por plantación en terreno ripioso, por surco de 100 mts	41,64	4,06	45,70
Retapar a pala por surco de 100 mts, en terreno con o sin ripio por día	80,15	7,82	87,97
Desparramar maloja de caña planta o seca en surco de rendimiento cultural superior de 1400 kgs por trocha	1,65	0,16	1,81
Desparramar maloja en surco de rendimiento cultural inferior a 1400 kgs por trocha	1,70	0,17	1,87
Escarpida y peinada con azada a púas de 30 cms de ancho por surco de 100 mts en terreno sin ripio y con ripio sin malezas	8,17	0,8	8,97
Escarpida y peinada con azada a púas de 30 cms de ancho surco de 100 mts en terreno con o sin ripio y con malezas	9,01	0,88	9,89
Desarmar contraborde por cada surco sin ripio o ripioso, se abonará por día	91,30	8,70	100,00

AGRICULTURA DE LA CAÑA TAREAS			
Acordonar arrote en la trocha por surco de 100 mts por día	91,30	8,70	100,00
Abrir maloja por cordón para quemar, por día	91,30	8,70	100,00
Machetear sorgos, por surco de 100 mts	91,30	8,70	100,00
Machetear enredadera por surco de 1 00 mts por día	91,30	8,70	100,00
Machetear enredadera por trocha de 100 mts por día	91,30	8,70	100,00
Machetear y sacar yuyos de acequias de 1 metro de alto por 1 metro de ancho, por día	91,30	8,70	100,00
Machetear drenaje por día	91,30	8,70	100,00
Machetear yuyos duro en avenida por día	91,30	8,70	100,00
Machetear yuyos blando por día	91,30	8,70	100,00
Machetear yuyos blandos en avenida por día	91,30	8,70	100,00

TRABAJOS VARIOS			
Jornal para obreros de agricultura jornada legal	91,30	8,70	100,00
Jornal para obreros (de 14 a 15 años)	85,25	8,12	93,38
Jornal para obreros (de 15 a 16 años)	86,62	8,25	94,88
Menores, no muleros (de 16 a 17 años)	87,06	8,30	95,36
Menores, no muleros (de 17 a años)	88,43	8,43	96,86
Jornal de conductor tractorista de agricultores cañeros independientes	101,16	9,20	110,36
Capataz agrícola de agricultores cañeros independientes de hasta 50.000 surcos	2560,20	230,00	2790,20
Pasar reversible en alfalfa con 6 discos por hectárea	34,92	3,41	38,33
Pasar reversible en alfalfa con 8 discos por hectárea	28,85	2,81	31,66
Tambero o encargado de tambo por día	95,62	8,70	104,32
Jardinero encargado por día	96,54	8,76	105,30
Jardinero obrero por día	91,30	8,70	100,00
Cortar alfalfa por hectárea, máquina segadora	69,29	6,76	76,05
Amontonar alfalfa con rastrillo, la hectárea	48,48	4,73	53,21
Recortar alfalfa por hectárea o en máquina segadora	48,48	4,73	53,21
Hachar alfalfa con machete, la hectárea	831,65	81,14	912,79
Pasar máquina después del corte, la hectárea	41,42	4,04	45,46
Pasar rastra con 3 cuerpos, rastra rusa la hectárea	34,67	3,38	38,05
Carreros por día	91,30	8,70	100,00

TAREAS			
Cargada de caña pelada en carro en los casos en que se encuentre el pelador a cargo de éste, por tonelada	13,85	1,35	15,20
Despuntero mayor de 18 años (mensuales)	2354,03	218,00	2572,03
Ayudante despuntero de 16 a 18 años de edad (mensual)	2057,91	190,58	2248,48
Ayudante despuntero de 14 a 16 años de edad (mensual)	2056,33	190,43	2246,76
Sacar yuyos de drenaje, por día	91,30	8,70	100,00
Sacar maleza duras del surco a pala por día	91,30	8,70	100,00
Sacar maleza duras de la trocha a pala por día	91,30	8,70	100,00
Sacar sorgo a pala, por día	91,30	8,70	100,00
Sacar sorgo de la trocha a pala, por día	91,30	8,70	100,00
Sacar melazas al callejón, por día	91,30	8,70	100,00
Cavada de acequia, del metro cúbico terreno risioso o toscoso	13,07	1,28	14,35
Cavar hoyos para alambrado por día	91,30	8,70	100,00
Profundizar o desenlamar drenaje, por día	91,30	8,70	100,00
Alambrar por día	91,30	8,70	100,00
Colocar postes esquineros para alambrados, por día	91,30	8,70	100,00
Levantar o desarmar alambrados, por día	91,30	8,70	100,00
Abonar a mano en terrenos secos ligeramente húmedos por una pasada o por surcos de 100 mts	0,90	0,09	0,99
Sin perjuicio de los salarios mayores que se abonarán en la actualidad se entregará el abono molido y se designará un cargador por cada grupo de hasta 15 (quince) abonadores			

TAREAS			
Careros en terreno montañoso, por día	91,30	8,70	100,00
Carga, descarga y desparramada de ripio ablandado sin ablandar por jornada	91,30	8,70	100,00
CAVAR Y CALZAR POZO CON MATERIAL			
Por metro lineal, 1,25 dm hasta 10 mts de profundidad terrenos sin ripio	102,94	10,04	112,98
Por metro lineal, 1,25 dm hasta 10 mts de profundidad terrenos con ripio	127,04	12,39	139,43
Por metro lineal, 1,25 dm hasta 10 mts de profundidad terrenos toscoso	149,16	14,55	163,71
Por metro lineal, 1,25 dm hasta 20 mts de profundidad terrenos sin ripio	149,16	14,55	163,71
Por metro lineal, 1,25 dm hasta 20 mts de profundidad terrenos con ripio	173,30	16,91	190,21
Por metro lineal, 1,25 dm hasta 20 mts de profundidad terrenos toscoso	196,35	19,16	215,51
Por metro lineal, 1,25 dm hasta 20 mts en adelante, aumento por mts	23,11	2,25	25,36
Calzar hasta 10 mts de profundidad 0,30 mts de material	86,60	8,45	95,05
Calzar hasta 20 mts de profundidad 0,30 mts de material	103,95	10,14	114,09

TAREAS			
En adelante aumento por metro	23,11	2,25	25,36
Estos salarios rigen para quienes trabajan dentro del pozo			

PROVINCIA DE TUCUMAN Resolución DDRR Nº 130/75			
Por cargada de caña en carros helvéticos, Rosso-Leones o similares (colocar cadenas, recibir y acondicionar la caña en el carro y dejar convenientemente aseguradas las cadenas) se abonará por tonelada:			
a) En terrenos llanos	7,09	0,69	7,78
b) En lomadas	7,37	0,72	8,09
Por cargada de caña a granel en carro Java o similares (recibir caña y acomodarla) se abonará por tonelada:			
a) En terrenos llanos	6,71	0,65	7,36
b) En lomadas	7,37	0,72	8,09

COSECHA DE CAÑA			
Hachada, pelada, cargada y apilada	71,48	6,97	78,45
Por cargar caña de carro que empina o volcare en la tarea	62,36	6,08	68,44
Por cargar caña de carro volcado y empinado se reconocerá al carrero por carrada	23,11	2,25	25,36
Hachada, pelada y cargada de caña dejada en pie el año, anterior se le reconocerá un suplemento por tonelada	9,97	0,97	10,94
Suplemento al pelador por atar lio de caña con cadena en zorras o vagonetas, para cargar en vagón FF.CC. por tonelada	5,80	0,57	6,37
Capataz de carro y agricultura en general que no están en la planilla de empleados	91,30	8,70	100,00
Corraleros o potrerizos en general	91,30	8,70	100,00
En surcos yuyosos cienagosos en exceso, el pelador no estará obligado a machetear el yuyo			
Apuntador zorra lote	91,30	8,70	100,00
Enrielar vía portátil de 50 cms incluso calzar por yuntas	2,64	0,26	2,90
Enrielar vía portátil de 60 cms incluso calzar por yuntas	2,92	0,28	3,20
Enrielar vía portátil de 70 cms incluso calzar por yuntas	3,25	0,32	3,57
Cambios vía portátil de 50 cms incluso calzar por cambio	6,93	0,68	7,61
Cambios vía portátil de 60 cms incluso calzar por cambio	9,23	0,9	10,13
Cambios vía portátil de 70 cms incluso calzar por cambio	10,38	1,01	11,39
Curvas vía portátil de 50 cms incluso calzar por curva	6,07	0,59	6,66
Curvas vía portátil de 60 cms incluso calzar por curva	6,93	0,68	7,61
Curvas vía portátil de 70 cms incluso calzar por curva	8,03	0,78	8,81
Los rieles deben ser entregados a los enrieladores en los respectivos lotes o colonias			

COSECHA SEMIMECANIZADA DE CAÑA			
Por tonelada de caña			
Hachar a ras del suelo (incluida la acondicionada)	13,33	1,30	14,63
Hachar a ras del suelo (incluida la acondicionada) caña quemada	15,99	1,56	17,55
Acondicionar (solamente cuando la caña haya sido cortada mecánicamente)	2,22	0,22	2,44
Pelar	28,14	2,75	30,89
Despunte de caña en conjunto o en el suelo	5,33	0,52	5,85
Despunte de caña en conjunto o en el suelo caña quemada	6,41	0,63	7,04
Despuntar caña por caña	10,76	1,05	11,81
Apilar caña acondicionada para carga mecánica (se respetará en cuanto a la cantidad de surcos las modalidades en cada establecimiento)	5,65	0,55	6,20
Cargar	14,03	1,37	15,40
Pelar y despuntar caña por caña	38,90	3,80	42,70
Acondicionar, pelar, despuntar caña por caña y apilar	46,78	4,56	51,34
Hachar, pelar, despuntar caña por caña y apilar	57,85	5,64	63,49
Acondicionar, despuntar caña por caña	18,64	1,82,	20,46
Hachar, despuntar caña por caña y apilar	29,79	2,91	32,70
Recibir arriba	7,12	0,69	7,81

COSECHA MECANIZADA			
Por cortar caña a máquina, el conductor de la misma percibirá por hora:			
a) caña sin quemar	15,80	1,09	16,89
b) caña quemada	18,99	1,09	20,08
Por cargar caña a máquina el conductor de la misma percibirá por hora	16,53	1,09	17,61
Por podar a máquina tallos o troncos de caña, el conductor percibirá por hora	15,00	1,09	16,09
Maquinista a grúa móvil, incluso camión grúa por hora	14,66	1,09	15,75
Cuarteros	102,61	1,09	103,70
Enganchadores	91,30	1,09	92,38
Conductores, motoniveladoras, topadoras, palas hidráulicas o traxcavitors	14,66	1,09	15,75
TRANSPORTE DE CAÑA EN CARROS DE TRACCION A SANGRE DE AGRICULTORES CAÑEROS INDEPENDIENTES			
(Artículo 45 del Convenio Colectivo 1988)			
1 kilómetro	24,88	2,43	27,31
2 kilómetro	27,36	2,67	30,03
3 kilómetro	32,80	3,2	36,00
4 kilómetro	37,70	3,68	41,38
5 kilómetro	43,38	4,23	47,61
6 kilómetro	49,38	4,82	54,20
8 kilómetro	51,82	5,06	56,88
9 kilómetro	57,40	5,6	63,00
10 kilómetro	62,66	6,11	68,77
	76,21	7,44	83,65

ADICIONALES FIJO - CONVENCION COLECTIVA Nº 12/88			
Artículo 13			
Herramientas propias	4,37		4,37
Montura	30,65		30,65
Artículo 39			
Viático personal de ingenio	54,72		54,72
Artículo 43			
Adicional por antigüedad.			
Obreros			
Nivel Salarial I	27,39		27,39
Nivel Salarial II	26,36		26,36
Nivel Salarial III	25,54		25,54
Nivel Salarial IV	30,35		30,35
Nivel Salarial V	30,97		30,97
Nivel Salarial VI	32,03		32,03
Nivel Salarial VII	33,43		33,43
Nivel Salarial VIII	34,32		34,32
Empleados			
Nivel Salarial I	27,39		27,39
Nivel Salarial II	26,36		26,36
Nivel Salarial III	25,54		25,54
Nivel Salarial IV	30,35		30,35
Nivel Salarial V	30,97		30,97
Nivel Salarial VI	32,03		32,03
Nivel Salarial VII	33,43		33,43
Nivel Salarial VIII	34,32		34,32
Personal de campo	27,39		27,39
Conductor tractorista de Agricultores cañeros independientes	30,35		30,35
Artículo 47			
Inciso a)	131,33		131,33
Inciso b)	207,95		207,95
Artículo 51			
Adicional al personal que realiza tareas en tomas y defensas (pie de gallo)	4,54		4,54
Artículo 63			
Remuneración del capataz de la agricultura de fundos superior a 50000 surcos	2753,22	230	2983,22
Artículo 68			
Falla de caja, empleado cajero de ingenio o cerco ingenio	133,50		133,50
Falla de caja, empleado cajero de cañeros independientes de más de 15000 surcos	133,50		133,50
Falla de caja, empleado de cajero de cañeros independientes de menos de 15000 surcos	59,20		59,20
Artículo 78 Gratificaciones no remunerativas			
Inciso a) personal que cumpla 25 años de trabajo	1203,69		1203,69
Inciso b) personal que cumpla 30 años de trabajo	1750,81		1750,81
Inciso b) personal que cumpla 30 años de trabajo y haya recibido la gratificación del inciso a)	547,13		547,13
Inciso c) personal que cumpla 35 años de trabajo	2297,96		2297,96
Inciso c) personal que cumpla 35 años de trabajo y haya recibido la gratificación del inciso b)	547,13		547,13
Inciso d) personal que cumpla 40 años de trabajo	2845,11		2845,11
Inciso d) personal que cumpla 40 años de trabajo y haya recibido la gratificación del inciso c)	547,13		547,13

ACTA ACUERDO

CLAUSULA DE SOLIDARIDAD

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 12 días del mes de abril del año 2010, se reúnen los representantes del Centro Azucarero Regional Tucumán (CART), y los representantes de la Federación Obrera Tucumana de la Industria Azucarera (FOTIA), quienes firman al pie de la presente. Abierto el acto las partes manifiestan:

Que habiéndose realizado reuniones tendientes a la modificación de los salarios de los trabajadores y las condiciones de trabajo de los mismos y lográndose la composición de intereses para los sectores involucrados, para el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Que la FOTIA solicita que se en virtud de los acuerdos alcanzados y a los fines de que la Federación solvente los gastos paritarios, una cláusula de Solidaridad prevista en el ordenamiento normativo sobre negociaciones colectivas, y en donde se le descuente la suma de pesos sesenta ($ 60) por única vez a cada trabajador obrero beneficiario de los acuerdos obtenidos y al solo fin de que la misma se realice por intermedio del descuento respectivo.

El CART reconoce y comparte lo solicitado y en consecuencia manifiesta que se actuará como agente de retención de la suma solicitada, descontando de los haberes de los trabajadores y por única vez, el importe de sesenta pesos, los cuales serán depositados en la cuenta que la FOTIA notifique a los diferentes empleadores siendo el depósito efectivizado dentro de los diez días de haberse producido el descuento respectivo.

No siendo para más, las partes ratifican todo lo tratado y acordado, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Realizadas por los sectores sindicales y empresarios pertinentes debidamente acreditados en autos, a saber

1. Acuerdos previamente ratificados entre CARNA - PLENARIA cuyo texto obra en el acta de la presente audiencia, y CART - PLENARIA, conforme fs. 112/116 y escalas salariales para la industria y surco de fs. 360/377.

2. SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA con LEDESMA S.A.A.I., obrante a fs. 203/209.

3. SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN DEL TABACAL con SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L. obrante a fs. 180/186, 210/213, y aclaraciones correspondientes a las actas de audiencia de fechas 26/05/2010 fs. 189/190; y acta de fecha 03/06/2010, a fs. 215.

4. SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO con EMAISA S.A. y PROSAL S.A. obrante a fs. 229/243 y aclaraciones del acta de audiencia de fecha 03/06/2010 a fs. 248.

5. CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE y SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, ambos con INGENIO RIO GRANDE S.A. obrante a fs. 300/311 y aclaraciones del acta de audiencia de fecha 16/06/2010 a fs. 320.

6. Adhesión de los sindicatos independientes SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO ÑUÑORCO, SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA, SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SAN JUAN y SINDICATO DE EMPLEADOS DE INGENIO CONCEPCION, al acuerdo celebrado entre FOTIA y el CART obrante a fs. 112/116 y escalas salariales para la industria y el surco que obran a fs. 360/377, conforme fs. 150.

7. Adhesión SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA DE MISIONES, al acuerdo celebrado entre FOTIA y el CART obrante a fs. 112/116 y escalas salariales para la industria y el surco que obran a fs. 360/377, conforme fs. 150.

8. Adhesión SINDICATO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LAS TOSCAS, y SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL INGENIO ARNO (VILLA OCAMPO), al acuerdo celebrado entre FOTIA y el CART obrante a fs. 112/116 y escalas salariales para la industria y el surco que obran a fs. 360/377, conforme fs. 136.

Por otra parte en atención a las aclaraciones efectuadas por el CART en la presente conforme fueran pedidas en audiencia anterior respecto del acuerdo CART - FEIA, se notifica que el mismo será elevado a la Superioridad para su conocimiento. Asimismo en relación a los acuerdos arribados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO y las empresas EMAISA S.A. y PROSAL S.A. se remitirán los mismos en orden a la homologación solicitada, del acuerdo salarial y anexo planillas obra a fojas 229/239 acuerdo que no ha merecido observación alguna posterior a su firma y ratificación ante esta Autoridad, toda vez el carácter alimentario de lo acordado, sin perjuicio de la oportuna ponderación de las impugnaciones respecto de determinadas cláusulas de las denominadas Acta Complementaria I y acta Complementaria II y la totalidad del Acta Complementaria III, obran a fojas 353/359.

Con lo que no siendo para más, y siendo las 23.45hs. se cierra el acto labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

Sindicato De Obreros Del Azúcar Del Ingenio Río Grande) y SAN MARTIN EL TABACAL (Sindicato de Trabajadores del Azúcar Ingenio San Martín El Tabacal) y el Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio La Esperanza solicita un cuarto intermedio.

Reabierto el acto la actuante deja constancia que las representaciones sindicales de las empresas RIO GRANDE S.A. (Centro de Empleados del Azúcar del Ingenio Río Grande y Sindicato de Obreros del Azúcar del Ingenio Río Grande) y SAN MARTIN EL TABACAL (Sindicato de Trabajadores del Azúcar Ingenio San Martín El Tabacal) y el Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio La Esperanza, se retiran de la reunión sin efectuar manifestación alguna en la presente acta, y según sus dichos, con una explicación que se considera no resulta relevante para la presente reunión plenaria, por lo que no se vuelca en la presente, mientras hacía uso de la palabra la letrada apoderada de la representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO.

Reabierto el acto el sector empresarial CARNA y las representaciones sindicales de los trabajadores de las empresas EMAISA S.A., PROSAL S.A. (Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar San Isidro) y LEDESMA S.A.A.I. (Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio Ledesma), ponen a consideración de la comisión plenaria el texto acordado para las Provincias de Salta y Jujuy, del cual da íntegra lectura y se incorpora a continuación:

"LAS PARTES manifiestan el compromiso de unificar las distintas escalas salariales de salarios básicos en la actividad azucarera nacional a partir del año 2011, todo ello teniendo en cuenta y ratificando los objetivos comunes planteados al inicio de esta negociación.

1.- Establecer los nuevos salarios que regirán en el período comprendido entre el 01.05.10 al 30.04.11, conforme se establece a continuación:

a) Se acuerda para el mes de mayo y junio de 2010, los salarios básicos y las suma no remunerativas para los obreros, las establecidas en el Anexo "A".

b) A partir del mes de julio, y hasta el 31º de marzo de 2011, los salarios básicos vigentes y las sumas no remunerativas para los obreros, serán los establecidos en el Anexo "B".

c) Las sumas no remunerativas y los salarios básicos mensuales del personal de empleados comprendidos en el C.C.T. 12/88, son los establecidos en el Anexo "C", de la presente acta conforme a las fechas fijadas en el mismo.

d) Se establece que a partir del 1º de abril de 2011 los salarios básicos y sumas no remunerativas del personal de empleados son las establecidas en el Anexo "D".

e) Se deja constancia que a todos los efectos de los Anexos incorporados en la presente Acta Acuerdo se entenderá: que obreros son aquellos que perciben sus haberes por jornal diario y los mensualizados (art. 16 del C.C.T. 12/88) y empleados los que cobran su remuneración por unidad sueldo mensual.

f) Los adicionales personales y sectoriales que las empresas asociadas al CARNA abonen, deberán actualizarse, durante la vigencia del presente, en la misma proporción y oportunidad en que se modifica el salario básico.

g) Las asignaciones no remunerativas mensuales por categoría establecidas en el presente, serán abonadas en forma proporcional a los días trabajados en el mes. Las ausencias legales con derecho a salarios no serán consideradas a los efectos de la reducción proporcional prevista en este inciso.

h) Las empresas asociadas al CARNA abonarán un premio al presentismo y/o de asistencia y puntualidad según la reglamentación vigente en cada convenio colectivo o reglamentación interna de cada una de las empresas y/o acuerdo suscripto con su respectiva entidad sindical, en cuanto a la forma de computar las inasistencias e impuntualidades.

2.- La vigencia del acuerdo salarial establecida en el punto 1.- de la presente Acta, se adaptará a la vigencia de inicio y finalización establecidas en Actas homologadas por las empresas asociadas al C.A.R.N.A., y que figuran en el Expte. Nº 1.155.884/06 y en el Expte. Nº 1.372.583/10.

3.- En virtud de las distintas realidades vigentes en las empresa asociadas al C.A.R.N.A., se establece lo siguiente:

3.1) Las sumas no remunerativas establecidas en los Anexos "A", "B", "C" y "D" de la presente, podrán, de común acuerdo con cada entidad sindical, ser reemplazadas o modificadas por adicionales generales o adicionales de carácter no remunerativo o remunerativo.

3.2) En aquellos casos en que las Empresas asociadas al CARNA hallan pactados salarios básicos superiores a los establecidos en los Anexos "A", "B" "C" y "D" estos salarios básicos mantendrán su valor.

4.- Las partes acuerdan que los incrementos y sumas establecidas en la presente absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento futuro de carácter remunerativo o no, que pudiera otorgarse sobre dichas remuneraciones por disposiciones del gobierno nacional y/o provincial, a partir de la vigencia del presente, cualquiera fuese la vigencia que se estableciere para los mismos. En consecuencia, los eventuales incrementos antes mencionados, que excedan a los convenidos serán abonados en la forma que lo establezca la norma que lo disponga. Sin perjuicio de los acuerdos a los que puedan arribar las empresas con sus respectivos sindicatos, los incrementos y sumas establecidas en la presente absorberán los adicionales generales que abonen las empresas hasta el presente.

5.- Se acuerda solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Vencido el plazo previsto para el dictado de la resolución correspondiente por la autoridad del trabajo, se tendrá por homologado tácitamente el acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO "A"

OBREROS

MAYO y JUNIO 2010

Categoría	Básico/día
1º	$ 72,29
2º	$ 74,55
3º	$ 77,31
4º	$ 79,46
5º	$ 81,81
6º	$ 84,99
7º	$ 89,70
8º	$ 92,57

Categoría	Suma No remunerativa
1º	$ 516,64
2º	$ 531,72
3º	$ 552,20
4º	$ 568,44
5º	$ 581,88
6º	$ 606,60
7º	$ 640,04
8º	$ 660,76

ANEXO "B"

OBREROS

A partir de julio de 2010 a abril de 2011

JULIO

Categoría	Básico/día
1º	$ 77,36
2º	$ 79,76
3º	$ 82,72
4º	$ 85,04
5º	$ 87,32
6º	$ 90,96
7º	$ 96,00
8º	$ 99,08

Categoría	Suma No remunerativa
1º	$ 389,56
2º	$ 400,68
3º	$ 416,30
4º	$ 428,76
5º	$ 438,42
6º	$ 457,20
7º	$ 482,36
8º	$ 498,04

ANEXO "C"

EMPLEADOS

Básicos y sumas no remunerativas por los meses de mayo y junio de 2010

Categoría	Básico/Mes	Suma No Remunerativa	Total
1º	1807,36	517	2324,36
2º	1889,28	537	2426,28
3º	1960,96	560	2520,96
4º	2136,32	595	2731,32
5º	2355,20	641	2996,20
6º	2545,92	685	3230,92
7º	2690,56	725	3415,56
8º	2773,76	749	3522,76

Básicos y sumas no remunerativas desde el mes de julio 2010

Categoría	Básico/Mes	Suma No Remunerativa	Total
1º	1934,44	390	2324,44
2º	2022,12	404	2426,12
3º	2098,84	423	2521,84
4º	2286,53	445	2731,53
5º	2520,80	475	2995,80
6º	2724,93	506	3230,93
7º	2879,74	536	3415,74
8º	2968,79	554	3522,79

ANEXO "D"

EMPLEADOS

A partir de abril 2011

Categoría	Básico/Mes	Suma No Remunerativa	Total
1º	2039,42	287	2326,42
2º	2131,62	297	2428,62
3º	2221,34	311	2532,34
4º	2491,65	323	2814,65
5º	2657,79	340	2997,79
6º	2872,72	360	3232,72
7º	3036,25	382	3418,25
8º	3129,93	395	3524,93

En Libertador General San Martín, a los 21 días del mes de mayo del año 2010, se reúnen por una parte los Señores Ramón Aureliano Goitea, Víctor Angel Masarez y Héctor Abel Montaño, en sus carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial respectivamente del Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio Ledesma; y por la otra parte y en representación de la Empresa Ledesma S.A.A.I. y en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales el Señor Héctor Luis Lombardo a fin de acordar lo siguiente:

Establecer los nuevos salarios que regirán en el período comprendido entre el 01.05.2010 al 30.04.2011, conforme se establece a continuación:

a.- Se acuerda para los meses de mayo y junio de 2010, los salarios básicos y las sumas no remunerativas establecidas en el Anexo "A" que reemplazan en su totalidad a los básicos y sumas no remunerativas establecidas en el expediente Nº 1155884/06.

b.- A partir de mes de julio de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011, los salarios básicos vigentes y las sumas no remunerativas serán los establecidos en el Anexo "B".

c.- Se establece, a partir del 1º de abril de 2011, los salarios básicos y sumas no remunerativas establecidas en el Anexo "C".

d.- Las sumas no remunerativas y los salarios básicos mensuales del personal de empleados comprendidos en el convenio colectivo de la actividad, son los establecidos en el Anexo "D", de la presente acta.

e.- Se establece, a partir del 1º de abril de 2011, los salarios básicos y sumas no remunerativas del personal de empleados establecidas en el Anexo "E".

f.- Los adicionales personales y sectoriales que las empresa abona, deberán actualizarse en la misma proporción y oportunidad en que se modifica el salario básico.

g.- Las asignaciones no remunerativas mensuales por categoría establecidas en el presente, serán abonadas en forma proporcional a los días trabajados en el mes.

2.- Las partes acuerdan que los incrementos y sumas establecidas en la presente, absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento futuro de carácter remunerativo o no, que pudiera otorgarse sobre dichas remuneraciones por disposiciones del gobierno nacional y/o provincial, a partir de la vigencia del presente, cualquiera fuese la vigencia que se estableciere para los mismos.

3.- Se establece a partir del 1º de mayo del corriente año un premio a la asistencia perfecta equivalente al 5% del básico de cada categoría con carácter remunerativo.

4.- Las partes en este acto representadas, ratifican lo acordado por las mismas, en el año 2008, referente al nombramiento de 160 Obreros permanentes de campo, antes del inicio de la zafra 2011. Comprometiéndose la Empresa en este acto a completar en la fecha indicada, la cantidad faltante hasta cumplir los 160 obreros permanentes.

5.- Atento el acuerdo arribado entre las partes, éstas se comprometen a mantener la paz social, sin recurrir a medidas de acción directa durante la vigencia del presente acuerdo y en relación con los temas comprendidos en el mismo.

6.- La presentación gremial solicita en este acto, una compensación por la pérdida de aportes y contribuciones a la Obra Social sobre la sumas no remunerativas acordadas, ante esta solicitud la presa estudiara lo solicitado y dará una respuesta oportunamente.

7.- Cualquiera de las partes podrá solicitar ante las autoridades del Ministerio de Trabajo de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

8.- Sin otro tema que tratar, y de plena conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor.-

ANEXO "A"

POR LOS MESES DE MAYO Y JUNIO

Categoría	Básico/Día
1º	$ 72,29
2º	$ 74,55
3º	$ 77,31
4º	$ 79,46
5º	$ 81,81
6º	$ 84,99
7º	$ 89,70
8º	$ 92,57

Categoría	Suma No Remunerativa
1º	$ 516,64
2º	$ 531,72
3º	$ 552,20
4º	$ 568,44
5º	$ 581,88
6º	$ 606,60
7º	$ 640,04
8º	$ 660,76

ANEXO "B"

A partir de julio de 2010 y hasta marzo de 2011

Categoría	Básico/Día
1º	$ 77,38
2º	$ 79,79
3º	$ 82,75
4º	$ 85,05
5º	$ 87,35
6º	$ 90,97
7º	$ 96,01
8º	$ 99,08

Categoría	Suma no Remunerativa
1º	$ 389,56
2º	$ 400,68
3º	$ 416,30
4º	$ 428,76
5º	$ 438,42
6º	$ 457,20
7º	$ 482,36
8º	$ 498,04

ANEXO “ C”

A partir de abril 2011

Categoría	Básico/Día	Suma No Remunerativa
1º	$ 84,32	$ 286,91
2º	$ 86,95	$ 294,80
3º	$ 90,17	$ 306,51
4º	$ 92,68	$ 315,95
5º	$ 95,19	$ 322,49
6º	$ 99,13	$ 336,49
7º	$ 104,62	$ 354,96
8º	$ 107,97	$ 366,57

ANEXO “D”

EMPLEADOS

Básicos y sumas no remunerativas por los meses de mayo y junio de 2010

Categoría	Básico/Mes	Suma No Remunerativa	Total
1º	1807,36	516,64	2324,00
2º	1889,28	536,92	2426,20
3º	1960,96	560,44	2521,40
4º	2136,32	595,08	2731,40
5º	2355,20	640,80	2996,00
6º	2545,92	685,28	3231,20
7º	2690,56	725,44	3416,00
8º	2773,76	748,64	3522,40

Básicos y sumas no remunerativas desde el mes de julio 2010 y hasta marzo de 2011

Categoría	Básico/Mes	Suma No Remunerativa	Total
1º	1934,44	389,56	2324,00
2º	2022,12	404,08	2426,20
3º	2098,84	422,56	2521,40
4º	2286,53	444,87	2731,40
5º	2520,80	475,20	2996,00
6º	2724,93	506,27	3231,20
7º	2879,74	536,26	3416,00
8º	2968,79	553,61	3522,40

ANEXO “E”

EMPLEADOS

A partir de abril 2011

Categoría	Básico/Mes	Suma No Remunerativa	Total
1º	2107,97	286,91	2394,88
2º	2203,52	296,68	2500,20
3º	2287,12	311,18	2598,30
4º	2491,65	323,06	2814,71
5º	2746,94	340,44	3087,38
6º	2969,38	360,37	3329,75
7º	3138,08	382,11	3520,19
8º	3235,11	394,72	3629,83

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio de 2010, siendo las 15.00 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe del Depto. Nº 1 de Relaciones Laborales, los abajo firmantes conforme el siguiente detalle: en representación de la parte trabajadora, CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE; Angel Alberto LEDESMA, Dr. Enrique Alejandro WANDSCHNEIDER en su carácter de asesor letrado; SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE; José A. REALES, Dr. Enrique Alejandro WANDSCHNEIDER en su carácter de asesor letrado; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO; Tito Roque MAMANI, Roberto GEREZ ISNARDEZ, Dr. Enrique Alejandro WANDSCHNEIDER en su carácter de asesor letrado; SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN EL TABACAL; Martín OLIVERA, Claudio COLQUE, Dr. Enrique Alejandro WANDSCHNEIDER en su carácter de asesor letrado; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA; Ramón GOITEA, Héctor MONTAÑO; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO DE LA ESPERANZA; Santiago BONILLA, José María CASTRILLO, Dres. Enrique Alejandro WANDSCHNEIDER y Adolfo Fabián TEJERINA en sus carácteres de asesores letrados; Y por la parte empresaria, CENTRO AZUCARERO ARGENTINO (C.A.A.), Juan Carlos ETCHEBEHERE; Pablo VENAROTTI; CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO; Héctor LOMBARDO, Oscar NUTTINI, Bernardo SAYUS, Ernesto ARGÜELLO BAVIO, Alfredo Luis ARZUAGA, Arturo PFISTER, Roberto MC LOUGHLIN, Javier ADROGUE (asesor letrado); UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA; Sergio MENENDEZ.

Declarado abierto el acto la actuante, en su carácter de Presidenta de la Comisión Negociadora constituida en el Expte. Nº 1.155.884/06, cedida la palabra a las partes manifiestan:

Por la representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA, como así por la empresa LEDESMA S.A.A.I., manifiestan que han arribado a un acuerdo y en forma conjunta acompañan en este acto el acta acuerdo de fecha 21 de mayo de 2010 y los anexos A, B, C, D, y E con las escalas salariales, las que reemplazan y sustituyen a las escalas vigentes hasta el 30 de abril de 2010 en el ámbito de dicha empresa; solicitan que se tenga por ratificada el Acta Acuerdo, y sus anexos, que se agregan en la presente y se proceda a su homologación.

En este estado toma la palabra la representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA y atento el acuerdo procedente, en virtud de las erogaciones que demandaron los continuos viajes a la ciudad de Buenos Aires, y para hacer frente a los mismos, solicita al sector empresario que una retención extraordinaria y por única vez a practicarse sobre las remuneraciones del personal no afiliado del 6%. Las retenciones deberán ser efectuadas sobre las remuneraciones del mes de junio de 2010. El sector empresario de LEDESMA S.A.A.I. toma conocimiento de la petición formulada por el sector sindical, presta conformidad con la misma y solicita ante esta autoridad de trabajo que se expida la correspondiente autorización a tales efectos.

En este estado la actuante manifiesta que en razón de la conformidad manifestada por el sector empresario INGENIO LEDESMA S.A.A.I., y atento encontrarse reunidos los requisitos previstos por el art. 1198 del C.C., se considera el acuerdo precedente de cumplimiento efectivo a partir de la suscripción y pertinente ratificación, sin perjuicio de la homologación correspondiente en los términos del artículo 4 y artículo 9 de la Ley 14.250, resultando, por tanto, otorgada la autorización solicitada precedentemente.

En este estado toma la palabra la representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN y los representantes INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L., manifiestan en forma conjunta que acompañan en este acto, y conforme los términos del escrito de fecha 2 de junio de 2010 que se adjunta, nuevos anexos C y D con las escalas salariales, que reemplazan a los adjuntados por ellos en audiencia de fecha 26 de mayo de 2010 y con anterioridad respectivamente, solicitando se tenga por ratificados los mismos en todos sus términos, y como parte integrante del acuerdo salarial acompañado.

En este estado la actuante observando que aún no han arribado a acuerdo algunos sectores de la actividad, a fin de acelerar el procedimiento negocial, hace saber a las representaciones que hubieren acordado que suscriban al pie de la presente en prueba de conformidad una vez leída la misma, para que retiradas de la reunión se continúe la negociación con los comparecientes.

En La Esperanza, 4 de junio de 2010, se reúnen por una parte y en representación de METRONEC S.A. (en su carácter de arrendataria, en el marco del contrato de arrendamiento para la explotación del Ingenio La Esperanza S.A. según Expediente Nº A-06426/99, Quiebra de Ingenio La Esperanza S.A. solicitada por Empresa Los Tilianes I.C. y F.S.A. del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy), en adelante LA ARRENDATARIA, y por otra, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA, los Sres. SANTIAGO BONILLAS, JOSE MARIA CASTRILLO, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial y miembros paritarios, juntamente con sus apoderados ADOLFO FABIAN TEJERINA Y ENRIQUE ALEJANDRO WANDSCHNEIDER, en adelante EL SINDICATO, los dos llamados en forma conjunta LAS PARTES y lo hacen a los efectos de arribar a un acuerdo sobre condiciones económicas y laborales, quienes luego de largas deliberaciones, declaran y acuerdan lo siguiente:

1) Que teniendo en cuenta la negociación paritaria que tiene lugar en el Expte. Nº 1.372.583/10 que tramita por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

2) Que en el marco de la negociación paritaria y del Expediente antes mencionado, teniendo en cuenta antecedentes de negociaciones salariales de años anteriores, los Sindicatos Azucareros que actúan en el Norte Argentino y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO (CARNA), a la fecha del presente todavía no han arribado a ningún acuerdo salarial.

3) Que LA ARRENDATARIA Y EL SINDICATO han arribado al acuerdo cuyo objeto es permitir la implementación del eventual acuerdo entre los sindicatos y el CARNA, y para ser agregado al expediente citado. Que METRONEC suscribe el presente, en el marco y con los alcances previstos en el Acuerdo de Administración de Personal oportunamente suscripto con fecha 22 de marzo de 2010, entre LA EMPRESA, METRONEC S.A. (en su carácter de arrendataria, ello en el marco del contrato de arrendamiento para la explotación del Ingenio La Esperanza S.A.) y el SINDICATO, el que obra en el incidente caratulado: “Incidente de pedido de arriendo” en el Expediente Nº A-06426/99 (Quiebra de Ingenio La Esperanza S.A. solicitada por Empresa Los Tilianes I.C. y F.S.A.), antes referido.

4) Que mediante acta celebrada el día 1 de junio del corriente, entre la SINDICATURA y la ARRENDATARIA, la SINDICATURA no formuló observación alguna a las escalas salariales y condiciones laborales propuestas por el SINDICATO, y que se mencionan en la presente, a más de hacer saber que todo acuerdo que se suscriba con el SINDICATO, debe haberse “ad referendum” del Juzgado de la Quiebra correspondiente. El acta indicada se considera que integra el presente acuerdo, a cuyo fin la misma se acompaña.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

A) PREMIO PRESENTISMO: se establece en un 5% del básico de cada categoría con carácter remunerativo y que se abonará conforme a lo acordado para cada mes.

B) SUMA FIJA REMUNERATIVA Y SUMA NO REMUNERATIVA: Las partes acuerdan que la suma fija no remunerativa vigente a abril de 2010, inclusive, se incorpora a la suma fija remunerativa, a partir de la vigencia del presente acuerdo.

Se establece que LA EMPRESA y LA ARRENDATARIA aplicarán dentro de las escalas salariales acordadas, como suma fija remunerativa de interzafra, para los meses de mayo/10 y junio/10, Categoría I $ 82,54; mes de julio/10, $ 88,35, suma ésta que se abonará en la Categoría 1 hasta el mes del abril de 2011 inclusive, previstas en este acuerdo, y como suma fija remunerativa de zafra a saber, meses de mayo/10 y junio/10, Categoría I, $ 113,95; mes de julio/10 $ 121,96, suma ésta que se abonará en la Categoría I hasta el mes del abril de 2011 inclusive. En las restantes categorías se aplicarán las dispersiones (porcentajes) hoy existentes entre una categoría y la inmediata superior, teniéndose en cuenta el primer párrafo del presente punto B. De todas formas, las partes, para que no haya ningún equívoco, conforman las mismas y las suscriben para presentarlas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el Expediente 1155884/06, y se agregan a la presente como Anexo 1 (Suma Fija Remunerativa Interzafra y Suma Fija Remunerativa Zafra para Obreros y Empleados, mayo y junio 2010) y Anexo 2 (Suma Fija Remunerativa Interzafra, Suma Fija Remunerativa Zafra y Suma No Remunerativa para Obreros y Empleados, julio 2010 a abril 2011).

C) UNIFORMIDAD DE CATEGORIZACION: Las partes acuerdan que el personal que reviste en una categoría durante el período de zafra mantendrá la misma en el período de interzafra.

D) DIAS DE LLUVIA O VIENTO: El personal que por condiciones climáticas (lluvia o viento) no puede realizar su tarea prevista, deberá ser reasignado a otra tarea o función, y ante la imposibilidad, se podrá extender su jornada laboral hasta un máximo de 2 horas en días posteriores, a los efectos de recuperar las horas no trabajadas en días anteriores. Dichas horas serán consideradas como adicionales (no extras) y por lo tanto serán pagadas como normales.

E) COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE: Las partes acuerdan la creación de la Comisión de Seguridad e Higiene del Ingenio La Esperanza, la que estará conformada por ocho (8) miembros, con representación del 50% por parte de la Arrendataria y 50% por parte Obrera, reuniéndose al efecto de su funcionamiento dos veces al mes, y las veces que resultare necesario.

F) REFORMA DE CONDICIONES DE TRABAJO: LAS PARTES manifiestan que es interés de las mismas lograr una modificación de las condiciones de trabajo imperantes en la actividad de Ingenio La Esperanza, para lo cual se comprometen a reunirse en el plazo de un mes de ratificada la presente.

G) LAS PARTES solicitarán la homologación del presente por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el Expte. Nº 1.155.884/06.

H) METRONEC S.A., representada en este acto por el Cr. Carlos Mauricio Rojas, en su carácter de ARRENDATARIA suscribe el presente convenio y presta conformidad, ello en el marco y con los alcances previstos en el Acuerdo de Administración de Personal indicado en el párrafo precedente.

No siendo para más se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicados.

Anexo “1” - SUMA FIJA REMUNERATIVA

Obreros y Empleados - mayo y junio 2010

INTERZAFRA
SUMA FIJA REMUNERATIVA
MAYO y JUNIO 2010

Categoría	Suma Fija Remunerativa [SFR]
1º	$ 82,54
2º	$ 83,98
3º	$ 96,73
4º	$ 120,97
5º	$ 148,72
6º	$ 168,15
7º	$ 190,21
8º	$ 201,88

ZAFRA
SUMA FIJA REMUNERATIVA
MAYO y JUNIO 2010

Categoría	Suma Fija Remunerativa [SFR]
1º	$ 113,95
2º	$ 134,66
3º	$ 150,98
4º	$ 182,16
5º	$ 211,44
6º	$ 235,18
7º	$ 262,40
8º	$ 275,71

Anexo “2” SUMA FIJA REMUNERATIVA Y SUMA NO REMUNERATIVA [por Empresa]

Obreros y Empleados - julio 2010 a abril 2011

INTERZAFRA

SUMA FIJA REMUNERATIVA y SUMA NO REMUNERATIVA [por Empresa]

JULIO 2010 A ABRIL 2011

Categoría	Suma Fija Remunerativa [SFR]	Suma No Remunerativa (por Empresa) [SNR x E]
1º	$ 88,35	$ 43,49
2º	$ 89,88	$ 45,46
3º	$ 103,53	$ 47,19
4º	$ 129,48	$ 51,41
5º	$ 159,18	$ 56,67
6º	$ 179,97	$ 61,26
7º	$ 203,59	$ 64,74
8º	$ 216,04	$ 66,74

ZAFRA

SUMA FIJA REMUNERATIVA y SUMA NO REMUNERATIVA [por Empresa]

JULIO 2010 A ABRIL 2011

Categoría	Suma Fija Remunerativa [SFR]	Suma No Remunerativa (por Empresa) [SNR x E]
1º	$ 121,96	$ 43,49
2º	$ 144,12	$ 45,46
3º	$ 161,59	$ 47,19
4º	$ 194,83	$ 51,41
5º	$ 225,82	$ 56,67
6º	$ 250,94	$ 61,26
7º	$ 279,83	$ 64,74
8º	$ 293,97	$ 66,74

En La Esperanza, 4 de junio de 2010, se reúnen por una parte y en representación METRONEC S.A. en carácter de Arrendataria del Ingenio La Esperanza S.A., Incidente Pedido de Arriendo Expte. Nº A-06426/99 Juzgado Nº 9 Secretaría 18 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy C.P.N. Carlos Mauricio Rojas, en adelante LA ARRENDATARIA, y por otra, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA, los Sres. SANTIAGO BONILLAS, JOSE MARIA CASTRILLO, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial y miembros paritarios, juntamente con sus apoderados Dr. ENRIQUE ALEJANDRO WANDSCHNEIDER y Proc. ADOLFO FABIAN TEJERINA, en adelante EL SINDICATO, los dos llamados en forma conjunta LAS PARTES y lo hacen a los efectos de arribar a un acuerdo salarial, quienes luego de largas deliberaciones, declaran y acuerdan lo siguiente:

1) Que teniendo en cuenta la negociación paritaria que tiene lugar en el Expte. Nº 1.372.583/10 que tramita por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

2) Que en el marco de la negociación paritaria y del Expediente antes mencionado, teniendo en cuenta antecedentes de negociaciones salariales de años anteriores, los Sindicatos Azucareros que actúan en el Norte Argentino y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO (CARNA), a la fecha del presente todavía no han arribado a ningún acuerdo salarial.

3) Que LA ARRENDATARIA Y EL SINDICATO han arribado al acuerdo cuyo objeto es permitir la implementación del eventual acuerdo entre los sindicatos y el CARNA y para ser agregado al expediente citado.

Que METRONEC suscribe el presente, en el marco y con los alcances previstos en el Acuerdo de Administración de Personal oportunamente suscripto con fecha 22 de marzo de 2010, entre LA EMPRESA, METRONEC S.A. (en su carácter de arrendataria, ello en el marco del contrato de arrendamiento para la explotación del Ingenio La Esperanza S.A.) y el SINDICATO, el que obra en el incidente caratulado: “Incidente de pedido de arriendo” en el Expediente Nº A-06426/99 (Quiebra de Ingenio La Esperanza S.A. solicitada por Empresa Los Tilianes I.C. y F.S.A.), antes referido.

4) Que mediante acta celebrada el día 1 de junio del corriente, entre la SINDICATURA y la ARRENDATARIA, la SINDICATURA no formuló observación alguna a las escalas salariales y, condiciones laborales propuestas por el SINDICATO, y que se mencionan en la presente, a más de hacer saber que todo acuerdo que se suscriba con el SINDICATO, debe hacerse “ad referendum” del Juzgado de la Quiebra correspondiente. El acta indicada se considera que integra el presente acuerdo, a cuyo fin la misma se acompaña.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

A) LA ARRENDATARIA y EL SINDICATO aplicarán las escalas salariales previstas en este acuerdo, a saber, BASICOS: Meses de mayo/10 y junio/10 Categoría I $ 1807,36; Mes de Julio/10 $ 1934,44 suma ésta que se abonará en la Categoría I hasta el mes del enero de 2011. En el mes de febrero de 2011 el básico de la Categoría I será de $ 2.050,44, en marzo de 2011 de $ 2.166,44 y abril de 2011 de $ 2282,44. En las restantes categorías se aplicarán las dispersiones (porcentajes) hoy existentes entre una categoría y la inmediata superior. De todas formas las partes, para que no haya ningún equívoco, conforman las mismas y las suscriben para presentarlas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el Expediente arriba citado. SUMAS NO REMUNERATIVAS: Para la Categoría I en los meses de mayo y junio de 2010 la suma de $ 434. En el mes de julio de 2010 y hasta el mes de enero de 2011 la suma de $ 390, inclusive. En el mes de febrero de 2011 la suma de $ 274, en el mes de marzo de 2011 la suma de $ 158 y en el mes de abril de 2011 la suma de $ 42. En las restantes categorías se aplicarán las dispersiones (porcentajes) hoy existentes entre una categoría y la inmediata superior. De igual forma se presentará ante el Ministerio las escalas que nos ocupan, y que se agregan a la presente como Anexos A (Jornales Básicos y Suma No Remunerativa para Obreros meses de mayo y junio de 2010), B (Jornales Básicos y Suma No Remunerativa para Obreros meses de julio 2010 a enero 2011), C (Salario Básico Mensual y Suma No Remunerativa para Empleados meses mayo y junio de 2010), D (Salario Básico Mensual y Suma No Remunerativa para Empleados meses julio 2010 a enero 2011), y E (Evolución de Remuneración Básica y Suma No Remunerativa para Obreros y Empleados meses de febrero, marzo y abril de 2011).

B) LAS PARTES solicitarán la homologación del presente por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el Expte. Nº 1.155.884/06.

C) METRONEC S.A., representada en este acto por el Cr. Carlos Mauricio Rojas, en su carácter de ARRENDATARIA suscribe el presente convenio y presta conformidad, ello en el marco y con los alcances previstos en el Acuerdo de Administración de Personal indicado en el considerando 4) precedente.

No siendo para más se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicados.

Anexo “A” - Salario Básico y Suma No Remunerativa

OBREROS

mayo y junio 2010

BASICO DIA - MAYO y JUNIO 2010

Categoría	Básico / Día
1º	$ 72,29
2º	$ 74,55
3º	$ 77,31
4º	$ 79,46
5º	$ 81,61
6º	$ 84,99
7º	$ 89,70
8º	$ 92,57

SUMA NO REMUNERATIVA - MAYO y JUNIO 2010

Categoría	Suma No Remunerativa
1º	$ 434,00
2º	$ 446,25
3º	$ 463,75
4º	$ 477,75
5º	$ 488,25
6º	$ 509,25
7º	$ 537,25
8º	$ 554,75

Anexo "B" - Salario Básico y Suma No Remunerativa

OBREROS

julio 2010 a enero 2011

BASICO DIA — JULIO 2010 A ENERO 2011

Categoría	Básico / Día
1º	$ 77,38
2º	$ 79,79
3º	$ 82,75
4º	$ 85,05
5º	$ 87,35
6º	$ 90,97
7º	$ 96,01
8º	$ 99,08

SUMA NO REMUNERATIVA — JULIO 2010 A ENERO 2011

Categoría	Suma No Remunerativa
1º	$ 390,00
2º	$ 401,01
3º	$ 416,73
4º	$ 429,31
5º	$ 438,75
6º	$ 457,62
7º	$ 482,78
8º	$ 498,51

Anexo "C" - Salario Básico y Suma No Remunerativa

Empleados

mayo y junio 2010

EMPLEADOS

BASICO Y SUMA NO REMUNERATIVA - MAYO y JUNIO 2010

Categoría	Básico	No Suma Remunerativa	Total
1º	$ 1,807.36	$ 434,00	$ 2,241.36
2º	$ 1,889.28	$ 449,75	$ 2,339.03
3º	$ 1,960.96	$ 470,75	$ 2,431.71
4º	$ 2,136.32	$ 493,50	$ 2,629.82
5º	$ 2,355.20	$ 525,00	$ 2,880.20
6º	$ 2,545.92	$ 558,25	$ 3,104.17
7º	$ 2,690.56	$ 591,50	$ 3,282.06
8º	$ 2,773.76	$ 610,75	$ 3,384.51

Anexo "D" - Salario Básico y Suma No Remunerativa

Empleados

julio 2010 a enero 2011

EMPLEADOS

BASICO Y SUMA NO REMUNERATIVA — JULIO 2010 A ENERO 2011

Categoría	Básico	Suma No Remunerativa	Total
1º	$ 1,934.44	$ 390.00	$ 2,324.44
2º	$ 2,022.12	$ 404.15	$ 2,426.27
3º	$ 2,098.84	$ 423.02	$ 2,521.86
4º	$ 2,286.53	$ 443.47	$ 2,730.00
5º	$ 2,520.80	$ 471.77	$ 2,992.57
6º	$ 2,724.93	$ 501.65	$ 3,226.58
7º	$ 2,879.74	$ 531.53	$ 3,411.27
8º	$ 2,968.79	$ 548.83	$ 3,517.62

Anexo "E" - Evolución de Remuneración Básica y Suma No Remunerativa

Obreros y Empleados - febrero, marzo y abril 2011

Obreros - Remuneración Básica - Febrero, Marzo y Abril 2011

Categoria	Jornal Jul-10 a Ene-11	Básico Jul-10 a Ene-11	Jornal Feb-11	Básico Feb-11	Jornal Mar-11	Básico Mar-11	Jornal Abr-11	Básico Abr-11
1º	$ 77.38	$ 1,934.44	$ 82.02	$2,050.44	$ 86.66	$2,166.44	$ 91.30	$2,282.44
2º	$ 79.79	$ 1,994.72	$ 84.56	$2,113.99	$ 89.33	$2,233.27	$ 94.10	$2,352.54
3º	$ 82.75	$ 2,068.70	$ 87.71	$2.192.65	$ 92.66	$2,316.60	$ 97.62	$2.440.55
4º	$ 85.05	$ 2,126.24	$ 90.16	$2,253.93	$ 95.27	$2,381.63	$100.37	$2,509.32
5º	$ 87.35	$ 2,183.78	$ 92.57	$2,314.28	$ 97.79	$2,444.78	$103.01	$2,575.28
6º	$ 90.97	$ 2,274.20	$ 96.41	$2,410 31	$101.86	$2,546.43	$107.30	$2,682 54
7º	$ 96.01	$ 2,400.24	$ 101.75	$2,543.84	$107.50	$2,687.43	$113.24	$2,831.03
8º	$ 99.08	$ 2,476.96	$ 105.01	$2,625.23	$110.94	$2,773.51	$116.87	$2,921.78

Empleados - Remuneración Básica - Febrero, Marzo y Abril 2011

Categoria	Jul-10 a Ene-11	Básico Feb-11	Básico Mar-11	Básico Abr-11
1º	$ 1,934.44	$ 2,050.44	$2,166.44	$2,282.44
2º	$ 2,022.12	$ 2,142.33	$2,262.54	$2,382.75
3º	$ 2,098.84	$ 2,224.66	$2,350.49	$2,476.31
4º	$ 2,286 53	$ 2,418.43	$2,550.34	$2,682.24
5º	$ 2,520.80	$ 2,661.12	$2,801.45	$2,941.77
6º	$ 2,724.93	$ 2,874.14	$3,023.35	$3,172.56
7º	$ 2,879 74	$ 3,037.84	$3,195 93	$3 354.03
8º	$ 2,968 79	$ 3,132.03	$3,295 27	$3,458.52

Obreros - Suma No Remunerativa - Febrero, Marzo y Abril 2011

Categoria	Suma No Remunerat. Jul-10 a Ene-11	Suma No Remunerat. Feb-11	Suma No Remunerat. Mar-11	Suma No Remunerat. Abr-11
1º	$ 390.00	$ 274.00	$ 158.00	$ 42.00
2º	$ 401.01	$ 281.73	$ 162.46	$ 43.19
3º	$ 416.73	$ 292.78	$ 168.83	$ 44.88
4º	$ 429.31	$ 301.62	$ 173.93	$ 46.23
5º	$ 438.75	$ 308.25	$ 177.75	$ 47.25
6º	$ 457.62	$ 321.51	$ 185.40	$ 49.28
7º	$ 482.78	$ 339.19	$ 195.59	$ 51.99
8º	$ 498.51	$ 350.23	$ 201.96	$ 53.69

Empleados - Suma No Remunerativa - Febrero, Marzo y Abril 2011

Categoria	Suma No Remunerat. Jul-10 a Ene-11	Suma No Remunerat. Feb-11	Suma No Remunerat Mar-11	Suma No Remunerat Abr-11
1º	$ 390.00	$ 274.00	$ 158.00	$ 42.00
2º	$ 404.15	$ 283.94	$ 163.73	$ 43.52
3º	$ 423.02	$ 297.20	$ 171.38	$ 45.56
4º	$ 443.47	$ 311.56	$ 179.[illegible]	$ 47.76
5º	$ 471.77	$ 331.45	$ 191.13	$ 50.81
6º	$ 501.65	$ 352.44	$ 203.23	$ 54.02
7º	$ 531.53	$ 373.44	$ 215.34	$ 57 24
8º	$ 548.83	$ 385.59	$ 222 35	$ 59 10

En El Tabacal a los 18 días del mes de mayo de 2010, se reúnen por una parte y en representación de INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L. los Sres. Juan Carlos Amura, Juan José Araoz y Roberto Mc Loughlin, en adelante LA EMPRESA y por la otra y en representación del SINDICATO TRABAJADORES DEL AZULAR INGENIO SAN MARTIN, los Sres. Martín Federico Olivera, Juan Angel Silvetti, Claudio Matías Colque, en su calidad de paritarios y representantes de la Comisión Directiva y Alberto Medina y José Fernández Cortez, en su calidad de paritarios y de delegados de personal, juntamente con su apoderado Dr. Enrique Alejandro Wandschneider, en adelante EL SINDICATO, ambas llamadas en forma conjunta LAS PARTES y lo hacen a los efectos de arribar a un acuerdo, quienes luego de largas deliberaciones, declaran y acuerdan lo siguiente:

1) LA EMPRESA Y EL SINDICATO declaran ser parte y estar comprendidas en la negociación paritaria que tiene lugar en el Expte. Nº 1.155.884/06 que tramita por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

2) Que en el marco de la negociación paritaria y del Expediente antes mencionado, teniendo en cuenta antecedentes de negociaciones salariales de años anteriores, los Sindicatos Azucareros que actúan en el Norte Argentino y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO (CARNA), a la fecha del presente todavía no han arribado a ningún acuerdo salarial.

3) Que LA EMPRESA Y EL SINDICATO han arribado al acuerdo cuyo objeto es permitir la implementación del eventual acuerdo entre los sindicatos y el CARNA y para ser agregado al expediente citado.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

A) En atención al acuerdo que se ha arribado EL SINDICATO informa y notifica a LA EMPRESA que deja sin efecto la medida de fuerza anunciada para el día 19 de mayo de 2010 y que tenía hora de inicio a las 5 hs.

6) LA EMPRESA aplicará las escalas salariales que se pacten en el marco del CARNA, salvo que las mismas resulten inferiores a las que se establezcan a continuación en cuyo caso LA EMPRESA aplicará las escalas salariales previstas en este acuerdo y no se aplicarán las que pudieran pactarse en el CARNA BASICOS: Meses de mayo/10 y junio/10 Categoría I $ 1807,36; Mes de julio/10 $ 1934,44 suma ésta que se abonará en la Categoría 1 hasta el mes del marzo de 2011. En el mes de abril de 2011 el básico de la Categoría I será de $ 2108 además en esta categoría I se abonará una suma remunerativa adicional de $ 92. En las restantes categorías se aplicarán las dispersiones (porcentajes) hoy existentes entre una categoría y la inmediata superior. De todas formas las partes se comprometen y para que no haya ningún equívoco, a conformar las mismas y presentarlas ante el Ministerio y/o en oportunidad de suscribir el acuerdo entre el CARNA y los sindicatos azucareros del Norte. PREMIO PRESENTISMO: se establece en un 5% del básico de cada categoría con carácter remunerativo y que se abonará conforme a lo acordado para cada mes. A los fines antes señalados, también en este caso se presentará ante el Ministerio las escalas de este premio por categoría y para cada mes. SUMAS NO REMUNERATIVAS. Para la Categoría I en los meses de mayo y junio de 2010 la suma de $ 523. En el mes de julio de 2010 y hasta el mes de marzo de 2011 la suma de $ 470. En el mes de abril de 2011 la suma de $ 195. En las restantes categorías se aplicarán las dispersiones (porcentajes) hoy existentes entre una categoría y la inmediata superior. De igual forma se presentara ante el Ministerio la escala que nos ocupa. Finalizada la vigencia del presente acuerdo, es decir, el 30 de abril de 2011, a partir de mayo de 2011 e iniciada una nueva negociación y con vigencia desde el 1 de mayo de 2011 la base remunerativa de la categoría I será de $ 2282, quedando sin efecto las sumas no remunerativas que se pagarán hasta el presente y sin perjuicio de las que pudieran pactarse en la nueva negociación.

C) Sin perjuicio de lo que pudiera pactarse en la actividad, en cuanto al ámbito de aplicación EL SINDICATO representa, con los alcances de su personería, a los trabajadores, comprendidos en convenio colectivo, y que se desempeñen en la nueva planta de cogeneración que empezará a funcionar próximamente, como así también a los que se desempeñen en la nueva destilería. En consecuencia los trabajadores que desempeñen funciones en dichos lugares, les será aplicable el Convenio Colectivo de Empresa.

D) El personal no permanente de zona agrícola gozará del mismo beneficio que tiene el personal permanente de dicha zona para los días de lluvia y que se establece en el art. 33 del Convenio Colectivo de Empresa Nº 653/04 E y en consecuencia se les garantiza hasta 11 jornales en la quincena, que se abonará en concepto de anticipo y en los meses de diciembre, enero, febrero y marzo y aunque no los hubiera realizado por la causal de lluvia que nos ocupa. Se deja constancia que la devolución y/o compensación con trabajo se hará efectiva dentro del lapso de su contratación y en el supuesto que no lo hubiera compensado, se procederá al descuento en oportunidad de la liquidación final.

E) LA EMPRESA dará una ayuda extraordinaria a la Obra Social del Personal del Azúcar (OSPA) de EL SINDICATO, durante la vigencia del presente acuerdo, esto es, desde el 1 de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011 consistente en una suma mensual equivalente al 6% de las sumas no remunerativas que abone LA EMPRESA durante dicho período. Esta cláusula reemplaza y sustituye al art. 77 del CC y a la suma que en ese mismo carácter abonaba la empresa. En el supuesto que en las negociaciones del año próximo se pactaren sumas no remunerativas, LAS PARTES pactarán cláusula de similar naturaleza.

A partir del 1 de mayo del corriente año, se pacta un adicional por antigüedad para el personal temporario y no permanente consistente en una suma fija mensual equivalente al 1% del jornal básico de la categoría en que reviste dicho personal. Este adicional contenido en esta cláusula reemplaza

y sustituye al que se abona hasta el presente y que está contemplado en el art. 39 del Convenio Colectivo de Empresa anteriormente citado.

También en este caso, LAS PARTES presentarán ante el Ministerio la escala correspondiente a este adicional.

EL SINDICATO solicita en este estado que durante el transcurso del corriente año se permanentice a por los menos 30 trabajadores que en la actualidad se desempeñan como temporarios y/o no permanentes. A dicha inquietud LA EMPRESA hace saber que dicha disposición es una facultad que le es propia y la cantidad, que podrá ser mayor o menor a la solicitada, dependerá de las necesidades y que, en su momento, informará sobre el particular.

H) LAS PARTES manifiestan que es interés de las mismas lograr una modificación del Convenio Colectivo, para lo cual EL SINDICATO se compromete a presentar un proyecto, haciendo lo propio LA EMPRESA. Asimismo, y habiendo presentado y determinado LA EMPRESA un reglamento para la percepción de un “premio por zafra efectiva”, EL SINDICATO se compromete a presentar sugerencias, a la mayor brevedad, conservando el espíritu que se tuvo para fijar los objetivos establecidos para este año.

I) LAS PARTES solicitarán la homologación del presente por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el Expte. Nº 1.155.884/06.

No siendo para más se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicados.

ANEXO “A”

mayo y junio de 2010

por 25 días

Categoría	Básicos/Día	Básico Mes	SNR	Premio Presentismo	Tira Final
1º	72,29	1807,36	523	90,37	2420,7
2º	74,55	1863,75	538	93,18	2494,6
3º	77,31	1932,80	559	96,64	2588,3
4º	79,46	1986,56	576	99,33	2661,6
5º	81,61	2040,32	588	102,02	2730,7
6º	84,99	2124,80	614	106,24	2844,7
7º	89,70	2242,56	647	112,13	3002,1
8º	92,57	2314,24	669	115,71	3098,5

Categoría	Adicional por Antigüedad temporarios y no permanentes
1º	18,07
2º	18,64
3º	19,33
4º	19,87
5º	20,40
6º	21,25
7º	22,43
8º	23,14

ANEXO “B”

julio de 2010

por 25 días

Categoría	Básicos/Día	Básico Mes	SNR	Adicional No Remunerativo	Premio Presentismo	Tira Final
1º	77,38	1934,44	390	80	96,72	2501,16
2º	79,79	1994,72	401	82	99,74	2577,72
3º	82,75	2068,70	417	85	103,44	2674,35
4º	85,05	2126,24	429	88	106,31	2749,93
5º	87,35	2183,78	439	90	109,19	2821,72
6º	90,97	2274,20	458	94	113,71	2939,40
7º	96,01	2400,24	483	99	120,01	3102,07
8º	99,08	2476,96	499	102	123,85	3201,57

Categoría	Adicional por Antigüedad temporarios y no permanentes
1º	19,34
2º	19,95
3º	20,69
4º	21,26
5º	21,84
6º	22,74
7º	24,00
8º	24,77

ANEXO “C”

abril de 2011

por 25 días

Categoría	Básicos/Día	Básico Mes	Adicional Remunerativo	SNR	Premio Presentismo	Tira Final
1º	84,32	2108	92	195	105,40	2500,4
2º	86,95	2174	95	201	108,68	2578,2
3º	90,17	2254	98	208	112,71	2673,4
4º	92,68	2317	101	215	115,85	2749,0
5º	95,19	2380	104	219	118,98	2821,5
6º	99,13	2478	108	229	123,91	2939,3
7º	104,62	2616	114	241	130,78	3101,5
8º	107,97	2699	118	249	134,96	3200,9

Categoría	Adicional por Antigüedad temporarios y no permanentes
1º	21,08
2º	21,74
3º	22,54
4º	23,17
5º	23,80
6º	24,78
7º	26,16
8º	26,99

ANEXO “D”

EMPLEADOS

BASICOS, PREMIO PRESENTISMO Y SUMAS NO REMUNERATIVAS PARA LOS MESES DE MAYO Y JUNIO 2010

Categoría	Básico	SNR	Premio Presentismo	Total
1°	1807,36	523	90,37	2420,73
2°	1889,28	542	94,46	2525,72
3°	1960,96	567	98,05	2626,29
4°	2136,32	595	106,82	2837,84
5°	2355,20	633	117,76	3105,62
6°	2545,92	673	127,30	3345,95
7°	2690,56	713	134,53	3537,89
8°	2773,76	736	138,69	3648,44

BASICOS, PREMIO PRESENTISMO Y SUMAS NO REMUNERATIVAS PARA LOS MESES DE JULIO 2010 A MARZO DE 2011

Categoría	Básico	Suma No Remunerativa	Adicional No Remunerativo	Premio Presentismo	Total
1°	1934,44	390	80	96,72	2501,16
2°	2022,12	404	83	101,11	2610,26
3°	2098,84	423	86	104,94	2713,58
4°	2286,53	443	91	114,33	2935,29
5°	2520,80	472	97	126,04	3215,39
6°	2724,93	502	103	136,25	3465,73
7°	2879,74	532	109	143,99	3664,29
8°	2968,79	549	112	148,44	3778,64

BASICOS, PREMIO PRESENTISMO Y SUMAS NO REMUNERATIVAS PARA EL MES DE ABRIL DE 2011

Categoría	Básico	Adicional Remunerativo	Suma No Remunerativa	Premio Presentismo	Total
1°	2108,00	92	195	105,40	2500,40
2°	2203,54	96	202	110,18	2611,79
3°	2287,14	100	212	114,36	2713,01
4°	2491,67	109	222	124,58	2946,98
5°	2746,95	120	236	137,35	3240,19
6°	2969,40	130	251	148,47	3498,69
7°	3138,10	137	266	156,90	3697,77
8°	3235,14	141	274	161,76	3812,31

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD EMPLEADOS TEMPORARIOS

Categoría.	Mayo Junio	Julio	Abril 2011
1°	18,07	19,34	21,08
2°	18,89	20,22	22,04
3°	19,61	20,99	22,87
4°	21,36	22,87	24,92
5°	23,55	25,21	27,47
6°	25,46	27,25	29,69
7°	26,91	28,80	31,38
8°	27,74	29,69	32,35

Las representaciones empresaria y sindicales de RIO GRANDE manifiestan que se encuentran en negociaciones.

Toma la palabra la representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN y los representantes INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L., manifiestan que han arribado a un acuerdo y en forma conjunta acompañan en este acto el acta acuerdo de fecha 18/05/2010 y los anexos A, B, C y D con las escalas salariales, las que reemplazan y sustituyen a las escalas vigentes hasta 30/04/2010 en el ámbito de dicha empresa; asimismo ambas quieren dejar aclarado que: 1) Con respecto al punto F) del Acta Acuerdo presentada, el porcentaje acordado es por año de servicio computado en la forma establecida en el convenio colectivo de empresa para el personal temporario (CCT 653/04 “E” y 2) En relación al punto E) de dicha Acta Acuerdo, el pago de la contribución se realizará mediante depósito mensual en la cuenta bancaria que le informe por escrito el Sindicato a la Empresa, dejándose constancia que el depósito de esta contribución vencerá en la misma oportunidad en que se produzca el vencimiento del resto de los aportes y contribuciones.

Por lo expuesto, las partes del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN y los representantes INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L. solicitan que se tengan por ratificada el Acta Acuerdo, los anexos y las aclaraciones que como acta Complementaria se realizan en la presente y se proceda a su homologación.

En este estado toma la palabra la representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN DEL TABACAL y atento el acuerdo precedente solicita al sector empresario que, en virtud de las erogaciones que demandaron los continuos viajes a las ciudades de Salta y Buenos Aires, y para hacer frente a los mismos, una retención extraordinaria y por única vez del 2% del nuevo básico de convenio de la categoría del trabajador que figura en el anexo B del Acta Acuerdo acompañada para el personal afiliado al gremio, y con idéntico carácter al señalado, una retención del 12% sobre la base de cálculo antes mencionada para el personal no afiliado. En el caso de los afiliados al sindicato, en la retención del 2% señalada ya está incluida la cuota sindical de ese mes. Las retenciones deberán ser efectuadas sobre las remuneraciones del mes de julio de 2010.

El sector empresario de INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L. toma conocimiento la petición formula por el sector sindical, presta conformidad con la misma y solicita ante esta autoridad de trabajo que se expida la correspondiente autorización a tales efectos.

En este estado la actuante manifiesta que en razón de la conformidad manifestada, por el sector empresario INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L., y atento encontrarse reunidos los requisitos previstos por el art. 1198 del C.C., se considera el acuerdo precedente de cumplimiento efectivo a partir de la suscripción y pertinente ratificación, sin perjuicio de la homologación correspondiente en los términos del artículo 4 y artículo 9 de la Ley 14.250, resultando, por tanto, otorgada la autorización solicitada precedentemente.

En este acto y existiendo aún actores que no han arribado a acuerdos, se invita a las partes a reunirse en forma privada a fin de continuar con las negociaciones que se vienen dando en el seno de esta Comisión, en un cuarto intermedio durante el transcurso de esta misma jornada y dejando constancia que los sectores que han manifestado previamente la obtención de los acuerdos se retiran de la presente, siendo las 15.30, previa lectura de la presente firmando de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

ACTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de junio de 2010, siendo las 04:30 horas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO, (en adelante EL SINDICATO) representado por su Secretario General TITO ROQUE MAMANI y su Secretario Adjunto ROBERTO LEONARDO GEREZ ISNARDEZ con la presencia de su Apoderado, Dr. ENRIQUE ALEJANDRO WANDSCHNEIDER, por una parte y PROSAL S.A. y EMAISA S.A. (en adelante LAS EMPRESAS), representadas por su apoderado, el Dr. OSCAR NUTTINI, por la otra parte, acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1) Que las partes manifiestan que tienen en cuenta la negociación paritaria que tiene lugar en el Expte. Nº 1.372.583/10 que tramita por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

2) Que en el marco de la negociación paritaria y del Expediente antes mencionado, teniendo en cuenta antecedentes de negociaciones salariales de años anteriores, los Sindicatos Azucareros que actúan en el Norte Argentino y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO (CARNA), a la fecha del presente todavía no han arribado a ningún acuerdo salarial.

3) Que LAS EMPRESAS Y EL SINDICATO han arribado al acuerdo cuyo objeto es permitir la implementación del eventual acuerdo entre los sindicatos y el CARNA y para ser agregado al expediente citado.

4) Por lo antes citado las partes acuerdan:

PRIMERO: Establecer los salarios que regirán durante el período comprendido entre el 01/04/2010 al 30/03/2011 conforme se establece a continuación:

(a) Las partes acuerdan que la estructura salarial principal se compondrá de un ingreso básico, un Adicional Remunerativo (Básico 2) a todos los efectos legales y una Suma No Remunerativa.

(b) Respecto del ingreso básico ambos signatarios acuerdan establecerlo en los importes por jornal que para cada categoría y período se indican en la planilla que se adjunta como Anexo I, sin perjuicio de que los importes acordados puedan luego ser modificados según lo que en definitiva se establezca como Salario Básico CARNA.

(c) A - Ambas partes acuerdan, asimismo, que para el supuesto caso que el Salario CARNA iguale o supere los salarios básicos establecidos o a establecerse en la región de Tucumán, fijados entre CART y FOTIA o las representaciones empresariales y sindicales que en futuro las reemplacen o sustituyan, LAS EMPRESAS podrán absorber hasta su concurrencia los importes establecidos en el presente acuerdo como Adicional Remunerativo y/o Suma No Remunerativa.

B - Los firmantes resuelven establecer un ADICIONAL REMUNERATIVO, a todos los efectos legales cuyos importes por jornal, por categoría y período de aplicación se indican en el Anexo II.

(d) Las partes acuerdan establecer, asimismo, el pago de una SUMA NO REMUNERATIVA cuyo importe máximo mensual por categoría y período de aplicación se indican en el Anexo III.

(e) A los efectos ilustrativos en el Anexo IV se consigna la planilla general de los rubros establecidos en los Anexos I, II, III exponiéndosela de manera mensual.

SEGUNDO: Queda acordado entre las partes establecer una suma igual al 4% (CUATRO PORCIENTO) sobre básicos en concepto de premio presentismo que será abonado al personal que resulte acreedor al mismo con los haberes de la segunda quincena de cada mes o sueldo mensual según corresponda. Este rubro mantendrá el mismo régimen de percepción que se viene aplicando hasta la actualidad, recordando las partes que ante una inasistencia injustificada se pierde la totalidad del premio, ante una falta de puntualidad se pierde el 50% y a la segunda falta de puntualidad la totalidad del mismo.

TERCERO: Las partes acuerdan fijar los siguientes valores según cada categoría, para el rubro escalafón y para el personal a quien le corresponda la percepción del mismo. Los valores establecidos serán por cada año de antigüedad y de pago mensual conforme los siguientes períodos

ABRIL A JULIO DE 2010

Categoría	Escalafón
1	20,37
2	21,03
3	21,61
4	24,02
5	24,25
6	25,25
7	26,88
Porteros	23,93

AGOSTO A DICIEMBRE DE 2010 — ENERO A MARZO DE 2011

Categoría	Escalafón
1	22,82
2	23,96
3	24,32
4	25,29
5	25,81
6	26,69
7	27,86
Porteros	25,63

Las partes acuerdan, asimismo, que para el personal de EMAISA S.A., los rubros vinculados a la antigüedad continuarán registrando el mismo porcentual que se venía aplicando quedando aclarado que estos rubros vinculados a la antigüedad alcanzan exclusivamente al personal que a la fecha del presente acuerdo venía percibiendo dichos rubros.

CUARTO: Queda acordado por las partes que para las tareas de corte de caña semilla y plantación las tarifas actualmente vigentes se incrementarán en la misma proporción porcentual que se incrementa el salario conformado en su tira final para la categoría 1.

QUINTO: Las sumas que resulten de la reliquidación de los nuevos importes asignados a los rubros comprendidos en el presente acuerdo por el período 01/04/2010 al 30/05/2010 se abonarán en los siguientes plazos:

(a) Reliquidación de la 1ra. Quincena de abril 2010 se abonará con la 1ra. Quincena de julio 2010.

(b) Reliquidación de la 2ra. Quincena de abril 2010 se abonará con la 2ra. Quincena de julio 2010.

(c) Reliquidación de la 1ra. Quincena de mayo 2010 se abonará con la 1ra. Quincena de agosto 2010.

(d) Reliquidación de la 2ra. Quincena de mayo 2010 se abonará con la 2ra. Quincena de agosto 2010.

(e) Reliquidación de los haberes correspondientes al personal mensual por abril 2010 se abonará con los haberes del mes de julio 2010.

(f) Reliquidación de los haberes correspondientes al personal mensual por mayo 2010 se abonará con los haberes del mes de agosto 2010.

SEXTO: Habida cuenta el acuerdo alcanzado por las partes mediante el presente convenio suscripto en el marco del Expte. 1.372.583/10 y Expte. 1.155.884/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, los suscriptores acuerdan el mantenimiento de la paz social mientras subsista la vigencia del presente convenio lo que incluye cualquier tipo de medida de fuerza o acción directa y en cualquiera de sus posibles modalidades.

SEPTIMO: Las nuevas remuneraciones y adicionales pactados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento futuro de carácter remuneratorio o no que pudiera otorgarse por negociaciones paritarias o colectivas o por disposiciones del gobierno nacional o provincial a partir de la vigencia del presente convenio cualquiera sea la fecha de entrada en vigencia y/o extinción que se establezca en los instrumentos que dispongan los incrementos absorbibles.

OCTAVO: El SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO solicita al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION el establecimiento en concepto de cláusula solidaria, por única vez, para la atención de gastos paritarios el 2% de retención que se aplicará a los trabajadores afiliados al mencionado sindicato y el 12% para los trabajadores no afiliados. Este porcentual se liquidará sobre los haberes conformados del mes de junio 2010 (sin tener en cuenta el SAC) y será depositado en la cuenta de la nombrada entidad sindical juntamente con la cuota sindical de dicho mes. Queda aclarado, por su parte, que para el personal no afiliado el importe resultante de aplicar el 12% sobre los haberes de junio 2010 (sin tener en cuenta el SAC) será descontado en dos (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en lo meses de junio y julio de 2010.

NOVENO: Los signatarios acuerdan solicitar la homologación del presente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

DECIMO: Por su parte los signatarios acuerdan el pago de una suma fija extraordinaria, no remunerativa y por única vez en concepto de premio presentismo por el período de la zafra 2010 de PESOS SETECIENTOS TREINTA para el personal de todas las categorías. Esta suma se abonará a todo el personal que registre asistencia perfecta durante la zafra 2010 y se perderá el 50% de dicha suma con una inasistencia y la totalidad de la misma con dos inasistencias. No se considerarán inasistencias a los efectos de este premio las licencias legales y/o gremiales. Esta suma se percibirá al finalizar la zafra 2010 y se computarán los días de inasistencia a partir del presente acuerdo.

No siendo para más y para constancia se firman TRES (3), ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento del presente.

ANEXO I (BASICO CARNA)

ABRIL 2010

Cat.	Básico CARNA
1	70,60
2	72,80
3	75,48
4	77,60
5	79,68
6	83,00
7	87,60
Porteros	78,67

MAYO 2010

Cat.	Básico CARNA
1	73,40
2	75,68
3	78,52
4	80,68
5	82,88
6	86,32
7	91,08
Porteros	81,79

JUNIO A DICIEMBRE 2010 - ENERO A ABRIL 2011

Cat.	Básico CARNA
1	77,36
2	79,76
3	82,72
4	85,04
5	87,32
6	90,96
7	96,00
Porteros	86,21

ANEXO II - ADICIONAL REMUNERATIVO

ABRIL 2010

Cat.	Ad. Rem.
1	6,20
2	6,39
3	6,63
4	6,81
5	7,00
6	7,29
7	7,69
Porteros	6,91

MAYO 2010

Cat.	Ad. Rem.
1	6,20
2	6,64
3	6,89
4	7,08
5	7,28
6	7,58
7	8,00
Porteros	7,18

JUNIO 2010

Cat.	Ad. Rem.
1	6,20
2	7,00
3	7,26
4	7,47
5	7,67
6	7,99
7	8,43
Porteros	7,57

JULIO 2010

Cat.	Ad. Rem.
1	8,77
2	10,03
3	9,70
4	10,35
5	10,42
6	10,59
7	10,77
Porteros	10,49

AGOSTO A DICIEMBRE 2010 - ENERO A ABRIL 2011

Cat.	Ad. Rem.
1	13,92
2	16,08
3	14,56
4	16,12
5	15,92
6	15,80
7	15,44
Porteros	16,34

ANEXO III - SUMA NO REMUNERATIVA

ABRIL 2010

Cat.	SNR
1	580,00
2	635,20
3	599,32
4	704,71
5	699,68
6	718,08
7	743,02
Porteros	714,43

MAYO 2010

Cat.	SNR
1	510,00
2	556,88
3	516,65
4	622,99
5	614,32
6	629,84
7	651,27
Porteros	631,59

JUNIO 2010

Cat.	SNR
1	411,00
2	445,93
3	402,43
4	513,00
5	500,51
6	512,21
7	529,54
Porteros	520,08

JULIO 2010

Cat.	SNR
1	346,67
2	370,28
3	341,62
4	440,82
5	431,74
6	447,10
7	471,11
Porteros	446,90

AGOSTO A DICIEMBRE 2010 - ENERO A ABRIL 2011

Cat.	SNR
1	218,00
2	219,00
3	220,00
4	296,60
5	294,18
6	316,87
7	354,26
Porteros	300,69

ANEXO IV - PLANILLA GENERAL DE LOS ANEXOS I, II Y III

ABRIL 2010

Cat.	Básico CARNA	Ad. Rem.	Total Básico	SNR	Total
1	1.765,00	155,00	1.920,00	580,00	2.500,00
2	1.820,00	159,80	1.979,80	635,20	2.615,00
3	1.887,00	165,68	2.052,68	599,32	2.652,00
4	1.940,00	170,33	2.110,33	704,71	2.815,04
5	1.992,00	174,90	2.166,90	699,68	2.866,58
6	2.075,00	182,19	2.257,19	718,08	2.975,27
7	2.190,00	192,28	2.382,28	743,02	3.125,30
Porteros	1.966,77	172,68	2.139,45	714,43	2.853,89

MAYO 2010

Cat.	Básico CARNA	Ad. Rem.	Total Básico	SNR	Total
1	1.835,00	155,00	1.990,00	510,00	2.500,00
2	1.892,00	166,12	2.058,12	556,88	2.615,00
3	1.963,00	172,35	2.135,35	516,65	2.652,00
4	2.017,00	177,09	2.194,09	622,99	2.817,08
5	2.072,00	181,92	2.253,92	614,32	2.868,24

Cat.	Básico CARNA	Ad. Rem.	Total Básico	SNR	Total
6	2.158,00	189,47	2.347,47	629,84	2.977,31
7	2.277,00	199,92	2.476,92	651,27	3.128,19
Porteros	2.044,83	179,54	2.224,37	631,59	2.855,96

JUNIO 2010

Cat.	Básico CARNA	Ad. Rem.	Total Básico	SNR	Total
1	1.934,00	155,00	2.089,00	411,00	2.500,00
2	1.994,00	175,07	2.169,07	445,93	2.615,00
3	2.068,00	181,57	2.249,57	402,43	2.652,00
4	2.126,00	186,66	2.312,66	513,00	2.825,66
5	2.183,00	191,67	2.374,67	500,51	2.875,18
6	2.274,00	199,66	2.473,66	512,21	2.985,87
7	2.400,00	210,72	2.610,72	529,54	3.140,26
Porteros	2.155,34	189,24	2.344,58	520,08	2.864,66

JULIO 2010

Cat.	Básico CARNA	Ad. Rem.	Total Básico	SNR	Total
1	1.934,00	219,33	2.153,33	346,67	2.500,00
2	1.994,00	250,72	2.244,72	370,28	2.615,00
3	2.068,00	242,38	2.310,38	341,62	2.652,00
4	2.126,00	258,78	2.384,78	440,82	2.825,60
5	2.183,00	260,44	2.443,44	431,74	2.875,18
6	2.274,00	264,77	2.538,77	447,10	2.985,87
7	2.400,00	269,15	2.669,15	471,11	3.140,26
Porteros	2.155,34	262,35	2.417,69	446,90	2.864,59

AGOSTO A DICIEMBRE 2010 - ENERO A ABRIL 2011

Cat.	Básico CARNA	Ad. Rem.	Total Básico	SNR	Total
1	1.934,00	348,00	2.282,00	218,00	2.500,00
2	1.994,00	402,00	2.396,00	219,00	2.615,00
3	2.068,00	364,00	2.432,00	220,00	2.652,00
4	2.126,00	403,00	2.529,00	296,60	2.825,60
5	2.183,00	398,00	2.581,00	294,18	2.875,18
6	2.274,00	395,00	2.669,00	316,87	2.985,87
7	2.400,00	386,00	2.786,00	354,26	3.140,26
Porteros	2.155,34	408,56	2.563,90	300,69	2.864,59

Expte. Nº 1.372.583/10

Acto seguido continúan las negociaciones entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO y la representación de las empresas EMAISA S.A. y PROSAL S.A. Luego de un amplio y prolongado debate, siendo las 6 hs del día 5 de junio de 2010 manifiestan que han arribado a un acuerdo y en forma conjunta acompañan en este acto acta acuerdo de fecha 5 de junio de 2010 y tres actas complementarias identificadas como Acta Complementaria I, II y III respectivamente, con las nuevas escalas salariales y demás condiciones pactadas, ratifican en todos sus términos el contenido y firmas del Acta Acuerdo, y sus complementarias, y peticionan su homologación.

En este estado toma la palabra la representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR SAN ISIDRO y reitera lo peticionado en el Punto Octavo del Acta Acuerdo. La representación de EMAISA S.A. y PROSAL S.A. toma conocimiento de la petición formulada por el sector sindical, presta conformidad con la misma y solicita ante esta autoridad de trabajo que se expida la correspondiente autorización a tales efectos.

En este estado la actuante manifiesta que en razón de la conformidad manifestada por el sector empresario EMAISA S.A. y PROSAL S.A. y atento encontrarse reunidos los requisitos previstos por el art. 1198 del C.C., se considera el acuerdo precedente de cumplimiento efectivo a partir de la suscripción y pertinente ratificación, sin perjuicio de la homologación correspondiente en los términos del artículo 4 y artículo 9 de la Ley 14.250, resultando, por tanto, otorgada la autorización solicitada precedentemente.

En este estado oídas las manifestaciones y ratificaciones precedentes, la actuante a los fines de la prosecución del trámite, restando algunas representaciones empresaria y sindical que no han arribado a acuerdo, convoca a las partes de la presente mesa negocial a una nueva audiencia para el día 16 de junio de 2010 a las 14, quedando los comparecientes debidamente notificados y citándose a los que se han retirado de la presente antes de ahora por cédula personal.

Con lo que no siendo para más siendo las 6.15, se cierra el acta, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

En la localidad de la Mendieta, a los 14 días del mes de junio de 2010, reunidos por una parte INGENIO RIO GRANDE S.A.C.A.A. e I., representado en este acto por sus apoderados el Sr. ALFREDO ARZUAGA y el Dr. ARTURO ALEJANDRO PFISTER (h), en adelante "La Empresa" y por la otra el SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR INGENIO RIO GRANDE – LA MENDIETA representado por su Secretario General, JOSE ANTONIO REALES, su secretario gremial ANASTACIO CAZON y su asesor legal Dr. JUAN PABLO GOMAR, y el CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, representado por su Secretario General ANGEL ALBERTO LEDESMA, su secretario gremial SANTOS OFELIO AVILES y su asesor legal Dr. ENRIQUE ALEJANDRO WANDSCHNEIDER, en adelante "Los Gremios", luego de diversas reuniones e intercambio de ideas y opiniones, convienen en relación al personal obrero y empleado convencionado representados por "Los Gremios" lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan para los meses de abril y mayo de 2010 los salarios y sumas no remunerativas que se determinan en el Anexo "A".

SEGUNDA: A partir del mes de junio de 2010 y hasta marzo de 2011 regirán los salarios y sumas no remunerativas que se determinan en el Anexo "B".

TERCERA: Finalizada la vigencia del presente acuerdo, es decir, el 31 de marzo de 2011, regirán los salarios y sumas no remunerativas establecidas en el Anexo "C", los que serán la base de la nueva negociación salarial que se inicie a partir de dicha fecha.

CUARTA: Las asignaciones no remunerativas mensuales por categoría, serán abonadas en forma proporcional a los días trabajados en el mes.

QUINTA: A partir del mes de abril de 2010 el premio por asistencia perfecta establecido en la cláusula "Séptima" del convenio de fecha 28 de julio de 2009, pasará a ser denominado "presentismo por asistencia y puntualidad", estableciéndose el mismo en el 5% mensual del salario básico. El presente premio se reducirá en un 33,33% ante la primera falta injustificada. Con la segunda falta injustificada se reducirá 66,66%, perdiéndose totalmente a la tercera falta injustificada dentro del mes.

Se acuerda que este rubro a partir del mes de abril de 2011 pasará a ser remunerativo.

SEXTA: Acuerdan, las partes, con vigencia a partir del 1 de abril de 2010, los nuevos valores del ESCALAFON conforme se detallan en los Anexos A, B y C.

SEPTIMA: Las partes convienen que el presente acuerdo, comenzará a regir a partir del 1º de abril de 2010 y vencerá el 31 de marzo de 2011.

OCTAVA: Las sumas que resulten de la reliquidación de los nuevos importes asignados a los rubros comprendidos en el presente acuerdo por el período 01/04/2010 al 30/05/2010 se abonarán en los siguientes plazos:

(a) Reliquidación de la 1ra. Quincena de abril 2010 se abonará con la 1ra. Quincena de junio 2010.

(b) liquidación de la 2ra. Quincena de abril 2010 se abonará con la 2ra. Quincena de junio de 2010.

(c) Reliquidación de la 1ra. Quincena de mayo 2010 se abonará con la 1ra. Quincena de julio 2010.

(d) Reliquidación de la 2ra. Quincena de mayo 2010 se abonará con la 2ra. Quincena de julio 2010.

(e) Reliquidación de los haberes correspondientes al personal mensual por abril 2010 se abonará con los haberes del mes de junio 2010.

(f) Reliquidación de los haberes correspondientes al personal mensual por mayo 2010 se abonará con los haberes del mes de julio 2010.

El sueldo anual complementario se liquidará conforme los haberes del junio de 2010 o la mejor remuneración de dicho semestre.

NOVENA: Sin perjuicio de lo que pudiera pactarse en la actividad, en cuanto al ámbito de aplicación, "Los Gremios" representan, con los alcances de su personería, a los trabajadores que realicen cualquier actividad en La Empresa signataria, rigiéndose por las condiciones del CCT 12/88 y el presente acuerdo, entendiéndose a las condiciones de trabajo y remuneraciones de los obreros y empleados de la actividad azucarera y sus derivados, trátese de personal de fábrica, destilerías de alcohol, usinas, fraccionadoras, estibadoras, de administración o que se desempeñe en la agricultura de la caña de azúcar. Siendo comprensivo el C.C.T. 12/88 a todos los trabajadores involucrados que realicen todo tipo de tareas dentro de la agroindustria.

DECIMA: "La Empresa" cuando utilice el servicio de contratistas no efectuará a éstos la liquidación final de su contrato sin que previamente le presenten las planillas y recibos de pago de los salarios vigentes por convenio y demás remuneraciones del personal que hayan empleado en dichas tareas, así como acreditar el cumplimiento de las leyes previsionales. Asimismo, en la contratación de los trabajadores a ocupar por los contratistas se priorizará, en igualdad de condiciones e idoneidad, a los trabajadores del empleador azucarero que revistan la condición de temporarios, transitorios, eventuales, u oriundos del ámbito de influencia del Ingenio, o familiares de trabajadores de La Empresa hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, sin que tal circunstancia modifique su condición o situación, la que se mantendrá a todos los efectos, debiendo, los trabajadores ocupados por contratistas, regirse indefectiblemente por el CCT 12/88. Para garantizar el pago correcto de los salarios, beneficios, cargas sociales y aportes provisionales el empleador podrá retener las cantidades adecuadas a fin de salvaguardar su responsabilidad.

DECIMA PRIMERA: A partir de la fecha en que el trabajador en actividad cumple los 62 años y reúna, en ese momento, 27 años de tareas ininterrumpidos con Ingenio Río Grande S.A., las sumas "no remunerativas" que percibiera conforme a su categoría o por mayores funciones, se liquidarán como remunerativas y estarán sujetas a aporte y contribución de ley.

DECIMA SEGUNDA: Para el personal que desempeñe efectivamente la tarea de regador se establece un adicional. Este adicional será la diferencia existente entre el jornal básico de la Categoría 1 y el jornal básico de la Categoría 2 y proporcional a las horas trabajadas en esta tarea día por día. Cuando no realice esta tarea no percibirá el adicional pactado.

DECIMOTERCERA: Se incrementa el premio por asistencia y puntualidad durante el período de zafra para el personal permanente de 5 a 8 jornales básicos por zafra, manteniéndose la actual redacción del art. 49 del CC 12/88.

DECIMOCUARTA: Cuando por lluvia, viento o nieve se deba interrumpir las actividades del personal transitorio o eventual de campo y fábrica, Ingenio Río Grande S.A., a solicitud del trabajador, garantizará la recuperación de esos días perdidos al finalizar el período de zafra.

DECIMOQUINTA: Se constituye una comisión de higiene y seguridad integrada por cuatro (4) representantes gremiales y cuatro (4) representantes de la empresa incluidos los asesores.

Los objetivos y tareas a desarrollar como, así también su funcionamiento, integrantes y asesores, será consensuado por las partes con el responsable de higiene y seguridad de la empresa y deberá estar definido y terminado en el plazo de 90 días para agregarse al presente.

DECIMOSEXTA: Las partes acuerdan en relación al art. 6 del CCT 12/88 la siguiente redacción: "En todos los casos el trabajador gozará del salario y demás beneficios que correspondan a la clasificación o tareas que efectivamente desempeñe. Si el trabajador fuera designado para el desempeño de tareas superiores distintas de aquellas que desempeñaba, se considerará que tienen carácter transitorias, y tendrá derecho a percibir las remuneraciones de las mismas por el tiempo de su desempeño. Transcurrido un tiempo no menor a seis (6) meses corridos en el desempeño de las nuevas funciones, éstas se considerarán como definitivas, si desapareciera la causa que hubiera dado origen a su suplencia".

DECIMOSEPTIMA: Ambos signatarios acuerdan establecer la siguiente modalidad de trabajo en el sector Depósito de Azúcar:

(1) Grupos de estiba:

Se conformarán ocho grupos de estiba de bolsas de 50 kilos en época de molienda con un total de 7 (Siete) operarios cada uno, de los cuales, cuatro trabajaran los primeros tres meses de zafra, y los otros cuatro, los últimos meses de zafra, a razón de dos grupos por turno, de 05:00 a 13:00 hs. y de 16:00 a 00:00 hs.

(2) Grupos de carguío y/o palletizado:

De enero a abril inclusive, se conformarán grupos de 7 operarios a razón del carguío y/o palletizado de bolsas de 50 kilos cada 3 camiones, en turnos de 8 horas.

De mayo a agosto inclusive, se conformaran grupos de 7 operarios a razón del carguío y/o palletizado de bolsas de 50 kilos cada 3 canciones, en turnos de 8 horas.

De septiembre a diciembre inclusive, se conformarán grupos de 7 operarios a razón del carguío y/o palletizado de bolsas de 50 kilos cada 3 camiones, en turnos de 8 horas.

(3) Cada turno de trabajo contará con un encargado y un capataz de salón de azúcar.

(4) Para el caso de adicionarse uno o más camiones para carguío, se agregará (1) un operario más por camión y por equipo, no obstante deberá pagarse el adicional carguío correspondiente, quedando a criterio la jefatura del salón de azúcar dicha agregación.

(5) Cuando se efectúe el carguío de camiones directamente desde producción, se empleará el personal de estiba.

(6) Sin perjuicio de la opinión de los gremios sobre la conformación de la grilla de los operarios que integrarán estos grupos que será solicitada por la empresa, conserva ésta su facultad de designar los operarios que integrarán estos grupos teniendo en cuenta su antigüedad, aptitud, actitud y antecedentes. Sin perjuicio de lo expuesto ambas partes ratifican la vigencia de la facultad de organización de las tareas que asiste a la empresa conforme lo expuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

(7) En época de cosecha en la sección Embolsado, se emplearán dos equipos en turno compuestos cada uno por tres embolsadotes, y un operario de limpieza en cada turno. Asimismo se incorporará un embolsador en turno diurno, como integrante de los equipos que trabajara de 05:00 a 09:00 y de 16:00 a 20:00. Dicho personal podrá suplantar entre los distintos turnos a los distintos embolsadores de común acuerdo entre los mismos con autorización del jefe de área con 24 hs antelación.

(8) Embolsadores: se establece la categoría 4 del CCT para el pago de jornal de quienes se desempeñen como embolsadores de azúcar de bolsas de 50 kilos.

(9) Capataces de Salón de Azúcar y Embolsado: se establece el pago de mayor función categoría 5 del CCT para quienes se desempeñen como Capataces de Salón de Azúcar y Embolsado.

(10) Cada trabajador saliente de los períodos mensuales descriptos, tendrá la opción de trabajar en campo, siempre que tenga tareas disponibles.

(11) En todos los casos se entiende que se trabajará en turnos hasta cubrir las 8 hs diarias.

DECIMOCTAVA: Para alcanzar el total de los días de vacaciones establecidos en el art. 151 de la Ley de Contrato de Trabajo t.o. se necesitará que el trabajador se haya desempeñado por más de 140 días de trabajo efectivo en la misma actividad y el mismo empleador. De no alcanzar el período mencionado este beneficio se liquidará proporcionalmente.

DECIMONOVENA: Modificar el art. 12 del CCT 12/88 en sus incisos a) y b) la que quedará redactada de la siguiente forma:

a) Personal Permanente: se entregará dos equipos de ropa a la vez, por año hasta 5 días de comenzada la zafra.

b) Personal Temporario: se entregarán dos equipos de ropa a la vez, por año hasta 5 días de comenzada la zafra.

c) Personal Eventual: se entregará un equipo cuando trabaje hasta 3 meses, cuando trabaje más de tres meses se entregarán 2 equipos.

Al personal estibador y de carguío se le entregarán camisa con hombreras.

VIGESIMA: Habida cuenta el acuerdo alcanzado por las partes mediante el presente convenio suscripto en el marco del Expte. 1.372.583/10 y Expte. 1.155.884/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, los suscriptores acuerdan el mantenimiento de la paz social mientras subsista la vigencia del presente convenio lo que incluye cualquier tipo de medida de fuerza o acción directa y en cualquiera de sus posible modalidades.

VIGESIMA PRIMERA: Los incrementos y adicionales pactados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento futuro de carácter remuneratorio o no que pudiera otorgarse por negociaciones paritarias o colectivas o por disposiciones del gobierno nacional o provincial a partir de la vigencia del presente convenio cualquiera sea la fecha de entrada en vigencia y/o extinción que se establezca en los instrumentos que dispongan los incrementos absorbibles.

VIGESIMA SEGUNDA: "Los Gremios" firmantes del presente acuerdo, solicitan en carácter de aportes solidario para solventar gastos paritarios la retención del DOCE por ciento (12%), por única vez sobre los salarios de los obreros y empleados beneficiarios que no sean afiliados a ninguna asociación gremial para solventar los gastos ocasionados por esta negociación, el que será depositado en la cuenta en que se deposita mensual y normalmente las retenciones que se efectúan al personal con motivo de su afiliación al Sindicato de Obreros del Azúcar y al Centro de Empleados del Azúcar, por partes iguales. Asimismo se solicita la retención del DOS por ciento (2%) de los obreros y empleados afiliados a los gremios, también para solventar los gastos paritarios por única vez. La presente retención solicitada se efectuará sobre los haberes incrementados con los valores aquí pactados correspondientes al mes de julio de 2010.

VIGESIMA TERCERA: Los Gremios solicitan a la Empresa que se elabore y se comunique a todas las jefaturas un comunicado acerca del trato digno que deben brindar a todos los trabajadores y manifiestan unilateralmente que ocurrirán por la vía correspondiente, acerca del destrato a los compañeros trabajadores de parte de los Jefes: Alfaro, Horacio Miguel; Urzagasti, Reinaldo; Sajur, Miguel; y Gertsen, Finn.

"La Empresa" manifiesta en este punto que no es de ningún modo promotora o causante de cualquier tipo de destratos o excesos con sus trabajadores y sostiene que las manifestaciones puntuales y unilaterales de los gremios deberán ser estrictamente comprobadas para tomar, llegado el caso, las acciones que pudieran corresponder.

VIGESIMA CUARTA: Ambas partes convienen que la suma de Pesos Trescientos ($ 300) que fuera otorgada por la empresa unilateralmente a cuenta de aumento salarial en el mes de abril, será considerada a todos los efectos como suma graciable no remunerativa por única vez, la cual no será descontada de los haberes incrementados por este convenio.

VIGESIMA QUINTA: Sin perjuicio de lo acordado en las cláusulas precedentes, la representación sindical del Centro de Empleados del Azúcar del Ingenio Río Grande manifiesta que solicita un incremento salarial para el personal denominado fuera de convenio desde abril de 2010 y en lo sucesivo, en un porcentaje análogo al aplicado en el presente acuerdo, con más la diferenciación, en el caso de los trabajadores que menos perciben, de la cantidad de trece (13) jornales de la Categoría octava, respecto del salario de la categoría octava.

VIGESIMA SEXTA: En relación con lo expuesto en la cláusula anterior, INGENIO RIO GRANDE S.A.C.A.A. e I. manifiesta que el Centro de Empleados carece de representación para negociar colectivamente intereses que correspondan al personal fuera de convenio en razón de que, precisamente, este personal no forma parte de convenio alguno. Asimismo tampoco es éste el ámbito en el que deben discutirse este tipo de asuntos que en definitiva forman parte de negocios jurídicos contractuales privados entre dicho personal y la empresa. No obstante lo expuesto se toma nota de lo expresado y será objeto de análisis por las instancias correspondientes de la empresa.

VIGESIMA SEPTIMA: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

VIGESIMA OCTAVA: Forman parte integrante del presente convenio las planillas de liquidación que debidamente firmadas por cada una de las partes se encuentran agregadas al presente convenio como ANEXOS A, B, y C.

Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, en prueba de conformidad.

ANEXO A

I.R.G. Escala Salarial Vigente del 01.04.2010 al 31.05.2010

Jornalizados

Categ	Básico	Adic. Rem.	Total Básico	25 Total Mes	Dcto 2005	L.26341 As.Rem. Mes	Total Remun. Mes	L.26341 Dev.17% Mes	Total No Rem.	Sub-Total Ingresos	Suma Fija	Sub-Total I.R.G.	Premio Asistencia Perfecta	Total I.R.G.	I.R.G. Escal.
1º	72.29	4.66	76.95	1923.75	127.23	90.00	2140.98	15.30	15.30	2156.28	343.72	2500.00	96.19	2596.19	20.06
2º	74.55	4.89	79.44	1986.00	127.23	85.00	2198.23	14.40	14.40	2212.63	402.37	2615.00	99.30	2714.30	20.93
3º	77.31	4.88	82.19	2054.75	127.23	82.00	2263.98	13.94	13.94	2277.92	374.08	2652.00	102.74	2754.74	21.65
4º	79.46	5.76	65.22	2130.50	127.23	100.00	2357.73	17.00	17.00	2374.73	384.27	2759.00	106.52	2865.52	24.18
5º	81.81	5.52	87.33	2183.25	127.23	88.00	2398.48	14.96	14.96	2413.44	407.56	2821.00	109.16	2930.16	26.18
6º	84.99	6.47	91.46	2286.50	127.23	104.00	2517.73	17.68	17.68	2535.41	383.59	2919.00	114.32	3033.32	30.00
7º	89.70	6.50	96.20	2405.00	127.23	132.00	2664.23	22.44	22.44	2686.67	359.33	3046.00	120.25	3166.25	32.33
8º	92.57	7.19	99.76	2494.00	127.23	132.00	2753.23	22.44	22.44	2775.67	354.33	3130.00	124.70	3254.70	33.75

ANEXO B

I.R.G. Escala Salarial Vigente del 01.06.2010 al 31.03.2011

Jornalizados

Categ	Básico	Adic. Rem.	Total Básico	25 Total Mes	Dcto 2005	L.26341 As.Rem. Mes	Total Remun. Mes	L.26341 Dev.17% Mes	Total No Rem.	Sub-Total Ingresos	Suma Fija	Sub-Total I.R.G.	Premio Asistencia Perfecta	Total I.R.G.	I.R.G. Escal.
1º	77.38	9.45	86.83	2170.75	135.42	0.00	2306.17	0.00	0.00	2306.17	193.83	2500.00	114.12	2614.12	22.63
2º	79.79	9.84	89.63	2240.75	128.09	0.00	2368.84	0.00	0.00	2368.84	246.16	2615.00	119.80	2734.80	23.62
3º	82.75	9.99	92.74	2318.50	118.54	0.00	2437.04	0.00	0.00	2437.04	214.96	2652.00	121.60	2773.60	24.44
4º	85.05	11.12	96.16	2404.00	135.68	0.00	2539.68	0.00	0.00	2539.68	219.32	2759.00	126.45	2885.45	27.28
5º	87.35	11.20	98.55	2463.75	118.25	0.00	2582.00	0.00	0.00	2582.00	239.00	2821.00	129.05	2950.05	29.54
6º	90.97	12.23	103.20	2580.00	129.56	0.00	2709.56	0.00	0.00	2709.56	209.44	2919.00	133.45	3052.45	33.85
7º	96.01	12.55	108.56	2714.00	154.47	0.00	2868.47	0.00	0.00	2868.47	177.53	3046.00	139.30	3185.30	36.49
8º	99.08	13.49	112.57	2814.25	153.16	0.00	2967.41	0.00	0.00	2967.41	162.59	3130.00	143.00	3273.00	38.09

ANEXO C

I.R.G. Escala Salarial Vigente al 01.04.2011

Jornalizados

Categ	Básico	Adic. Rem.	Total Básico	25 Total Mes	Dcto 2005	L.26341 As.Rem. Mes	Total Remun. Mes	L.26341 Dev.17% Mes	Total No Rem.	Sub-Total Ingresos	Suma Fija	Sub-Total I.R.G.	Premio Asistencia Perfecta	Total I.R.G.	I.R.G. Escal.
1º	84.32	6.98	91.30	2282.50	3.60	0.00	0.00	0.00	0.00	2286.10	213.90	2500.00	114.12	2614.12	23.80
2º	86.95	8.89	95.84	2396.00	4.50	0.00	0.00	0.00	0.00	2400.50	214.50	2615.00	119.80	2734.80	24.90
3º	90.17	7.11	97.28	2432.00	5.40	0.00	0.00	0.00	0.00	2437.40	214.60	2652.00	121.60	2773.60	25.63
4º	92.68	8.48	101.16	2529.00	6.30	0.00	0.00	0.00	0.00	2535.30	223.70	2759.00	126.45	2885.45	28.70
5º	95.19	8.05	103.24	2581.00	7.20	0.00	0.00	0.00	0.00	2588.20	232.80	2821.00	129.05	2950.05	30.94
6º	99.13	7.63	106.76	2669.00	8.10	0.00	0.00	0.00	0.00	2677.10	241.90	2919.00	133.45	3052.45	35.02
7º	104.62	6.82	111.44	2786.00	9.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2795.00	251.00	3046.00	139.30	3185.30	37.45
8º	107.97	6.43	114.40	2860.00	9.90	0.00	0.00	0.00	0.00	2869.90	260.10	3130.00	143.00	3273.00	38.71

ANEXO A

I.R.G. Escala Salarial Vigente del 01.04.2010 al 31.05.2010

Mensualizados

Categ	Básico	Adic. Rem.	Total Básico	30 Total Mes	Dcto 2005	L.26341 As.Rem. Mes	Total Remun. Mes	L.26341 Dev.17% Mes	Total No Rem.	Sub-Total Ingresos	Suma Fija	Sub-Total I.R.G.	Premio Asistencia Perfecta	Total I.R.G.	I.R.G. Escal.
1º	72.29	4.66	76.95	2308.50	127.23	90.00	2525.73	15.30	15.30	2541.03	343.72	2884.75	115.42	3000.17	20.06
2º	74.55	4.89	79.44	2383.20	127.23	85.00	2595.43	14.40	14.40	2609.83	402.37	3012.20	119.16	3131.36	20.93
3º	77.31	4.88	82.19	2465.70	127.23	82.00	2674.93	13.94	13.94	2688.87	374.08	3062.95	123.28	3186.23	21.65
4º	79.46	5.76	85.22	2556.60	127.23	100.00	2783.83	17.00	17.00	2800.83	384.27	3185.10	127.83	3312.93	24.18
5º	81.81	5.52	87.33	2619.90	127.23	88.00	2835.13	14.96	14.96	2850.09	407.56	3257.65	130.99	3388.64	26.18
6º	84.99	6.47	91.46	2743.80	127.23	104.00	2975.03	17.68	17.68	2992.71	383.59	3376.30	137.19	3513.49	30.00
7º	89.70	6.50	96.20	2886.00	127.23	132.00	3145.23	22.44	22.44	3167.67	359.33	3527.00	144.30	3671.30	32.33
8º	92.57	7.19	99.76	2992.80	127.23	132.00	3252.03	22.44	22.44	3274.47	354.33	3628.80	149.64	3778.44	33.75

ANEXO B

I.R.G. Escala Salarial Vigente del 01.06.2010 al 31.03.2011

Mensualizados

Categ	Básico	Adic. Rem.	Total Básico	30 Total Mes	Dcto 2005	L.26341 As.Rem. Mes	Total Remun. Mes	L.26341 Dev.17% Mes	Total No Rem.	Sub-Total Ingresos	Suma Fija	Sub-Total I.R.G.	Premio Asistencia Perfecta	Total I.R.G.	I.R.G. Escal.
1º	77.38	9.45	86.83	**2604.90**	135.42	0.00	**2740.32**	0.00	**0.00**	**2740.32**	193.83	**2934.15**	159.30	**3093.45**	22.63
2º	79.79	9.84	89.63	**2688.90**	128.09	0.00	**2816.99**	0.00	**0.00**	**2816.99**	246.16	**3063.15**	174.81	**3237.96**	23.62
3º	82.75	9.99	92.74	**2782.20**	118.54	0.00	**2900.74**	0.00	**0.00**	**2900.74**	214.96	**3115.70**	168.62	**3284.32**	24.44
4º	85.05	11.11	96.16	**2884.80**	135.68	0.00	**3020.48**	0.00	**0.00**	**3020.48**	219.32	**3239.80**	176.74	**3416.54**	27.28
5º	87.35	1.20	98.55	**2956.50**	118.25	0.00	**3074.75**	0.00	**0.00**	**3074.75**	239.00	**3313.75**	178.31	**3492.06**	29.54
6º	90.97	12.23	103.20	**3096.00**	129.56	0.00	**3225.56**	0.00	**0.00**	**3225.56**	209.44	**3435.00**	177.94	**3612.94**	33.85
7º	96.01	12.55	108.56	**3256.80**	154.47	0.00	**3411.27**	0.00	**0.00**	**3411.27**	177.53	**3588.80**	181.56	**3770.36**	36.49
8º	99.08	13.49	112.57	**3377.10**	153.16	0.00	**3530.26**	0.00	**0.00**	**3530.26**	162.59	**3692.85**	180.75	**3873.60**	38.09

ANEXO C

I.R.G. Escala Salarial Vigente al 01.04.2011

Mensualizados

Categ	Básico	Adic. Rem.	Total Básico	30 Total Mes	Dcto 2005	L.26341 As.Rem. Mes	Total Remun. Mes	L.26341 Dev.17% Mes	Total No Rem.	Sub-Total Ingresos	Suma Fija	Sub-Total I.R.G.	Premio Asistencia Perfecta	Total I.R.G.	I.R.G. Escal.
1º	84.32	6.98	91.30	**2739.00**	3.60	0.00	**2742.60**	0.00	0.00	**2742.60**	213.90	**2956.50**	136.95	**3093.45**	23.80
2º	86.95	8.89	95.84	**2875.20**	4.50	0.00	**2879.70**	0.00	0.00	**2879.70**	214.50	**3094.20**	143.76	**3237.96**	24.90
3º	90.17	7.11	97.28	**2918.40**	5.40	0.00	**2923.80**	0.00	0.00	**2923.80**	214.60	**3138.40**	145.92	**3284.32**	25.63
4º	92.68	8.48	101.16	**3034.80**	6.30	0.00	**3041.10**	0.00	0.00	**3041.10**	223.70	**3264.80**	151.74	**3416.54**	28.70
5º	95.19	8.05	103.24	**3097.20**	7.20	0.00	**3104.40**	0.00	0.00	**3104.40**	232.80	**3337.20**	154.86	**3492.06**	30.94
6º	99.13	7.63	106.76	**3202.80**	8.10	0.00	**3210.90**	0.00	0.00	**3210.90**	241.90	**3452.80**	160.14	**3612.94**	35.02
7º	104.62	6.82	111.44	**3343.20**	9.00	0.00	**3352.20**	0.00	0.00	**3352.20**	251.00	**3603.20**	167.16	**3770.36**	37.45
8º	107.97	6.43	114.40	**3432.00**	9.90	0.00	**3441.90**	0.00	0.00	**3441.90**	260.10	**3702.00**	171.60	**3873.60**	38.71

ANEXO A

I.R.G. Escala Salarial Vigente del 01.04.2010 al 31.05.2010

Mensual

Categ	Básico	Adic. Remun.	Total Basico	Dcto 2005	L.26341 As.Rem. Mes	Total Remun. Mes	L.26341 Dev.17% Mes	Total No Rem.	Sub-Total Ingresos	Suma Fija	Sub-Total I.R.G.	Premio Asistencia Perfecta	Total I.R.G.	I.R.G. Escal.
1º	1807.36	197.99	**2005.35**	127.23	93.00	**2225.58**	15.81	**15.81**	**2241.39**	258.61	**2500.00**	100.27	**2600.27**	20.06
2º	1889.28	203.96	**2093.24**	127.23	88.00	**2308.47**	14.96	**14.96**	**2323.43**	291.57	**2615.00**	104.66	**2719.66**	20.93
3º	1968.64	196.94	**2165.58**	127.23	84.00	**2376.81**	14.28	**14.28**	**2391.09**	260.91	**2652.00**	108.27	**2760.27**	21.65
4º	2136.32	420.28	**2556.60**	127.23	101.00	**2784.83**	17.17	**17.17**	**2802.00**	383.10	**3185.10**	127.83	**3312.93**	24.18
5º	2355.20	262.58	**2617.78**	127.23	98.00	**2833.01**	14.96	**14.96**	**2847.97**	414.07	**3262.04**	130.89	**3392.93**	26.18
6º	2545.92	198.47	**2744.39**	127.23	104.00	**2975.62**	17.68	**17.68**	**2993.30**	386.89	**3380.19**	137.22	**3517.41**	30.00
7º	2690.56	195.97	**2886.53**	127.23	132.00	**3145.76**	22.44	**22.44**	**3168.20**	362.30	**3530.50**	144.33	**3674.83**	32.33
8º	2773.76	218.71	**2992.47**	127.23	132.00	**3251.70**	22.44	**22.44**	**3274.14**	358.11	**3632.25**	149.62	**3781.87**	33.75

ANEXO B

I.R.G. Escala Salarial Vigente del 01.06.2010 al 31.03.2011

Mensual

Categ	Básico	Adic. Remun.	Total Basico	Dcto 2005	L.26341 As.Rem. Mes	Total Remun. Mes	L.26341 Dev.17% Mes	Total No Rem.	Sub-Total Ingresos	Suma Fija	Sub-Total I.R.G.	Premio Asistencia Perfecta	Total I.R.G.	I.R.G. Escal.
1º	1934.44	328.31	**2262.75**	135.42	0.00	**2398.17**	0.00	**0.00**	**2398.17**	101.83	**2500.00**	142.18	**2642.18**	22.63
2º	2022.12	339.80	**2361.92**	128.09	0.00	**2490.01**	0.00	**0.00**	**2490.01**	124.99	**2615.00**	104.66	**2719.66**	23.62
3º	2107.06	306.49	**2413.55**	118.54	0.00	**2532.09**	0.00	**0.00**	**2532.09**	119.91	**2652.00**	129.91	**2781.91**	24.44
4º	2286.53	598.27	**2884.80**	135.68	0.00	**3020.48**	0.00	**0.00**	**3020.48**	219.32	**3239.80**	176.74	**3416.54**	27.28
5º	2520.80	432.99	**2953.79**	118.25	0.00	**3072.04**	0.00	**0.00**	**3072.04**	241.71	**3313.75**	182.60	**3496.35**	29.54
6º	2724.93	371.73	**3096.66**	129.56	0.00	**3226.22**	0.00	**0.00**	**3226.22**	208.78	**3435.00**	181.86	**3616.86**	33.85
7º	2879.74	377.30	**3257.04**	154.47	0.00	**3411.51**	0.00	**0.00**	**3411.51**	177.29	**3588.80**	185.09	**3773.89**	36.49
8º	2968.79	407.79	**3376.58**	153.16	0.00	**3529.74**	0.00	**0.00**	**3529.74**	163.11	**3692.85**	184.18	**3877.03**	38.09

ANEXO C

I.R.G. Escala Salarial Vigente al 01.04.2011

Mensual

Categ	Básico	Adic. Remun.	Total Basico	Dcto 2005	L.26341 As.Rem. Mes	Total Remun. Mes	L.26341 Dev.17% Mes	Total No Rem.	Sub-Total Ingresos	Suma Fija	Sub-Total I.R.G.	Premio Asistencia Perfecta	Total I.R.G.	I.R.G. Escal.
1º	2039.42	243.08	**2282.50**	3.60	0.00	**2286.10**	0.00	**0.00**	**2286.10**	213.90	**2500.00**	142.18	**2642.18**	23.80
2º	2131.62	264.38	**2396.00**	4.50	0.00	**2400.50**	0.00	**0.00**	**2400.50**	214.50	**2615.00**	104.66	**2719.66**	24.90
3º	2221.34	210.66	**2432.00**	5.40	0.00	**2437.40**	0.00	**0.00**	**2437.40**	214.60	**2652.00**	129.91	**2781.91**	25.63
4º	2548.03	486.77	**3034.80**	6.30	0.00	**3041.10**	0.00	**0.00**	**3041.10**	223.70	**3264.80**	151.74	**3416.54**	28.70
5º	2657.79	436.71	**3094.50**	7.20	0.00	**3101.70**	0.00	**0.00**	**3101.70**	239.79	**3341.49**	154.86	**3496.35**	30.94
6º	2872.72	330.72	**3203.44**	8.10	0.00	**3211.54**	0.00	**0.00**	**3211.54**	245.15	**3456.69**	160.17	**3616.86**	35.02
7º	3036.25	307.39	**3343.64**	9.00	0.00	**3352.64**	0.00	**0.00**	**3352.64**	254.07	**3606.71**	167.18	**3773.89**	37.45
8º	3129.93	301.59	**3431.52**	9.90	0.00	**3441.42**	0.00	0.00	**3441.42**	264.03	**3705.45**	171.58	**3877.03**	38.71

INGENIO RIO GRANDE, y por la parte empresaria INGENIO RIO GRANDE S.A. quienes manifiestan en forma conjunta que acompañan en este acto el acta acuerdo de fecha 14/06/2010 y los anexos A, B y C con las correspondientes escalas salariales del personal jornalizado, mensualizado y mensual, las que reemplazan y sustituyen a las escalas vigentes hasta el 30/03/2010, en el ámbito de dicha empresa, y solicitan se tenga por ratificada el Acta Acuerdo, y sus anexos, que se agregan en la presente y se proceda a su oportuna homologación.

En este estado toma la palabra el SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE y CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE y atento el acuerdo precedente, en virtud de las erogaciones que demandaron los continuos viajes a la ciudad de Buenos Aires, y para hacer frente a los mismos, solicita al sector empresario una retención extraordinaria y por única vez a practicarse sobre las remuneraciones de personal del 12% sobre el personal no afiliado, y del 2% sobre el personal afiliado. Las retenciones referidas deberán ser efectuadas sobre las remuneraciones del mes de julio de 2010 en ambos casos. El sector empresario RIO GRANDE S.A. toma conocimiento de la petición efectuada por el sector sindical, presta conformidad con la misma y solicita ante esta autoridad de trabajo que se expida la correspondiente autorización a tales efectos.

En este estado la actuante manifiesta que en razón de la conformidad manifestada por el sector empresario INGENIO RIO GRANDE S.A. y atento encontrarse reunidos los requisitos previstos por el art. 1198 del CC, se considera el acuerdo precedente de cumplimiento efectivo a partir de la suscripción y pertinente ratificación, sin perjuicio de la homologación correspondiente en los términos del artículo 4 y 9 de la Ley 14.250, resultando, por tanto, otorgada la autorización solicitada precedentemente.

Cedida que fuera la palabra a la representación del CENTRO DE EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, la misma manifiesta: Que sorprende sobremanera la solicitud del apoderado de la patronal INGENIO RIO GRANDE S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2010, siendo las 15 hs, se reúnen en el marco del expediente Nº 1372583/10 por una parte los señores SANTIAGO BONILLAS, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio La Esperanza y por la otra el Sr. SERGIO MENENDEZ, en representación de la Unión de Cañeros Independientes de Jujuy y Salta, quienes acuerdan laboralmente para el personal que trabaja en fincas cañeras de los Cañeros Independientes del ámbito de las provincias de Jujuy y Salta, lo siguiente:

1.- Establecer los nuevos salarios que regirán en el período comprendido entre el 01.05.10 al 30.04.11, que reemplazan en su totalidad a los básicos y sumas no remunerativas establecidas en el expediente Nº 1155884/06, conforme se establece a continuación:

a.- Se acuerda para los meses de Mayo y Junio de 2010, los salarios básicos y las sumas no remunerativas establecidas en el Anexo “A”.

b.- A partir del mes de julio de 2010 y hasta el 30 de abril de 2011, los salarios básicos vigentes y las sumas no remunerativas serán los establecidos en el Anexo “B”.

c.- A partir del mes de mayo de 2011, se firmará un nuevo acuerdo donde se respetará el salario básico que tenga la mayoría de la industria azucarera en Jujuy y Salta.

2.- Las partes acuerdan que los incrementos y sumas establecidas en la presente, absorberán hasta su concurrencia cualquier suma de carácter remunerativo o no, que se pudiesen haber venido otorgando o que pudiera otorgarse sobre dichas remuneraciones por disposiciones del gobierno nacional y/o provincial, a partir de la vigencia del presente, cualquiera fuese la vigencia que se estableciere para los mismos.

3.- Se establece a partir del 1º de mayo del corriente año un premio a la asistencia perfecta equivalente al 5% del básico cada categoría con carácter remunerativo, teniendo en cuenta que ante una inasistencia injustificada se pierde la totalidad del premio, ante una falta de puntualidad se pierde el 50% y a la segunda falta de puntualidad la totalidad del mismo.

4.- Atento el acuerdo arribado entre las partes, éstas se comprometen a mantener la paz social, sin recurrir a medidas de acción directa durante la vigencia del presente acuerdo y en relación con los temas comprendidos en el mismo.

5.- Las sumas que resulten de la reliquidación de los nuevos importes asignados a los rubros comprendidos en el presente acuerdo por el período 01/05/10 al 30/06/10 se abonarán en los siguientes plazos:

a) Reliquidación correspondiente al mes de mayo 2010, se abonará con la liquidación correspondiente al mes de julio de 2010.

b) Reliquidación correspondiente al mes de junio 2010, se abonará con la liquidación correspondiente al mes de agosto de 2010.

6.- El Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio La Esperanza, solicita en carácter de aporte solidario para solventar gastos paritarios la retención del SEIS por ciento (6%), por única vez sobre los salarios de los obreros beneficiarios que no sean afiliados a ninguna asociación gremial para solventar los gastos ocasionados por esta negociación, el que será depositado en la cuenta en que se deposita mensual y normalmente las retenciones que se efectúan al personal con motivo de su afiliación al Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar. La presente retención solicitada se efectuará sobre los haberes incrementados con los valores aquí pactados correspondientes al mes de agosto de 2010.

7.- Se acuerda solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación. Vencido el plazo previsto para el dictado de la resolución correspondiente por la autoridad del trabajo, se tendrá por homologado tácitamente el acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO “A”

MAYO Y JUNIO

CATEGORIA	BASICO	SUMA NO REMUNERATIVA
1	72,29	253
2	74,55	253
3	77,31	253
4	79,46	280
5	81,61	280
6	84,99	280
7	89,70	280
8	92,57	280

ANEXO “B”

JULIO 2010 a ABRIL DE 2011

CATEGORIA	BASICO	SUMA NO REMUNERATIVA
1	77,37	169
2	79,78	169
3	82,74	169
4	85,04	185
5	87,35	185
6	90,96	185
7	96,00	185
8	99,07	185

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 173/2010

Tope Nº 114/2010

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.331.146/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1642 del 24 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.331.146/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA —EDESA—, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 873/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1642/09 y registrado bajo el Nº 1414/09, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que a fojas 50/52, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1642 del 24 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1414/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA —EDESA—, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.331.146/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2009	$ 3.178,67	$ 9.536,01
CCT Nº 873/07 “E”			

Expediente Nº 1.331.146/09

Buenos Aires, 8 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 173/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 114/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 175/2010

Tope Nº 127/2010

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.362.242/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 107 del 8 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.362.242/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 107/10 y registrado bajo el Nº 213/10, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que a fojas 44/46, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 107 del 8 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 213/10 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.362.242/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS CCT Nº 264/95	01/10/2009	$ 3.093,68	$ 9.281,04

Expediente Nº 1.362.242/09

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 175/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 127/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 177/2010

Tope Nº 125/2010

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº 149.255/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 51 del 25 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 149.255/08 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 51/10 y registrado bajo el Nº 138/10, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que a fojas 60/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 51 del 25 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 138/10 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 149.255/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS; SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA c/ AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 869/07	01/03/2008 01/05/2008 01/07/2008 01/09/2008 01/11/2008	$ 1.437,35 $ 1.505,79 $ 1.574,24 $ 1.642,68 $ 1.779,57	$ 4.312,05 $ 4.517,37 $ 4.722,72 $ 4.928,04 $ 5.338,71

Expediente Nº 149.255/08

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 177/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 125/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 178/2010

Tope Nº 126/2010

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.119.593/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1229 del 25 de septiembre de 2009 y Nº 1830 del 22 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 419 del Expediente Nº 1.119.593/05 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE ELECTRICISTAS - ELECTRONICISTAS NAVALES y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 1830/09 y registrado bajo el Nº 573/09, conforme surge de fojas 508/510 y 513, respectivamente.

Que a fojas 459 del Expediente Nº 1.119.593/05 obra la escala salarial pactada entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 1229/09 y registrado bajo el Nº 567/09, conforme surge de fojas 490/492 y 495, respectivamente.

Que a fojas 520/534, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1830 del 22 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 573/09 suscripto entre el SINDICATO DE ELECTRICISTAS - ELECTRONICISTAS NAVALES y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1229 del 25 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 567/09 suscripto entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.119.593/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE ELECTRICISTAS - ELECTRONICISTAS NAVALES c/ CÁMARA NAVIERA ARGENTINA CCT Nº 573/09	Tope General		
	01/03/2009	$ 7.073,55	$ 21.220,65
	Tope General Buque Mayor		
	01/03/2009	$ 8.134,58	$ 24.403,74
	Tope Buque Inflamable		
	01/03/2009	$ 8.134,58	$ 24.403,74
	Tope Buque Mayor Inflamable		
	01/03/2009	$ 9.195,61	$ 27.586,83
	Tope Buque Quimero o Gasero		
	01/03/2009	$ 8.488,26	$ 25.464,78
	Tope Buque Mayor Quimero o Gasero		
	01/03/2009	$ 9.549,29	$ 28.647,87

ANEXO II

Expediente Nº 1.119.593/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO c/ CÁMARA NAVIERA ARGENTINA CCT Nº 567/09	Tope General		
	01/06/2009	$ 10.671,39	$ 32.014,17
	Tope General Buque Mayor		
	01/06/2009	$ 12.272,09	$ 36.816,27
	Tope Buque Inflamable		
	01/06/2009	$ 12.272,09	$ 36.816,27
	Tope Buque Mayor Inflamable		
	01/06/2009	$ 13.872,80	$ 41.618,40
	Tope Buque Quimero o Gasero		
	01/06/2009	$ 12.805,66	$ 38.416,98
	Tope Buque Mayor Quimero o Gasero		
	01/06/2009	$ 14.406,37	$ 43.219,11

Expediente Nº 1.119.593/05

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 178/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 126/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 179/2010

Tope Nº 121/2010

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.265.215/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1555 del 22 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.265.215/08 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 673/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1555/08 y registrado bajo el Nº 1070/08, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que a fojas 56/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1555 del 22 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1070/08 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.265.215/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/ MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 673/04 "E"	01/03/2008	$ 4.241,18	$ 12.723,54

Expediente Nº 1.265.215/08

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 179/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 121/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 285/2010

Tope Nº 122/2010

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.340.299/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 13 del 8 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.340.299/09 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS y CASINO DE BUENOS AIRES - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1032/09 “E”, homologado por Resolución S.T. Nº 13/10, registrado bajo el Nº 43/10, conforme surge de fojas 33/35 y 38, respectivamente.

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.368.803/10 agregado como foja 48 al Expediente Nº 1.340.299/09 obra la escala salarial presentada por CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS que se corresponde con lo pactado mediante acuerdo Nº 43/10.

Que dicha escala ha sido presentada como consecuencia de la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones de Trabajo obrante a fojas 44, y ratificada por ambas partes a fojas 49 de las presentes actuaciones.

Que a fojas 52/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 13 del 8 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 43/10 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS y CASINO DE BUENOS AIRES - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.340.299/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS C/ CASINO DE BUENOS AIRES - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS CCT Nº 1032/09 E	01/10/2009	$ 4.964,42	$ 14.893,26

Expediente Nº 1.340.299/09

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 285/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 122/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 286/2010

Tope Nº 116/2010

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº 280.863/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 46 del 25 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 280.863/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE, DISTRIBUCION Y AFINES) ZONA CUYO y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 964/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 46/10 y registrado bajo el Nº 143/10, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que a fojas 37/40, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 46 del 25 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 143/10 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE, DISTRIBUCION Y AFINES) ZONA CUYO y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las

remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 280.863/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE, DISTRIBUCION Y AFINES) ZONA CUYO C/ DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 964/08 E	01/09/2009 01/12/2009	$ 3.798,50 $ 3.921,00	$ 11.395,50 $ 11.763,00

Expediente Nº 280.863/09

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 286/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 116/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 287/2010

Tope Nº 123/2010

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.353.142/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 128 del 12 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.353.142/09 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 128/10 y registrado bajo el Nº 220/10, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que a fojas 55/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 128 del 12 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 220/10 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.353.142/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 74/75	01/10/2009 01/12/2009	$ 2.612,00 $ 2.758,00	$ 7.836,00 $ 8.274,00

Expediente Nº 1.353.142/08

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 287/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 123/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 292/2010

Tope Nº 119/2010

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.728/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 32 del 21 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente Nº 1.339.728/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 837/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T Nº 32/10 y registrado bajo el Nº 117/10, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que a fojas 40/42, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 32 del 21 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 117/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.339.728/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FERVI AIR S.A. CCT Nº 837/07 “E”	01/07/2010	$ 3.057,21	$ 9.171,63

Expediente Nº 1.339.728/09

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 292/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 119/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 293/2010

Tope Nº 120/2010

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.327.595/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1788 del 16 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 70 del Expediente Nº 1.327.595/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa SANFORD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acta Complementaria del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1788/09 y registrado bajo el Nº 1516/09, conforme surge de fojas 90/92 y 95, respectivamente.

Que a fojas 103/105, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1788 del 16 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1516/09, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa SANFORD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.327.595/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES c/ SANFORD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA CCT Nº 244/94	01/05/2009	$ 2.527,76	$ 7.583,28

Expediente Nº 1.327.595/09

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 293/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 120/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 514/2010

Tope Nº 212/2010

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.351.121/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 160 del 30 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58 del Expediente Nº 1.351.121/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 160/10 y registrado bajo el Nº 458/10, conforme surge de fojas 99/101 y 104, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 112/120, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 160 del 30 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 458/10 suscripto

entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.351.121/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES —Tope General	01/02/2010 01/05/2010	$ 2.224,03 $ 2.345,42	$ 6.672,09 $ 7.036,26
CCT Nº 501/07			
—Tope Zona Patagónica 1 (Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz)	01/02/2010 01/05/2010	$ 2.603,61 $ 2.743,17	$ 7.810,83 $ 8.229,51
—Tope Zona Patagónica 2 (Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur)	01/02/2010 01/05/2010	$ 3.059,11 $ 3.220,47	$ 9.177,33 $ 9.661,41

Expediente Nº 1.351.121/09

Buenos Aires, 3 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 514/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 212/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 516/2010

Tope Nº 211/2010

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.340.620/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1758 del 11 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.345.766/09 agregado como foja 36 a las presentes actuaciones obra la escala salarial pactada entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1758/09 y registrado bajo el Nº 1480/09, conforme surge de fojas 64/66 y 69, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.379.786/10 agregado como foja 99 al principal, obra la escala salarial y la información presentada por la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, respecto de lo pactado en el Acuerdo precitado.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 102/109, obra el informe técnico elaborado por la citada Dirección dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1758 del 11 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1480/09 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.340.620/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL CCT Nº 260/75	01/06/2009 01/09/2009 01/02/2010 01/05/2010	$ 3.541,62 $ 3.763,23 $ 3.919,90 $ 3.984,44	$ 10.624,86 $ 11.289,69 $ 11.759,70 $ 11.953,32

Expediente Nº 1.340.620/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL CCT Nº 260/75	01/06/2009 01/09/2009 01/02/2010 01/05/2010	$ 3.541,62 $ 3.763,23 $ 3.919,90 $ 3.984,44	$ 10.624,86 $ 11.289,69 $ 11.759,70 $ 11.953,32

Expediente Nº 1.340.620/09

Buenos Aires, 3 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 516/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 211/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 517/2010

Tope Nº 213/2010

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.312.460/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 168 del 7 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31 del Expediente Nº 1.312.460/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, por el sector sindical y la FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 168/10 y registrado bajo el Nº 1125/10 “E”, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 168 del 7 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 1125/10 “E”, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, por el sector sindical y la FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.312.460/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD c/ FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES CCT Nº 1125/10 “E”	07/04/2010	$ 2.326,40	$ 6.979,20

Expediente Nº 1.312.460/09

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 517/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 213/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1159/2010

Registro Nº 1204/2010

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.170.086/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se peticiona la homologación del acta acuerdo obrante a fojas 409/411 del Expediente Nº 1.170.086/06 suscripto por el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES por el sector trabajador, y el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES; el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA; el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO; el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.); FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS; la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES; LA FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES; la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO; el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE; el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA); el SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; el SINDICATO DE CAPATICES ESTIBADORES PORTUARIOS; la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE; el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en calidad de adherentes la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el COUNTRY CLUB EL SOLITARIO SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), MIDLEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, todos por la parte empleadora.

Que las partes pactan sustancialmente modificar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/91, encontrándose legitimados mediante el Acuerdo homologado mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 1376 de fecha 15 de octubre de 2009.

Que asimismo, las partes acuerdan abonar una asignación no remunerativa que se incorporará a los salarios básicos en la firma de la próxima acta acuerdo.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función del compromiso asumido, corresponde destacar que la asignación no remunerativa convenida adquirirá carácter remunerativo en la próxima negociación colectiva entre las partes.

Que por otro lado, los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas del instrumento acompañado a fojas 412/413.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que como consecuencia de ello, y atento el estado del expediente, se estima pertinente la procedencia de la petición de homologación solicitada, conforme los antecedentes mencionados.

Que una vez cumplido con el dictado del acto administrativo homologando el acuerdo, deberá remitirse el presente, a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo obrante a fojas 409/411 del Expediente Nº 1.170.086/06, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES por el sector trabajador, y el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA; el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.), FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS, la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, LA FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), el SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en calidad de adherentes la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPU-

BLICA ARGENTINA, el COUNTRY CLUB EL SOLITARIO SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), MIDLEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, todos por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acta acuerdo obrante a fojas 409/411 del Expediente Nº 1.170.086/06.

ARTICULO 3º — Remítase, copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.170.086/06

Buenos Aires, 18 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1159/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 409/411 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1204/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Ref.: Expte. Nº 1.170.086/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Julio de 2010 celebran la presente ACTA ACUERDO, en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 179/91, por la parte Sindical el "SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES" con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 927 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con personería gremial Nº 1453, representada en este acto por los señores SOLARI, Roberto Santiago; CUCCARO, Mariano y RAVENTOS, Damián Ariel; y por la parte Empresaria Antonio IVALDI en representación SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES con domicilio en Tacuarí 1122 —C.A.B.A.—; Carlos SUEIRO en representación de SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Tacuarí 560 —C.A.B.A.—; Juan Carlos SCHMID en representación del SINDICATO DEL PERSONAL EMBARCADO DE DRAGADO y BALIZAMIENTO con domicilio en Piedras 1693 —C.A.B.A.—; Jorge COCCHIA en representación del SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en México 2183 —C.A.B.A.—; Blas ALAR en representación de FEDERACION DE OBREROS EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS con domicilio en Osvaldo Cruz 2075 — C.A.B.A.—; Abel FRUTOS en representación de UNION PERSONAL PANADERIAS; y FEDERACION UNION EMPLEADOS DE PANADERIAS con domicilio en Moreno 3392 —C.A.B.A.—; Carlos ACUÑA y Oscar FARIÑA en representación de FEDERACION DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO con domicilio en Av. JUJUY —C.A.B.A.—; Andrés DOÑA en representación de SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO con domicilio en H. Yrigoyen 2727 —C.A.B.A.—, Andrés AVELLANEDA en representación de SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE con domicilio en Paseo Colón 721 —C.A.B.A.—; Roberto Eduardo CORIA en representación de SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES con domicilio en Alvar Núñez 226 —C.A.B.A.—; Oscar SILVA en representación de S.I.V.A.R.A. con domicilio en Gallo 443 —C.A.B.A.—, José GIANCASPRO en representación de SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS con domicilio en Carlos Calvo 736 —C.A.B.A.—; Victor Raúl HUERTA en representación de ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE con domicilio en Bmé. Mitre 3776 —C.A.B.A.—; Víctor Manuel LAMAS en representación de SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS Y FOTOCOPISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en Pringles 1090 —C.A.B.A.—; Alberto LOPEZ en representación de UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en L.S. Peña 1117 —C.A.B.A.—; y como adherentes Luis PANDOLFI en representación de UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS con domicilio en Culpina 31 —C.A.B.A.—; Hugo BUISEL QUINTANA en representación de Country Club EL SOLITARIO S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 1419 —C.A.B.A.—; Oscar ROJAS en representación de SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, con domicilio en Alzaga 2271 —C.A.B.A.—; Fabian SOLLA en representación de ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA con domicilio en Bmé. Mitre 1175 —C.A.B.A.—; MARTINI, Juan en representación de la FEDERACION DE LA —C.A.B.A.—; LUCERO, Eduardo en representación del CLUB MIDLEY SRL con domicilio en Franklin 1075 Dto. 4 C.A.B.A, las partes manifiestan que han llegado al siguiente Acta Acuerdo sujeta a las cláusulas que se indican a continuación:

ARTICULO 1.-

AMBITO DE APLICACION

La presente Acta Acuerdo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/91, y que se articula al mismo, se aplica a la parte Empresaria y Trabajadores comprendidos en dicho instrumento, en el ámbito personal y territorial determinado por el CCT mencionado.

La presente Acta tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2009 por el término de 1 (un) año. No obstante lo cual la misma mantendrá su vigencia hasta tanto las partes signatarias de la presente y del CCT resuelvan y suscriban su sustitución.

ARTICULO 2.-

Establécese como nueva Escala salarial para los trabajadores comprendidos en el CCT 179/91 la que se consigna como Anexo I del presente Acuerdo la cual tendré vigencia a partir del 1 de julio de 2009.

ARTICULO 3.-

A partir del mes de abril de 2011 del adicional no remunerativo pasarán a formar parte del salario básico la suma de pesos ciento cincuenta ($ 150,00.-) quedando la suma de pesos cien ($ 100,00.-) como asignación no remunerativa que se incorporará al básico en la firma de la próxima acta acuerdo.

ARTICULO 4.-

Establécese que dada la característica de la actividad, la cual requiere una atención permanente, ya que se trabaja en prevención y resguardo de vidas humanas, la jornada laboral no podrá exceder de las seis horas diarias.

ARTICULO 5.-

Se incorpora al Capítulo 9º de las Licencias extraordinarias el Artículo 37 Bis: Por nacimiento de hijo/a o adopción el padre tendrá derecho a tres (3) días hábiles de licencia con percepción íntegra de haberes.

ARTICULO 6.-

Zona Desfavorable: Aquellos trabajadores que desempeñen sus tarea en las Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, percibirán un adicional equivalente al 15% del salario básico de convenio en carácter de "adicional por zona desfavorable".

ARTICULO 7.-

Se designan por este acto para integrar la COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION por el SECTOR SINDICAL TITULARES: 1) SOLARI, Roberto Santiago, 2) RAVENTOS, Damián Ariel y 3) CUCCARO, Mariano y como SUPLENTE: 1) BURTOLI, Ariel Antonio; y por el SECTOR EMPLEADOR: 1) ROJAS Oscar, 2) BUISEL QUINTANA Hugo y 3) LUCERO, Eduardo y como SUPLENTE 1) PANDOLFI Luis.

ARTICULO 8.-

Las partes ratifican por este acto el íntegro contenido, de todo lo no modificado por la presente, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 179/91 y de su ACTA COMPLEMENTARIA C. C. T. —REGISTRO— Nº 732/2006.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento, procediéndose a solicitar la homologación de la presente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

VIGENCIA A PARTIR DEL 01-JULIO-2010

Conforme a lo establecido por la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO REGISTRADA Y HOMOLOGADA, por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo el número 179/91, Acta Acuerdo-Registro Nº 732/06 y expte. Nº 1.242.457/07, de donde queda conformado el salario para todos los GUARDAVIDAS, cuya jornada laboral es de seis horas diarias o treinta y seis semanales, no pudiendo excederse la misma.

HABERES:

	Julio 2010	Sept. 2010	Nov. 2010
SALARIO BASICO (26 días)	2100,00	2300,00	2500,00
ACTIVIDAD RIESGOSA (50% sobre el básico).	1050,00	1150,00	1250,00
PRESENTISMO (7% sobre el básico)	147,00	161,00	175,00
ADICIONAL NO REMUNERATIVO	200,00	200,00	250,00
Total	3497,00	3811,00	4175,00

ANTIGÜEDAD 3% por año o temporada trabajada.

AGUINALDO / VACACIONES según LEY DE CONTRATO DE TRABAJO.

DESCUENTOS

APORTE JUBILATORIO (según Leyes vigentes)

APORTE SINDICAL (3% sobre total de haberes)

APORTE SOLIDARIO (2% sobre el total de haberes) Trabajadores no afiliados

SEGURO DE SEPELIO (1,5% sobre total de haberes)

APORTE OBRA SOCIAL (según Leyes vigentes)

CONTRIBUCION EMPLEADOR

FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO (2% sobre el total de haberes)

LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES SINDICALES DEBEN SER DEPOSITADOS EN LA CUENTA CORRIENTE Nro. 45.991/64 BANCO NACION ARGENTINA —CASA CENTRAL—.

LOS APORTES DE OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, FUSIONADA CON LA OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES Nro. 514/99 y Nro. 535/99 DE LA SUPERINTENDENCIA DE OBRAS SOCIALES SE DEBEN CANALIZAR AL Nro. 000406 O.S.P.O.C.E. QUE ES EL CODIGO DE OBRA SOCIAL.

DOMICILIO: VIRREY CEVALLOS 639 — C.A.B.A — TEL/FAX/ 4381-5355

* en el mes de abril de 2011 del adicional no remunerativo se incorporan $ 150 al básico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1160/2010

Registro Nº 1203/2010

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº 955.328/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la empleadora, obrante a foja 280/282 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante el instrumento acompañado, las partes establecen sustancialmente nuevos valores del básico salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 806/06 "E", instrumento del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que los signatarios han ratificado a foja 283 el contenido y firmas del texto del Acuerdo traído a estudio y cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, corresponde el giro a Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la empresaria, obrante a fojas 280/282 del Expediente Nº 955.328/93, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 280/282 del Expediente Nº 955.328/93.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a su guarda con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 806/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 955.328/93

Buenos Aires, 18 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1160/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 280/282 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1203/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL ENTRE ACINDAR Y ASIMRA VILLA CONSTITUCION

En la ciudad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, a los 14 días del mes de julio del año 2010, se reúnen por ACINDAR IAASA los Sres. Gardella Alejandro Pablo, Contino Carlos Enrique, Maschio Néstor, Miller Gabriel, Garibotto Martín, Di Paolo Gabriel en su carácter Director de RRHH, SGI y Legales, Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, Gerente de Area Relaciones Gremiales, Gerente de Compensaciones y Comunicaciones, Gerente de Area de Compensaciones y Beneficios y Gerente de Area Relaciones Gremiales OL, respectivamente; por la ASIMRA Seccional Villa Constitución en su carácter de Secretario General el Sr. Guillermo Gigli; en su carácter de Secretario Adjunto el Sr. Jacinto Cicero; en su carácter de Secretario Gremial el Sr. Gerónimo Bonanno, en su carácter de Vocal el Sr. Hugo Marcelo Rizzi y los delegados miembros de Comisión Interna Roberto Druker y Donato Antonio Lancellotti.

Las partes se reúnen con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos remuneratorios, que se detallan a continuación:

1. SALARIOS BASICOS DE CONVENIO (PARITARIAS ACINDAR-ASIMRA)

A partir del 1º de abril de 2010 se aplicará un incremento en los Básicos del CCT 806/06 E del 15%.

A partir del 1ro. de julio de 2010, se aplicará un incremento adicional (no acumulativo) de 9% (total 24%). Y a partir del 1ro. de octubre de 2010 se aplicará un incremento adicional (no acumulativo) del 2,5% (total, 26,5%), siempre sobre la base de básicos de convenio del mes de marzo de 2010.

Los distintos adicionales de empresa que conforman el ingreso mensual bruto normal y habitual (Sueldo Conformado) de cada persona incluida en el presente acuerdo se incrementarán en la misma proporción que los básicos convencionales y en las mismas fechas, sin perjuicio del adicional llamado "Turnicidad y Feriados" cuya regulación se detalla en el apartado 4 del presente acuerdo.

Dado que la empresa venia abonando un 15% de incremento en los básicos convencionales y adicionales mensuales (Sueldo Conformado) se acuerda que las adecuaciones en el sobre de haberes se hará efectiva desde el 1ro. de julio en curso ya que por el tiempo transcurrido no tendría sentido ni efecto modificar los básicos convencionales de abril pasado y adicionales pues ese importe seria igual al pago como "a cuenta de futuros aumentos" ya abonado.

2. DETALLE DE NUEVOS SALARIOS BASICOS

CATEGORIA	SUELDO BASICO Abril 2010	SUELDO BASICO Julio 2010	SUELDO BASICO Octubre 2010
Supervisor A Nivel 7	$ 3.895	$ 4.200	$ 4.285
Supervisor B Nivel 8-B	$ 4.199	$ 4.527	$ 4.619
Supervisor C Nivel 8-A	$ 4.497	$ 4.848	$ 4.946
Supervisor D Nivel 9-B	$ 4.913	$ 5.297	$ 5.404
Supervisor E Nivel 9-A	$ 5.426	$ 5.850	$ 5.968
Supervisor F Nivel 10	$ 5.970	$ 6.437	$ 6.567

Ambas partes dejan constancia que el Sistema Remuneratorio, mantendrá la estructura vigente al 31 de marzo del corriente año.

3. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO - PAZ SOCIAL

Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º del mes de abril de 2010 hasta el 31 de marzo del 2011 y que durante el período en cuestión se mantendrá la paz social, no adoptándose medidas de acción directa de ninguna naturaleza, manteniendo así la normalidad operativa de la Planta, ratificando su plena predisposición al diálogo como vía de auto composición de conflictos o diferendos que puedan plantearse, comprometiéndose a agotar las instancias de negociación interna entre la empresa y las Comisiones, Interna y Directiva, de la ASIMRAVC y eventualmente la instancia administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

4. ADICIONAL POR TURNICIDAD Y FERIADOS

A continuación, se transcribe texto del acuerdo firmado en fecha 12 de mayo del cte. año, en relación a la fusión del Adicional por Turnicidad y el Adicional por Feriados Laborables.

Antecedentes

1. Mediante acta de fecha 30 de julio de 2008, que se adjunta a la presente, se acordó que el personal que trabajara en la planta de Villa Constitución, encuadrado en el convenio 806/06 E, en régimen de cuatro turnos rotativos, percibiría un adicional llamado "Turnicidad" equivalente al 14% del Sueldo Convenio más antigüedad.

2. En la misma acta, se acordó comenzar con el pago de un adicional variable llamado "Adicional por Feriados Laborables", calculado sobre el sueldo normal y habitual dividido 200 y multiplicado por 8 horas o la cantidad que efectivamente trabajare, que sería abonado a aquellos supervisores que, por trabajar en régimen de cuatro turnos rotativos, debían prestar efectivamente servicios en los siguientes feriados: viernes santo, 24 de marzo, 2 de abril, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 octubre, 8 de diciembre.

Acuerdo

3. En esta oportunidad, las partes acuerdan la fusión de los dos adicionales mencionados (por Turnicidad, y por Feriados Laborables) para el personal que trabaja en régimen de 4 turnos rotativos, en un adicional que se comenzará a abonar con retroactividad al 1 de abril de 2010 y se llamará "Adicional por Turnicidad y Feriados". Este adicional será equivalente al 21% del Sueldo Convenio más antigüedad. En una segunda etapa, desde el 1 de julio de 2010 en adelante, este nuevo "Adicional por Turnicidad y Feriados" será equivalente al 25% del Sueldo Convenio más Antigüedad. Este sistema, que sustituye y reemplaza a los dos adicionales mencionados anteriormente, para el personal que trabaja en régimen de 4 turnos rotativos, es más beneficioso para el trabajador en su conjunto, considerando solo los 9 feriados mencionados en el punto 2.

4. En cuanto al Adicional por Turnicidad del régimen de tres turnos rotativos, el mismo se seguirá liquidando como hasta la fecha, pero a razón de un 7% del Sueldo Convenio más antigüedad, con vigencia a partir del 1 de abril de 2010. En una segunda etapa, desde el 1 de julio de 2010 en adelante, este Adicional por Turnicidad para el personal que trabaja en régimen de tres turnos rotativos será equivalente a 9% del Sueldo Convenio más antigüedad.

5. El Adicional por Turnicidad del Régimen de 2 turnos rotativos, se seguirá liquidando como hasta la fecha, con los mismos valores y regulación.

6. Las partes entienden que con este acuerdo —que incluye tanto la modificación del adicional que perciben quienes trabajan en 3 y 4 turnos, y también implica no modificar los adicionales que percibe el personal en 2 turnos— quedan resueltos los planteos gremiales relacionados con el Adicional por Turnicidad, no teniéndose más nada que reclamar las partes por ningún concepto derivado del pago de los adicionales por turnicidad abonados hasta la fecha.

7. Las modificaciones en el recibo de haberes, así como el retroactivo correspondiente al mes de abril, se reflejarán con los salarios del mes de mayo, pagaderos el último día hábil de dicho mes.

8. Siendo el 24 de mayo de 2010 feriado nacional, este será laborable para el régimen de 4 turnos, y su pago queda incluido dentro del adicional por turnicidad y feriados que se acuerda en la presente acta, por única vez excepcionalmente.

5. OTROS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO

1. Inclusión Importe Ex Tickets Restaurante en Básicos de Convenio; ASIMRA VC solicita que en la próxima renovación del CCT 806/06 E se incluya en los Básicos establecidos en el punto 2 los importes que se venían abonando como TR de acuerdo a lo establecido en el Decreto 198/08, porcentualizados de tal forma que no altere la diferencia porcentual existente a la fecha entre categoría y categoría. Proponen que se implemente agregando un 6% a cada categoría de las mencionadas.

2. Seguro de Vida y Sepelio; Se acuerdan los siguientes valores mensuales por este concepto a partir de abril $ 21, y a partir de julio de 2010 $ 23. Se aplicará de acuerdo a los términos del Art. 11 parte 10 inciso C. del CCT 806/06 “E”.

6. RATIFICACION ANTE EL MTEYSS DE LA NACION

Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo, por medio de sus órganos representativos, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de que el presente adquiera la formalidad y los efectos propios de las convenciones colectivas de trabajo.

No siendo para más, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto, a los 14 días del mes de julio de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1161/2010

Registro Nº 1205/2010

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.350.820/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.350.820/09, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE por la parte gremial y la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (A.F.I.C.) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convinieron aplicar una contribución solidaria a partir del 1 de octubre de 2009 a cargo de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, en el ámbito de representación de la Asociación Sindical de primer grado parte, y que se desempeñen en las empresas representadas por la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (A.F.I.C.), equivalente al UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del total de las remuneraciones brutas devengadas.

Que asimismo se señala, en lo que respecta a la cláusula cuarta del acuerdo objeto de este trámite, que la misma no resulta materia de homologación toda vez que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las prescripciones del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de las entidades sindicales signatarias emergente de sus personerías gremiales y al sector de la actividad representado por la parte empresaria firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE por la parte gremial y la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (A.F.I.C.) por la parte empresaria, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.350.820/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende lo pactado en relación con la contribución convencional empresaria con destino a la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (A.F.I.C.), conforme los fundamentos explicitados en el considerando tercero de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.350.820/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.350.820/09

Buenos Aires, 18 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1161/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1205/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COMPLEMENTARIO CONVENIO COLECTIVO 56/75

Partes: Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, representada por su Secretario General Don FANTINI José Alberto, DNI Nº 12.381.780, con el patrocinio letrado del Dr. PUIA Leonardo Enrique; con domicilio en Hipólito Yrigoyen 746 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Sindicato del Personal de Frigorífico de la Industria de la Carne (Córdoba) Personería Gremial Nº 673 representada por su Secretario General Don MONTOYA José Carlos, DNI Nº 11.548.278 y Secretario de Finanzas Don CHAVEZ Gabriel Lucas, DNI Nº 26.643.219, con el patrocinio letrado del Dr. FLORES Roberto Gustavo, con domicilio en Pasaje Tomás Oliver 634 de la Ciudad del Córdoba y la Asociación de Frigoríficos e Industriales de la Carne (A.F.I.C.) personería jurídica otorgada por el Gobierno de la Provincia de Córdoba mediante Resolución Nº 109 A de fecha 12/10/1982, representada por su Presidente Cr. MARCOTEGUI Jorge Daniel y Secretario AZCONA Raúl, con el patrocinio legal del Dr. URCIA Daniel R., con domicilio en Bv. Presidente Arturo Illia 480, P.B. Of. 2 de la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre. Se adjunta a la presente la documentación que acredita, las personerías invocadas siendo reconocidas mutuamente por las partes intervinientes.

Visto: las Leyes 14.250, 23.551 y Decreto Reglamentario, el Convenio Colectivo de Trabajo 56/75, las partes manifiestan:

Que en virtud del devenir de los hechos las representaciones gremiales sindicales como empresarias deben afrontar en forma recurrente gastos inherentes a la negociación salarial año tras año, realizadas a nivel local, regional o nacional.

Que estas representaciones también deben afrontar gastos vinculados con la capacitación y formación de todos los trabajadores en razón de tratarse de una labor artesanal inexistente en las currículas educativas públicas o privadas.

Que los beneficios de la labor de estas entidades son erga ommes, es decir, para la totalidad de los trabajadores y empresas comprendidas por el Convenio Colectivo de Trabajo, sin distinción entre afiliados o no afiliados.

Que en el Art. 9 in fine de la Ley 14.250 se prevé la implementación de contribuciones para los trabajadores no afiliados.

Que el Art. 37 de la Ley 23.551 permite la implementación de contribuciones de solidaridad pactadas en el marco de la Convención Colectiva y mediante el artículo siguiente determina que los empleadores actuarán como “agentes de retención”.

Que en el Convenio Colectivo de la Carne 56/75 al momento de su celebración se previó, en el Art. 60, el aporte para todos los trabajadores comprendidos en el CCT con destino a las Asociaciones de primer grado adheridas a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivadas equivalente al 1,5% del total de sus remuneraciones.

Que otras entidades gremiales sindicales y empresariales arribaron a acuerdos similares los que han sido debidamente homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Por todo lo expuesto las partes. CONVIENEN:

Artículo 1º: Aplicar una contribución solidaria a partir del 1 de octubre de 2009 para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 56/75 en la jurisdicción del Sindicato signatario del presente, equivalente al 1,5% (uno y medio por ciento) del total de las remuneraciones brutas devengadas que serán retenidos por los empleadores y depositados en la cuenta bancaria que el Sindicato informará fehacientemente.

Artículo 2º: Quedan exceptuados de la contribución solidaria establecida en el artículo anterior aquellos trabajadores que revistan el carácter de afiliados al Sindicato.

Artículo 3º: El Sindicato declara que a partir de la celebración del presente renuncia a cualquier reclamo en contra de los trabajadores o empleadores por conceptos de similar naturaleza vinculados al Art. 60 del CCT 56/75 y relativos a períodos precedentes, a la vez que acepta que las contribuciones que con invocación de esa norma, estuvieron reteniendo algunos empleadores, sean reconvertidos conforme lo acordado en el presente para evitar mayores costos a los trabajadores.

Artículo 4º: Los empleadores efectuarán con destino A.F.I.C. una contribución mensual obligatoria equivalente al 1% (uno por ciento) del total de las remuneraciones brutas devengadas, correspondientes al personal convencionado con un tope máximo equivalente a dos sueldos de la categoría de peón práctico sin antigüedad a partir de las remuneraciones correspondientes al mes de octubre de 2009 o la suma fija de monto inferior que la Junta Ejecutiva defina para cada empresa individual. Dichas contribuciones se destinarán al cumplimiento de las funciones y fines establecidos en el Estatuto de AFIC y en el presente acuerdo quedando obligadas todas las empresas del sector cárnico sean o no afiliadas a la entidad gremial empresaria.

Artículo 5º: El sector empleador deberá depositar las contribuciones establecidas en el presente acuerdo en la fecha establecida para el pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema

de Seguridad Social. La mora se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo establecido y la liquidación efectuada por la entidad beneficiaria servirá como título ejecutivo hábil para su reclamo por esa vía.

Se firman cuatro (4) ejemplares a un solo efecto y de un mismo tenor, una para cada parte y el restante para presentar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación a partir de la cual será exigible, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil nueve.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1162/2010

Registro Nº 1208/2010

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº 283.794/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte gremial, y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de abril de 2010.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 727/05 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), en lo referente a la integración del Acuerdo con los Delegados del Personal.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte gremial, y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 283.794/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 283.794/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 727/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 283.794/10

Buenos Aires, 18 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1162/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1208/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza a los veinticuatro días del mes de junio de 2010, comparecen espontáneamente ante esta Agencia Territorial Mendoza, los Señores LUIS GUIDOBONO, DNI 17.218.347 en su calidad de Gerente de Operaciones, DARIO FUNES, DNI 20.562.293 en calidad de Gerente de Recursos Humanos, en nombre y representación de HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A., en adelante HINISA constituyendo domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la Ciudad de Mendoza, los Ingenieros José ROSSA en carácter de Vicepresidente y Juan Carlos DELGADO en carácter de Secretario de Prensa y Actas, por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, en adelante APUAYE constituyendo domicilio legal en calle Reconquista 1048, piso 8 de la ciudad de Buenos Aires, en conjunto “LAS PARTES”, quienes manifiestan la intención de atender la pérdida del poder adquisitivo del salario que percibe EL PERSONAL, como consecuencia del incremento del índice inflacionario en el país, atendiendo a las posibilidades económicas de la Empresa.

En función de lo expresado LAS PARTES acuerdan que:

PRIMERO: La Empresa incrementará en un diecinueve (19%) los valores de la grilla salarial de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 727/05 “E” con vigencia a partir de los salarios devengados en el mes de abril de 2010. Se adjunta la escala salarial que regirá a partir del 01.04.2010.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan también, el pago por única vez de una suma fija no remunerativa ni bonificable que se acreditará junto con el salario de julio de 2010, que consistirá en los siguientes valores:

Categoría U1: $ 1500
Categoría U2: $ 1650
Categoría U3: $ 1800
Categoría U4: $ 1900
Categoría U5: $ 2000

TERCERO: LAS PARTES acuerdan en retomar las negociaciones en marzo de 2011 para analizar las nuevas condiciones salariales.

CUARTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior LAS PARTES acuerdan que si sobre el cierre del año la inflación provoca una pérdida significativa del poder adquisitivo de los salarios, se reunirán para analizar la instrumentación de medidas paliativas.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

ESCALA SALARIAL A PARTIR DE ABRIL DE 2010

NIVEL	SBM
U-V	$ 10.203
U-IV	$ 9.262
U-III	$ 7.819
U-II	$ 5.829
U-I	$ 4.145

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1163/2010

Registro Nº 1210/2010

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.377.952/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/26 y 27/32 del Expediente Nº 1.377.952/10, obran respectivamente, el Acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS por la parte empleadora, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que mediante el presente Acuerdo se establecen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 78/89, conforme los montos, plazos, lineamientos y estipulaciones establecidas en el mismo.

Que respecto de su ámbito temporal se fija su vigencia desde el 1º de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que las partes signatarias han acreditado por ante esta Cartera de Estado su personería facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se corresponde con el alcance de representatividad del sector empresario y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS por la parte empleadora, obrantes respectivamente, a fojas 21/26 y fojas 27/32 del Expediente Nº 1.377.952/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 21/26 y las escalas salariales que lucen a fojas 27/32 del Expediente Nº 1.377.952/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 78/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de las escalas salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.377.952/10

Buenos Aires, 18 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1163/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/26 y a fojas 27/32 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1210/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.377.952/10.

En la Ciudad Autónoma de Bueno Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de 2010, siendo las 13.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia SUAREZ, por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, los Señores Fabián HERMOSO, Ricardo GALLARDO, Ernesto DOMINGUEZ, Sergio ZAPATA, Sixto DESANTO, y la Señora Carina HARMITTON con el patrocinio letrado de la Doctora Brenda Paola ESCOBAR ALVAREZ, constituyendo domicilio en Brandsen 1494, C.A.B.A., por una parte y por la CAMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, los Señores Héctor VARELA, Oscar MALDONADO y Luis TOBIO.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, ésta procede a requerir a las partes informen el estado de las tratativas que mantienen en forma directa.

En uso de la palabra ambas partes de común acuerdo manifiestan: Que las partes son únicas signatarias del Convenio colectivo de Trabajo Nº 78/89 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores y placas. En consecuencia, se reconocen mutuamente como únicas entidades representativas con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales y convencionales vigentes y por todo el territorio de actuación que posee FATIQYP. Que el presente acuerdo colectivo, debe ser considerado como parte integrante del C.C.T. Nº 78/89.

Que las partes han arribado al siguiente acuerdo salarial cuya finalidad es establecer nuevos valores básicos de convenio para las escalas salariales previstas en el C.C.T. Nº 78/89 por el período 01/04/2010 al 31/03/2011, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Ambito Territorial y Vigencia: El presente acuerdo establece condiciones de trabajo, beneficio sociales, sueldos y salarios, y será aplicable al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FATIQyP y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos.

SEGUNDO: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en unidad de negociación referida supra, con motivo de la firma del presente acuerdo, una asignación extraordinaria no remunerativa por única vez, según la categoría de cada trabajador, conforme se detalla a continuación:

Peón	$ 682,00
Semi-Calificado	$ 707,00
Calificado	$ 753,00
Medio Oficial	$ 753,00
Oficial de Producción	$ 818,00
Oficial de Produc. Especializado	$ 846,00
Oficial con Oficio	$ 846,00

Se deja expresa constancia que la totalidad de las sumas no remunerativas pactadas en el presente acuerdo, integrarán la base de cálculo de las horas extras, vacaciones, sueldo anual complementario e indemnizaciones legales y/o convencionales. La mencionada Asignación Extraordinaria se abonará en dos cuotas iguales que se efectivizarán:

1.— La primera en forma conjunta con los haberes de la primera quincena de julio de 2010.

2.— La segunda en forma conjunta con los haberes de la primera quincena de agosto de 2010.

TERCERO: Las partes acuerdan los salarios básicos horarios que se detallan a continuación por el período 01/06/2010 y hasta el 31/12/2010.

Peón	$ 10,22
Semi-Calificado	$ 10,61
Calificado	$ 11,29
Medio Oficial	$ 11,29
Oficial de Producción	$ 12,28
Oficial de Produc. Especializado	$ 12,70
Oficial con Oficio	$ 12,70

El retroactivo correspondiente a la primera quincena de junio de 2010 se abonará con un anticipo de sueldo antes del 1 de julio de 2010.

Para el período 01/10/2010 y hasta el 31/12/2010 las partes acuerdan una Asignación No Remunerativa mensual, según la categoría de cada trabajador, conforme se detalla la continuación:

Peón	$ 255,60
Semi-Calificado	$ 265,20
Calificado	$ 282,30
Medio Oficial	$ 282,30
Oficial de Producción	$ 306,90
Oficial de Produc. Especializado	$ 317,40
Oficial con Oficio	$ 317,40

Se deja expresa constancia que la totalidad de las sumas no remunerativas pactadas en el presente acuerdo, integrarán la base de cálculo de las horas extras, vacaciones, sueldo anual complementario e indemnizaciones legales y/o convencionales.

CUARTO: Las partes acuerdan los salarios básicos por hora y Asignación mensual no Remunerativa según los montos y fechas de vigencia que se detallan a continuación:

Categoría	Jornal Básico enero 2011	Jornal Básico febrero 2011	Jornal Básico marzo 2011
Peón	$ 10,65	$ 11,08	$ 11,51
Semi-Calificado	$ 11,05	$ 11,50	$ 11,94
Calificado	$ 11,77	$ 12,24	$ 12,71
Medio Oficial	$ 11,77	$ 12,24	$ 12,71
Oficial de Producción	$ 12,79	$ 13,30	$ 13,81
Oficial de Produc. Especializado	$ 13,23	$ 13,76	$ 14,29
Oficial con Oficio	$ 13,23	$ 13,76	$ 14,29

Categoría	Asignación no Remunerativa Enero 2011	Asignación no Remunerativa Febrero 2011
Peón	$ 170.40	$ 85,20
Semi-Calificado	$ 176.80	$ 88,40
Calificado	$ 188,20	$ 94,10
Medio Oficial	$ 188,20	$ 94,10
Oficial de Producción	$ 204,60	$ 102,30
Oficial de Produc. Especializado	$ 211,60	$ 105,80
Oficial con Oficio	$ 211,60	$ 105,80

QUINTO: Adicional título secundario

Las partes acuerdan agregar CCT 78/89 el beneficio de “Adicional por Título de Estudios Secundarios Completos”, incorporando el Artículo 42 bis según el texto que se transcribe a continuación:

Art. 42 bis — Adicional por título de estudios secundarios completos

A todo el personal con título de estudios secundarios completos, otorgado por reparticiones oficiales autorizadas, se les otorgará un adicional mensual igual al cinco (5%) por ciento de la remuneración mensual del oficial de producción especializado, calculada multiplicando por doscientas (200) horas el jornal básico de la categoría. Este adicional no es acumulable con otros adicionales por estudios contemplados en esta CCT. Tampoco será acumulable con otros adicionales por estudios que hayan otorgado las empresas por decisión propia o por acuerdo de partes. En este último caso se abonará el valor que resulte mayor.

No quedan comprendidos en este beneficio los certificados acreditando títulos intermedios o estudios incompletos.

SEXTO: Cuota Solidaria

Las partes convienen en incorporar convencionalmente, y a cargo de la totalidad de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 78/89, y en los términos del art. 9 de la Ley 14.250, un aporte solidario correspondiente al 2,5% de la remuneración total que por todo concepto perciba el trabajador, aporte que se extenderá durante la vigencia del presente acuerdo.

Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositadas por éstos hasta el día 15 (quince) de cada mes subsiguiente, a la orden de F.A.T.I.Q.Y.P. en su carácter de signataria de la CCT en las cuentas bancarias y mediante las boletas que la FATIQYP indique y proporcione.

Aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a la Asociación Sindical de Primer Grado correspondiente, son eximidos del aporte solidario convenido.

Finalmente, se pacta expresamente que le serán aplicables a las empresas todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención del citado aporte solidario, conforme lo dispuesto por las leyes 23.551 y 24.642. Los descuentos se efectuarán a todos los trabajadores que realicen tareas comprendidas en la presente C.C.T.

SEPTIMO: Sin perjuicio del carácter y naturaleza no remunerativa de las sumas fijas pactadas en el presente acuerdo, sobre las mismas y hasta su extinción, las empresas efectuarán exclusivamente a favor de la Obra Social del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas y respecto de todos los trabajadores a ella afiliados, una contribución equivalente a la prevista en el Art. 16º de la Ley 23.660.

OCTAVO: Absorción

Los valores de los salarios básicos, producto del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes otorgados por las empresas, con carácter remunerativo o no remunerativo, y cualquiera sea su denominación, en exceso de lo previsto en el presente acuerdo.

NOVENO: Las partes acuerdan que para el supuesto caso en que durante el período de vigencia del presente acuerdo, la economía general del país o de alguna región en particular sufran bruscos cambios que las partes no pudieran prever, asumen el compromiso de volver a reunirse a solicitud de cualquiera de ellas para analizar la cuestión salarial.

DECIMO: Las partes solicitan la urgente homologación del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del art. 4 de Ley 14.250 requiriendo tal tramite con carácter de urgente atento el carácter alimentario de lo aquí acordado. Para el caso de encontrarse pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de cumplimiento de las obligaciones que del presente emergen, las empresas abonarán los importes aquí convenidos.

UNDECIMA: Las partes acuerdan un plazo de 72 horas para efectuar una revisión de los valores consignados en este acuerdo, agregar y ratificar ante esta Autoridad, planilla con valores salariales correspondientes a empleados administrativos, antigüedad y adicionales de convenio.

Las partes ratifican todo lo acordado precedentemente y en atención al carácter alimentario de lo aquí acordado, los negociadores solicitan a la Autoridad de Aplicación la urgente homologación del presente acuerdo.

En este estado, la Actuante señala audiencia ante esta Sede a los fines de agregar las escalas salariales correspondientes y proceder a su ratificación por los agentes negociales para el día 29 de junio de 2010 a las 14.00 horas, sirviendo la presente de formal notificación. Se hace saber a las partes que en dicha oportunidad deberán acreditar en estas actuaciones las personerías invocadas con facultades para negociar colectivamente.

No siendo para más, a las 14.35 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

Fabricación de acumuladores eléctricos (Rama Baterías)

Vigencia desde el 01/04/2010 al 31/05/2010

Operarios

Antigüedad Años	Peón	Semi Calificado	Calificado	Oficial Producción	Of. P.E.	1/2 Oficial	Of. c/Oficio
Inicial	**8,523**	**8,840**	**9,408**	**10,229**	**10,580**	**9,408**	**10,580**
1	8,608	8,928	9,502	10,331	10,686	9,502	10,686
2	8,693	9,017	9,596	10,434	10,792	9,596	10,792
3	8,779	9,105	9,690	10,536	10,897	9,690	10,897
4	8,864	9,194	9,784	10,638	11,003	9,784	11,003
5	8,949	9,282	9,878	10,740	11,109	9,878	11,109
6	9,034	9,370	9,972	10,843	11,215	9,972	11,215
7	9,120	9,459	10,067	10,945	11,321	10,067	11,321
8	9,205	9,547	10,161	11,047	11,426	10,161	11,426
9	9,290	9,636	10,255	11,150	11,532	10,255	11,532
10	9,375	9,724	10,349	11,252	11,638	10,349	11,638
11	9,461	9,812	10,443	11,354	11,744	10,443	11,744
12	9,546	9,901	10,537	11,456	11,850	10,537	11,850
13	9,631	9,989	10,631	11,559	11,955	10,631	11,955
14	9,716	10,078	10,725	11,661	12,061	10,725	12,061
15	9,801	10,166	10,819	11,763	12,167	10,819	12,167
16	9,887	10,254	10,913	11,866	12,273	10,913	12,273
17	9,972	10,343	11,007	11,968	12,379	11,007	12,379
18	10,057	10,431	11,101	12,070	12,484	11,101	12,484
19	10,142	10,520	11,196	12,173	12,590	11,196	12,590
20	10,228	10,608	11,290	12,275	12,696	11,290	12,696
21	10,313	10,696	11,384	12,377	12,802	11,384	12,802
22	10,398	10,785	11,478	12,479	12,908	11,478	12,908
23	10,483	10,873	11,572	12,582	13,013	11,572	13,013
24	10,569	10,962	11,666	12,684	13,119	11,666	13,119
25	10,654	11,050	11,760	12,786	13,225	11,760	13,225
26	10,739	11,138	11,854	12,889	13,331	11,854	13,331
27	10,824	11,227	11,948	12,991	13,437	11,948	13,437
28	10,909	11,315	12,042	13,093	13,542	12,042	13,542
29	10,995	11,404	12,136	13,195	13,648	12,136	13,648
30	11,080	11,492	12,230	13,298	13,754	12,230	13,754
30	11,080	11,492	12,230	13,298	13,754	12,230	13,754
31	11,165	11,580	12,324	13,400	13,860	12,324	13,860
32	11,250	11,669	12,419	13,502	13,966	12,419	13,966
33	11,336	11,757	12,513	13,605	14,071	12,513	14,071
34	11,421	11,846	12,607	13,707	14,177	12,607	14,177
35	11,506	11,934	12,701	13,809	14,283	12,701	14,283

Administrativos

Antigüedad Años	Cat. A	Cat. B	Cat. C
Inicial	**1768,00**	**1938,50**	**2139,80**
1	1785,68	1957,89	2161,20
2	1803,36	1977,27	2182,60
3	1821,04	1996,66	2203,99
4	1838,72	2016,04	2225,39
5	1856,40	2035,43	2246,79
6	1874,08	2054,81	2268,19
7	1891,76	2074,20	2289,59
8	1909,44	2093,58	2310,98
9	1927,12	2112,97	2332,38
10	1944,80	2132,35	2353,78
11	1962,48	2151,74	2375,18
12	1980,16	2171,12	2396,58
13	1997,84	2190,51	2417,97
14	2015,52	2209,89	2439,37
15	2033,20	2229,28	2460,77
16	2050,88	2248,66	2482,17
17	2068,56	2268,05	2503,57
18	2086,24	2287,43	2524,96
19	2103,92	2306,82	2546,36
20	2121,60	2326,20	2567,76
21	2139,28	2345,59	2589,16
22	2156,96	2364,97	2610,56
23	2174,64	2384,36	2631,95
24	2192,32	2403,74	2653,35
25	2210,00	2423,13	2674,75
26	2227,68	2442,51	2696,15
27	2245,36	2461,90	2717,55
28	2263,04	2481,28	2738,94
29	2280,72	2500,67	2760,34
30	2298,40	2520,05	2781,74
30	2298,40	2520,05	2781,74
31	2316,08	2539,44	2803,14
32	2333,76	2558,82	2824,54
33	2351,44	2578,21	2845,93
34	2369,12	2597,59	2867,33
35	2386,80	2616,98	2888,73

Asignación Extraordinaria No Remunerativa por unica vez

OPERARIOS	
Peón	682,00
Semi calificado	707,00
Calificado	753,00
Medio oficial	753,00
Of. de producción	818,00
Of. P.E.	846,00
Of. con oficio	846,00

ADMINISTRATIVOS	
Cat. A	707,20
Cat. B	775,40
Cat. C	855,92

Adicionales

Vigencia del 01/04/2010 al 31/05/2010

Art. 18 – Trabajo Nocturno	**0,5114**
Art. 42 – Título Técnico	**211,60**
Art. 43 – Turno Rotativo	**122,748**
Art. 44 – Llamada nocturna	**40,916**
Art. 47 – Compensaciónes de Choferes	
a) Comida	**25,392**
b) Cobranzas	**16,928**
Art. 68 – Personal fundidor	**81,832**

Fabricación de acumuladores eléctricos (Rama Baterías)

Vigencia desde el 01/06/2010 al 31/12/2010

Operarios

Antigüedad Años	Peón	Semi Calificado	Calificado	Oficial Producción	Of. P.E.	1/2 Oficial	Of. c/Oficio
Inicial	**10,220**	**10,610**	**11,290**	**12,280**	**12,700**	**11,290**	**12,700**
1	10,322	10,716	11,403	12,403	12,827	11,403	12,827
2	10,424	10,822	11,516	12,526	12,954	11,516	12,954
3	10,527	10,928	11,629	12,648	13,081	11,629	13,081
4	10,629	11,034	11,742	12,771	13,208	11,742	13,208
5	10,731	11,141	11,855	12,894	13,335	11,855	13,335

Administrativos

Antigüedad Años	Cat. A	Cat. B	Cat. C
Inicial	**2121,60**	**2326,20**	**2567,76**
1	2142,82	2349,46	2593,44
2	2164,03	2372,72	2619,12
3	2185,25	2395,99	2644,79
4	2206,46	2419,25	2670,47
5	2227,68	2442,51	2696,15

Operarios

Antigüedad Años	Peón	Semi Calificado	Calificado	Oficial Producción	Of. P.E.	1/2 Oficial	Of. c/Oficio
6	10,833	11,247	11,967	13,017	13,462	11,967	13,462
7	10,935	11,353	12,080	13,140	13,589	12,080	13,589
8	11,038	11,459	12,193	13,262	13,716	12,193	13,716
9	11,140	11,565	12,306	13,385	13,843	12,306	13,843
10	11,242	11,671	12,419	13,508	13,970	12,419	13,970
11	11,344	11,777	12,532	13,631	14,097	12,532	14,097
12	11,446	11,883	12,645	13,754	14,224	12,645	14,224
13	11,549	11,989	12,758	13,876	14,351	12,758	14,351
14	11,651	12,095	12,871	13,999	14,478	12,871	14,478
15	11,753	12,202	12,984	14,122	14,605	12,984	14,605
16	11,855	12,308	13,096	14,245	14,732	13,096	14,732
17	11,957	12,414	13,209	14,368	14,859	13,209	14,859
18	12,060	12,520	13,322	14,490	14,986	13,322	14,986
19	12,162	12,626	13,435	14,613	15,113	13,435	15,113
20	12,264	12,732	13,548	14,736	15,240	13,548	15,240
21	12,366	12,838	13,661	14,859	15,367	13,661	15,367
22	12,468	12,944	13,774	14,982	15,494	13,774	15,494
23	12,571	13,050	13,887	15,104	15,621	13,887	15,621
24	12,673	13,156	14,000	15,227	15,748	14,000	15,748
25	12,775	13,263	14,113	15,350	15,875	14,113	15,875
26	12,877	13,369	14,225	15,473	16,002	14,225	16,002
27	12,979	13,475	14,338	15,596	16,129	14,338	16,129
28	13,082	13,581	14,451	15,718	16,256	14,451	16,256
29	13,184	13,687	14,564	15,841	16,383	14,564	16,383
30	13,286	13,793	14,677	15,964	16,510	14,677	16,510
30	13,286	13,793	14,677	15,964	16,510	14,677	16,510
31	13,388	13,899	14,790	16,087	16,637	14,790	16,637
32	13,490	14,005	14,903	16,210	16,764	14,903	16,764
33	13,593	14,111	15,016	16,332	16,891	15,016	16,891
34	13,695	14,217	15,129	16,455	17,018	15,129	17,018
35	13,797	14,324	15,242	16,578	17,145	15,242	17,145

Administrativos

Antigüedad Años	Cat. A	Cat. B	Cat. C
6	2248,90	2465,77	2721,83
7	2270,11	2489,03	2747,50
8	2291,33	2512,30	2773,18
9	2312,54	2535,56	2798,86
10	2333,76	2558,82	2824,54
11	2354,98	2582,08	2850,21
12	2376,19	2605,34	2875,89
13	2397,41	2628,61	2901,57
14	2418,62	2651,87	2927,25
15	2439,84	2675,13	2952,92
16	2461,06	2698,39	2978,60
17	2482,27	2721,65	3004,28
18	2503,49	2744,92	3029,96
19	2524,70	2768,18	3055,63
20	2545,92	2791,44	3081,31
21	2567,14	2814,70	3106,99
22	2588,35	2837,96	3132,67
23	2609,57	2861,23	3158,34
24	2630,78	2884,49	3184,02
25	2652,00	2907,75	3209,70
26	2673,22	2931,01	3235,38
27	2694,43	2954,27	3261,06
28	2715,65	2977,54	3286,73
29	2736,86	3000,80	3312,41
30	2758,08	3024,06	3338,09
30	2758,08	3024,06	3338,09
31	2779,30	3047,32	3363,77
32	2800,51	3070,58	3389,44
33	2821,73	3093,85	3415,12
34	2842,94	3117,11	3440,80
35	2864,16	3140,37	3466,48

Adicionales

Vigencia del 01/06/2010 al 31/12/2010

Art. 18 – Trabajo Nocturno	**0,6137**
Art. 42 – Título Técnico	**253,92**
Art. 43 – Turno Rotativo	**147,298**
Art. 44 – Llamada nocturna	**49,099**
Art. 47 – Compensaciónes de Choferes	
a) Comida	**30,470**
b) Cobranzas	**20,314**
Art. 68 – Personal fundidor	**98,198**

Fabricación de acumuladores eléctricos (Rama Baterías)

Vigencia desde el 01/10/2010 al 31/12/2010

Operarios

Antigüedad Años	Peón	Semi Calificado	Calificado	Oficial Producción	Of. P.E.	1/2 Oficial	Of. c/Oficio
Inicial	**10,220**	**10,610**	**11,290**	**12,280**	**12,700**	**11,290**	**12,700**
1	10,322	10,716	11,403	12,403	12,827	11,403	12,827
2	10,424	10,822	11,516	12,526	12,954	11,516	12,954
3	10,527	10,928	11,629	12,648	13,081	11,629	13,081
4	10,629	11,034	11,742	12,771	13,208	11,742	13,208
5	10,731	11,141	11,855	12,894	13,335	11,855	13,335
6	10,833	11,247	11,967	13,017	13,462	11,967	13,462
7	10,935	11,353	12,080	13,140	13,589	12,080	13,589
8	11,038	11,459	12,193	13,262	13,716	12,193	13,716
9	11,140	11,565	12,306	13,385	13,843	12,306	13,843
10	11,242	11,671	12,419	13,508	13,970	12,419	13,970
11	11,344	11,777	12,532	13,631	14,097	12,532	14,097
12	11,446	11,883	12,645	13,754	14,224	12,645	14,224
13	11,549	11,989	12,758	13,876	14,351	12,758	14,351
14	11,651	12,095	12,871	13,999	14,478	12,871	14,478
15	11,753	12,202	12,984	14,122	14,605	12,984	14,605
16	11,855	12,308	13,096	14,245	14,732	13,096	14,732
17	11,957	12,414	13,209	14,368	14,859	13,209	14,859
18	12,060	12,520	13,322	14,490	14,986	13,322	14,986
19	12,162	12,626	13,435	14,613	15,113	13,435	15,113
20	12,264	12,732	13,548	14,736	15,240	13,548	15,240
21	12,366	12,838	13,661	14,859	15,367	13,661	15,367
22	12,468	12,944	13,774	14,982	15,494	13,774	15,494
23	12,571	13,050	13,887	15,104	15,621	13,887	15,621
24	12,673	13,156	14,000	15,227	15,748	14,000	15,748
25	12,775	13,263	14,113	15,350	15,875	14,113	15,875
26	12,877	13,369	14,225	15,473	16,002	14,225	16,002
27	12,979	13,475	14,338	15,596	16,129	14,338	16,129
28	13,082	13,581	14,451	15,718	16,256	14,451	16,256
29	13,184	13,687	14,564	15,841	16,383	14,564	16,383
30	13,286	13,793	14,677	15,964	16,510	14,677	16,510
30	13,286	13,793	14,677	15,964	16,510	14,677	16,510
31	13,388	13,899	14,790	16,087	16,637	14,790	16,637
32	13,490	14,005	14,903	16,210	16,764	14,903	16,764
33	13,593	14,111	15,016	16,332	16,891	15,016	16,891
34	13,695	14,217	15,129	16,455	17,018	15,129	17,018
35	13,797	14,324	15,242	16,578	17,145	15,242	17,145

Administrativos

Antigüedad Años	Cat. A	Cat. B	Cat. C
Inicial	**2121,60**	**2326,20**	**2567,76**
1	2142,82	2349,46	2593,44
2	2164,03	2372,72	2619,12
3	2185,25	2395,99	2644,79
4	2206,46	2419,25	2670,47
5	2227,68	2442,51	2696,15
6	2248,90	2465,77	2721,83
7	2270,11	2489,03	2747,50
8	2291,33	2512,30	2773,18
9	2312,54	2535,56	2798,86
10	2333,76	2558,82	2824,54
11	2354,98	2582,08	2850,21
12	2376,19	2605,34	2875,89
13	2397,41	2628,61	2901,57
14	2418,62	2651,87	2927,25
15	2439,84	2675,13	2952,92
16	2461,06	2698,39	2978,60
17	2482,27	2721,65	3004,28
18	2503,49	2744,92	3029,96
19	2524,70	2768,18	3055,63
20	2545,92	2791,44	3081,31
21	2567,14	2814,70	3106,99
22	2588,35	2837,96	3132,67
23	2609,57	2861,23	3158,34
24	2630,78	2884,49	3184,02
25	2652,00	2907,75	3209,70
26	2673,22	2931,01	3235,38
27	2694,43	2954,27	3261,06
28	2715,65	2977,54	3286,73
29	2736,86	3000,80	3312,41
30	2758,08	3024,06	3338,09
30	2758,08	3024,06	3338,09
31	2779,30	3047,32	3363,77
32	2800,51	3070,58	3389,44
33	2821,73	3093,85	3415,12
34	2842,94	3117,11	3440,80
35	2864,16	3140,37	3466,48

Sumas Fijas

No Remunerativa Mensual

OPERARIOS	
Peón	255,60
Semi calificado	265,20
Calificado	282,30
Medio oficial	282,30
Of. de producción	306,90
Of. P.E.	317,40
Of. con oficio	317,40

ADMINISTRATIVOS	
Cat. A	265,20
Cat. B	290,77
Cat. C	320,97

Adicionales

Art. 18 – Trabajo Nocturno	**0,6137**
Art. 42 – Título Técnico	**253,92**
Art. 43 – Turno Rotativo	**147,298**
Art. 44 – Llamada nocturna	**49,099**
Art. 47 – Compensaciónes de Choferes	
a) Comida	**30,470**
b) Cobranzas	**20,314**
Art. 68 – Personal fundidor	**98,198**

Fabricación de acumuladores eléctricos (Rama Baterías)

Vigencia desde el 01/01/2011 al 31/01/2011

Operarios

Antigüedad Años	Peón	Semi Calificado	Calificado	Oficial Producción	Of. P.E.	1/2 Oficial	Of. c/Oficio
Inicial	10,650	11,050	11,770	12,790	13,230	11,770	13,230
1	10,757	11,161	11,888	12,918	13,362	11,888	13,362
2	10,863	11,271	12,005	13,046	13,495	12,005	13,495
3	10,970	11,382	12,123	13,174	13,627	12,123	13,627
4	11,076	11,492	12,241	13,302	13,759	12,241	13,759
5	11,183	11,603	12,359	13,430	13,892	12,359	13,892
6	11,289	11,713	12,476	13,557	14,024	12,476	14,024
7	11,396	11,824	12,594	13,685	14,156	12,594	14,156
8	11,502	11,934	12,712	13,813	14,288	12,712	14,288
9	11,609	12,045	12,829	13,941	14,421	12,829	14,421
10	11,715	12,155	12,947	14,069	14,553	12,947	14,553
11	11,822	12,266	13,065	14,197	14,685	13,065	14,685
12	11,928	12,376	13,182	14,325	14,818	13,182	14,818
13	12,035	12,487	13,300	14,453	14,950	13,300	14,950
14	12,141	12,597	13,418	14,581	15,082	13,418	15,082
15	12,248	12,708	13,536	14,709	15,215	13,536	15,215
16	12,354	12,818	13,653	14,836	15,347	13,653	15,347
17	12,461	12,929	13,771	14,964	15,479	13,771	15,479
18	12,567	13,039	13,889	15,092	15,611	13,889	15,611
19	12,674	13,150	14,006	15,220	15,744	14,006	15,744
20	12,780	13,260	14,124	15,348	15,876	14,124	15,876
21	12,887	13,371	14,242	15,476	16,008	14,242	16,008
22	12,993	13,481	14,359	15,604	16,141	14,359	16,141
23	13,100	13,592	14,477	15,732	16,273	14,477	16,273
24	13,206	13,702	14,595	15,860	16,405	14,595	16,405
25	13,313	13,813	14,713	15,988	16,538	14,713	16,538
26	13,419	13,923	14,830	16,115	16,670	14,830	16,670
27	13,526	14,034	14,948	16,243	16,802	14,948	16,802
28	13,632	14,144	15,066	16,371	16,934	15,066	16,934
29	13,739	14,255	15,183	16,499	17,067	15,183	17,067
30	13,845	14,365	15,301	16,627	17,199	15,301	17,199
30	13,845	14,365	15,301	16,627	17,199	15,301	17,199
31	13,952	14,476	15,419	16,755	17,331	15,419	17,331
32	14,058	14,586	15,536	16,883	17,464	15,536	17,464
33	14,165	14,697	15,654	17,011	17,596	15,654	17,596
34	14,271	14,807	15,772	17,139	17,728	15,772	17,728
35	14,378	14,918	15,890	17,267	17,861	15,890	17,861

Administrativos

Antigüedad Años	Cat. A	Cat. B	Cat. C
Inicial	2210,00	2423,12	2683,75
1	2232,10	2447,35	2710,59
2	2254,20	2471,58	2737,43
3	2276,30	2495,81	2764,26
4	2298,40	2520,04	2791,10
5	2320,50	2544,28	2817,94
6	2342,60	2568,51	2844,78
7	2364,70	2592,74	2871,61
8	2386,80	2616,97	2898,45
9	2408,90	2641,20	2925,29
10	2431,00	2665,43	2952,13
11	2453,10	2689,66	2978,96
12	2475,20	2713,89	3005,80
13	2497,30	2738,13	3032,64
14	2519,40	2762,36	3059,48
15	2541,50	2786,59	3086,31
16	2563,60	2810,82	3113,15
17	2585,70	2835,05	3139,99
18	2607,80	2859,28	3166,83
19	2629,90	2883,51	3193,66
20	2652,00	2907,74	3220,50
21	2674,10	2931,98	3247,34
22	2696,20	2956,21	3274,18
23	2718,30	2980,44	3301,01
24	2740,40	3004,67	3327,85
25	2762,50	3028,90	3354,69
26	2784,60	3053,13	3381,53
27	2806,70	3077,36	3408,36
28	2828,80	3101,59	3435,20
29	2850,90	3125,82	3462,04
30	2873,00	3150,06	3488,88
30	2873,00	3150,06	3488,88
31	2895,10	3174,29	3515,71
32	2917,20	3198,52	3542,55
33	2939,30	3222,75	3569,39
34	2961,40	3246,98	3596,23
35	2983,50	3271,21	3623,06

Sumas Fijas

No Remunerativa Mensual

OPERARIOS	
Peón	170,40
Semi calificado	176,80
Calificado	188,20
Medio oficial	204,60
Of. de producción	211,60
Of. P.E.	188,20
Of. con oficio	211,60

ADMINISTRATIVOS	
Cat. A	176,80
Cat. B	193,85
Cat. C	213,98

Adicionales

Art. 18 – Trabajo Nocturno	**0,6392**
Art. 42 – Título Técnico	**264,50**
Art. 43 – Turno Rotativo	**153,435**
Art. 44 – Llamada nocturna	**51,145**
Art. 47 – Compensaciónes de Choferes	
a) Comida	**31,740**
b) Cobranzas	**21,160**
Art. 68 – Personal fundidor	**102,290**

Fabricación de acumuladores eléctricos (Rama Baterías)

Vigencia desde el 01/02/2010 al 28/02/2011

Operarios

Antigüedad Años	Peón	Semi Calificado	Calificado	Oficial Producción	Of. P.E.	1/2 Oficial	Of. c/Oficio
Inicial	11,080	11,500	12,240	13,300	13,760	12,240	13,760
1	11,191	11,615	12,362	13,433	13,898	12,362	13,898
2	11,302	11,730	12,485	13,566	14,035	12,485	14,035
3	11,412	11,845	12,607	13,699	14,173	12,607	14,173
4	11,523	11,960	12,730	13,832	14,310	12,730	14,310
5	11,634	12,075	12,852	13,965	14,448	12,852	14,448
6	11,745	12,190	12,974	14,098	14,586	12,974	14,586
7	11,856	12,305	13,097	14,231	14,723	13,097	14,723
8	11,966	12,420	13,219	14,364	14,861	13,219	14,861
9	12,077	12,535	13,342	14,497	14,998	13,342	14,998
10	12,188	12,650	13,464	14,630	15,136	13,464	15,136
11	12,299	12,765	13,586	14,763	15,274	13,586	15,274
12	12,410	12,880	13,709	14,896	15,411	13,709	15,411
13	12,520	12,995	13,831	15,029	15,549	13,831	15,549
14	12,631	13,110	13,954	15,162	15,686	13,954	15,686
15	12,742	13,225	14,076	15,295	15,824	14,076	15,824
16	12,853	13,340	14,198	15,428	15,962	14,198	15,962
17	12,964	13,455	14,321	15,561	16,099	14,321	16,099
18	13,074	13,570	14,443	15,694	16,237	14,443	16,237
19	13,185	13,685	14,566	15,827	16,374	14,566	16,374
20	13,296	13,800	14,688	15,960	16,512	14,688	16,512
21	13,407	13,915	14,810	16,093	16,650	14,810	16,650
22	13,518	14,030	14,933	16,226	16,787	14,933	16,787
23	13,628	14,145	15,055	16,359	16,925	15,055	16,925

Administrativos

Antigüedad Años	Cat. A	Cat. B	Cat. C
Inicial	2298,40	2520,05	2799,74
1	2321,38	2545,25	2827,74
2	2344,37	2570,45	2855,73
3	2367,35	2595,65	2883,73
4	2390,34	2620,85	2911,73
5	2413,32	2646,05	2939,73
6	2436,30	2671,25	2967,72
7	2459,29	2696,45	2995,72
8	2482,27	2721,65	3023,72
9	2505,26	2746,85	3051,72
10	2528,24	2772,06	3079,71
11	2551,22	2797,26	3107,71
12	2574,21	2822,46	3135,71
13	2597,19	2847,66	3163,71
14	2620,18	2872,86	3191,70
15	2643,16	2898,06	3219,70
16	2666,14	2923,26	3247,70
17	2689,13	2948,46	3275,70
18	2712,11	2973,66	3303,69
19	2735,10	2998,86	3331,69
20	2758,08	3024,06	3359,69
21	2781,06	3049,26	3387,69
22	2804,05	3074,46	3415,68
23	2827,03	3099,66	3443,68

Sumas Fijas

No Remunerativa Mensual

OPERARIOS	
Peón	85,20
Semi calificado	88,40
Calificado	94,10
Medio oficial	102,30
Of. de producción	105,80
Of. P.E.	94,10
Of. con oficio	105,80

ADMINISTRATIVOS	
Cat. A	88,40
Cat. B	96,92
Cat. C	106,99

Adicionales

Art. 18 – Trabajo Nocturno	**0,6648**
Art. 42 – Título Técnico	**275,08**
Art. 43 – Turno Rotativo	**159,572**
Art. 44 – Llamada nocturna	**53,191**
Art. 47 – Compensaciónes de Choferes	
a) Comida	**33,010**
b) Cobranzas	**22,006**
Art. 68 – Personal fundidor	**106,382**

Antigüedad Años	Operarios: Peón	Semi Calificado	Calificado	Oficial Producción	Of. P.E.	1/2 Oficial	Of. c/Oficio
24	13,739	14,260	15,178	16,492	17,062	15,178	17,062
25	13,850	14,375	15,300	16,625	17,200	15,300	17,200
26	13,961	14,490	15,422	16,758	17,338	15,422	17,338
27	14,072	14,605	15,545	16,891	17,475	15,545	17,475
28	14,182	14,720	15,667	17,024	17,613	15,667	17,613
29	14,293	14,835	15,790	17,157	17,750	15,790	17,750
30	14,404	14,950	15,912	17,290	17,888	15,912	17,888
30	14,404	14,950	15,912	17,290	17,888	15,912	17,888
31	14,515	15,065	16,034	17,423	18,026	16,034	18,026
32	14,626	15,180	16,157	17,556	18,163	16,157	18,163
33	14,736	15,295	16,279	17,689	18,301	16,279	18,301
34	14,847	15,410	16,402	17,822	18,438	16,402	18,438
35	14,958	15,525	16,524	17,955	18,576	16,524	18,576

Antigüedad Años	Administrativos: Cat. A	Cat. B	Cat. C
24	2850,02	3124,86	3471,68
25	2873,00	3150,06	3499,68
26	2895,98	3175,26	3527,67
27	2918,97	3200,46	3555,67
28	2941,95	3225,66	3583,67
29	2964,94	3250,86	3611,66
30	2987,92	3276,07	3639,66
30	2987,92	3276,07	3639,66
31	3010,90	3301,27	3667,66
32	3033,89	3326,47	3695,66
33	3056,87	3351,67	3723,65
34	3079,86	3376,87	3751,65
35	3102,84	3402,07	3779,65

Fabricación de acumuladores eléctricos (Rama Baterías)

Vigencia desde el 01/03/2011 al 31/03/2011

Antigüedad Años	Operarios: Peón	Semi Calificado	Calificado	Oficial Producción	Of. P.E.	1/2 Oficial	Of. c/Oficio
Inicial	11,510	11,940	12,710	13,810	14,290	12,710	14,290
1	11,625	12,059	12,837	13,948	14,433	12,837	14,433
2	11,740	12,179	12,964	14,086	14,576	12,964	14,576
3	11,855	12,298	13,091	14,224	14,719	13,091	14,719
4	11,970	12,418	13,218	14,362	14,862	13,218	14,862
5	12,086	12,537	13,346	14,501	15,005	13,346	15,005
6	12,201	12,656	13,473	14,639	15,147	13,473	15,147
7	12,316	12,776	13,600	14,777	15,290	13,600	15,290
8	12,431	12,895	13,727	14,915	15,433	13,727	15,433
9	12,546	13,015	13,854	15,053	15,576	13,854	15,576
10	12,661	13,134	13,981	15,191	15,719	13,981	15,719
11	12,776	13,253	14,108	15,329	15,862	14,108	15,862
12	12,891	13,373	14,235	15,467	16,005	14,235	16,005
13	13,006	13,492	14,362	15,605	16,148	14,362	16,148
14	13,121	13,612	14,489	15,743	16,291	14,489	16,291
15	13,237	13,731	14,617	15,882	16,434	14,617	16,434
16	13,352	13,850	14,744	16,020	16,576	14,744	16,576
17	13,467	13,970	14,871	16,158	16,719	14,871	16,719
18	13,582	14,089	14,998	16,296	16,862	14,998	16,862
19	13,697	14,209	15,125	16,434	17,005	15,125	17,005
20	13,812	14,328	15,252	16,572	17,148	15,252	17,148
21	13,927	14,447	15,379	16,710	17,291	15,379	17,291
22	14,042	14,567	15,506	16,848	17,434	15,506	17,434
23	14,157	14,686	15,633	16,986	17,577	15,633	17,577
24	14,272	14,806	15,760	17,124	17,720	15,760	17,720
25	14,388	14,925	15,888	17,263	17,863	15,888	17,863
26	14,503	15,044	16,015	17,401	18,005	16,015	18,005
27	14,618	15,164	16,142	17,539	18,148	16,142	18,148
28	14,733	15,283	16,269	17,677	18,291	16,269	18,291
29	14,848	15,403	16,396	17,815	18,434	16,396	18,434
30	14,963	15,522	16,523	17,953	18,577	16,523	18,577
30	14,963	15,522	16,523	17,953	18,577	16,523	18,577
31	15,078	15,641	16,650	18,091	18,720	16,650	18,720
32	15,193	15,761	16,777	18,229	18,863	16,777	18,863
33	15,308	15,880	16,904	18,367	19,006	16,904	19,006
34	15,423	16,000	17,031	18,505	19,149	17,031	19,149
35	15,539	16,119	17,159	18,644	19,292	17,159	19,292

Antigüedad Años	Administrativos: Cat. A	Cat. B	Cat. C
Inicial	2386,80	2616,97	2888,73
1	2410,67	2643,14	2917,62
2	2434,54	2669,31	2946,50
3	2458,40	2695,48	2975,39
4	2482,27	2721,65	3004,28
5	2506,14	2747,82	3033,17
6	2530,01	2773,99	3062,05
7	2553,88	2800,16	3090,94
8	2577,74	2826,33	3119,83
9	2601,61	2852,50	3148,72
10	2625,48	2878,67	3177,60
11	2649,35	2904,84	3206,49
12	2673,22	2931,01	3235,38
13	2697,08	2957,18	3264,26
14	2720,95	2983,35	3293,15
15	2744,82	3009,52	3322,04
16	2768,69	3035,69	3350,93
17	2792,56	3061,85	3379,81
18	2816,42	3088,02	3408,70
19	2840,29	3114,19	3437,59
20	2864,16	3140,36	3466,48
21	2888,03	3166,53	3495,36
22	2911,90	3192,70	3524,25
23	2935,76	3218,87	3553,14
24	2959,63	3245,04	3582,03
25	2983,50	3271,21	3610,91
26	3007,37	3297,38	3639,80
27	3031,24	3323,55	3668,69
28	3055,10	3349,72	3697,57
29	3078,97	3375,89	3726,46
30	3102,84	3402,06	3755,35
30	3102,84	3402,06	3755,35
31	3126,71	3428,23	3784,24
32	3150,58	3454,40	3813,12
33	3174,44	3480,57	3842,01
34	3198,31	3506,74	3870,90
35	3222,18	3532,91	3899,79

Sumas Fijas

No Remunerativa Mensual

OPERARIOS	
Peón	0,00
Semi calificado	0,00
Calificado	0,00
Medio oficial	0,00
Of. de producción	0,00
Of. P.E.	0,00
Of. con oficio	0,00

ADMINISTRATIVOS	
Cat. A	0,00
Cat. B	0,00
Cat. C	0,00

Adicionales

Art. 18 – Trabajo Nocturno	**0,6904**
Art. 42 – Título Técnico	**285,66**
Art. 43 – Turno Rotativo	**165,710**
Art. 44 – Llamada nocturna	**55,237**
Art. 47 – Compensaciónes de Choferes	
a) Comida	**34,279**
b) Cobranzas	**22,853**
Art. 68 – Personal fundidor	**110,473**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1164/2010

Registro Nº 1207/2010

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.383.529/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA), obrante a fojas 10/11 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que por el acuerdo traído a estudio las partes incrementan los sueldos básicos correspondientes a los trabajadores comprendidos en la Rama Fabricantes de Alimentos Balanceados Avícolas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir el Expediente citado en el Visto a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que por su intermedio se proceda a evaluar la pertinencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA), obrante a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.383.529/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.383.529/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.383.529/10

Buenos Aires, 18 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1164/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1207/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89 - RAMA AVICOLA

Entre el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA) representada en este acto por su apoderado el Sr. Carlos Sinesi y el Sr. Víctor Miguel Catalano, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales, con domicilio en la Av. Corrientes Nº 127, Piso 5º, Of. 515 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por los Sres. Carlos Barbeito, Saiben Rubén Lafuente, Oscar Alfredo Remorini, Rubén Delsart, Miguel Thamtham, Alfredo Loiza, Juan Diaz, Juan Carlos Biroccio, Hugo Rodríguez, con el patrocinio letrado de los Dres. Pablo A. Topet y Pablo S. Brex, con domicilio en México Nº 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias, suscriben el presente acuerdo de modificación de las categorías laborales previstas en el convenio y la modificación de las remuneraciones previstas en la convención colectiva, conforme a las consideraciones a las disposiciones que a continuación se detallan:

Consideraciones Generales:

Las partes consideran oportuno establecer una modificación de la estructura convencional en materia de remuneraciones encaminada a una gestión más eficaz para las empresas y de una tutela más equitativa para los trabajadores. Con dichos objetivos se ha una reordenación convencional de las categorías profesionales en cinco (5) categorías al suprimir la última del convenio vigente.

Asimismo, se ha acordado una recomposición salarial considerando las expectativas de los trabajadores sobre el poder adquisitivo de los salarios y la necesidad de adecuarlos en forma progresiva con las posibilidades de las empresas. Con dichas pautas se acordó una recomposición salarial en dos (2) etapas la primera a partir de junio de 2010 y la segunda a partir del mes de octubre de 2010.-

Cláusula Primera: Se conviene modificar a partir del 1º de julio de 2010 el agrupamiento de categorías laborales convencionales. Se suprime la categoría “F” y se distribuyen las prestaciones laborales de la actividad avícola en 5 categorías: A, B, C, D y E. Los trabajadores encuadrados actualmente en la categoría F, a partir del 1° de junio de 2010 quedan comprendidos en el ámbito personal de cobertura del convenio dentro de la categoría “E”.

Cláusula Segunda: Desde el 1 de junio de 2010 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Avícolas queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 21,00	$ 4.200
B	$ 19,50	$ 3.900
C	$ 18,00	$ 3.600
D	$ 16,50	$ 3.300
E	$ 15,00	$ 3.000

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Tercera: Desde el 1 de octubre de 2010 la Escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Avícolas, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 22,40	$ 4.480
B	$ 20,80	$ 4.160
C	$ 19,20	$ 3.840
D	$ 17,60	$ 3.520
E	$ 16,00	$ 3.200

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Cuarta: En virtud de la modificación del régimen de categorías profesionales dispuesta en la cláusula primera del presente, se establece que a partir de la fecha en todas las circunstancias en las cuales la categoría “F” era utilizada como variable, y al suprimirse la misma, el nuevo término de referencia a todo evento pasa a ser la categoría “E”.

Cláusula Quinta: Las empresas que hubieran otorgado incrementos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del 31/01/2010 podrán imputar dichos importes a las remuneraciones básicas convenidas absorbiendo dicho rubro “a cuenta” hasta su concurrencia con los nuevos valores pactados en el presente.

Cláusula Sexta: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del el 1 de junio de 2010 y se extenderá hasta el 31 de mayo de 2011.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de y 2010, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CEPA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 200/2010

Tope Nº 236/2010

Bs. As., 13/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.088.650/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 230 del 14 de diciembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 421/422 y 424/425 del Expediente Nº 1.088.650/04 obran los acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 696/05 “E”, homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 230/09, registrado bajo el Nº 1498/09, conforme surge de fojas 438/440 y 443, respectivamente.

Que a fojas 454/456 del Expediente Nº 1.088.650/04 obran las escalas salariales presentadas por la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, correspondientes a los acuerdos registrados bajo el Nº 1498/09.

Que dichas escalas han sido presentadas como respuesta de la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones de Trabajo obrantes a fojas 449, notificada a ambas partes en virtud de lo obrante a fojas 450/451.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 467/469, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos homologados por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE

RELACIONES DEL TRABAJO Nº 230 del 14 de diciembre de 2009 y registrados bajo el Nº 1498/09 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.088.650/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ OBRA SOCIAL FERROVIARIA CCT Nº 696/05 "E"	01/03/2009	$ 4.010,46	$ 12.031,38

Expediente Nº 1.088.650/04

Buenos Aires, 17 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 200/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 236/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 201/2010

Tope Nº 233/2010

Bs. As., 13/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.371.964/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 178 del 16 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.371.964/10, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, por el sector sindical y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 178/10 y registrado bajo el Nº 510/10, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/62, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 178 del 16 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 510/10, suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, por el sector sindical y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.371.964/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO c/ ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 317/99	01/04/2010 01/06/2010 01/08/2010	$ 2.312,05 $ 2.497,00 $ 2.696,76	$ 6.936,15 $ 7.491,00 $ 8.090,28

Expediente Nº 1.371.964/10

Buenos Aires, 17 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 201/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 233/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 219/2010

Tope Nº 244/2010

Bs. As., 18/5/2010

VISTO el Expediente Nº 243.423/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 181 del 19 de abril de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 243.423/09 y a foja 5 del Expediente Nº 1.368.872/10 incorporado como foja 25 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas surgen del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 181/10 y registrado bajo el Nº 518/10, conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 45/48, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 181 del 19 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 518/10 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 243.423/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO	01/06/2009	$ 4.004,73	$ 12.014,19
	01/08/2009	$ 4.331,86	$ 12.995,58
CCT Nº 24/75			

Expediente Nº 243.423/09

Buenos Aires, 21 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 219/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 244/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 370/2010

Registro Nº 1212/2010

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.131.176/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 337/339 del Expediente Nº 1.131.176/05 obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa CLINICA ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional de marras se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 875/07 "E".

Que las celebrantes de marras coinciden con las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo ut supra citado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el mentado texto convencional.

Que las partes han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, corresponde remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declóranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa CLINICA ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que lucen a fojas 337/339 del Expediente Nº 1.131.176/05, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Acta Complementaria, obrantes a fojas 337/339 del Expediente Nº 1.131.176/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.131.176/05

Buenos Aires, 20 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 370/10 se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 337/339 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1212/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO DE DIAMANTE

PLANILLA DE SALARIOS VIGENTES A PARTIR DEL 1-5-2010

Agrupamiento Administrativo	SUELDO BASICO A PARTIR DEL 01-05-2010	SUELDO BASICO A PARTIR DEL 01-07-2010
Supervisor Administrativo	$ 2.493,31	$ 2.742,65
Técnico Estadísticas	$ 2.305,64	$ 2.536,21
Cajero	$ 2.216,47	$ 2.438,11
Auxiliar Administrativo	$ 2.180,53	$ 2.398,58
Agrupamiento Enfermería		
Supervisor Técnico	$ 2.502,63	$ 2.752,89
Enfermero/a Jefe	$ 2.252,40	$ 2.477,64
Enfermero/a	$ 2.160,56	$ 2.376,62
Auxiliar Enfermería	$ 2.120,63	$ 2.332,70
Agrupamiento Maestranza		
Artesano	$ 2.051,42	$ 2.256,57
Cocinero	$ 2.051,42	$ 2.256,57
Chofer	$ 2.051,42	$ 2.256,57
Artesano Calderista	$ 2.051,42	$ 2.256,57
Ayudante de Servicio	$ 1.956,57	$ 2.152,23
Costurero	$ 1.956,57	$ 2.152,23
Lavandera y Planchadora	$ 1.956,57	$ 2.152,23
Peón	$ 1.956,57	$ 2.152,23
Ayudante de Cocina	$ 2.008,83	$ 2.209,71

Agrupamiento Profesionales

Asistente Social (30 horas)	$	2.163,23	2379,55
Psicólogo (18 horas)	$	1.932,96	2126,26
Encargado de Servicio Laboratorio	$	1.972,89	2170,18

Antigüedad: 1% del sueldo básico de la categoría del enfermero, por cada año trabajado.

ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO ALTA GRACIA

PLANILLA DE SALARIOS VIGENTES A PARTIR DEL 1-5-2010

Agrupamiento Administrativo	SUELDO BASICO A PARTIR DEL 01-05-2010	SUELDO BASICO A PARTIR DEL 01-07-2010
Supervisor Administrativo Contable	$ 2.414,50	$ 2.655,95
Auxiliar Administrativo Contable	$ 2.171,21	$ 2.388,33
Auxiliar Administrativo	$ 2.135,28	$ 2.348,80
Agrupamiento Enfermería		
Enfermero/a Jefe	$ 2.137,94	$ 2.351,73
Enfermero/a	$ 2.044,77	$ 2.249,24
Auxiliar Enfermería	$ 2.015,49	$ 2.217,03
Agrupamiento Maestranza		
Artesano	$ 2.015,49	$ 2.217,73
Cocinero	$ 2.015,49	$ 2.217,73
Chofer	$ 2.015,49	$ 2.217,73
Ayudante de Servicio	$ 1.940,95	$ 2.135,04
Lavandera y Planchadora	$ 1.940,95	$ 2.135,04
Peón	$ 1.940,95	$ 2.135,04
Portero	$ 1.940,95	$ 2.135,04
Sereno	$ 1.940,95	$ 2.135,04
Ayudante de Cocina	$ 1.982,20	$ 2.180,42
Agrupamiento Profesionales		
Asistente social (24 horas)	$ 1.992,86	$ 2.192,14
Dietista	$ 2.221,79	$ 2.443,97
Kinesiólogo (18 horas)	$ 1.899,69	$ 2.089,66
Médico de Guardia (32 horas)	$ 2.352,23	$ 2.587,45
Bioquímico	$ 1.926,31	$ 2.118,94
Médico Psiquiatra (24 horas)	$ 2.066,06	$ 2.272,67
Encargado de Servicio Farmacia	$ 1.992,86	$ 2.192,14
Agrupamiento Técnico		
Auxiliar Técnico Psiquiatra (Básico 36 horas)	$ 1.992,86	$ 2.192,14
Auxiliar Técnico Psiquiatra (Basico 24 horas)	$ 1.830,48	$ 2.013,52
Auxiliar Técnico Radiología (Básico 24 horas)	$ 1.992,86	$ 2.192,14

Antigüedad: 1% del sueldo básico de la categoría del enfermero, por cada año trabajado.

A partir del 1/8/2010, las presentes escalas salariales serán equiparadas con las del Establecimiento Hospitalario de Diamante.

Expediente Nº 1.131.176/05

agreg. Nº 1.256.603/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil diez, siendo las 11.30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores José Angel PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100 y José MUNAFO, D.N.I. Nº 4.959.758, en representación del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, acompañados por los Delegados del personal de la Empresa, Cristhian Horacio ASTRADA, D.N.I. Nº 23.110.145 y Hugo Alberto ARIAS, D.N.I. Nº 13.183.290, asistido por el Dr. José Oscar GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, por una parte, y por la otra lo hace el señor Omar Eugenio LACMAN, D.N.I. Nº 17.636.798, en carácter Presidente, de la firma CLINICA ALVEAR ALEM S.A., carácter acreditado en estas actuaciones y cuya vigencia ratifica bajo juramento.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que han arribado a un acuerdo por el cual establecen salarios para ser aplicados al personal comprendido en el C.C.T. Nº 875/07 "E", conforme instrumentos que acompañan, los que son ratificados en todas y cada una de sus partes, reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando la elevación de las actuaciones a la Superioridad a los efectos de su homologación. En cuanto a la planilla salarial vigente a la suscripción del presente, la misma se encuentra agregada a las actuaciones.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 371/2010

Registro Nº 1214/2010

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.208.635/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.383.161/10 agregado a fojas 561 al principal, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento del adicional remunerativo por zona y un adicional no remunerativo transitorio en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1021/09 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.383.161/10 agregado a fojas 561 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.383.161/10 agregado a fojas 561 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1021/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.208.635/07

Buenos Aires, 23 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 371/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/9 del expediente 1.383.161/10, agregado como fojas 561 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1214/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2010, se reúnen los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), del Convenio Colectivo de Trabajo de Trabajo suscripto el 28 de febrero de 2007, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, Sr. ARIEL FASSIONE y por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A., representada por el Sr. HORACIO BILBAO en carácter de Apoderado.

Las partes de común acuerdo expresan que ante la situación económica del país es necesario atender y proceder a la resolución de medidas y ayudas salariales tendientes a morigerar la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Para ello la parte empresarial y la parte sindical en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1021/09 "E", de fecha 28 de febrero de 2007, han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Incremento del Adicional Remunerativo por Zona.

1.1.— En consideración al elevado costo de vida que tienen las ciudades ubicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se conviene incrementar para los trabajadores que presenten servicio efectivo en los establecimientos ubicados en la mencionada provincia, el adicional por "Zona Desfavorable" regulado en el artículo 33, apartado 33.1.3, sub-apartado 33.1.3.2, c) del CCT 1021/09 "E", elevándolo al ochenta por ciento (80%).

1.2.— Este adicional se calculará en la forma establecida en el CCT y tendrá efectos a partir del día primero (1) del mes de abril (4) del año 2010 (dos mil diez).

1.3.— En consecuencia, el artículo 33, apartado 33.1.3, subapartado 33.1.3.2 del CCT quedará redactado de la siguiente manera: "Los porcentajes por zona geográfica y localidad serán: a) Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, San Luis, Mendoza y La Pampa: 10% (diez por ciento); b) Provincias del

Chubut, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz: 50% (cincuenta por ciento), excepto la ciudades de Trelew, Rawson y Playa Unión en las que se abonará el 30% (treinta por ciento); c) Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: 80% (ochenta por ciento); d) Resto de las Provincias: 0% (cero por ciento)".

SEGUNDA: Adicional No Remunerativo Transitorio.

2.1.— La empresa otorgará, como ayuda especial y extraordinaria, una suma de dinero no remunerativa por los importes que en relación a cada establecimiento y por categoría se establecen en el Anexo I que es parte integrante del presente. Dicha asignación no remunerativa se incrementa por única vez y exclusivamente para el mes de junio (6) de 2010 (dos mil diez), tal como se indica en el referido Anexo I, en el que se efectúa el detalle de esta asignación por cada mes comprendido en el presente acuerdo.

2.2.— El adicional no remunerativo se devengará desde el 1 (primero) del mes de abril (4) de 2010 (dos mil diez) hasta el 31 (treinta y uno) del mes de agosto (8) del año 2010 (dos mil diez), ambos inclusive.

2.3.— El adicional no remunerativo no se incorporará en ningún caso al salario básico (salvo acuerdo expreso en contrario en el futuro).

TERCERA: Negociaciones.

3.1.— Las Partes acuerdan continuar las negociaciones con la finalidad de establecer en el mes de septiembre de 2010 el aumento salarial.

3.2.— Las negociaciones se pondrán en conocimiento de la autoridad competente en su oportunidad.

CUARTA: Delegados.

En prueba de conformidad con lo aquí acordado, los delegados gremiales: González Orfelina, Carabajal Javier Marcelino, Sánchez Isaac Iván, Linarello Claudia Elizabeth, Lagardo Julio Enrique, Méndez Víctor Hugo, Roa Juan Pablo, Coelho Juan José, Muñoz Facundo, Deotto Raúl, Tesluk Cristian, Mangurian Martín y Sosa Ariel, envían sendas cartas documento desde las localidades de sus respectivos lugares de trabajo, ratificando el presente acuerdo.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

ANEXO I

Adicional no Remunerativo mes de abril de 2010

categoría	Posadas - La Rioja	San Rafael - Sta.Rosa	Trelew	Comodoro - Sta. Cruz	Río Grande - Ushuaia
juego					
PA 35 pts.	650	700	750	800	900
PB 30 pts.	600	650	700	750	850
PC 25 pts.	550	600	650	700	800
PD 20 pts.	500	550	600	650	750
PE 15 pts.	450	500	550	600	700
PF 10 pts.	400	450	500	550	650
máquinas					
EM1	650	700	750	800	900
EM2	600	650	700	750	850
EM3	550	600	650	700	800
EM4	500	550	600	650	750
EM5	450	500	550	600	700
EM6	400	450	500	550	650
mantenimiento					
M1	650	700	750	800	900
M2	650	700	750	800	900
M3	600	650	700	750	850
M4	550	600	650	700	800
M5	500	550	600	650	750
M6	450	500	550	600	700
M7	400	450	500	550	650
limpieza					
L1	600	650	700	750	850
L2	550	600	650	700	800
L3	500	550	600	650	750
L4	450	500	550	600	700
L5	400	450	500	550	650
vigilancia					
V1	600	650	700	750	850
V2	550	600	650	700	800
V3	500	550	600	650	750
V4	450	500	550	600	700
V5	400	450	500	550	650
valet parking					
P1	500	550	600	650	750
P2	450	500	550	600	700
P3	400	450	500	550	650

Adicional no Remunerativo mes de mayo de 2010

categoría	Posadas - La Rioja	San Rafael - Sta.Rosa	Trelew	Comodoro - Sta. Cruz	Río Grande - Ushuaia
juego					
PA 35 pts.	650	700	750	800	900
PB 30 pts.	600	650	700	750	850
PC 25 pts.	550	600	650	700	800
PD 20 pts.	500	550	600	650	750
PE 15 pts.	450	500	550	600	700
PF 10 pts.	400	450	500	550	650
máquinas					
EM1	650	700	750	800	900
EM2	600	650	700	750	850
EM3	550	600	650	700	800
EM4	500	550	600	650	750
EM5	450	500	550	600	700
EM6	400	450	500	550	650
mantenimiento					
M1	650	700	750	800	900
M2	650	700	750	800	900
M3	600	650	700	750	850
M4	550	600	650	700	800
M5	500	550	600	650	750
M6	450	500	550	600	700
M7	400	450	500	550	650
limpieza					
L1	600	650	700	750	850
L2	550	600	650	700	800
L3	500	550	600	650	750
L4	450	500	550	600	700
L5	400	450	500	550	650
vigilancia					
V1	600	650	700	750	850
V2	550	600	650	700	800
V3	500	550	600	650	750
V4	450	500	550	600	700
V5	400	450	500	550	650
valet parking					
P1	500	550	600	650	750
P2	450	500	550	600	700
P3	400	450	500	550	650

Adicional no Remunerativo mes de junio de 2010

categoría	Posadas - La Rioja	San Rafael - Sta.Rosa	Trelew	Comodoro - Sta. Cruz	Río Grande - Ushuaia
juego					
PA 35 pts.	975	1050	1125	1200	1350
PB 30 pts.	900	975	1050	1125	1275
PC 25 pts.	825	900	975	1050	1200
PD 20 pts.	750	825	900	975	1125
PE 15 pts.	675	750	825	900	1050
PF 10 pts.	600	675	750	825	975
máquinas					
EM1	975	1050	1125	1200	1350
EM2	900	975	1050	1125	1275
EM3	825	900	975	1050	1200
EM4	750	825	900	975	1125
EM5	675	750	825	900	1050
EM6	600	675	750	825	975
mantenimiento					
M1	975	1050	1125	1200	1350
M2	975	1050	1125	1200	1350
M3	900	975	1050	1125	1275
M4	825	900	975	1050	1200
M5	750	825	900	975	1125
M6	675	750	825	900	1050
M7	600	675	750	825	975
limpieza					
L1	900	975	1050	1125	1275
L2	825	900	975	1050	1200
L3	750	825	900	975	1125
L4	675	750	825	900	1050
L5	600	675	750	825	975
vigilancia					
V1	900	975	1050	1125	1275
V2	825	900	975	1050	1200
V3	750	825	900	975	1125
V4	675	750	825	900	1050
V5	600	675	750	825	975
valet parking					
P1	750	825	900	975	1125
P2	675	750	825	900	1050
P3	600	675	750	825	975

Adicional no Remunerativo mes de julio de 2010

categoría	Posadas - La Rioja	San Rafael - Sta.Rosa	Trelew	Comodoro - Sta. Cruz	Río Grande - Ushuaia
juego					
PA 35 pts.	650	700	750	800	900
PB 30 pts.	600	650	700	750	850
PC 25 pts.	550	600	650	700	800
PD 20 pts.	500	550	600	650	750
PE 15 pts.	450	500	550	600	700
PF 10 pts.	400	450	500	550	650
máquinas					
EM1	650	700	750	800	900
EM2	600	650	700	750	850
EM3	550	600	650	700	800
EM4	500	550	600	650	750
EM5	450	500	550	600	700
EM6	400	450	500	550	650
mantenimiento					
M1	650	700	750	800	900
M2	650	700	750	800	900
M3	600	650	700	750	850
M4	550	600	650	700	800
M5	500	550	600	650	750
M6	450	500	550	600	700
M7	400	450	500	550	650
limpieza					
L1	600	650	700	750	850
L2	550	600	650	700	800
L3	500	550	600	650	750
L4	450	500	550	600	700
L5	400	450	500	550	650
vigilancia					
V1	600	650	700	750	850
V2	550	600	650	700	800
V3	500	550	600	650	750
V4	450	500	550	600	700
V5	400	450	500	550	650
valet parking					
P1	500	550	600	650	750
P2	450	500	550	600	700
P3	400	450	500	550	650

Adicional no Remunerativo mes de agosto de 2010

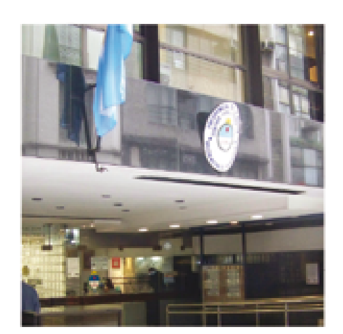
categoría	Posadas - La Rioja	San Rafael - Sta.Rosa	Trelew	Comodoro - Sta. Cruz	Río Grande - Ushuaia
juego					
PA 35 pts.	650	700	750	800	900
PB 30 pts.	600	650	700	750	850
PC 25 pts.	550	600	650	700	800
PD 20 pts.	500	550	600	650	750
PE 15 pts.	450	500	550	600	700
PF 10 pts.	400	450	500	550	650
máquinas					
EM1	650	700	750	800	900
EM2	600	650	700	750	850
EM3	550	600	650	700	800
EM4	500	550	600	650	750
EM5	450	500	550	600	700
EM6	400	450	500	550	650
mantenimiento					
M1	650	700	750	800	900
M2	650	700	750	800	900
M3	600	650	700	750	850
M4	550	600	650	700	800
M5	500	550	600	650	750
M6	450	500	550	600	700
M7	400	450	500	550	650
limpieza					
L1	600	650	700	750	850
L2	550	600	650	700	800
L3	500	550	600	650	750
L4	450	500	550	600	700
L5	400	450	500	550	650
vigilancia					
V1	600	650	700	750	850
V2	550	600	650	700	800
V3	500	550	600	650	750
V4	450	500	550	600	700
V5	400	450	500	550	650
valet parking					
P1	500	550	600	650	750
P2	450	500	550	600	700
P3	400	450	500	550	650



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

NUEVA Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Punto de gestión La Plata

Calle 47 Nº 839 1/2 y 841 (B1900TLF) • Sucursal La Ley • La Plata • Pcia. Bs. As.
Tel. (0221) 422-6877 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hs

Trámites que se pueden realizar:
- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

Punto de gestión Rosario

Montevideo 2066 (S200BSP) • Sucursal La Ley • Rosario • Pcia. Santa Fe
Tel. 0341 424-0719 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a 19:30 hs

Trámites que se pueden realizar:
- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones



www.boletinoficial.gob.ar